REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL
ISIUP
INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA

REFORMA PROCESAL CIVIL

Un año tras su implementación

2025 - 2026



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Instituto Superior de la Judicatura
de Panamá

REFORMA PROCESAL CIVIL

Un año tras su implementación

2025 - 2026

Publicación especial conmemorativa



Panamá • Octubre de 2026

Dirección general:
Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Instituto Superior de la Judicatura
Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP)
Stella Martínez Sánchez
Diseño Gráfico

Miembros del Comité Editorial:
María del Carmen Carrasco
Alexis Martínez Scigliani
Eric Manuel Tejada Ávila

Autores:
María Cristina Chen Stanziola
Olmedo Arrocha Osorio
Miriam Yadira Cheng Rosas
Carlos Villalobos Jaén
María del Carmen Carrasco Pérez
Andrés A. Mojica García De Paredes
Alexis Martínez Scigliani
Edgar Rodríguez Salazar
Yira Bernal González
Carlos Pizarro Hill
Luis Mencomo Escobar
Juan Carlos Tatis Castillo
Ricaurte Soler Mendizabal
Melina Robinson Oro
Juan Francisco Castillo Canto
Velkis Saavedra Otero
Eduardo Ariel Barba Rodríguez
Gilberto Gordón Apolayo
Eric Manuel Tejada Ávila
Janeth Torres Herrera

ISBN: 978-9962-670-62-9

ÍNDICE

Presentación a la publicación especial conmemorativa 5

Introducción 8

Agradecimientos 13

Homenaje institucional «In memoriam: Marietta Abrego» 14

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DEL PENSAMIENTO A LA ACCIÓN. EL RECORRIDO DE LA PLANIFICACIÓN A SU IMPLEMENTACIÓN CONCRETA
Dra. María Cristina Chen Stanziola 15

LA GENEALOGÍA Y FILOSOFÍA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA JUSTICIA CIVIL PANAMEÑA
Olmedo Arrocha Osorio 27

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: UN NUEVO RETO PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA
Miriam Yadira Cheng Rosas 39

EL PROCESO ORDINARIO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL. (Ley 402 del 9 de octubre de 2023)
Mag. Carlos Villalobos Jaén 49

DE LA NORMA A LA OPERACIÓN UN AÑO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN PANAMÁ
María del Carmen Carrasco Pérez
Andrés Antonio Mojica García De Paredes 59

CRÓNICA DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
Alexis Martínez Scigliani 67

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA: HACIA UN SISTEMA MAS ÁGIL, TRANSPARENTE Y CENTRADO EN LAS PERSONAS
Edgar Rodríguez 77

CONSTRUIR LA OFICINA JUDICIAL MIENTRAS LA PONÍAMOS A FUNCIONAR.
Yira Bernal 91

LOS JUECES ADJUNTOS: UN NUEVO OPERADOR DE JUSTICIA PARA EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL
Luis José Mencomo Escobar 99

LA TRANSFORMACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL: EXPERIENCIAS, EFECTIVIDAD Y DESAFÍOS
Carlos Pizarro Hill 107

ÍNDICE

LA JURISDICCIÓN DE INSOLVENCIA DE CARA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
Juan Carlos Tatis 117

EXPERIENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
Ricaurte Soler Mendizábal 127

UN AÑO DE TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA: LA LIQUIDACIÓN DEL CÓDIGO JUDICIAL COMO DESAFÍO CENTRAL DE LA TRANSICIÓN
Melina Elisa Robinson Oro 133

HACIA UNA MEJOR JUSTICIA
Juan Francisco Castillo
Idalides Pinilla Guzmán 147

ENTRE LA LIQUIDACIÓN Y LA ORALIDAD: EXPERIENCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO MODELO PROCESAL CIVIL
Velkis Yolany Saavedra Otero 153

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS CIVILES EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL (PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS), ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Eduardo Ariel Barba Rodríguez 163

DE LOS MITOS A LAS REALIDADES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Gilberto Gordón Apolayo 171

LA VIGENCIA Y LA APLICACIÓN ESCALONADA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: EFECTOS PRÁCTICOS PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN
Eric Manuel Tejada Ávila 181

DETRÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CIVIL EN PANAMÁ: MÍSTICA, CAPACITACIÓN Y SENTIDO HUMANO
Janeth Torres Herrera 195

HALLAZGOS DELPRIMER AÑO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SEGUIMIENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN
Olmedo Arrocha Osorio
Alexis Martínez Scigliani 203

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN CIFRAS 211

PRESENTACIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECIAL CONMEMORATIVA

Esta publicación nació de la idea de acercarnos a la reforma procesal civil desde la experiencia de quienes la hicieron posible. Quisimos abrir un espacio distinto al de la reflexión académica para contar cómo se vivió este proceso, cuáles fueron sus retos y qué significó convertir la aspiración de una justicia transformada en una realidad que hoy cumple un año de implementación plena en la República de Panamá.

Desde mi experiencia, como uno de los tantos servidores judiciales que han formado parte de este esfuerzo, considero importante dejar constancia de lo que ha significado recorrer este camino. La reforma también tiene una historia humana: la de quienes, desde sus distintas responsabilidades, aportaron sus conocimientos, enfrentaron dificultades y asumieron nuevas formas de trabajo para contribuir a que una justicia más accesible centrada en las personas.

Desde el inicio entendimos que modernizar la justicia civil exigía, más que una actualización normativa, la construcción de una nueva política pública de justicia. Se trataba de deconstruir para volver a construir. El nuevo Código dejaría atrás el modelo que solo se apoyaba en una gestión escrita, con sus complejidades y caracteristicas, para abrazar la oralidad estratégica mediante audiencias que persiguen la inmediación del juez y la concentración de los actos procesales, sostenidas en una metodología que permite extraer de la propia dinámica procesal información de calidad, que coadyuva en la construcción del razonamiento para la decisión.

Ese tránsito nunca fue un asunto meramente técnico. Es un cambio cultural, profesional y ético, que requiere la preparación de los jueces y de las partes y un liderazgo judicial activo. Por ello hubo que enfrentar el miedo con trabajo, la duda con conocimiento y la dificultad con cooperación, procurando en cada etapa generar convicción y liderazgo colectivo.

Una memoria completa de este proceso debería recoger las experiencias de cada uno de los servidores judiciales que participaron desde el inicio, cuando la transformación era todavía una idea, hasta lo que hoy presentamos. La amplitud de ese esfuerzo desborda los límites de una sola publicación. Muchas vivencias valiosas no están recogidas en estas páginas, pero todas forman parte de la historia de la reforma y del trabajo con el que, desde nuestras respectivas posiciones, contribuimos a hacerla realidad.

El lector encontrará aquí experiencias, aprendizajes y retos narrados por quienes participaron en la implementación. Las voces reunidas permiten conocer una parte de ese recorrido y reconocer el trabajo que existe detrás de la puesta en marcha del nuevo modelo de justicia civil.

Al cumplirse este primer año, vale la pena volver sobre una idea que compartí con jueces y servidores judiciales al clausurar el programa de formación que acompañó la reforma: "el proceso civil, en su nueva versión oral, no será exitoso por lo que diga el código, sino por cómo lo hagamos realidad en cada caso, en cada audiencia, en cada decisión, en cada trato con el usuario". Ese es nuestro deber: garantizar que este nuevo modelo de gestión procesal no se limite a rituales vacíos y que, por el contrario, genere justicia con rostro humano, con tiempos razonables y decisiones comprensibles.

Hay que seguir trabajando para que el usuario no vea la justicia como un laberinto, sino como una puerta abierta al diálogo, la resolución y la confianza. Así lo sostuve en la víspera de la entrada en vigor del Código, al inaugurar las instalaciones destinadas a la oralidad civil en el Primer Circuito Judicial: "esos espacios no son solo infraestructura; son un símbolo de cercanía, de una justicia que se abre, que escucha, que dialoga. Una justicia que mira a los ojos a quien la necesita y responde con empatía y respeto".

Este recuento nos ofrece la oportunidad de expresar nuestro sincero agradecimiento al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados de la Sala Primera de lo Civil, al personal de mi despacho, al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Doctor César Augusto Quintero Correa", a los magistrados y jueces de la jurisdicción civil y a los integrantes de la Comisión de Implementación de la Justicia Civil, por su compromiso, participación y respaldo durante las distintas etapas de implementación del nuevo Código Procesal Civil de la República de Panamá.

Merecen un reconocimiento especial los integrantes de las siete subcomisiones de trabajo, cuya participación ha sido determinante en la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con la implementación. Agradecemos la dedicación de quienes han integrado estos equipos y aportado sus conocimientos y experiencia para atender los requerimientos de gestión, desarrollo reglamentario, descongestión y liquidación de causas, capacitación, divulgación e infraestructura física e informática.

Nuestro agradecimiento se extiende a la Secretaría Administrativa, la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, la Dirección de Informática, las Asistencias Administrativas, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la Dirección de Abastecimiento y Almacén y su Departamento de Compras, la Dirección de Servicios Generales, Auditoría Judicial, Auditoría Interna, la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales y la Dirección de Asesoría Legal. Reconocemos igualmente el trabajo de los equipos responsables del seguimiento de la liquidación de causas y de la oralidad, las Oficinas de Servicios Comunes, el Registro Único de Entrada, el Centro de Comunicaciones Judiciales y las Oficinas Judiciales Civiles, así

como de los funcionarios jurisdiccionales, administrativos y técnicos que han participado en la transición y puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal.

De igual manera, expresamos nuestro reconocimiento a la Oficina de Acceso a la Información Pública y de Justicia Abierta, al Centro de Documentación Judicial y a la Dirección General de Comunicación, por su colaboración en las tareas de coordinación, documentación, divulgación y comunicación institucional desarrolladas durante este proceso.

Agradecemos especialmente a los organismos internacionales que nos han acompañado y brindado cooperación y asistencia técnica, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Sus aportes, el intercambio de conocimientos y experiencias, así como el acompañamiento de sus especialistas, han contribuido al desarrollo de las actividades de formación, organización y fortalecimiento del nuevo modelo de justicia civil.

Este reconocimiento comprende, también, a los consultores, especialistas, catedráticos y facilitadores nacionales e internacionales que han compartido sus conocimientos; a las instituciones y organismos de cooperación que han respaldado las distintas iniciativas; y a todos los servidores judiciales que, desde sus respectivas responsabilidades, han participado en la preparación y ejecución de este proyecto.

Finalmente, deseo hacer extensivo mi agradecimiento a todas las personas, dependencias, instituciones y equipos de trabajo que, de manera directa o indirecta, han contribuido a la implementación del nuevo Código Procesal Civil, incluyendo a quienes, por la amplitud de este esfuerzo colectivo, no han sido mencionados expresamente. Cada aporte, desde la toma de decisiones hasta las labores técnicas, administrativas, jurisdiccionales y de apoyo, forma parte de un proceso que exige coordinación, dedicación y continuidad. A todos, nuestro reconocimiento y gratitud por el trabajo realizado y por el que aún tenemos por delante para consolidar la nueva justicia civil en la República de Panamá.

Adoptar un nuevo Código Procesal Civil es confiar en nuestra capacidad de hacer las cosas mejor, de aprender, de adaptarnos y de construir un futuro más justo para todos. Es tiempo de juzgar con la voz, con la razón y con presencia. Porque cuando la justicia se renueva, se renueva también la esperanza de un país entero.

Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado presidente de la Sala Primera de lo Civil
Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá

INTRODUCCIÓN

Al cumplirse el primer año de implementación del Código Procesal Civil, esta publicación especial reúne las voces de quienes han acompañado su preparación y sus primeros pasos. En sus páginas se encuentran las decisiones institucionales, las experiencias de los despachos y los aprendizajes de las personas que han debido adaptar su manera de trabajar. El propósito es preservar esa memoria y compartir lo que ha significado llevar la reforma a la práctica, con sus avances, sus dificultades y las tareas que todavía requieren atención.

El recorrido comienza con la magistrada María Cristina Chen Stanziola, presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien aborda el paso del pensamiento a la acción y las responsabilidades que asumió la institución para hacer posible la implementación. Su aporte permite apreciar la dimensión del cambio y las decisiones necesarias para avanzar hacia un proceso con mayor participación del juez y un uso más amplio de la oralidad y la tecnología. A continuación, el magistrado Olmedo Arrocha Osorio, presidente de la Sala Primera de lo Civil y coordinador de la implementación, vuelve sobre los orígenes del Código, las ideas que lo sostienen y el camino recorrido desde el diagnóstico del sistema anterior hasta la puesta en marcha del nuevo modelo. Su relato acerca al lector a las dificultades de ese proceso y a las convicciones que orientaron su construcción.

De esa mirada a los antecedentes y la preparación, la publicación pasa a los desafíos de quienes aplican el Código. La magistrada Miriam Yadira Cheng Rosas, de la Sala Primera de lo Civil, reflexiona sobre las nuevas responsabilidades de los jueces y juezas, la dirección de las audiencias y la necesidad de una formación continua que acompañe el cambio de cultura judicial. Por su parte, el magistrado Carlos Villalobos Jaén, de la misma Sala, examina el proceso ordinario, desde sus presupuestos y las actuaciones iniciales hasta las audiencias y los medios de impugnación, y señala algunas cuestiones que merecen atención en su aplicación.

La organización que ha sostenido este esfuerzo ocupa también un lugar en estas páginas. La magistrada María del Carmen Carrasco Pérez, encargada de la Coordinación General de la Jurisdicción Civil, y Andrés Antonio Mojica García de Paredes, director de la Oficina de Acceso a la Información Pública y de Justicia Abierta, presentan las principales acciones desarrolladas para preparar y poner en funcionamiento el modelo. Su contribución permite conocer el trabajo de coordinación requerido para crear oficinas judiciales, adecuar la infraestructura, capacitar al personal y desarrollar la reglamentación, así como la necesidad de mantener el seguimiento a su ejecución.

Desde la experiencia de la formación y la divulgación, Alexis Martínez Scigliani, del despacho del magistrado Olmedo Arrocha

Osorio, recoge el trabajo compartido para acercar el Código a servidores judiciales, abogados, estudiantes y otros sectores. Las preguntas y expectativas encontradas en esos espacios permiten comprender la importancia de escuchar y de adaptar la explicación a quienes habrán de utilizar el sistema. Esa preparación tiene también una dimensión tecnológica, que Edgar Rodríguez Salazar, director de Modernización y Desarrollo Institucional, examina desde las necesidades de la justicia y de sus usuarios. Su aporte aborda el expediente electrónico, las herramientas para las audiencias y la integración de los sistemas, junto con las condiciones necesarias para que estos recursos faciliten el trabajo y reduzcan barreras de acceso.

La magistrada Yira Bernal González, coordinadora de la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial, lleva luego al lector a la experiencia de poner en funcionamiento esta estructura. Su testimonio recoge la búsqueda de una organización propia de la jurisdicción civil, el tránsito hacia el trabajo en equipo y las dificultades de asumir funciones distintas dentro de una gestión compartida. En esa organización se inscribe la figura del juez adjunto. Luis José Mencomo Escobar relata la experiencia de su primer año en esta función, la atención especializada de las medidas cautelares y la coordinación con la Oficina Judicial y los alguaciles ejecutores. Sus reflexiones muestran cómo la distribución de responsabilidades exige seguimiento y comunicación cotidiana.

Seguidamente, el magistrado Carlos Pizarro Hill, presidente del Primer Tribunal Superior, considera las transformaciones del proceso por audiencias y los cambios de hábitos y competencias que demanda. Su aporte invita a valorar los avances con prudencia y a mantener como referencia la calidad y oportunidad de la respuesta que recibe el ciudadano. Desde la jurisdicción de insolvencia, el magistrado Juan Carlos Tatis Castillo, presidente del Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, aborda las medidas cautelares, las audiencias y los remates judiciales, así como las necesidades de organización y de evaluación de resultados.

El doctor Ricaurte Soler Mendizábal, director nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, amplía esta mirada hacia las posibilidades de la conciliación y la mediación. A través de experiencias concretas, muestra cómo el diálogo y la participación de las partes pueden abrir caminos para resolver sus controversias. Su contribución destaca la coordinación entre los distintos actores del sistema y la importancia de que las personas conozcan estas alternativas y puedan participar directamente en la construcción de una solución.

La transición también exige atender los procesos iniciados bajo el régimen anterior. La magistrada Melina Robinson Oro, del Primer Tribunal Superior, reflexiona sobre ese compromiso desde la experiencia del Primer Distrito Judicial y sobre la necesidad de acompañar la liquidación con una gestión que considere las particularidades de cada expediente. A continuación, los magistrados Idalides Pinilla Guzmán y Juan Francisco Castillo comparten lo vivido en el Segundo Distrito Judicial, integrado por Coclé y Veraguas.

Sus experiencias permiten conocer los avances de la implementación y de la liquidación, junto con las dificultades de conectividad, infraestructura y adaptación que deben atenderse para consolidar el modelo.

El magistrado Eduardo Ariel Barba presenta la organización y los resultados de la liquidación en el Cuarto Distrito Judicial, correspondiente a Herrera y Los Santos, así como las circunstancias que inciden en la conclusión de las causas. Por su parte, la magistrada Velkis Yolany Saavedra Otero recoge la experiencia del Tercer Distrito Judicial, integrado por Chiriquí y Bocas del Toro. Su relato muestra cómo las jornadas de notificación, el apoyo de jueces de descongestión, la preparación del personal y las adecuaciones de infraestructura permitieron anticiparse a la transición. Al abordar tanto la liquidación como los primeros resultados de la oralidad, destaca la responsabilidad de dar continuidad al servicio de justicia para quienes mantienen procesos bajo uno u otro régimen.

Gilberto Gordón Apolayo, del despacho del magistrado Olmedo Arrocha Osorio, examina ocho mitos sobre el Código Procesal Civil y ofrece elementos para comprender sus alcances. A continuación, el juez de circuito civil Eric Manuel Tejada Ávila explica la entrada en vigencia escalonada, el período de preparación y la importancia de los juzgados de liquidación para la implementación del nuevo modelo.

La magistrada Janeth Torres Herrera, del Primer Tribunal Superior, comparte una vivencia cercana del trabajo preparatorio, de las jornadas de capacitación y de la responsabilidad de acompañar la reforma mientras continuaba la labor de los despachos. Su relato recupera la mística de trabajo que se formó entre los equipos y reflexiona sobre el papel de la segunda instancia en la comprensión del nuevo modelo. Su testimonio recuerda el valor de la confianza, la colaboración y la disposición a seguir aprendiendo durante una transformación institucional.

Como parte del seguimiento a la implementación, el magistrado Olmedo Arrocha Osorio y la licenciada Alexis Martínez Scigliani presentan una recopilación de los hallazgos de una encuesta a jueces y un análisis de las apelaciones relacionadas con la admisión de la demanda resueltas por el Primer Tribunal Superior. Estos aportes permiten conocer las inquietudes, dificultades y experiencias que surgen en la práctica, así como identificar diferencias de criterio que merecen reflexión conjunta. Su inclusión destaca la importancia de mantener reuniones periódicas y espacios de escucha e intercambio con quienes integran el sistema, para atender sus necesidades, compartir aprendizajes y dar seguimiento a los ajustes que requiere la consolidación del nuevo modelo.

La publicación cierra con «El CPC en cifras», una mirada a la información estadística que complementa las experiencias reunidas y permite apreciar el funcionamiento del sistema durante este primer año.

Leídas en conjunto, estas contribuciones permiten conocer la reforma desde distintos lugares y responsabilidades. Cada autor

conserva su propia voz y aporta una parte de una experiencia que sigue en construcción. Al dejar constancia de este primer año, la publicación invita a reconocer el esfuerzo compartido, aprender de las dificultades y mantener la atención en quienes acuden a la justicia civil en busca de una respuesta.

IN MEMORIAM

MARIETTA LEONILA ÁBREGO SANTOS

Jueza Primera del Primer Circuito Judicial, ramo civil



En esta publicación especial, rendimos homenaje a la memoria de la jueza Marietta Leonila Ábrego Santos, cuya vida estuvo profundamente vinculada al servicio de la justicia.

Su trayectoria en el Órgano Judicial comenzó a los 18 años, en el Juzgado Sexto de Circuito Civil. Fue una jueza de carrera íntegra, estudiosa e incorruptible, con un hondo sentido de pertenencia a la institución. Su formación, que incluyó cuatro maestrías, reflejaba la dedicación con la que asumía su profesión.

Amaba el Derecho, lo estudiaba y lo respetaba profundamente. Su conocimiento del Código Judicial despertaba admiración, pero lo esencial era el propósito con el que lo aplicaba: hacer justicia, proteger derechos y buscar siempre la decisión correcta. Llevaba la toga con dignidad, orgullo y un enorme sentido de responsabilidad.

Quienes compartieron con ella el trabajo recuerdan su entrega, su disciplina y su excelencia profesional. Quienes la conocieron de cerca guardan también la memoria de una mujer generosa, cariñosa y enamorada de la vida. Esposa, hija, hermana, madre, abuela y amiga, disfrutaba de la música, de una buena conversación y de los encuentros con sus seres queridos.

Su recuerdo permanece en sus compañeros, en su familia y en sus amigos. Al honrar su trayectoria, reconocemos también a la mujer que, con su ejemplo, mostró que se puede amar profundamente una profesión y, al mismo tiempo, amar profundamente la vida.

Con gratitud y respeto a su memoria

Texto elaborado a partir de las palabras de la jueza Solange Le Ferrec

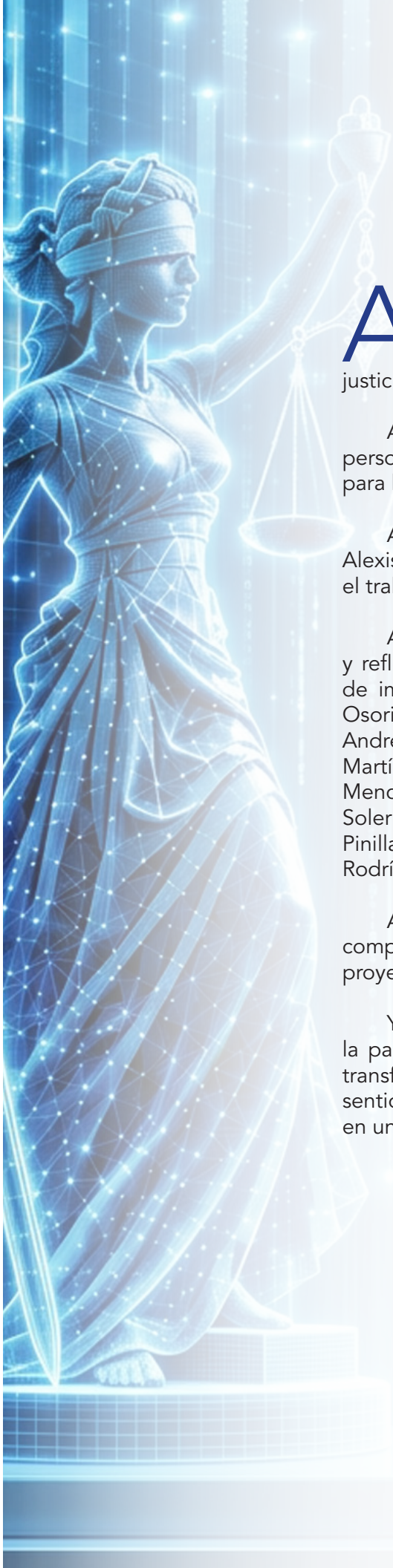

AGRADECIMIENTOS

A la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados de la Sala Primera de lo Civil, por respaldar esta iniciativa y acompañar los esfuerzos de transformación de la justicia civil panameña.

Al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) y a todo su personal que nos apoyó, por su colaboración, disposición y compromiso para hacer posible esta publicación conmemorativa.

A los miembros del Comité Editorial: María del Carmen Carrasco, Alexis Martínez Scigliani y Eric Manuel Tejada Ávila, por su dedicación y el trabajo realizado en la preparación de esta obra.

A todos los autores, por compartir sus experiencias, aprendizajes y reflexiones, y contribuir a preservar la memoria de este primer año de implementación: María Cristina Chen Stanziola, Olmedo Arrocha Osorio, Miriam Cheng Rosas, Carlos Villalobos Jaén, Eric Tejada Ávila, Andrés Mojica García de Paredes, María del Carmen Carrasco, Alexis Martínez Scigliani, Edgar Rodríguez Salazar, Yira Bernal González, Luis Mencomo Escobar, Carlos Pizarro Hill, Juan Carlos Tatis Castillo, Ricauter Soler Mendizábal, Melina Robinson Oro, Velkis Saavedra Otero, Idalides Pinilla Guzmán, Juan Francisco Castillo Canto, Eduardo Ariel Barba Rodríguez, Gilberto Gordón Apolayo y Janeth Torres Herrera.

A todos los servidores judiciales que, con su esfuerzo cotidiano, compromiso y disposición para dar la milla extra, contribuyen a que este proyecto de justicia se haga realidad.

Y, de manera especial, a los usuarios del sistema de justicia, por la paciencia y el apoyo con los que han acompañado esta etapa de transformación. Sus necesidades, experiencias y expectativas dan sentido a este esfuerzo y nos recuerdan que cada avance debe traducirse en una mejor respuesta y en una justicia centrada en las personas.

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DEL PENSAMIENTO A LA ACCIÓN. EL RECORRIDO DE LA PLANIFICACIÓN A SU IMPLEMENTACIÓN CONCRETA



María Cristina Chen Stanziola

ORCID: 0000-0002-9592-3638

María Cristina Chen Stanziola

Doctora en Derecho por la Universidad Católica Santa María La Antigua, con la distinción Summa Cum Laude y primer puesto de honor. Doctora en Administración, hacienda y justicia en el Estado Social por la Universidad de Salamanca, con la máxima calificación cum laude. Maestría en Derecho Mercantil, en la Universidad Santa María La Antigua; Maestría en Derecho Procesal en la Universidad de Panamá; Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas, de la Universidad Politécnica de Madrid, España; Especialista en Mediación en la Universidad de Panamá; Especialista en Docencia Superior Universidad Latina de Panamá. Especialización en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, Universidad de Pisa, Italia. Abogada por la Universidad de Latina de Panamá, con primer puesto de honor. Autora y coautora de diversas obras jurídicas en materia de derechos humanos, derecho constitucional, justicia constitucional, control de convencionalidad, derecho informático y nuevas tecnologías aplicadas a la Administración de Justicia. Entre sus publicaciones destacan La Protección Procesal de los Derechos Humanos en Panamá, Los Derechos Fundamentales en la Sociedad de la Información, Las sentencias constitucionales: contenidos, límites y alcances en materia de protección de los derechos fundamentales, Teoría del control de convencionalidad: un cambio de paradigma y Justicia constitucional y nuevos cánones interpretativos. Asimismo, ha participado en diversas obras colectivas nacionales e internacionales. Magistrada de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá y Docente Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Panamá. Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (2026-2027).

Introducción

El 13 de octubre de 2025 marcó la ruptura definitiva con un modelo procesal extenuado de justicia civil en la República de Panamá y el inicio de una etapa en la cual la función jurisdiccional ha recuperado su sentido primigenio de servicio público.

Con la entrada en vigencia de la Ley 402 de 2023, al Órgano Judicial no solo le ha correspondido aplicar un nuevo articulado normativo, sino ejecutar el mandato de construir una cultura mucho más eficiente y respetuosa de los derechos de las personas, en los procesos civiles que se tramitan en la República de Panamá.

Al cumplirse el primer año de la implementación de este nuevo modelo procesal, resulta propicio que se efectúe un recorrido de las acciones que institucionalmente han sido necesarias para hacer realidad la transformación de nuestro sistema de procedimiento civil y mover al aparato administrativo y judicial de este Órgano del Estado, desde la fase de planeamiento y diseño hacia la ejecución pragmática y cotidiana de este nuevo paradigma en cada despacho del país.

A. Reflexión Histórica

La reforma procesal civil panameña ha sido una aspiración de generaciones de juristas cuyos antecedentes se ubican en el anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, aprobado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, como resultado de varias jornadas de trabajo que iniciaron desde 1957 y que concluyeron en 1988.

Hasta el año 2025, en la República de Panamá el proceso civil estuvo regulado por las disposiciones del Código Judicial aprobado en 1984, que entró en vigor desde el 1 de abril de 1987, el cual seguía el mismo modelo de gestión desde 1917. Las reformas efectuadas a través de la Ley 23 de 2001 y la Ley 75 de 2015 resultaron insuficientes a efectos de resolver los problemas estructurales de los que adolecía este sistema procesal, marcados por la escrituralidad, la ritualidad y el limitado rol del juzgador en la conducción del proceso. (Órgano Judicial, 2023, p. 2)

Desde el Informe del Pacto de Estado por la Justicia de 2005, se recomendó la creación de una comisión revisora que elaborara un anteproyecto de reformas integrales al procedimiento civil y al Código Civil. Con esa aspiración en mente, en el año 2015 se presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley para la reforma del procedimiento civil en Panamá, el cual venía gestándose desde el año 2009, que no llegó a ser aprobado. (Órgano Judicial, 2023, p. 9)

Mediante el Acuerdo 560-A de 12 de septiembre de 2019, la Corte Suprema de Justicia se planteó nuevamente la necesidad de revisar y actualizar el proyecto de Ley de 2015, a fin de establecer un modelo de gestión en el procedimiento civil más eficaz, eficiente, ágil, simplificado, moderno, transparente y digno para el usuario y presentar un proyecto de reformas revitalizado y actualizado, que recogiera el resultado de las consultas tanto internas como externas, a fin de comprometer a todos los sectores de la sociedad (civil, comercial, público y privado) y concientizarles de la importancia de mantener un sistema de justicia "*…respetuoso del Estado de Derecho que garantice la libertad, asegure la democracia y la estabilidad institucional, pero sobre todo que exalte la dignidad humana, la justicia social, el bienestar general y la integración regional*". Por tratarse de una política institucional, el Pleno consideró que el proyecto debía ser coordinado por uno de sus magistrados y, a tales efectos, designó al Magistrado de la Sala Civil, Olmedo Arrocha Osorio, como Coordinador General de Modernización del Proceso Civil en el Órgano Judicial. (Corte Suprema de Justicia, 2019). A partir de esta designación y luego del cumplimiento de un plan de trabajo institucional que tomó más de tres años en su preparación, se obtuvo como resultado el Proyecto de Código

Procesal Civil (CPC). (Corte Suprema de Justicia, 2019).

El trabajo de redacción del Código Procesal Civil (en adelante CPC) se llevó a cabo en seis etapas de actividades:

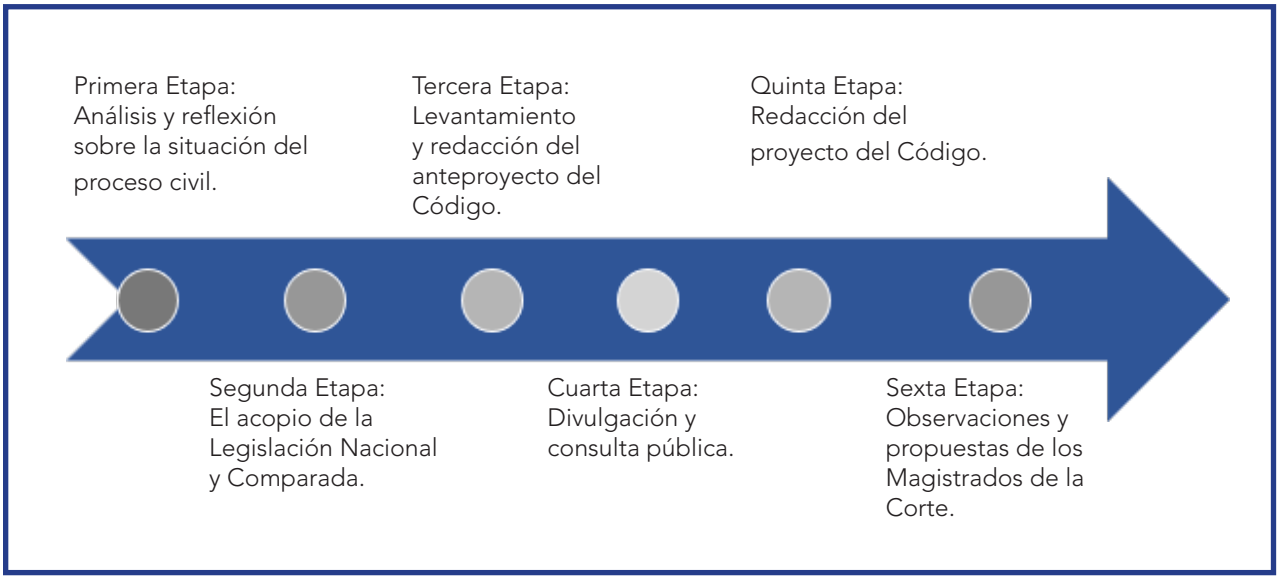

La *primera etapa* se inició con la decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como parte de la política institucional de mejoramiento del servicio público de administración de justicia.

La *segunda etapa* consistió en la organización de archivos digitales de los códigos de procesamiento civil de América Latina, el Caribe, España, Italia, Portugal y Alemania; así como la investigación acerca de las leyes reformadoras del procedimiento civil de los países Iberoamericanos, desde el 2000. Dentro de esta etapa también se realizó un análisis comparativo del contenido temático y normativo de los códigos revisados, con las normas de procedimiento civil contenidas en el Código Judicial de Panamá.

En la *tercera etapa* de redacción del Anteproyecto de CPC, se requirió el estudio de las principales estructuras procesales contempladas en los nuevos códigos de procedimiento civil de la región, orientado en la determinación de las regulaciones comunes de aspectos de actividad procesal, normas generales de audiencias, medios de pruebas, medios de impugnación, los medios anticipados de terminación del proceso, los procesos de conocimiento y los procesos especiales. El Anteproyecto de CPC fue publicado en la página web y en las redes sociales del Órgano Judicial, el 16 de diciembre de 2021. La versión inicial del Código constaba de 1,467 artículos que, luego de un análisis minucioso de sus preceptos, fueron reducidos a 764.

En la *cuarta etapa* que se extendió del 16 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, la Corte Suprema de Justicia efectuó la divulgación de la consulta del entonces Anteproyecto de CPC, el cual tuvo como objetivo compartir con la comunidad nacional la finalidad, los fundamentos y las novedades de la reforma procesal. Dentro de esta etapa jugó un rol importante la participación del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP), el cual organizó talleres y una sesión plenaria sobre el contenido del Anteproyecto de CPC, en el cual participaron jueces y magistrados de la rama civil de los cuatro Distritos Judiciales de la República.

La *quinta etapa* comprendió la redacción del Proyecto de Ley, en el cual se ponderaron las observaciones recabadas de la consulta pública y se consolidaron las propuestas originadas de los operadores judiciales, de la mesa técnica de la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia, de los juristas que tomaron parte de las actividades

académicas, miembros de organismos y gremios consultados y de todas las personas que remitieron sus sugerencias mediante los buzones electrónicos habilitados para la consulta pública.

La *sexta etapa* abarcó el estudio y análisis de las observaciones y propuestas de modificaciones al articulado del Proyecto de CPC, por los despachos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las cuales fueron incorporadas a la iniciativa legislativa.

Mediante Acuerdo N°591 de 14 de septiembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la facultad constitucional establecida en el artículo 165, numeral 1, literal c de la Constitución Política, facultó a la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, María Eugenia López Arias, con el fin de proponer ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. (Corte Suprema de Justicia, 2022)

Luego de las discusiones y el cumplimiento de los procedimientos, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 402 de 2023, la cual dio vida a una propuesta reformadora del modelo de gestión de la jurisdicción civil en Panamá. Esta propuesta tiene como pilar filosófico y transversal la *constitucionalización del proceso civil,* como reflejo de la jurisprudencia nacional e internacional construida en desarrollo del principio del debido proceso, consagrado en los artículos 17 y 32 de la Constitución, y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el *proceso basado en audiencia oral*, el cual constituye un medio para facilitar la inmediación necesaria del juez con las partes y propiciar la concentración de la actividad procesal. (Órgano Judicial, 2023, p. 12)

El nuevo CPC comenzó a regir parcialmente el 11 de octubre de 2024, fecha en la cual entraron en vigor el Título I del Libro Segundo y los artículos 409 (saneamiento del proceso) y 410 (derecho a la prueba). Un año después, el 1 de octubre de 2025, comenzó la vigencia general y plena del nuevo CPC a los dos años de su promulgación, sustituyendo el modelo tradicional del Código Judicial de 1984.

Los objetivos de este nuevo modelo de justicia se centran en mejorar la calidad del servicio público de administración de justicia que presta el Órgano Judicial en las causas de naturaleza civil; ajustar las reglas de procedimiento civil a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos; adecuar las estructuras procesales a las tendencias reformatorias del proceso civil en la Región; proponer trámites y procedimientos accesibles y sencillos al alcance de todos los usuarios de la administración de justicia; usar la oralidad en las actuaciones centrales del proceso, como instrumento para facilitar la inmediación del juez con las partes y sus pretensiones y elevar la calidad de las decisiones; facilitar el acceso a la administración de justicia civil a toda la población, con especial preferencia por las personas en condiciones de vulnerabilidad; promover la competitividad del país, la seguridad jurídica y la transparencia en las actuaciones judiciales. (Órgano Judicial, 2023, p. 16)

B. Medidas administrativas que se han adoptado para la implementación

Una de las metas del Órgano Judicial establecidas dentro del Plan Institucional (2020-2030) apunta a un modelo de gestión enfocado en el manejo eficiente de la carga laboral, mediante un diseño estratégico que permita reducir la mora en las causas que ingresan año tras año a los tribunales de justicia.

En ese contexto, la implementación del CPC, más que la aprobación de una nueva ley, ha requerido del trabajo en equipo, ordenado e incansable de un importante grupo de actores institucionales del Órgano Judicial, a saber: la Coordinación General de Modernización del Proceso Civil; la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales; la Secretaría Técnica de Recursos Humanos; la Coordinación del Plan de Descarga Judicial; la Secretaría Administrativa; la Dirección de Servicios Generales; la Dirección de Informática; la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional; la Dirección de Planificación

y Presupuesto y el Instituto Superior de la Judicatura César Augusto Quintero Correa (ISJUP). Todas estas unidades administrativas se han encargado, dentro de sus competencias, de adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para contar con una adecuada infraestructura y conectividad, así como con un personal capacitado y sensibilizado para atender la transformación del sistema de enjuiciamiento civil.

Desde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se han concertado múltiples medidas administrativas y jurídicas para garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

En cuanto a *los procesos*, la preparación para la entrada en vigor del nuevo sistema de gestión precisó la implementación de un *plan de descarga judicial*, aprobado mediante Acuerdo N° 344 de 6 de mayo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial 30274-A de 9 de mayo de 2025, el cual inició desde mayo de 2025 de forma progresiva, en los Juzgados de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial y del Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial. Como parte de este plan se adoptaron medidas administrativas y técnicas para nombrar al personal integrante del equipo de descarga; proveer el acceso al Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) y la habilitación del espacio físico requerido. Posteriormente, se procedió a la *reorganización de los juzgados civiles existente,* según el acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital 30364-B de 12 de septiembre de 2026. En ese contexto, se crearon e implementaron despachos judiciales y juzgados de la jurisdicción civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y se ordenó el cierre de algunos juzgados, a partir de la entrada en vigor del CPC. Posteriormente, se dispuso crear e implementar las Oficinas Judiciales Civiles en el Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, a través del Acuerdo N° 341 de 12 de junio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30554-A de 25 de junio de 2026, así como en el Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá y crear la Coordinación General de la Jurisdicción Civil, como instancia de coordinación, supervisión, monitoreo, evaluación, seguimiento y apoyo técnico-administrativo de la Jurisdicción Civil, la cual está adscrita orgánicamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y vinculada funcionalmente a la Sala Primera de lo Civil, para la implementación y operación del modelo de gestión judicial a nivel nacional. Como medidas necesarias, mediante Acuerdo N°685 de 15 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 704 de 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30375-B de 29 de septiembre de 2025, se procedió a la suspensión de los términos judiciales en la jurisdicción civil del 1 al 10 de octubre de 2025 y, de igual forma, mediante Acuerdo N°745 de 10 de octubre de 2025, se adoptaron las Reglas Únicas de Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil, de aplicación nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176 del CPC, que establece que en los procesos civiles las actuaciones judiciales, tanto del tribunal como de las partes, serán registradas mediante el expediente electrónico, canalizado a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ). Estos centros del Registro Único de Entrada (RUE) fueron habilitados para recibir demandas, acciones, recursos y solicitudes presentadas en formato físico. De igual modo, se aprobó el *Protocolo de Gestión de Casos,* mediante Acuerdo del Pleno N°816 de 18 de noviembre de 2025, para optimizar las metodologías de trabajo instituidas para el abordaje de conflictos y su procesamiento según el CPC de la República de Panamá, de aplicación general a todas las demás jurisdicciones en lo que sea compatible, excluyendo a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la *Infraestructura*, con miras a brindar un mejor servicio de justicia a los usuarios, el 10 de octubre de 2025 el Órgano Judicial inauguró un edificio sede del sistema Oral de la Jurisdicción Civil ubicado en Plaza Durex, Ciudad de Panamá, en el cual se procesan y atienden más del 60% de todas las demandas del servicio público de administración de justicia del país en materia civil. Para ello se han adecuado 31 salas de audiencia para la implementación del nuevo CPC. En cuanto a las oficinas provinciales, el 3 de julio de 2026, se inauguraron las instalaciones donde

operará la jurisdicción civil en Panamá Oeste (La Chorrera) y Coclé (Penonomé). En San Miguelito, se inauguraron las nuevas instalaciones, el 29 de julio de 2026. Se tiene previsto el 12 de octubre inaugurar las instalaciones acondicionadas en la Unidad Judicial Regional de Colón y en la provincia de Los Santos y el 17 del mismo mes, la sede de la jurisdicción civil para la provincia de Herrera (Chitré). Para enero de 2027, se programa inaugurar las oficinas provinciales de Veraguas y Chiriquí.

En lo que respecta al componente de *Tecnología,* debemos indicar que ha sido fundamental dentro del proceso de la implementación de la nueva reforma del CPC, el cual ha llevado consigo una arquitectura tecnológica y estándares de interoperabilidad definidos. Entre los retos que afrontó y afrontará el Órgano Judicial en el proceso de implementación del nuevo modelo de gestión civil oral en el ámbito nacional, está la integración de tecnología que coadyuve al cumplimiento de la línea de tiempo establecida en el código procesal civil. La puesta en marcha de la reforma trajo consigo la transformación del expediente judicial electrónico existente, a una nueva versión que permitiera habilitar oficinas judiciales en cabeceras de provincia, pasando de un modelo tecnológico de despacho unipersonal a una oficina judicial que contempla a múltiples jueces, la integración de un módulo de agendamiento de audiencias y la visualización de las grabaciones en línea. Asimismo, la transformación digital contempló el desarrollo de un módulo de remate en línea y la implementación de un sistema de grabación digital de audiencias, que sumó entre sus características la transcripción de las audiencias. Estos componentes tecnológicos fortalecen la transparencia, la seguridad jurídica y la eficiencia del nuevo proceso judicial, garantizando un registro íntegro, accesible y trazable de las actuaciones, como parte esencial de una justicia moderna y digital.

La dotación de *Recursos Humanos* ha requerido una atención especial. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos ejecutó una estrategia integral para dotar de personal idóneo a las nuevas estructuras judiciales, alineando el talento humano con el nuevo modelo de gestión. En ese contexto, se crearon nueve cargos estratégicos y se reestructuró la organización mediante una Coordinación General Nacional y nuevas Oficinas Judiciales orientadas a optimizar la eficiencia del servicio. Al mismo tiempo, se requirió realizar un importante trabajo de evaluación y selección de talento humano, para identificar los perfiles clave de dirección y jefatura del personal de los juzgados circuitales, municipales y liquidadores de la Jurisdicción Civil. Con esto se ha optimizado la integración de los equipos y mejorado los tiempos de adaptación. En el mismo orden de ideas, se realizaron entrevistas y evaluaciones para puestos tradicionales y nuevos roles, brindando soporte directo a la Presidencia de la Sala de lo Civil y a la Primera Oficina Judicial Civil y se diseñaron organigramas funcionales basados en el modelo de la Primera Oficina Judicial Civil, los cuales se replicaron y adaptaron a las necesidades particulares de las regiones de San Miguelito, Panamá Oeste, Colón, Herrera y Los Santos. La Primera Oficina Judicial de Panamá cuenta con un Director, mientras que las demás sedes cuentan con un Coordinador; ambos reportan a la Coordinación General de la Jurisdicción Civil.

En cuanto al despliegue Territorial en el Primer Circuito de Panamá, se reorganizaron 36 juzgados (26 circuitales y 10 municipales) y se crearon 34 despachos. Tras el cierre de 15 dependencias y una reestructuración interna hacia áreas de soporte especializado (Liquidación, Insolvencia, Registro Único de Entrada (RUE), Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ) y Centro de Expedientes Vigentes (CEV)), la Oficina Judicial Civil opera actualmente con 177 servidores. En Panamá Oeste, San Miguelito y Coclé, el proceso implicó el cierre de 8 juzgados, el traslado de 68 funcionarios y la incorporación de 76 plazas, consolidando un equipo de 144 servidores.

En las provincias del interior del país (Fase I), se crearon juzgados de circuito en Bocas del Toro, Herrera y Los Santos. En el resto de los circuitos, se habilitaron 35 despachos y se ordenó el cierre escalonado de 17 juzgados. Para las implementaciones del último trimestre de 2026, en Colón, Herrera y Los Santos, se cerrarán 5 juzgados y se integrarán 62 nuevas plazas de trabajo a los 54 funcionarios existentes, sumando 116 servidores y para el año 2027, se proyecta que en Veraguas y Chiriquí se reorganizarán 4 dependencias, uniendo

37 servidores actuales y 42 nuevas posiciones para un total de 79 colaboradores.

La Capacitación ha sido otro de los pilares fundamentales en el proceso de implementación del nuevo CPC, el cual se ha desarrollado con el respaldo del Instituto Superior de la Judicatura (ISJUP), desde el año 2022. Durante el periodo 2022-2026, el total de registros en estas actividades académicas ascendió a 2,088 participantes. Dentro de esta cifra, destaca una notable participación femenina con 1,398 asistentes, en comparación con 690 participantes masculinos. En la tabla adjunta se detalla el listado de la acción formativa, incluyendo sus respectivas fechas de inicio, finalización y carga horaria.

Participantes en las actividades académicas desarrolladas por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, relacionadas con la Ley 402 de 2023, por sexo: años 2022 al 2026.

Fecha de Inicio	Fecha Final	Nombre de la Actividad Académica	Carga horaria	Cantidad de participantes		
				Total	Hombre	Mujer
Total				**2,088**	**690**	**1,398**
13-may-22	31-may-22	Taller Institucional sobre el contenido del Anteproyecto del Código Procesal Civil	20	24	9	15
19-may-22	31-may-22	Taller Institucional sobre el contenido del Anteproyecto del Código Procesal Civil	20	16	8	8
24-may-22	24-may-22	Taller Institucional sobre el contenido del Anteproyecto del Código Procesal Civil	3	37	14	23
26-jun-24	26-jun-24	Seminario Nuevo Procedimiento Civil	3	66	25	41
05-may-25	26-jul-25	Programa de formación del código civil	140	675	204	471
05-jul-25	05-jul-25	Jornada de Divulgación Sobre Las Novedades Del Código De Procedimiento Civil	8	299	119	180
25-jul-25	25-jul-25	Taller Jurídico Sobre la Estructura y Desarrollo de Audiencias en el Nuevo Código de Gestión de la Justicia Civil	3	12	4	8
01-ago-25	01-ago-25	Taller Jurídico Sobre la Estructura y Desarrollo de Audiencias en el Nuevo Código de Gestión de la Justicia Civil - Réplica	3	9	3	6
08-ago-25	08-ago-25	Taller Jurídico Sobre la Estructura y Desarrollo de Audiencias en el Nuevo Código de Gestión de la Justicia Civil - Réplica	3	8	4	4
14-ago-25	14-ago-25	Taller Jurídico Sobre la Estructura y Desarrollo de Audiencias en el Nuevo Código de Gestión de la Justicia Civil - Réplica	3	5	3	2
28-ago-25	28-ago-25	Taller Jurídico Sobre la Estructura y Desarrollo de Audiencias en el Nuevo Código de Gestión de la Justicia Civil - Réplica	3	8	5	3
02-mar-26	06-mar-26	Seminario Taller: Aplicación de los Principios de Constitucionalidad y Convencionalidad en el Nuevo Modelo de Procedimiento Civil (Ley 402 de 2023)	40	86	23	63
11-mar-26	11-mar-26	Jornada de Actualización Sobre el Nuevo Código de Procedimiento Civil	8	55	21	34
26-mar-26	26-mar-26	Jornada de Inducción para la Implementación, Funcionamiento y Gestión de la Oficina Judicial en el Marco del Nuevo Modelo de Enjuiciamiento Civil	3.5	76	26	50
18-may-26	19-may-26	Taller de Capacitación Especializada en Oralidad y Dirección de Audiencias Civiles	15	38	9	29
21-may-26	22-may-26	Taller de Capacitación Especializada en Oralidad y Dirección de Audiencias Civiles (Réplica)	15	40	14	26
13-jul-26	15-jul-26	Seminario Manejo de Audiencias en el Proceso Civil Ordinario y Sumario	17	572	174	398
28-jul-26	28-jul-26	Jornada en Jurisdicción Voluntaria en el Código Procesal Civil: Tipología, Tramitación y Control Judicial	8	31	10	21
27-ago-26	28-ago-26	Capacitación Litigación, Determinación y Exigibilidad de los Daños Civiles derivados del Delito en el Proceso Penal	16	31	15	16

Fuentes: Informes de actividades académicas desarrolladas por El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá

En cuanto a la *Inversión Financiera*, la implementación del CPC conllevó una asignación de recursos por un monto global de B/.19,720,628.97. Este capital se distribuyó estratégicamente en cinco pilares operativos y de infraestructura indispensables para viabilizar el proyecto, a saber: Servicios Personales (Contratación de Personal); Capacitaciones y Consultorías, Implementación de la Oficina de Monitoreo; Gastos Operativos (Opex) y la Adquisición de Equipamiento y Mobiliario (Capex). El detalle de la inversión es el siguiente:

Detalle	Monto
Capacitaciones y consultorías	B/. 5,067,851.49
Implementación de la oficina de monitoreo	B/. 3,248,904.06
Adquisición de equipamiento y mobiliario.	B/. 466,344.21
Gastos operativos (alquileres, servicios básicos)	B/. 1,100,000.00
Contratación de personal (Servicios Personales)	B/. 9,837,529.21
Total	**B/. 19,720,628.97**

Como conclusión podemos indicar que el aspecto financiero constituye un hito de inversión clave, proporcionando la base estructural y operativa necesaria para asegurar el retorno técnico y el cumplimiento de los objetivos trazados por la organización.

C. Los retos de la Implementación en la actualidad, desde la Presidencia del Órgano Judicial

En este primer año de vigencia del CPC, se han construido las bases elementales del cambio, pero el mismo no debe limitarse ni conformarse a lo existente. Desde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se traza la hoja de ruta a largo plazo, encaminada a consolidar un Órgano Judicial moderno, humanista y plenamente accesible para toda la sociedad panameña.

En este orden de ideas, se han registrado avances significativos que confirman la evolución del nuevo diseño procesal. Los cambios más sustanciales son la presencia ininterrumpida del juez en las audiencias preliminares y de juicio, el cual ha dejado de ser una figura apartada que decide mediante la lectura diferida de actas en papel, para convertirse en el conductor del debate oral, así como la importante función del uso de plataformas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas para el trámite de los procesos.

Se resalta que la concentración de las etapas procesales y el saneamiento obligatorio de nulidades y vicios en las audiencias representan un progreso que ha prescindido de las incidencias paralizantes que caracterizaban el sistema anterior. También, la separación entre la función de tramitación administrativa y la función estrictamente jurisdiccional ha optimizado los rendimientos del personal, ya que los jueces dedican su jornada laboral exclusivamente a la conducción de audiencias y la redacción de sentencias, lo que representa una mejoría en la respuesta al usuario. Se cuenta con expedientes electrónicos, salas de audiencias dotadas de un sistema tecnológico para su grabación digital y transcripción, plataformas digitales, buzón de escritos que aportan transparencia y simplificación en los trámites, para reducir costos operativos. Aunado a ello, el hecho de que se hayan dispuesto a nivel normativo términos máximos para la emisión de resoluciones, proyectos, vistas y la duración del proceso, propicia la concreción del derecho a la tutela judicial efectiva, al brindar a los usuarios una respuesta jurisdiccional a sus peticiones en un plazo razonable.

El futuro inmediato de la jurisdicción civil pasa por la evolución del expediente electrónico hacia un entorno de gestión judicial inteligente, en donde la tecnología se concibe como un instrumento para la transparencia, efectividad y acceso a la justicia.

El Órgano Judicial encamina sus esfuerzos hacia la implementación de modelos analíticos modernos, que permitan optimizar la gestión administrativa, automatizar tareas repetitivas, agilizar la clasificación de expedientes y predecir tiempos de resolución, garantizando así una justicia más eficiente, transparente y accesible para la ciudadanía, sin sustituir el criterio humano en las resoluciones. Asimismo, la efectividad del proceso civil depende en gran medida de la rapidez con que se ejecutan sus mandatos. Existe la iniciativa de explorar la integración tecnológica directa del sistema de gestión judicial con instituciones clave. La meta de esta idea es que las medidas adoptadas se ejecuten y levanten en tiempo real, suprimiendo el papeleo que históricamente retrasa la ejecución de las sentencias.

Tampoco se pueden olvidar las áreas de difícil acceso. El principio de oralidad no solo debe funcionar en los centros urbanos, debe ser una realidad para todo el territorio nacional. La proyección que se tiene es que nuestras unidades judiciales estén dotadas de las herramientas tecnológicas necesarias en los salones de audiencia estáticos y los móviles para, en este último caso, trasladar la administración de justicia a las zonas rurales y comarcales, garantizando que los ciudadanos de sectores vulnerables no tengan que desplazarse grandes distancias para que se conozcan sus pretensiones y sean escuchados por un juez.

La tecnología debe ser el puente para una justicia más transparente y comprensible a todo ciudadano, con un lenguaje claro como deber judicial. Para esos efectos, es imprescindible, a través del ISJUP, promover una política institucional de lenguaje claro en la redacción de autos y sentencias.

Las resoluciones judiciales deben ser comprendidas por las partes sin necesidad de mediaciones complejas. Y es que la claridad conceptual es una exigencia del debido proceso y un presupuesto indispensable para la confianza ciudadana en la administración de justicia.La confianza se construye con escucha activa y gestión eficiente en tiempos razonables.

El Órgano Judicial tiene el deber de poner a disposición de la ciudadanía y de los medios de comunicación los índices de productividad de los despachos judiciales, los tiempos de duración de los trámites y la totalidad de resoluciones, tanto del avance del nuevo modelo, como del desvanecimiento del sistema anterior, porque con una fiscalización pública, se tiene una mejor excelencia operativa.

Otro eje permanente y de importante valor es que a través del ISJUP se capacite continuamente a nuestros servidores judiciales con programas de acreditación para el que aspire a ingresar o ascender en la carrera judicial civil.

Podemos concluir precisando que a doce meses de la entrada en vigencia del CPC, la transformación del sistema deja de ser una aspiración y se convierte en una realidad operativa que se verifica diariamente en cada sala de audiencias de la República.

Conclusiones

Los retos que se han superado demuestran que el Órgano Judicial posee solvencia técnica, el compromiso ético y la madurez organizativa para transformar sus estructuras en beneficio de la colectividad. No obstante, son muchos los desafíos que aún se deben enfrentar en la implementación del CPC.

Desde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se mantiene el compromiso inquebrantable de consolidar una administración de justicia civil pronta, consecuente con los tiempos procesales dispuestos en el ordenamiento jurídico, transparente, tecnológicamente avanzada y profundamente humana.

Esta transformación digital no es un simple cambio de herramientas. Se trata del motor que

impulsa a derribar barreras y a liderar con valentía la justicia del mañana. En ese contexto, se requiere abrazar la innovación tecnológica con entusiasmo y determinación, viendo en cada expediente electrónico y en cada proceso digitalizado la oportunidad histórica de agilizar nuestro trabajo, erradicar la burocracia y honrar la labor judicial. La adaptabilidad y visión de vanguardia son la fuerza que convertirá la modernización en el mayor orgullo institucional y en símbolo de progreso constante.

Todos los esfuerzos que se realizan están dirigidos hacia el logro de los objetivos institucionales que buscan consolidar modelos de gestión eficientes, que robustezcan el Estado de Derecho, donde la tutela judicial efectiva deje de ser una meta enunciativa y se afiance como una vivencia cotidiana de cada persona que habita en el territorio nacional.

Referencias

Arrocha Osorio, O., & Artavia Barrantes, S. (2026). *Manual de Litigación Civil Código Procesal Civil de la República de Panamá* (Segunda ed.). Panamá: Editorial Portobelo.

Corte Suprema de Justicia, P. (2019). Acuerdo N° 560-A de 12 de septiembre. *Gaceta Oficial Digital(N°28946).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2022). Acuerdo N°591 de 14 de septiembre. *Gaceta Oficial Digital, 29695-C.*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°344 de 6 de mayo. *Gaceta Oficial Digital(N°30274-A).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°660 de 2 de septiembre. *Gaceta Oficial Digital(N°30364-B).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°704 de 25 de septiembre. *Gaceta Oficial Digital(N°30375-B).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°745 de 10 de octubre de 2025. *Gaceta Oficial Digital(N°30404).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°753 de 13 de octubre. *Gaceta Oficial Digital(N°30404).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°754 de 13 de octubre. *Gaceta Oficial Digital(N°30404).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°816 de 18 de noviembre. *Gaceta Oficial Digital(N°30419-A).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°820 de 19 de noviembre. *Gaceta Oficial Digital(N°30433).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°832 de 27 de noviembre de 2025. *Gaceta Oficial Digital(N°30433).*

Corte Suprema de Justicia, P. (2025). Acuerdo N°884 de 19 de diciembre. Gaceta Oficial Digital(N°30442-C).

Corte Suprema de Justicia, P. (2026). Acuerdo N°341 de 12 de junio. *Gaceta Oficial Digital(N°30554-A).*

El Órgano Judicial inaugura edificio sede del Sistema Oral de la Jurisdicción Civil y anuncia la implementación formal del nuevo Código Procesal Civil. (10 de octubre de 2025). Obtenido de Órgano Judicial: https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/el-organo-judicial-inaugura-edificio-sede-del-sistema-oral-de-la-jurisdiccion-civil-y-anuncia-la-implementacion-formal-del-nuevo-codigo-procesal-civil

(2023). *Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.* Órgano Judicial. Panamá: Órgano Judicial. Recuperado el 9 de septiembre de 2026, de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/08/665/exposicion-de-motivos-codigo-procesal-civil-de-panama-ley-402-2023.pdf

Ley 402 de 9 de octubre Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá . (2023). *Gaceta Oficial Digital(N° 29887-A).*

Lomba, L. (2026). *Informe de Consultoría. Planificación Estratégica para la Implementación del Código Procesal Civil de Panamá. Panamá: UNODC.*

Panamá, Ó. J. (16 de diciembre de 2024). Órgano Judicial da importante paso en la implementación del Código Procesal Civil con capacitación de su personal. Obtenido de Órgano Judicial: https://www.organojudicial.gob.pa/unajug/noticias/organo-judicial-da-importante-paso-en-la-implementacion-del-codigo-procesal-civil-con-capacitacion-de-su-personal

Panamá, Ó. J. (17 de septiembre de 2025). Avanzan las adecuaciones de las salas de audiencias para la implementación del nuevo Código Procesal Civil. Obtenido de Órgano Judicial: https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/avanzan-las-adecuaciones-de-las-salas-de-audiencias-para-la-implementacion-del-nuevo-codigo-procesal-civil

Panamá, Ó. J. (13 de junio de 2025). Continúa el programa de formación sobre el código de procedimiento civil. Obtenido de Órgano Judicial: https://www.organojudicial.gob.pa/isjup/noticias/programa-de-formacion-sobre-el-codigo-de-procedimiento-civil

Villalobos, C. (2025). Análisis del Nuevo Código Procesal Civil (Primera ed.). Panamá: Editorial Portobelo.

LA GENEALOGÍA Y FILOSOFÍA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:
UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA JUSTICIA CIVIL PANAMEÑA

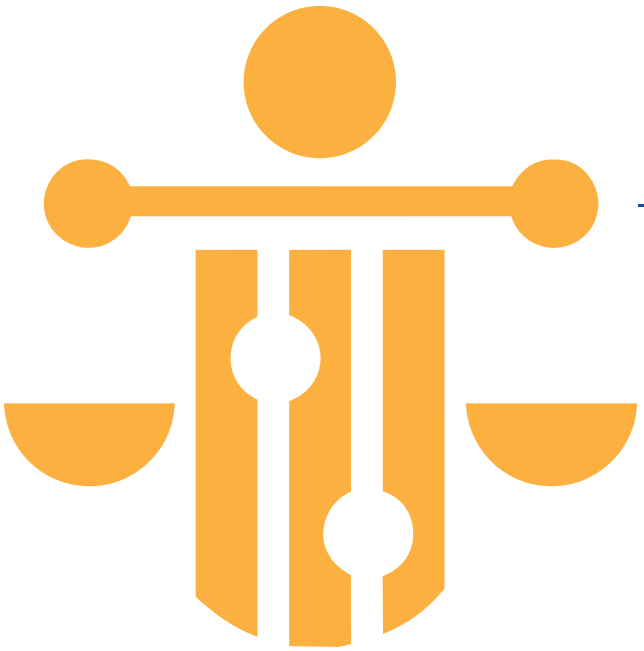

Olmedo Arrocha Osorio

Olmedo Arrocha Osorio

Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Se desempeña como magistrado coordinador del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, desde el cual promueve la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión judicial. Asimismo, es magistrado coordinador de la modernización del proceso civil. En esta función, dirigió y coordinó la elaboración del anteproyecto del nuevo Código Procesal Civil, orientado a actualizar las normas procesales civiles del Código Judicial, y actualmente dirige y coordina su implementación. Integra la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ) de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Introducción

El viernes 10 de octubre de 2025 inauguramos en Carrasquilla el edificio sede del Sistema Oral Civil, con salas de audiencia dotadas de tecnología, una oficina judicial con ventanillas de atención ciudadana, espacios para la conciliación y la mediación, así como condiciones de accesibilidad pensadas para todos los usuarios. Tres días después, el lunes 13 de octubre, el sistema entró en operación bajo la Ley 402 de 2023. Debo mencionar que tenía en mente, y en mi agenda, impulsar esta transformación, un compromiso personal que asumí al llegar a la magistratura. Pocas veces un juez tiene el privilegio de ver funcionar una institución que ayudó a concebir. Pocas veces, también, tiene ocasión de medir con tanta claridad lo que costó llegar hasta allí.

Al cumplirse el primer aniversario me corresponde escribir sobre la genealogía y la filosofía del Código. Podría hacerlo en modo estrictamente doctrinal, pero no sería fiel a lo ocurrido. El Código no nació de un tratado ni de un dogma jurídico. Nació de cifras que alarmaban, de discusiones intensas, de resistencias previsibles y de un trabajo colectivo que se extendió por más de cinco años. Por eso estas páginas combinan el testimonio de quien coordinó la reforma con la reflexión sobre las ideas que la sostienen, dejándole a otros aportes que se incluyen en esta publicación el detalle de las fuentes normativas, de la vigencia escalonada, de la oficina judicial y de las estadísticas.

Hay una convicción que recorre todo lo que sigue, que he repetido en muchos foros: Panamá no se limitó a reformar un código, sino que diseñó y adoptó una nueva política pública de Estado en el servicio público de administración de justicia. Todo empezó por reconocer que la justicia civil es un servicio que el Estado presta a personas concretas y que, como tal, debe cumplir estándares verificables de tiempo, calidad y acceso.

1. De dónde veníamos: un proceso que había dejado de servirle a la justicia

La reforma comenzó con una constatación incómoda: un proceso civil de primera instancia tardaba en promedio entre dos (2) y tres (3) años; la segunda instancia, entre tres (3) y cuatro (4), y la casación, entre dos (2) y tres (3) más. Cuando descompusimos el trámite, las cifras se volvieron todavía más reveladoras. Las comunicaciones y notificaciones consumían cerca de la tercera parte del tiempo de la primera instancia; la segunda visita del notificador, que tenía éxito en menos del diez por ciento (10%) de los casos, representaba en promedio dos (2) meses de paralización. Solo el tramo que iba desde la admisión de la demanda hasta la decisión sobre las pruebas superaba los cuatrocientos (400) días. Dicho de otro modo, un proceso duraba cuatro veces más de lo que debía durar, según los tiempos establecidos en el texto del Código Judicial.

La salida aparentemente obvia, multiplicar los tribunales, no estaba a nuestro alcance ni era presupuestariamente viable. Según las estimaciones, un tribunal cuesta, considerando todos sus componentes, alrededor de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) al año, de modo que cuadruplicar el número de despachos para compensar la demora era, sencillamente, imposible. Ese cálculo cambió la naturaleza de la conversación: la pregunta dejó de ser ¿cuántos juzgados hacían falta? y pasó a ser ¿qué modelo de justicia podemos sostener? La respuesta fue un modelo en el que se crean jueces y no despachos; y en el que existen oficinas comunes de tramitación.

El problema tenía, además, una larga historia. El Código Judicial de 1917 reunió en un solo cuerpo los procedimientos civil y penal y la organización judicial, en la tradición del Código de Cundinamarca. En 1969 se constituyó la comisión codificadora integrada por el profesor Jorge Fábrega Ponce y el licenciado Marcelino Jaén, de cuyo trabajo surgió el Código Judicial vigente desde el 1 de abril de 1987. Fábrega Ponce advertía, entonces,

que los ordenamientos procesales no son tratados académicos y que deben reformarse para atender los problemas concretos de la realidad social, económica y cultural (Fábrega Ponce, 1980). Aquella advertencia no alcanzó a materializarse, pues el Código Judicial conservó la estructura escrituraria y acumuló, hasta 2023, al menos cincuenta y cinco (55) reformas. Y ello a pesar de que el artículo 215 de la Constitución Política ya ordenaba inspirar las leyes procesales en la simplificación de los trámites, la economía procesal y la ausencia de formalismos. El mandato estaba escrito; faltaba el diseño que lo hiciera operativo.

Tampoco faltaban diagnósticos. En 2005, el Pacto de Estado por la Justicia recomendó adoptar, a mediano plazo, "un modelo de procedimiento de conocimiento mixto, en el cual los actos de postulación y de alegación del proceso se surtan de manera escrita y que incluya la audiencia preliminar y la audiencia ordinaria" (Comisión de Estado por la Justicia, 2005). Más tarde, el Proyecto de Ley 244 de 2015 intentó simplificar los trámites mediante reformas al Código Judicial. Sin embargo, dicha loable iniciativa representaría la reforma número cincuenta y seis (56) del Código Judicial, una modificación que podía ser necesaria, pero no suficiente. Luego, en 2017, el Primer Diagnóstico de la Justicia Civil, organizado por el Instituto Colombo-Panameño de Derecho Procesal, insistió en la oralidad y en las tecnologías. Cuando asumí la coordinación de la modernización del proceso civil, recibí, por tanto, una agenda con quince (15) años de diagnósticos coincidentes, a la que todavía le faltaba lo esencial: una transformación estructural.

2. Lo que la historia enseñaba

Entender de dónde veníamos exigía mirar más atrás. El modelo escritural que el Código abandona parcialmente también fue, en su momento, una reforma. El IV Concilio de Letrán, celebrado en 1215 bajo el pontificado de Inocencio III, dispuso que las actuaciones judiciales se consignaran por escrito ante notario o personas idóneas, para que pudieran probarse y para proteger a los litigantes frente a la arbitrariedad del juzgador. De esa lógica proviene la máxima según la cual lo que no está en el expediente no está en el mundo. La escritura respondía a una necesidad legítima de certeza, en una época en que muy pocos sabían leer y escribir; lo cual, durante siglos, cumplió su cometido. El tiempo terminó por convertir la garantía en rito: el expediente dejó de documentar el debate para sustituirlo.

La Revolución Industrial multiplicó la conflictividad y dejó al Estado, titular del monopolio de la jurisdicción, con procedimientos concebidos para otra escala. En 1890 Anton Menger denunció desde Viena que los mecanismos judiciales favorecían a quienes tenían recursos para litigar; en tanto, Franz Klein llevó esa preocupación a la Ordenanza Procesal Civil austríaca de 1895. Klein fue el primero en mostrar el proceso como un fenómeno social de masas que debía reglamentarse como una institución de bienestar, propugnando por un procedimiento rápido, poco costoso y sencillo, concentrado en una audiencia oral y conducido por un juez activo. Con él se abrió paso la idea de administrar justicia, más allá de impartirla. No deja de ser aleccionador que su ordenanza fuera recibida con hostilidad: los abogados de la época estuvieron al borde de la huelga y desde la academia se le reprochó haber dado demasiados poderes al juez. Más de un siglo después, algunas de esas objeciones volverían a escucharse en Panamá casi con las mismas palabras. Aun así, la influencia de Klein fue decisiva. Por su parte, Chiovenda hizo de la oralidad, la inmediación y la concentración el núcleo de su programa de reforma (Chiovenda, 1922).

Otra línea, de raíz anglosajona, me ha resultado igualmente reveladora. Jeremy Bentham, a quien se debe la expresión "derecho adjetivo", criticó con dureza el sistema técnico de procedimiento, al que acusaba de servir más a la conveniencia de jueces y abogados que a la de los justiciables; y le opuso un procedimiento natural inspirado en el tribunal doméstico, donde se escucha cara a cara a las partes y se decide sin dilaciones (Bentham, 1959). El utilitarismo, que en el istmo tuvo en Justo Arosemena a uno de sus primeros receptores, planteó la pregunta que el formalismo jurídico prefirió eludir: ¿para qué sirve el proceso?

y ¿a quién sirve? En la investigación doctoral, que adelanto en la Universidad de Salamanca, sostengo que buena parte del déficit de legitimidad de la justicia proviene de un diseño elaborado desde un enfoque positivista y formalista, que privilegia la validez de la norma sobre la experiencia del usuario. Una regla procesal puede ser perfectamente válida en el sentido kelseniano (Kelsen, 1982) pero carecer de legitimidad ante quien acude al tribunal y sale de él, años después.

Esa tradición convive, a veces colisionando, con la del garantismo procesal, que encuentra en Adolf Wach uno de sus antecedentes y a quien conviene, sin embargo, hacer justicia. A partir de la polémica entre Windscheid y Muther sobre la Acción, Wach construyó la teoría de la pretensión de tutela jurídica, que en la investigación doctoral recojo como un derecho concreto, dirigido contra el Estado, a obtener una sentencia favorable. Defendía, en suma, el derecho de la persona a recibir tutela del Estado con independencia del derecho material discutido, y en ese punto se acercaba a Klein. Ambos situaban el proceso en el ámbito del orden público; de allí que Klein pudiera afirmar su función social. Donde se separaban era en el papel del juez. Movido por el temor a los excesos del juez, Wach advirtió que había que tener cuidado con la publicización del proceso, y el garantismo radicalizó después esa advertencia hasta confinarlo en una suerte de ámbito privado, en el que el juez no puede intervenir en ningún sentido y queda reducido, prácticamente, a un convidado de piedra. Es la posición que hoy reviven autores que enarbolan que un proceso garantista solo se logra con un modelo adversarial puro y duro.

Esos temores son comprensibles. Para conjurar el riesgo de un juez con poderes desmedidos se diseñaron procesos complejos; el debido proceso terminó asimilándose en la práctica al formalismo. El usuario de hoy, sin embargo, padece otros abusos, menos visibles, como la ineficacia y la duración indeterminada de su causa. Considero que fijar el contorno del juez exclusivamente desde el temor a su arbitrariedad pierde de vista el equilibrio entre el principio dispositivo y las facultades de dirección del tribunal; ese equilibrio no se alcanza adhiriendo a una escuela como si fuera un dogma. Fue ese equilibrio el que inspiró el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica de 1988, con su proceso por audiencias articulado en torno a una audiencia preliminar (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 1988), y las reformas que le siguieron en Uruguay, Perú, España, Honduras, El Salvador, Colombia y Costa Rica. De modo que, cuando Panamá emprendió la suya, no partía de cero: la tendencia regional estaba consolidada.

El Código Procesal Civil adopta una posición ecléctica entre el activismo judicial y el garantismo procesal. El juez no debe suplir el papel de las partes, pero tampoco puede quedar reducido, en nombre del garantismo, a un robot sin empatía. Al usuario de la justicia le interesa poco la etiqueta del modelo procesal que se aplique: ve en el juez a quien resolverá su conflicto y espera una decisión justa, debidamente motivada y comprensible.

3. Primero la evaluación, luego la redacción

La regla que orientó todo el trabajo fue sencilla de enunciar y exigente de cumplir. Primero la evaluación; luego la redacción. El Código no se redactó a partir del dogma ni desde la adscripción a una escuela procesal, sino desde la medición del proceso anterior. Empezamos en junio de 2020, en plena emergencia sanitaria, cuando buena parte del trabajo debía hacerse a distancia. El equipo del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), bajo la dirección de Agapito González Gómez, emprendió una tarea paciente: reunir los códigos procesales de América Latina, el Caribe, España, Italia, Portugal y Alemania, estudiar las reformas iberoamericanas posteriores a 2010, analizar el Código Modelo y las bases de reforma del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), y revisar los diagnósticos y datos estadísticos del propio Órgano Judicial. Quisimos aprender también de experiencias cercanas. Sostuvimos una reunión virtual con la Dirección de Tecnología del Poder Judicial de Costa Rica y recogimos las lecciones de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio, de la Oficina de Servicios Comunes y del Registro Único de Entrada (Órgano Judicial, 2022).

El primer borrador, organizado en siete bloques de artículos, estuvo listo el 3 de junio de 2021. Durante los dos meses siguientes lo examinamos artículo por artículo con el equipo de trabajo; de esas observaciones resultó un texto más compacto, en el que se fusionaron disposiciones siguiendo el ejemplo de los códigos español, colombiano y costarricense. El 14 de octubre de 2021 el anteproyecto fue presentado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Pero el trabajo no terminó allí, porque aun después de esa fecha solicité incorporar varias instituciones que consideraba indispensables, entre ellas la divulgación de pruebas, la declaración de parte a solicitud propia, la notificación por conducto de notario, el saneamiento, la limitación de la inadmisión de pruebas y ajustes al recurso de casación, el juez adjunto; entre otas.

Desde el principio concebimos el diseño como la construcción de una nueva matriz operativa, con participación interdisciplinaria, porque el proceso judicial se parece, en más de un sentido, a la matriz operativa de una fábrica. La comparación incomodó a más de un auditorio académico. Por eso, conviene precisarla: la decisión permanece íntegramente en manos del juez; lo que se reconoce es que el trámite es una secuencia de operaciones medibles, con tiempos, insumos y puntos de acumulación que pueden corregirse con herramientas de la ingeniería de procesos, la administración y la estadística. Se industrializa el trámite, no la decisión. Tampoco fue sencillo el diálogo entre disciplinas, porque donde el ingeniero ve alternativas binarias el jurista percibe matices y ponderaciones. Armonizar ambos lenguajes exigió paciencia y, sobre todo, que los abogados saliéramos de nuestra caja disciplinar.

Luego vino la consulta pública. El 14 de diciembre de 2021 presentamos el anteproyecto al Colegio Nacional de Abogados y, dos días después, lo publicamos en el sitio web del Órgano Judicial, con un aplicativo que permitía a cualquier persona descargarlo, formular preguntas y remitir sugerencias. En las semanas siguientes recorrí estudios de radio y televisión para explicarlo a la ciudadanía. Sostuvimos conversatorios con jueces y abogados en el interior del país, lo llevamos a las facultades de Derecho, a los gremios empresariales, a la banca, a los centros de conciliación y arbitraje y a los colegios de profesionales; y lo sometimos a la mesa técnica constituida por la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia y al Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo. La consulta se cerró en abril de 2022. Un código que aspira a transformar la cultura de un foro debe ser discutido por ese foro antes de ser adoptado.

No todo fue acompañamiento. Hubo quienes convirtieron la discusión en una cátedra para defender el *statu quo*, como si la ciencia del proceso admitiera una sola visión o se tratara de una ciencia exacta. Hubo también quienes asumieron la defensa de intereses que la propuesta del Código en nada amenazaba; además, quienes temían, con sinceridad, que el expediente escrito desapareciera y con él la seguridad del litigante. A estos últimos había que responderles con claridad, porque su temor era comprensible. A los primeros, con datos. Estoy convencido de que la transparencia que la tecnología y la oralidad introducen incomoda a quienes han encontrado acomodo en la complejidad, porque esa incomodidad forma parte natural de toda reforma que devuelve el protagonismo al usuario.

A inicios de 2023 el proyecto llegó a la Asamblea Nacional. La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales lo aprobó en primer debate en marzo, y el 8 de agosto el Pleno hizo lo propio en tercer debate, como Proyecto de Ley 935, con cuarenta votos a favor y ninguno en contra (Órgano Judicial, 2023b). Aquel día sostuve que se trataba de una nueva política pública judicial con el ciudadano como protagonista, y advertí que la reducción de los tiempos exigiría herramientas tecnológicas y recursos suficientes. La ley fue sancionada el 9 de octubre de 2023 y promulgada en la Gaceta Oficial dos días después.

4. Las ideas que sostienen el Código

4.1. La justicia como servicio público y la constitucionalización del proceso

El primer cimiento es el reconocimiento de la justicia como servicio público, porque solo así puede pensarse como política pública, con diagnóstico, diseño, indicadores, rendición

de cuentas y corrección oportuna. Sin ese reconocimiento, cualquier reforma procesal queda reducida a un ejercicio de técnica legislativa, útil acaso para los juristas, pero ajeno a la sociedad. De allí nacen los objetivos que el Código persigue: reducir los tiempos de respuesta, depurar el debate, simplificar los trámites y elevar la calidad de las sentencias. Todos ellos responden a una idea del debido proceso que va más allá de lo que enuncia el artículo 32 de la Constitución y que comprende, según la jurisprudencia interamericana, el derecho a una sentencia motivada dentro de un plazo razonable.

El pilar filosófico es la constitucionalización del proceso civil, que la exposición de motivos calificó como "el principio cardinal que guía la configuración y estructuración de las disposiciones que componen el proyecto de código" (Órgano Judicial, 2023a, p. 19), y que en la formación de jueces hemos llamado el principio de principios. Así lo recoge el artículo 1: su numeral 1 fundamenta las normas procesales en los principios, garantías y valores constitucionales, y su numeral 2 incorpora el control de convencionalidad, en la línea trazada por la Corte Interamericana desde el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Corte IDH, 2006). Esa misma Corte había precisado, en un caso contra Panamá, que las garantías del artículo 8 de la Convención alcanzan la determinación de derechos y obligaciones de orden civil (Corte IDH, 2001). Pero donde ese compromiso se expresa con mayor nitidez es en el artículo 202, que ordena dictar la sentencia de primera instancia en un término no mayor de un (1) año desde la notificación del auto admisorio y resolver la segunda en no más de seis (6) meses, bajo pena de pérdida automática de la competencia. Ninguna otra norma rompe con tanta claridad la tradición de los procesos de duración indefinida.

4.2. Formalidad con propósito y dirección judicial

Conviene partir de una distinción que no siempre se hace: formalismo no es lo mismo que formulismo. Las formas se justifican cuando cumplen un propósito real; desprovistas de función, se convierten en obstáculos injustos. En esa lógica, el numeral 4 del artículo 1, dispone que la omisión de trámites y formas no esenciales no puede servir de pretexto para desconocer los derechos sustanciales; y el artículo 5 ordena al tribunal, ante la duda, acudir a los principios constitucionales y evitar el ritualismo. Los principios del artículo 1 distan, así, de ser ornamentales: son la herramienta con la que el operador resuelve lo que la norma no contempló y operan como garantías en acción.

Ejercida la acción, el juez toma el timón. El numeral 7 del artículo 1 le impone evitar de oficio la paralización del proceso, rechazar las actuaciones dilatorias y responder personalmente por las demoras. Es la herencia de Klein, aunque equilibrada con el principio dispositivo y la aportación de parte; donde mejor se advierte ese equilibrio es en materia probatoria. El artículo 411 mantiene la carga de la prueba en cabeza de las partes, pero autoriza al juez a exigir colaboración a quien se encuentre en mejor posición para aportarla; la divulgación de pruebas, regulada a partir del artículo 434, permite a los apoderados exigirse información y documentos antes de la audiencia preliminar. Con ello el proceso se aproxima a un espacio de cooperación leal, sin mengua de la contradicción.

Esa dirección no supone un regreso al juez inquisidor. A quienes siguen las ideas cautelosas de Wach, comprensibles por lo demás, el Código les responde reduciendo las posibilidades de actuación oficiosa del juez en el terreno que corresponde a las partes, con lo cual la crítica de que el juzgador pueda suplirlas queda disminuida. Lo que buscamos fue un equilibrio: no nos fuimos al garantismo ni al activismo judicial, tampoco nos quedamos con el juez convidado de piedra, inmóvil como una estatua de sal. Pasamos de un proceso inquisitivo, en el que las atribuciones del juez podían confundirse con las de las partes, a un proceso adversarial moderado, en el que el juez todavía puede intervenir. Esa posibilidad es la que mantiene humano al proceso. Sin ella, el proceso se volvería robótico, y para eso no haría falta un ser humano: bastaría con la inteligencia artificial.

4.3. La oralidad como herramienta, la inmediación y la teoría del caso

Probablemente ningún aspecto de la reforma ha sido tan incomprendido como la oralidad. Oralidad no es verbalizar: es un medio de comunicación que se ha incorporado estratégicamente en la matriz del proceso. Los actos iniciales de postulación y los medios de impugnación siguen siendo escritos, mientras las actuaciones centrales se concentran en audiencias públicas; la escritura no desaparece, sino que se reubica allí donde resulta estratégica. Taruffo (2009) advirtió que ni la oralidad ni la escritura tienen valor en sí mismas y que deben juzgarse como factores de eficiencia. En esa misma dirección he sostenido que la oralidad es una técnica al servicio de la tutela de los derechos y de la calidad de la decisión. De poco serviría, entonces, una audiencia en la que se reprodujera la cultura del expediente, con alegatos leídos o con un juez que lo difiere todo para después.

La oralidad tiene en la inmediación su complemento indispensable. El numeral 13 del artículo 1 exige que el juez presida las audiencias y la práctica de las pruebas, sanciona su ausencia con nulidad insubsanable y dispone que sentencie quien presenció la prueba, exigencia que el Reglamento de Audiencias[2] desarrolla a partir de la figura del juez natural (Corte Suprema de Justicia, 2025). La inmediación, además de garantía, es eficiente: el juez que escuchó a los testigos necesita menos tiempo para decidir que quien reconstruye el litigio a partir de actas ajenas. De ahí que, la modalidad preferente de decisión sea la sentencia oral íntegra, dictada al concluir los alegatos. El anuncio del sentido del fallo con motivación diferida es legítimo en casos complejos, pero entraña un riesgo: que las razones se construyan después para justificar una decisión ya adoptada. La sentencia pronunciada con la prueba fresca, ante las partes, reduce ese riesgo al mínimo (Atienza, 2006).

La calidad de la decisión depende, a su vez, de la calidad del razonamiento, y el Código advierte la necesidad de rescatar la metodología para razonar en el proceso. Esa metodología parte de comprender que el proceso es una relación jurídica y que, como expresión de la tutela judicial efectiva, constituye una función del Estado. Como toda función pública, necesita una metodología, una matriz que permita auditar y evaluar si el Estado la está cumpliendo adecuadamente. Cuando el proceso se mira solo como una concatenación de actos, se corre el riesgo de dogmatizarlo; la decisión final termina pareciendo el resultado de una lista de verificación en la que cada acto se cumplió, cuando en realidad debe responder a una visión integral del caso. En el plano de la argumentación, durante mucho tiempo se razonó desde el silogismo lógico-jurídico, la ponderación o la retórica. A esas herramientas se suma ahora la teoría del caso, en la que lo más importante es construir el caso a partir de los hechos, no de la norma jurídica, como ocurría antes. No es casual que el artículo 384 exija exponer los hechos de manera ordenada, clara y cronológica, identificando y vinculando las pruebas con el hecho o los hechos a los que sean pertinentes, ni que la audiencia preliminar tenga por objeto fijar cuáles de ellos son aceptados y cuáles controvertidos (artículo 255).

4.4. Jueces y no despachos: la oficina judicial y el juez adjunto

El modelo anterior padecía una confusión persistente entre independencia judicial y autonomía administrativa, agravada por la percepción de que cada juzgado era un órgano distinto, con trámites y costumbres propios. La oficina judicial aborda directamente ese problema. La predictibilidad de la decisión sigue siendo asunto de criterio judicial, amparado por la independencia del juez; la de los trámites, en cambio, pasa a ser asunto de estandarización, y el juez, liberado de administrar un despacho, puede dedicarse a lo que le corresponde, que es juzgar.

El juez adjunto completa esa arquitectura y es, entre las innovaciones que pedí incorporar al

Código, una de las que considero más significativas. Reconocido como órgano jurisdiccional (artículo 46), asume allí donde ha sido creado las medidas cautelares, previas a la demanda o presentadas con ella; además, apoya la ejecución de las sentencias (artículo 54). La especialización tiene una doble virtud: la tutela cautelar gana en rapidez y el juez de conocimiento llega al fondo del asunto sin haber anticipado criterio. El régimen cautelar se renovó en la misma dirección (artículos 331 y siguientes). La solicitud debe justificar la apariencia de buen derecho, la urgencia, la necesidad y la proporcionalidad de la medida; la audiencia para rebatirla se celebra dentro de los tres días siguientes a su práctica o a la solicitud (artículo 333); la caución se fija conforme a porcentajes objetivos (artículo 342), y la demanda debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la medida, no en seis (6), como era bajo las normas del Código Judicial.

Todo ello sería inviable sin la tecnología, que es condición de posibilidad del modelo: sin expediente electrónico, los plazos del Código serían inalcanzables. El Código regula las notificaciones por edicto, correo y casillero judicial electrónicos (artículos 222 y siguientes), equipara la firma electrónica a la ológrafa (artículo 193) y reconoce fuerza probatoria a la información digital íntegra y auténtica (artículo 414). La inteligencia artificial, por su parte, se estudia como herramienta para automatizar tareas repetitivas, sin sustituir el razonamiento ni la decisión judicial (artículo 172). Y como la brecha digital es también, en nuestro país, una brecha de infraestructura, el Código la compensa con mecanismos de proximidad, como la ampliación de la competencia de los juzgados municipales y las medidas para personas en condición de vulnerabilidad, en armonía con las Reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

5. Dos años para cambiar una cultura

La ley fijó dos años para la entrada en vigencia plena, con una aplicación escalonada, a pesar de que el proyecto remitido por el Órgano Judicial señalaba cuatro (4) años. Era un plazo exigente para transformar una cultura de casi cuatro décadas. A ello se sumaba que, por la irretroactividad de la ley procesal, las causas iniciadas antes del 13 de octubre de 2025 seguirían tramitándose conforme al Código Judicial. Teníamos que preparar, al mismo tiempo, un sistema nuevo y la liquidación ordenada del antiguo.

La convivencia de ambos sistemas trajo dificultades muy concretas. Hubo que depurar datos, segmentar la carga antigua por tipo de proceso y etapa, y fijar metas que pudieran verificarse. Hubo también una decisión que no admitió negociación: el personal asignado a la descarga de los procesos anteriores no podía asumir los procesos nuevos en oralidad, porque la oralidad exige que el juez titular afronte personalmente sus audiencias. En el camino aprendimos a distinguir la productividad interna, la de las estadísticas y las salidas, de la productividad externa, que es la única que le importa al usuario. Y todo ello en medio de restricciones presupuestarias que el Órgano Judicial no ha dejado de enfrentar.

Esas circunstancias explican por qué insisto en que la reforma es una tarea compartida. Al Estado le corresponde proveer las herramientas; al servidor judicial, ejercer el liderazgo que el nuevo modelo le reclama, aun cuando los recursos no alcancen para todo. Ninguna de esas dos mitades basta por sí sola.

6. El primer año: lo que hemos aprendido

El primer año deja lecciones claras. La audiencia preliminar está cumpliendo su función de sanear, delimitar la controversia y promover acuerdos; la conciliación y la mediación se han convertido en herramientas reales, y la sentencia oral ha demostrado ser viable. Pero el año también ha dejado en evidencia que las estimaciones iniciales de recursos requieren ajustes, en particular ante la carga de los despachos municipales y de los procesos de insolvencia, y que la formación debe ser continua y alcanzar a las universidades, cuyos planes de estudio han de actualizarse. Por eso trabajamos con alertas preventivas antes de que los expedientes se acerquen al límite anual, y

hemos hecho de la evaluación posterior una parte del método. Si algo nos ha faltado históricamente es planificación, por eso, el Código nos obliga a corregir esa deficiencia todos los días.

Conclusiones

Mirada en perspectiva, la genealogía del Código Procesal Civil revela que este no es una improvisación ni un trasplante normativo. El Código recoge una reflexión de larga duración que va de la garantía escrita del proceso canónico a la concepción social del proceso, del movimiento iberoamericano de reforma a la agenda que el país dejó pendiente en 1987, y la traduce en instituciones concretas mediante un método que antepuso la evaluación a la redacción. Su filosofía, en cambio, cabe en pocas ideas firmemente sostenidas: que la justicia es un servicio público; que la Constitución y los tratados son el marco supremo de un proceso concebido como instrumento; que las formas valen por su propósito; que el juez dirige el proceso sin suplir a las partes, responde por su duración y cuenta con la oralidad como herramienta que lo acerca a la prueba.

Nada de esto habría sido posible sin el trabajo de muchas personas. Los jueces y servidores judiciales que aceptaron aprender de nuevo su oficio; los equipos técnicos que escribieron, midieron y programaron; los abogados que participaron en la consulta, incluso desde la crítica; y los estudiantes y profesores que hoy estudian el nuevo proceso, son los verdaderos autores de este primer año. El cambio de paradigma es, sobre todo, cultural, ninguna ley transforma una cultura sin quienes deciden transformarla.

Detrás de cada expediente hay una persona. Pasar de un promedio de dos a tres años a un plazo máximo de un año en la primera instancia no es una estadística de gestión: es la restitución de tiempo y de calidad de vida a la ciudadanía. La reforma es una política pública de Estado y, como tal, trasciende a quienes la iniciamos. Su continuidad no depende de una gestión, sino de una decisión nacional.

Referencias

Asamblea Nacional. (2023, 11 de octubre). Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. *Gaceta Oficial Digital, (29887-A).*

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación.* Ariel.

Bentham, J. (1959). *Tratado de las pruebas judiciales* (M. Ossorio Florit, Trad.). Ediciones Jurídicas Europa-América. (Obra original publicada en 1823)

Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho procesal civil* (J. Casáis y Santaló, Trad.; Tomo I). Reus.

Comisión de Estado por la Justicia. (2005). *Pacto de Estado por la Justicia: informe final.*

Constitución Política de la República de Panamá. (1972). Texto único publicado en la Gaceta Oficial N.° 25176 de 15 de noviembre de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C N.° 72.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

Corte Suprema de Justicia. (2025). *Acuerdo N.° 744 de 2025, que adopta el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil.* Órgano Judicial de la República de Panamá.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. (1988). *Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica.*

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (R. J. Vernengo, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 1960)

Órgano Judicial. (2022). *Bitácora ampliada de la preparación del Anteproyecto de Código Procesal Civil de la República de Panamá (al 18 de mayo de 2022).* Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia.

Órgano Judicial. (2023a). *Proyecto de Ley que adopta el Código Procesal Civil de la*

República de Panamá: exposición de motivos y articulado (presentación a la Asamblea Nacional, 11 de enero de 2023). https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/1/2023/01/430/proyecto-de-ley-que-adopta-el-codigo-procesal-civil-de-panama-presentacion-a-la-asamblea-nacional.pdf

Órgano Judicial. (2023b, 8 de agosto). *Asamblea Nacional aprueba en tercer debate proyecto de ley que moderniza la jurisdicción civil en Panamá*. Centro de Documentación Judicial. https://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/noticias/asamblea-nacional-aprueba-en-tercer-debate-proyecto-de-ley-que-moderniza-la-jurisdiccion-civil-en-panama

Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil* (M. Aramburo Calle, Trad.). Marcial Pons.

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: UN NUEVO RETO PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA

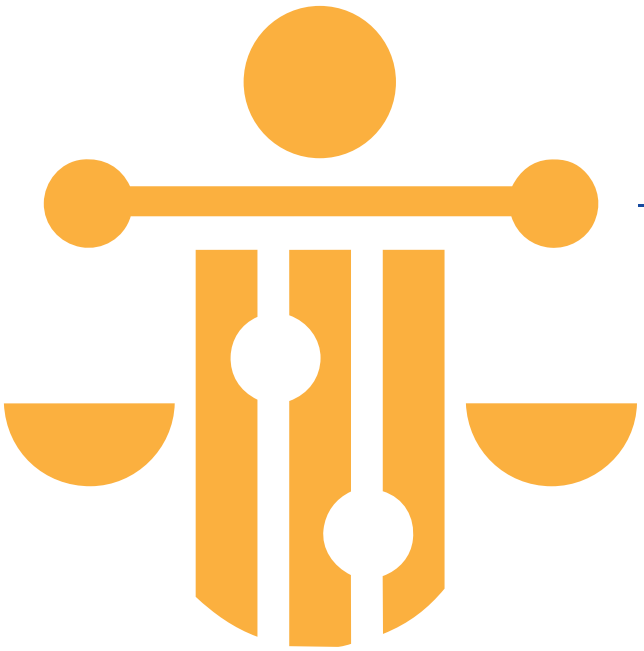

Miriam Yadira Cheng Rosas

Miriam Yadira Cheng Rosas

Ocupa el cargo de Magistrada de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Funge, como Magistrada Coordinadora por el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial Instituto Superior de la Judicatura Doctor Cesar Augusto Quintero Correa; y, en el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios de Panamá. En su experiencia como servidora judicial de 40 años, se ha desempeñado como Magistrada del Primer Tribunal Superior de Justicia (Civil); Magistrada del Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá; y, Juez de Circuito, Ramo Civil. Maestría en Derecho Comercial, Universidad Interamericana de Panamá; Maestría Ejecutiva en Administración de Instituciones de Justicia, Universidad Católica Santa María la Antigua. Postgrado en Derecho Comercial, cum laude, Universidad Interamericana de Panamá; Diplomado en Derecho Probatorio, Universidad de Panamá; Diplomado sobre Banca y Finanzas para el Órgano Judicial, Instituto bancario, Centro de Estudios Superiores; Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá. Curso Intensivo de derecho Procesal y Probatorio para la Litigación Oral Civil, Legal Services & Consultants. Curso Básico de Arbitraje: De la Teoría Curso a la Práctica. Las Cuatro Disciplinas de la Ejecución, Franklin Covey. Manejo de Herramientas Temáticas, Universidad Abierta y a Distancia de Panamá. Curso sobre Ética Judicial y Responsabilidad Penal y Disciplinaria de Jueces y Magistrados, de la IX Escuela Judicial para Centroamérica y el Caribe, Juan Carlos I.

Resumen

La Ley N.° 402 de 9 de octubre de 2023 (Que adopta el Código Procesal Civil), cuya entrada en vigencia tomó lugar el 11 de octubre de 2025, ha significado un hito en la historia jurídica de Panamá, en tanto ha sido una modificación integral al proceso civil, que introdujo una serie de innovaciones, con cambios estructurales en materia procedimental, administrativa, de infraestructura y tecnológica; una transformación de la política pública de administración de justicia y, más específicamente, del modelo de gestión de casos, enfocado en el manejo eficiente de la carga laboral; que ha involucrado, asimismo, una reconfiguración del rol del juez y sus funciones, con especial énfasis en su desempeño como director activo del proceso, a la vez que el de salvaguarda de las garantías procesales y derechos fundamentales de las partes.

En este hilo de pensamiento, cabe precisar que la puesta en marcha de toda reforma normativa conlleva desafíos, que requieren ser identificados y categorizados para su debido abordaje y atención temprana, lo cual demanda seguimiento y reevaluación.

Así, a un año de la entrada en vigencia de la precitada excerta legal, se advierte la necesidad de ahondar y meditar sobre los mayores retos que, con la entrada en vigor del nuevo modelo, afrontan, en su práctica, los operadores de justicia, específicamente los jueces y juezas de la rama civil de la República de Panamá; con el fin de que, institucionalmente, revisemos los mecanismos que han sido adoptados y las posibles alternativas, que puedan servir para asumir dichos desafíos y superar los obstáculos, que aquellos puedan representar.

Entonces, al tratarse de un modelo de gestión colaborativo, cuyo núcleo operativo son las audiencias, la nueva legislación procesal demanda un rol más activo para los jueces, como consecuencia de que las actuaciones esenciales del proceso se verifican de manera oral. Al tener que atender solicitudes en audiencia, requiere el juzgador, previamente, haber estudiado las posiciones de las partes, así como desarrollar una gran capacidad de concentración y decisión para resolver en el acto.

De manera que, entre los desafíos fundamentales que persisten podemos identificar, entre otros:

- La adaptación progresiva al nuevo modelo de gestión, su cultura y enfoque;
- El reconocimiento y asimilación de su nuevo rol como directores del proceso y responsabilidades inherentes; y
- La necesidad de adiestramiento, capacitación continua y el desarrollo de habilidades y competencias esenciales para el ejercicio de una dirección judicial efectiva.

Para coadyuvar e ilustrar a los juzgadores, en sus responsabilidades bajo el nuevo sistema, algunas de las medidas que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptó fueron la aprobación de dos herramientas útiles, a propósito de establecer las directrices organizativas, jurisdiccionales y administrativas para su correcta ejecución, como lo son el Protocolo de *Case management* (Gestión de Casos) y el Reglamento de Audiencias, ambas en consonancia con el Código Procesal Civil, constituyéndose estos tres, conjuntamente, en pilares normativos de la nueva gestión judicial.

De manera que, mediante el Acuerdo N.° 816 de 18 de noviembre de 2025 se aprobó el Protocolo de Actuación de *Case management* (Gestión de Casos), a fin de optimizar las metodologías de trabajo instituidas para el abordaje de conflictos y su procesamiento, según el Código Procesal Civil; el cual fue concebido como una herramienta orientadora que fortalece la gestión y el control judicial de las causas, disponiendo una serie de reglas para la detección temprana del caso, entre las cuales está que desde la asignación de una demanda, el juzgador debe analizar con detenimiento la pretensión planteada y los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que la definen (Acuerdo N.° 816, 2025, secc. 10.1).

También, por medio del Acuerdo N.° 744 de 10 de octubre de 2025 se adoptó un Reglamento de audiencias, conforme al artículo 264 del Código Procesal Civil, con el fin de garantizar

el cumplimiento de los principios de Oralidad, Concentración, Inmediación y el respeto al Debido Proceso como expresa en su artículo 1 (Acuerdo N.° 744, 2025, art. 1).

Por tanto, para que los principios rectores contenidos en el nuevo Código Procesal Civil se concreten, y que los fines del nuevo sistema de justicia civil sean alcanzados, es necesario que cada juzgador internalice la relevancia de su función, cuyo objetivo, en última instancia, es el reconocimiento de los derechos sustanciales de las personas, la salvaguarda del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales (Ley N.° 402, 2023, art. 69); y que, a más de ello, asuma su deber de seguir perfeccionándose en alineación con dicha responsabilidad.

Es, pues, nuestra intención hacer un llamado a la reflexión sobre este aspecto; considerando, además, que ello conllevará una serie de ajustes y la necesidad de nuevas adecuaciones con el paso del tiempo, como ha sucedido en otros procesos y experiencias de reformas procesales adoptadas a nivel nacional y regional.

Introducción

El recién implementado Código Procesal Civil responde al Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial, en su eje de reforma jurisdiccional, como acción concreta para el mejoramiento de la calidad y capacidad del servicio de justicia, a través de la adopción de un modelo de gestión dirigido al manejo eficiente de la carga laboral y para la descongestión judicial de las causas de naturaleza civil, que ingresan al conocimiento de los tribunales del país.

Su meta, el modernizar y adecuar el sistema de justicia civil panameño con los estándares internacionales de protección judicial efectiva, incorporando principios rectores, que se materializan en su articulado, orientando la labor de aplicación e interpretación de las normas, es agilizar los procesos judiciales; simplificar trámites; fortalecer la oralidad y la inmediación, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia, robustecer la tutela judicial efectiva, al mismo tiempo que la justicia abierta (Corte Suprema de Justicia, 2023).

Su puesta en marcha resulta una manera innovadora de entender y prestar el servicio judicial. Ahora el proceso civil es interpretado como instrumento fundamental para la protección efectiva de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, integrados al ordenamiento jurídico nacional, superando la visión de una mera cadena sucesiva de actos o trámites.

En este escenario, como se señaló previamente, los operadores de justicia, concretamente jueces y juezas, juegan un papel fundamental al ser los encargados de aplicar estas reglas de procedimiento civil y convertir sus objetivos en respuestas a la ciudadanía.

En este sentido, resulta propio resaltar que este novedoso modelo de gestión se encuentra dirigido a afianzar el manejo y control judicial de los casos, sirviendo de apoyo a los servidores judiciales, en conexión con los principios que rigen el proceso para la eficacia del nuevo régimen procesal.

Vale reconocer que toda transición trae consigo retos, y que al modificarse una dinámica de trabajo construida durante muchos años es natural que surjan dudas, ajustes y momentos de adaptación. Ahora bien, estos desafíos son una oportunidad para reforzar capacidades, revisar prácticas y construir una justicia más ágil, cercana y comprensible.

Es de suma importancia para el buen funcionamiento del nuevo procedimiento civil, el compromiso y disposición de los juzgadores para asumir esta reforma enfocada en una justicia civil próxima a quienes acuden a los tribunales en busca de una solución.

El código procesal civil: un nuevo reto para los operadores de justicia

Habiendo entrado en vigor el Código Procesal Civil, observo con satisfacción que, aun cuando la naturaleza humana suele resistir al cambio o a lo desconocido, los operadores

de justicia y, en general, los funcionarios de la jurisdicción civil han acogido con franca disposición y expectativa esta novedosa manera de administrar e impartir justicia; y, si bien hay múltiples oportunidades para seguir mejorando la tramitación de las causas civiles, así como la interacción entre lo judicial y administrativo, lo cierto es que juntos continuamos avanzando en este camino de crecimiento y perfeccionamiento del sistema de justicia civil.

De modo que, en aras de ahondar en esas posibilidades de optimización, que nos ofrece la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento civil, a continuación, se reflexionará sobre algunos de los desafíos previamente anotados y sus alcances.

1. La adaptación progresiva al nuevo modelo de gestión, su cultura y enfoque

Esta nueva etapa de la jurisdicción civil implica para los juzgadores un giro absoluto en la perspectiva y esencia de su labor, en múltiples planos; primeramente, el personal, que conduce a jueces y juezas a examinar su rol, sus funciones y responsabilidades en el nuevo régimen procesal civil; seguido del interpersonal, que demanda de aquellos una nueva visión, respecto a cómo han de conducirse y relacionarse, dentro y fuera del sistema, para con otros juzgadores, administrativos, usuarios e incluso la sociedad en general; y, el operacional y sistémico, que requiere un entendimiento renovado, en torno a su vinculación y uso de las herramientas, infraestructura y tecnologías, que han sido puestas a su disposición.

En este punto, se ha de considerar que el primer paso a superar es el cambio cultural, que involucra pasar de la redacción a la oralidad, desapegarse de los métodos y enfoque propios del modelo tradicional escrito, dado que la mayoría de las actuaciones se surten a través de audiencias públicas, lo que trae como consecuencia la necesidad de una gestión profesional y liderazgo judicial de parte de jueces y juezas.

Lo apuntado demanda que los juzgadores reconozcan que, para el desempeño eficiente de su rol, han de prepararse adecuadamente con antelación, planificar, establecer estrategias de manejo del tiempo y dirección de las intervenciones, de conformidad con la clase de proceso de que se trate (casos simples, casos de difícil tramitación o litigación intensa), con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos conforme a la nueva normativa.

Esto, a su vez, exige un trabajo mancomunado y cordial entre los jueces y la oficina judicial, vinculación que es tratada en el Protocolo de Actuación de *Case management* (Gestión de Casos).

No se trata de aplicar las nuevas instituciones, principios y herramientas bajo antiguos paradigmas, sino de desarrollar una aproximación de estrategia y cultura colaborativa, enderezada al óptimo rendimiento del sistema, en armonía con las garantías internacionales de justicia.

Consciente de que con la transición, entre una norma anterior y la recién adoptada, pueden surgir diversas interpretaciones en cuanto a la aplicación y alcance de esta última, considero positiva la estrategia de la reunión de instancias o mesas de trabajo entre jueces a efectos de uniformar criterios procesales y/o sustanciales, así como propiciar medidas de gestión comunes, nutriendo la discusión en el tratamiento judicial de distintas figuras y en la adopción de buenas prácticas para la tramitación de las nuevas instituciones incorporadas (Acuerdo N.° 816, 2025, secc. 3.6).

En ese orden de ideas, debo destacar la figura del despacho común, que ha logrado que los administradores de justicia profieran decisiones comunes en la resolución de problemas idénticos o análogos, que se repitan en un conjunto de casos, logrando con ello uniformidad en el contenido de los trámites, lo que impacta en la sensación de seguridad,

previsibilidad e igualdad del sistema, previa reconciliación de las exigencias legales, con datos suministrados por Oficina Judicial, siempre tendiendo a la eliminación de modismos superfluos, la concentración de peticiones y el uso de la audiencia como espacio de resolución (Acuerdo N.º 816, 2025, secc. 9.1).

Otro desafío que emerge para los juzgadores es el de lograr un equilibrio entre la estandarización informada, concretizada a través de la adopción de "plantillas estandarizadas adaptables" por actividad, tipología de casos u otro criterio y el estudio del caso, así como el seguimiento del conjunto de casos, para detectar sus puntos en común, que puedan ser resueltos mediante despachos comunes.

Bajo el nuevo prisma del proceso, el formalismo jurídico sin utilidad no ha de ser antepuesto por los operadores de justicia a la tutela de los derechos fundamentales, ni al objeto del proceso; de modo que, un imperativo adicional del cual se están ocupando aquellos es la desburocratización de la gestión judicial tanto en lo procesal como en lo operativo, en el afán de garantizar una resolución justa, rápida y económica de los procesos, concentrando, suprimiendo y simplificando formalidades a la vez que trámites no esenciales para la dialéctica y resolución del conflicto, procurando emplear modalidades y/o tecnologías de comunicación de índole flexible, para cumplir o darle mayor efectividad a órdenes judiciales o actividades operativas.

Para la consecución de tales propósitos deben ser verificados los recaudos, trámites y formularios exigidos en los procesos, identificando y eliminando aquellos que resulten prescindibles, a la vez que los que impliquen duplicación de tareas, favoreciendo esquemas de tramitación más simples, accesibles y adaptando el sistema, de modo tal que se concedan, de forma automática, excepciones a ciertas formalidades, cuando no exista controversia o afectación de derechos.

Un acontecimiento, asimismo trascendental, lo es la adecuación de las salas de audiencias; la adopción de herramientas y protocolos para facilitar el acceso e intervención de personas en estado de vulnerabilidad o que no hablen el idioma, así como la contratación de una plataforma tecnológica, que facilita la gestión, administración, control, al mismo tiempo que el registro en audio y video de las audiencias. El uso de esta infraestructura y plataforma le impone a jueces y juezas una evolución en la forma en que se autoperciben, la manera en que se conducen y proyectan en público, en su dominio de la retórica y otros elementos, que ahora devienen fundamentales para su desempeño. Al trasladarse del escritorio al estrado público, adquieren más visibilidad, lo cual, *per se*, tiene sus implicaciones y precisa responsabilidades en torno a su judicatura.

Cabe mencionar que hay despachos judiciales que administran este nuevo sistema de gestión de causas civiles, que se han visto constreñidos a continuar utilizando los recursos, herramientas y estructuras de los tribunales tradicionales, a la espera de que se amplíe el rango de despliegue de la referida plataforma, de las oficinas judiciales, así como el equipamiento de las salas de audiencias a sus respectivas circunscripciones territoriales, lo cual, en sí, les representa un desafío, pero que está siendo atendido desde las instancias correspondientes.

El verdadero cambio requiere, entonces, que lo establecido en la normativa se traduzca en prácticas cotidianas y que esta transformación sea asumida como una oportunidad para edificar una justicia civil accesible, eficiente y orientada a la solución efectiva de los conflictos. Su éxito no dependerá exclusivamente del contenido de la ley, sino de la capacidad de jueces, abogados, funcionarios y demás operadores jurídicos para asumir este proceso como una revolución jurídica.

Desde esta óptica de posibilidades, jueces y juezas son impulsados a evolucionar en su comprensión, internalizando que siempre hay una oportunidad para optimizar los procesos, enfrentar las barreras y avanzar hacia la construcción de una administración de justicia consolidada, confiable y abierta.

2. El reconocimiento y asimilación de su nuevo rol como directores del proceso y responsabilidades inherentes

Los jueces y juezas han pasado de ser jueces centrados en expedientes para convertirse en jueces de audiencias; ahora su posición demanda de ellos proactividad y dinamismo para ejercer la dirección del proceso, controlar la existencia de los presupuestos procesales, evitar dilaciones, conducir audiencias, previniendo o amonestando todo acto contrario a su desarrollo, razón por la cual deben tomar de oficio las medidas necesarias para evitar su paralización y sustanciación con la mayor celeridad posible.

Desde el comienzo, deben ir estudiando el expediente, con el propósito de precisar el tipo de causa, a efectos de determinar si contiene alguna particularidad que amerite la realización de algún tipo de medida diferenciada, procesal u operativa; al igual que diagnosticar la simplicidad o complejidad del caso, y los problemas esenciales de su procesamiento al inicio. Como ejemplo, describe el protocolo de actuación el requerimiento de aclaraciones sobre la pretensión, integrar debidamente la litis o controlar de oficio la existencia de los presupuestos concernientes a la función jurisdiccional (la competencia).

Asimismo, dado que el nuevo sistema prioriza la información de calidad, los jueces y juezas han de velar por que en la demanda se establezca de manera clara la vinculación entre los hechos que fundamentan la pretensión y los medios probatorios, que se aducen y aportan; lo cual varía la metodología en la que los juzgadores, en múltiples ocasiones, se veían compelidos a deducir qué hecho pretendían ser acreditados con cada medio probatorio, reubicando dicha responsabilidad en aquel en quien la norma coloca dicha carga.

Como se puede apreciar, a partir de la presentación de la demanda, el juez, además de estudiar el caso, va planificando el desarrollo del proceso, a medida que las fases se vayan superando, pasando por la audiencia preliminar y hasta llegar a la audiencia final.

El protocolo en mención también prevé, una vez contestada la demanda, que el juez haga una evaluación del caso y cursos de acción, que abarca la identificación de la controversia y revisiones de los escritos iniciales, así como la identificación del tipo de trabajo a desarrollar en la audiencia (Acuerdo N.° 816, 2025, secc. 13).

Un desafío que el nuevo modelo ha traído a los jueces ha sido, en la práctica, argumentar oralmente e ir elaborando su propia teoría del caso, desde la presentación de la demanda, para que el proceso se surta debidamente hasta llegar a la resolución final, ya que, como indica el protocolo, dicha herramienta les permite ordenar la información expuesta por las partes, fundamentar sus decisiones, así como evaluar el desempeño de los litigantes (Acuerdo N.° 816, 2025, secc. 3.3.1).

Es válido recordar que, en el Código Judicial, dentro de las reglas de la audiencia del proceso oral, solo se indicaba que el juez "procurará avenir a las partes" (Código Judicial, 2001, art. 1286), redacción normativa que excluía la participación activa del juzgador, más allá de dejar constancia en el acta del acuerdo alcanzado por aquellas, sin embargo, con el nuevo modelo jueces y juezas han de adquirir habilidades para instarlas a que opten por medios alternos de resolución de conflictos, a fin de reducir la litigiosidad.

En este contexto, las herramientas tecnológicas también forman parte de esta innovación judicial y han sido incorporadas al nuevo procedimiento civil. Su utilización aporta considerablemente a la agilización de los procesos y a la obtención de respuestas oportunas, a la vez que permite integrar la transparencia, la comunicación y la publicidad entre los distintos actores.

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS), por parte de los jueces y juezas, resulta altamente beneficioso, en tanto coadyuvan a producir y difundir contenidos didácticos para la comunidad jurídica y la población en general, sensibilizando sobre temas esenciales en la tramitación

bajo este nuevo sistema, así como su inestimable participación en diversos foros, congresos, seminarios y universidades, siendo formadores y agentes multiplicadores de este trascendental cambio en la manera de administrar justicia en Panamá.

Este progreso, a su vez, implica la concienciación de los juzgadores, en cuanto a cómo la implementación de tecnologías incide en la ética y ejercicio de la judicatura, así como respecto a su deber de prepararse en relación a su uso responsable, los riesgos que pueden representar para la dignidad humana, la protección de datos, el derecho de igualdad, la tutela judicial efectiva y demás derechos fundamentales. Se trata de un desafío constante pues la tecnología avanza vertiginosamente y los sistemas han de hallar un balance.

Por otra parte, la búsqueda de celeridad debe mantenerse en equilibrio con la seguridad jurídica. La implementación de procedimientos más rápidos no puede traducirse en decisiones apresuradas, ni en una disminución de las garantías procesales de las partes.

Por consiguiente, la verdadera eficiencia judicial no consiste únicamente en resolver un mayor número de expedientes en menor tiempo, sino en alcanzar decisiones oportunas, debidamente fundamentadas y respetuosas de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

3. La necesidad de adiestramiento y capacitación continua, y el desarrollo de habilidades y competencias esenciales para el ejercicio de una dirección judicial efectiva

Dada la magnitud de una enmienda, como la instituida para el procedimiento civil, que inspira esta reflexión, la cual, más allá de introducir normativas, integra metodologías, técnicas, instalaciones, procedimientos y tecnologías, la formación continua e intencionada de los jueces y juezas es fundamental.

En esta línea de pensamiento, la primera fase es la sensibilización de jueces y juezas, en torno a la razón de ser de la reforma, su diseño y cómo su desempeño incide en la concreción de los fines de la administración de justicia, motivo por el cual, el Órgano Judicial, en conjunto con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, impulsó el Programa denominado Reforma a la Justicia Civil en las Américas, que brindó a los juzgadores y funcionarios de la jurisdicción una introducción inicial a la oralidad en la justicia civil, la gestión judicial y el *case management*, a los mecanismos alternos de solución de conflictos, al sistema de ejecución civil, procesos colectivos, la prueba pericial en el proceso oral, políticas públicas e incorporación de tecnologías desde la perspectiva de las reformas regionales, formación esta que fue grandemente acogida.

En esta fase prematura, también adquiere relevancia la necesidad de adiestramiento a nivel local, en los pilares normativos del nuevo modelo de gestión y sus herramientas. A estos efectos, fuimos testigos de cómo cientos de jueces y funcionarios aprovecharon el Programa de Formación sobre el Código de Procedimiento Civil, que fue impartido por el Órgano Judicial, el cual involucró simulacros de audiencia, conferencias magistrales, paneles, foros, talleres con la participación de expertos nacionales e internacionales de diversos sectores, como el judicial y académico, que compartieron conocimientos técnicos y prácticos estructurados, en relación a la transformación del procedimiento civil panameño.

Aparte, hemos visto con agrado cómo los juzgadores, de manera entusiasta, continúan registrándose para las distintas capacitaciones, que ofrece el Instituto Superior de la Judicatura "*Dr. César Augusto Quintero Correa*" y otras instituciones.

No se trata de que los jueces se saturen con actividades e información, sin valor estratégico, sin un objetivo claro, y sin un plan a seguir, sino, muy por el contrario, que concentren esfuerzos en absorber conocimientos de valor, priorizando la calidad académica.

A más de lo apuntado, ha de destacarse que dicha formación también debe ser dirigida a desarrollar habilidades y competencias técnicas y blandas, esenciales para el ejercicio de una dirección judicial efectiva, tales como manejo de audiencias, argumentación jurídica, articulación, la gestión del caso, la toma de decisiones en sitio, el manejo de las TICS (Tecnologías de la Información y Comunicación), inteligencia emocional y, en resumen, un entrenamiento, dedicación y estudio constante en diferentes ámbitos, en aras de dirigir un sistema judicial más ágil, moderno y eficiente, procurando reducir formalismos innecesarios, evitar el estancamiento de las causas, y dar una solución efectiva y justa a los conflictos.

Un reto importante ha sido la obtención de destrezas para instar a las partes al uso de medios alternos de resolución de conflictos, técnicas para la dirección de audiencias y habilidades para comunicar las decisiones en oralidad, todo lo cual es novedoso para los jueces y juezas civiles.

El principal aprendizaje de esta nueva etapa es que modernizar la justicia no significa únicamente cambiar las reglas del proceso, sino también transformar la manera en que entendemos y hacemos justicia.

Para concluir, considero que la formación debe ir dirigida a que los jueces apliquen cotidianamente los principios contemplados en el Código Procesal Civil, ajustando su aplicación, según las circunstancias que se presenten en el día a día.

Referencias

Acuerdo N.° 744 de 10 de octubre de 2025, que adopta el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil, Gaceta Oficial Digital N.° 30402 (2025). https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2025/11/665/acuerdo-744-de-2025-que-adopta-el-reglamento-de-audiencias-de-la-jurisdiccion-civil.pdf

Acuerdo N.° 816 de 18 de noviembre de 2025, por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación de Case Management (Gestión de Casos) para optimizar las metodologías de trabajo instituidas para el abordaje de conflictos y su procesamiento según el Código Procesal Civil de la República de Panamá, Gaceta Oficial Digital N.° 30419-A (2025). https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2025/12/665/acuerdo-816-de-2025.pdf

Código Judicial de la República de Panamá (texto único adoptado mediante la Resolución N.° 1 de 30 de agosto de 2001), Gaceta Oficial N.° 24384 (2001). https://www.gacetaoficial.gob.pa/storage/gacetas_historicos/gacetas/24384_2001.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2023, 11 de enero). *Exposición de motivos del proyecto de ley que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.* https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/08/665/exposicion-de-motivos-codigo-procesal-civil-de-panama-ley-402-2023.pdf

Ley N.° 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, Gaceta Oficial Digital N.° 29887-A (2023). https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/02/665/ley-402-de-2023-que-adopta-el-codigo-procesal-civil-de-la-republica-de-panama.pdf

EL PROCESO ORDINARIO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

(Ley 402 del 9 de octubre de 2023)



Carlos Ernesto Villalobos Jaén

Carlos Ernesto Villalobos Jaén

Abogado panameño, actualmente Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Cuenta con una amplia trayectoria en el ámbito judicial y en la práctica privada, con experiencia en derecho procesal civil, litigios y solución alterna de conflictos.

Es Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá (1997); posee un Postgrado en Derecho Procesal Civil por la Universidad Externado de Colombia (2006); un Diplomado en Sistema Penal Acusatorio de Panamá por la Universidad Latina de Panamá (2010); y cursó el Programa Internacional en Administración de Negocios para Abogados en INCAE Business School (2012). En su trayectoria profesional formó parte de la firma Icaza, González - Ruiz & Alemán, División de Litigios, como asociado entre 2004 y 2021 y socio entre 2022 y 2025. Previamente, ejerció como abogado en Fábrega, Molino y Mulino y desempeñó los cargos de Oficial Mayor y Escribiente en el Órgano Judicial de Panamá. En el ámbito académico, fue profesor de Derecho Procesal en la Universidad del Istmo. Es autor de diversos artículos sobre ejecución hipotecaria, derecho procesal, apelación y administración de justicia, publicados en la Revista Jurídica Seminario Jurídico y Empresarial y en la revista electrónica Legal Info-Panamá.

El proceso Ordinario aparece regulado en el Capítulo 1, del Título I, del Libro Cuarto del Código Procesal Civil, contenido en la Ley 402 del 9 de octubre de 2023.

Las normas que, en especial, regulan el Proceso Ordinario van de los artículos 615 al 620. Esa normativa específica, debemos conjugarla con las normas que en general, en el Código Procesal Civil, deben ser atendidas para el conocimiento de las materias civiles, comerciales y otras no reguladas en leyes especiales. Nuestra última afirmación nace de la previsión establecida en el artículo 615 del nuevo Código que señala expresamente que: "Todo asunto de carácter contencioso que no tenga previsto trámite especial estará sujeto a los lineamientos del proceso ordinario".

Los *procesos declarativos*, que en la doctrina son llamados también "procesos cognoscitivos", los encontramos en los Títulos I y II del Libro Cuarto, y está comprendida su reglamentación desde el artículo 615 hasta el artículo 684; contenido en ellos se ubica el Proceso Ordinario que es al cual nos referiremos en cuanto a su nueva reglamentación procedimental.

Destaca el profesor Ramiro Bejarano Guzmán en su libro "PROCESOS DECLARATIVOS" la importancia del proceso ordinario, haciendo énfasis en lo siguiente:

> "***Sin duda alguna el proceso ordinario, o plenario, como se le denomina en otras legislaciones, es el más importante de todos los que consagra nuestra legislación procesal***. *Podría decirse que en este proceso se suscitan todas las complejidades procedimentales, razón por la cual, la legislación, de una parte, lo ha destinado para que sirva de vehículo para el trámite de las controversias más significativas, y por la otra, lo ha desarrollado consagrando con amplitud los términos dentro de los cuales el juez y las partes deben agotar y ejercer sus respectivos actos procesales."*

El artículo 615 del nuevo Código Procesal Civil establece expresamente que: "Todo asunto de carácter contencioso que no tenga previsto trámite especial estará sujeto a los lineamientos del proceso ordinario".

En ese orden hemos de resaltar que los procesos ordinarios se clasifican en dos tipos: de menor cuantía que son los que tienen un valor que excede de mil balboas (B/.1,000.00) sin pasar de la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), cuya competencia corresponderá a los jueces municipales en primera instancia, y los procesos de mayor cuantía son los que tienen valor superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00) y que serán de competencia en primera instancia de los jueces de circuito.

Cabe señalar que la norma permite que quien demande pueda acudir al Proceso ordinario, aunque exista un proceso regulado especialmente para la causa que se proponga. Claro está, dentro de los límites señalados por la cuantía de lo que se demanda.

A propósito de la asignación de competencia por cuantía, el artículo 14 del Código Procesal Civil establece dos tipos de categorías de procesos de menor cuantía, pero no hace distinción entre los dos tipos, sino que los agrupa en una sola categoría.

> "***Artículo 14.*** *Competencia por cuantía. Cuando la competencia se fije por la cuantía, los procesos son de mayor o de menor cuantía, conforme a la estimación plasmada en la demanda.*
>
> *Los procesos de menor cuantía son dos tipos de categorías, cuando versen* ***sobre pretensiones que exceden de mil balboas (B/. 1,000.00), y no sean superior a dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00); y cuando versen sobre pretensiones cuyo monto exceda de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) sin exceder de los diez mil balboas (B/. 10,000.00).*** *Son* ***de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00)".***

La determinación de la cuantía en los Procesos Ordinarios se encuentra establecida en el artículo 616 del Código Procesal Civil.

El primer ordinal prevé que la cuantía en los procesos ordinarios quedará determinada a través de la cantidad que el demandante proponga en la demanda, la cual comprenderá la siguiente suma:

> *"El total de la cantidad líquida y los intereses vencidos que se reclamen al tiempo de la presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Esta redacción crea algo de incertidumbre, en cuanto que podría entenderse que el Juez competente por razón de la cuantía, sólo podrá pronunciarse sobre la suma líquida y los intereses vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los otros rubros que se causen con posterioridad; da la impresión que el Juez queda limitado por la congruencia, al señalarse que no serán tomados en cuenta los otros rubros establecidos en la norma, aunque hayan sido pactados (cláusula penal o intereses legales deducidos de la misma obligación conforme prevén los artículos 1040 y 993 del Código Civil).

La cantidad demandada será siempre la que estime el demandante, quedando obligado a demostrar su dicho, y el Juez reconocerá o no, sobre la base de las pruebas aportadas, lo pedido.

En cuanto a la determinación de la cuantía para los bienes inmuebles, esta viene asignada al valor catastral, y para los bienes muebles corresponderá al avalúo específico que se haga a través de peritos. Esta prueba constituye un presupuesto procesal respecto a la admisión y viabilidad de la demanda. En todo caso dicha prueba será sumaria, es decir aportada, en principio, sin contradictorio.

Frente al artículo 617 del Código Procesal Civil, entramos con las particularidades que deben ser atendidas, respecto a los presupuestos que deben concurrir, al momento del examen dirigido a admitir o no una demanda, cuando el Juez debe ser prolijo en la revisión de los elementos que deben constatarse en el libelo para que sea viable su admisión y consecuentemente sea dada en traslado a la contraparte.

Lo dicho guarda relación con los presupuestos procesales, a los cuales se refiere el profesor Hernando Davis Echandía, en su libro Compendio de Derecho Procesal, de la siguiente forma:

> *"**Ya hemos dicho que para la formación válida de la relación jurídica procesal se requiere, además de la demanda, la denuncia o la querella, que se cumplan ciertos requisitos indispensables para que aquéllas sean atendidas por el juez y le impongan a éste la obligación de iniciar el proceso. Estos requisitos son conocidos como los presupuestos procesales**.*
>
> *Estos presupuestos determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y su normal culminación con la sentencia, sin que ésta deba decidir necesariamente en el fondo sobre la procedencia o fortuna de la pretensión y mucho menos que deba ser favorable a esa pretensión, pues estas dos circunstancias dependen de otra clase de presupuestos: los materiales o sustanciales.*
>
> *Por lo tanto, **se trata de supuestos previos al proceso o requisitos sin los cuales éste no puede ser iniciado válidamente, y deben, por ello, concurrir en el momento de formularse la demanda o denuncia o querella, a fin de que el juez pueda admitirla o iniciar el proceso**; o de requisitos de procedimiento para que el proceso pueda ser adelantado válida y normalmente, una vez que sea iniciado".*

Respecto a los presupuestos procesales de la acción se señalan los siguientes (Ver Compendio de Derecho procesal de Hernando Davis Echandía):

"Dentro de esta clase comprendemos los requisitos necesarios para que pueda ejercitarse la acción válidamente, entendida ésta como derecho subjetivo a la obtención de un proceso, como en el capítulo xi lo estudiamos; es decir, condiciones para que el juez oiga la petición que se le formule para iniciar un proceso y decidirlo por sentencia justa:

- La capacidad jurídica y la capacidad procesal o "*legitimatio ad processum*"

- La investidura de juez en la persona ante quien se debe presentar la demanda.
- La calidad de abogado titulado de la persona que presenta la demanda.
- La no caducidad de la acción".

A los anteriores presupuestos procesales de la acción, se suman los presupuestos procesales de la demanda, categorizados de la siguiente forma (Ver Compendio de Derecho procesal de Davis Echandía):

- *"Que la demanda, denuncia o querella sea formulada ante juez de la jurisdicción a que corresponde el asunto.*
- *La capacidad y la debida representación del demandado, o "legitimatio ad processum";*
- *La debida demanda que incluye el cumplimiento de los requisitos de forma y la presentación de los documentos que la ley exija.*
- *En lo contencioso-administrativo existe, además, el de haberse pagado el valor de la multa o impuesto, o la parte mínima requerida, para la admisión de la demanda de nulidad del acto que la impone o la liquida; y el haber agotado la vía administrativa o gubernamental de reclamo contra la providencia.*
- *La caución para las medidas cautelares previas en procesos civiles de ejecución y en algunos declarativos."*
-

Queda al Juez otra oportunidad para corregir la relación procesal, de haberse incurrido en algún vicio o defecto, esto después de haberse surtido el traslado de la demanda. El artículo 409 del Código Procesal Civil señala lo siguiente:

> *"Artículo 409. Saneamiento del proceso. Una vez vencido el término del traslado, el juez deberá verificar si la relación procesal adolece de algún defecto o vicio que, de no ser saneado, produciría un fallo inhibitorio o la nulidad del proceso.*
>
> *En tal supuesto, el juez ordenará a la parte que corrija su escrito, aclare los hechos, que especifique sus pretensiones o que precise el derecho invocado, así como también que se cite de oficio a las personas que deben integrar el contradictorio en casos de litisconsorcio, que se escoja la pretensión en casos en que se haya de seguir procedimientos de distinta naturaleza, que se integre debidamente la relación procesal o que se someta el proceso al trámite correspondiente en caso de que se haya escogido otro o cualquier otra medida necesaria para su saneamiento, según corresponda."*

Volvamos entonces a los requisitos de admisibilidad, sobre la base de la existencia de los presupuestos procesales. Ciertamente el Juez, cumpliendo con su deber de sustanciar adecuadamente el proceso, ha de estar atento a que el libelo de demanda a la cual le dará admisión y la relación procesal se conjuguen adecuadamente. Sin embargo, el examen inicial en cuanto a que la demanda cumpla con los presupuestos de ley está en manos de quien acciona, so pena de que la misma no sea admitida a trámite. Tiene entonces el demandante que estar precavido respecto al cumplimiento de los requisitos procesales necesarios para que se le dé trámite a su demanda.

En cuanto a la Jurisdicción, que corresponde a la facultad de administrar justicia en las causas civiles y comerciales (ver artículo 9 del C.P.C.), hay que estar atento a que las partes no hayan estatuido una cláusula compromisoria, que excluya del conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria, dejando la solución del conflicto al amparo de la jurisdicción arbitral. Al respecto hay que considerar lo que establece el artículo 17 de la Ley 131 de 2013 que regula el régimen general de Arbitraje en Panamá, el cual señala expresamente que el efecto procesal del convenio arbitral consiste en la declinación de la competencia, por parte del Tribunal de la jurisdicción ordinaria, a favor del Tribunal de la jurisdicción pactada y la inmediata remisión del expediente al tribunal arbitral, y que los jueces y tribunales, que conocieren de cualquier pretensión relacionada con un arbitraje pactado, se inhibirán del conocimiento de la causa, <u>rechazando de plano la demanda</u>, reenviando de inmediato a las partes al arbitraje, en la forma que ha sido convenida.

Sobre este particular léase el párrafo final del artículo 395 del Código Procesal Civil, que expresamente señala que: "*La demanda será rechazada de plano ante la existencia de cláusula*

compromisoria y el juez deberá enviarla al tribunal de arbitraje acordado por las partes o el que disponga la Ley".

En cuanto a la competencia, hay que atenerse al sistema de atribución consagrado en el capítulo del Título I del Libro Primero del Código Procesal Civil. El artículo 13 señala expresamente lo siguiente:

> "***Artículo 13***. *Competencia y sus factores. La competencia de un juez o magistrado para conocer de determinados procesos en la jurisdicción civil se fija por razón de:*
>
> 1. *El territorio.*
> 2. *La naturaleza del asunto.*
> 3. *La cuantía.*
> 4. *La calidad de las partes.*
> 5. *La conexión, en los casos de reconvención, procesos universales y tercerías.*
> 6. *La funcionalidad, la adquirida por razón de grados o instancias."*

Los factores de atribución de competencia deben ser examinados, atendiendo la casuística prevista en los artículos que van del 12 al 55 del Código Procesal Civil.

Respecto a la capacidad o aptitud para comparecer al proceso, como presupuesto procesal, el artículo 85 del Código Procesal Civil (CPC) establece el Derecho a ser parte, lo que corresponde a estar legitimado y ser asistido por un profesional del derecho que le represente y defienda sus derechos sustanciales y garantías procesales; seguidamente el artículo 86 trata lo relativo a los Sujetos procesales, a la persona con capacidad para accionar y entablar una demanda contra aquel que es requerido que debe satisfacer una pretensión dentro de un proceso, es decir parte demandante o actora y la parte demandada o sujeto pasivo. También intervendrán en el proceso, además de las partes, los apoderados, sus representantes, los terceros, los auxiliares de la justicia y el Ministerio Público en los casos previstos en este Código y en la ley.

La comparecencia al Proceso la tienen reservada aquellas personas listadas en el artículo 87 del Código Procesal. En todo caso dichas personas con capacidad procesal deberán hacerlo a través de sus representantes con sujeción a las normas sustanciales.

La capacidad procesal para ser parte debe conjugarse con la representación a través de abogado, siendo excepcional la comparecencia directa, cuando así lo prevé la Ley. El artículo 125 del C.P.C. señala que:

> *"Artículo 125. Comparecencia por apoderado judicial.* ***Toda persona que haya de comparecer al proceso civil deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial legalmente constituido*** *y autorizado mediante poder otorgado, con arreglo a las formalidades y requisitos legales, a excepción de los casos en que la ley permita su comparecencia o intervención directa.*

El abogado es colaborador del Órgano Judicial y en ejercicio del rol que desempeña debe ser tratado con consideración y respeto".

Valga señalar que, al respecto de la prueba de la existencia, representación legal o calidad de las partes, ella debe ser aportada con la demanda. Igualmente, como anexo de la demanda deberá aportarse el poder otorgado al abogado que ejercerá la representación judicial en la respectiva causa, además de aportar la certificación registral que acredite la existencia y personería de quien demande. Véanse los artículos 386 y 387 del Código Procesal Civil.

A propósito del cumplimiento de los requisitos de forma de toda demanda, hay que poner especial atención a los artículos 384 y 385 del Código Procesal Civil, a fin de cumplir con el catálogo de requisitos que se proponen.

Llama nuestra atención, en cuanto a la caracterización que en el libelo de demanda hay que darle a la petición o pretensión y a los hechos que la fundamentan. Los ordinales 5 y 6 del artículo 384 del Código Procesal Civil señalan expresamente lo siguiente:

> *5. La petición, pretensión o pretensiones de*

la demanda expresadas de manera clara, precisa e individualizada. Cuando sean varias las pretensiones o peticiones, estas se expresarán con la debida separación y numeración. Las pretensiones o peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso que las principales fueran desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente.

6. *La exposición ordenada de los hechos concretos que sirven de fundamentación a las pretensiones, redactados en forma clara, precisa y cronológica en la medida de lo posible.*

Como puede observarse, los preceptos transcritos establecen que las pretensiones y hechos de la demanda deben ser presentados de forma ordenada, clara, precisa, individualizada y cronológica; el no cumplir con ello valdría que el Tribunal ordene la corrección de la demanda.

Por otro lado, el artículo 385 del Código Procesal Civil establece requisitos adicionales que deben ser sumados al catálogo establecido en el artículo 384, atendiendo a de qué se trate la causa.

El acápite b del ordinal 2.° del artículo 385 del Código Procesal Civil expresamente señala lo siguiente:

b. La cuantía de la demanda se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, es decir, el total de la cantidad líquida que se demanda y los intereses vencidos hasta la fecha de la demanda, pero no se tomarán en cuenta los frutos, intereses o perjuicios posteriores, si se reclaman como cosas accesorias. Las costas tampoco se computarán para la determinación de la cuantía.

Como advertimos en líneas anteriores, al referirnos al ordinal 1 del artículo 616 del Código Procesal Civil, esta redacción crea algo de incertidumbre. La cantidad demandada será siempre la que estime el demandante, quedando obligado a demostrar su dicho, y el Juez reconocerá o no, sobre la base de las pruebas aportadas, lo pedido.

Hacer distinciones respecto a la no inclusión de intereses, perjuicios, etc. que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda da la impresión que el Juez queda limitado a resolver exclusivamente sobre la cantidad pedida en la demanda, al señalarse que no serán tomados en cuenta los frutos, intereses o perjuicios posteriores aun sea que hayan sido pactados (cláusula penal o intereses legales deducidos de la misma obligación conforme prevén los artículos 1040 y 993 del Código Civil).

Seguidamente a lo señalado en cuanto a los presupuestos y admisión de la demanda, el artículo 617 del Código Procesal Civil indica que, habiendo cumplido el demandante con los requisitos que establece el Código Procesal Civil, a los cuales nos hemos referido en el aparte anterior, la demanda será admitida, y de ella se correrá en traslado o puesta en conocimiento del demandado por el término de 10 días para que la conteste. Entendiéndose "traslado" como "El acto mediante el cual el tribunal notifica a una de las partes de la actuación de la otra para que conteste, disponga o proponga lo conveniente acerca de unos y otros".

En lo que respecta al traslado de la demanda dentro del Proceso Ordinario deben conjugarse el artículo 395 del Código Procesal Civil, con el artículo 617 antes citado.

Adicionalmente, en cuanto a la admisión de la demanda y su traslado debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 395 del Código Procesal Civil que observa que la resolución que admite la demanda para su respectivo trámite y dar traslado de ella al demandado, informará a las partes sobre la posibilidad de acudir al procedimiento de conciliación o mediación para la resolución del conflicto que se plantea; además, debe el juez, al admitirla, integrar el litisconsorcio necesario. Por último, señala dicha norma que se le ordenará al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. Estimamos necesario para estos propósitos examinar lo que al respecto aparece regulado en los artículos que van del 434 al 439 del Código Procesal Civil, que tratan sobre la "divulgación de pruebas".

Como consecuencia de haber recibido traslado de la demanda el demandado en su derecho de contradicción puede actuar de distintas formas y estas aparecen regladas en los artículos que van del 397 al 403 del Código Procesal Civil panameño. Lleva incluida, nuestra normativa, lo referente a la demanda de coparte que puede ser ensayada por el demandado dentro del término de traslado de la demanda.

Respecto al contenido de la contestación de la demanda, nos referiremos específicamente a dos de ellos, los establecidos en los ordinales 5 y 11.

El ordinal 5 señala que el demandado respecto de las pretensiones que niega o no le constan deberá "manifestar en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho que pueda acreditarse mediante confesión".

Lo que señala esta norma es que, si el Juez considera que usted no ha dado contestación precisa (Perceptible de manera clara y nítida.) y unívoca (Que solo puede interpretarse en un sentido o de una manera), presumirá el hecho como cierto si el mismo cumple con los requisitos de la confesión (ver artículos 488 y 489 del Código Procesal Civil).

En el acápite 11 se establece como una oportunidad para el demandado al momento de contestar, el solicitar al demandante que aporte los documentos que tiene en su poder. Igualmente deberá entregar los documentos que haya solicitado el demandante en su libelo o manifestar que no los tiene.

Al respecto de La Prueba, el artículo 618 del Código Procesal Civil establece para el proceso ordinario en materia de pruebas lo siguiente:

> "***Artículo 618***. *Pruebas. Los medios de prueba pueden ser aducidos en el escrito de demanda, contestación, reconvención, demanda de coparte, excepciones, incidentes y demás escritos propuestos por las partes, o pueden ser aportadas al proceso hasta diez días antes de la audiencia preliminar y las contrapruebas hasta cinco días antes de esta."*

Recomendamos la lectura del artículo 415 del Código Procesal Civil, que trata sobre la presentación de pruebas en el proceso, y debe conjugarse con el 618 transcrito. El artículo 415 señala expresamente lo siguiente:

> "***Artículo 415***. *Presentación de pruebas. Además de las presentadas o propuestas con la demanda, contestación, reconvención, demanda de coparte, excepciones, incidentes y demás escritos aducidos por las partes, para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deberán aducirse hasta diez días antes de la audiencia preliminar y las contrapruebas hasta cinco días antes de dicha audiencia, conforme a lo siguiente:*
> *1. El juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de pruebas que las partes hayan aportado.*
> *2. Solo serán tenidas como pruebas en el proceso las incorporadas por gestión de las partes, así como las requeridas por el tribunal en los casos específicos permitidos en este Código.*
> *3. No habrá reserva de las pruebas. El tribunal deberá mostrar a cualquiera de las partes, siempre que lo solicite, las pruebas de la contraria y también las que se hayan evacuado a petición de la solicitante. Las pruebas de cada parte figurarán en cuaderno separado. Cuando esté en trámite algún cuaderno de pruebas o un incidente de cualquier naturaleza se deberá hacer la anotación correspondiente en el expediente principal.*
> *4. El juez o quien dirija la audiencia recibirá personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiera hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de video llamada, videoaudiencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción en el proceso. Podrá comisionar para la recepción de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios tecnológicos o plataformas para su evacuación. Es prohibido al juez comisionar la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.*

5. La práctica de pruebas por el juez o comisionado, si lo estima conveniente y con conocimiento de las partes, podrá verificarse en días y horas inhábiles, y deberá hacerlo así en casos urgentes o cuando lo soliciten de común acuerdo los interesados.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, las diligencias de pruebas se practicarán dentro de la hora judicial, pero el declarante, compareciente, testigo o perito deberá permanecer en el tribunal hasta que termine la hora.
7. Los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.
8. El juez se abstendrá de ordenar la producción de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición o de información, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiera sido atendida, lo que deberá acreditarse ante el tribunal.
9. Cuando se pida como prueba el reconocimiento de una cosa por peritos, el cotejo de firma manuscrita u otras diligencias semejantes, la parte a quien pueda afectar esa prueba tiene el derecho de presenciar su práctica, y debe ser previamente citada; pero, si no concurre, no se suspenderá la diligencia.
10. La omisión del papel sellado, de timbres fiscales o de cualquier otro requisito de carácter fiscal en el otorgamiento de un documento o en cualquier otra prueba, no le resta valor probatorio.
11. Cuando se pidan pruebas que deban producirse en el extranjero o en lugares distantes de la sede del tribunal, se preferirá el uso de los medios tecnológicos, siempre que garanticen la inmediación del juez o del comisionado y la contradicción, excepto en los casos en que, por cualquier circunstancia, a juicio del juez, no sea posible el uso de tales medios de manera confiable y segura.
12. Cuando por medios electrónicos u otras tecnologías se reciban declaración de parte, testimonial o pericial, en que la fuente de prueba se encuentre en el extranjero, se aplicarán las formalidades establecidas en este Código y la prueba se tendrá como recibida en el territorio nacional para todos sus efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales vigentes.
13. Las pruebas obtenidas mediante el procedimiento de divulgación de pruebas serán admitidas en el proceso, siempre que el juez haya confirmado que en su producción intervinieron las partes y que se observaron las reglas especiales dispuestas en este Código para la divulgación del medio de prueba de que se trate. Tales pruebas deberán someterse al contradictorio en la audiencia.
14. Las pruebas incorporadas en el expediente, que se hayan evacuado con intervención de las partes vencida la oportunidad procesal para practicarlas serán consideradas en la resolución judicial, siempre que hayan sido ordenadas mediante resolución ejecutoriada. Lo anterior tiene aplicabilidad en el caso de las pruebas documentales que hayan sido pedidas y ordenadas a practicar fuera de la audiencia, así como también cualquiera de las practicadas por comisión, las cuales se agregarán al proceso con tal de que no se haya emitido sentencia; de ocurrir lo anterior, se considerarán las mismas en el caso de apelación o consulta del fallo.
15. Se podrán considerar en la decisión las pruebas producidas con intervención de las partes en los casos en que se declare la nulidad de lo actuado sin que el vicio que causó la nulidad haya ocurrido en la práctica de las pruebas. Del mismo modo, podrán utilizarse en el proceso las pruebas producidas con intervención de las partes en un proceso anulado y cuya práctica no haya incidido en la declaratoria de nulidad.
16. Las partes también podrán solicitar un término adicional para recibir pruebas fuera de la jurisdicción de la República, en lugares distantes dentro del territorio nacional o cuando la cantidad o complejidad de las pruebas así lo aconsejen, lo que será autorizado por el juez en atención a la distancia del lugar en que debe recibirse o al volumen de la prueba."

Respecto a la Audiencia preliminar y final, el proceso ordinario regulado en el Código Procesal

Civil las considera en su artículo 619 cuyo texto expreso es el siguiente:

> "***Artículo 619***. *Audiencia preliminar y final. En el proceso ordinario, la audiencia preliminar y final se sujetará a lo dispuesto en los artículos 255 y 257 de este Código.*"

No queda claro si solo es aplicable al proceso ordinario lo establecido en los artículos 255 y 257 del Código Procesal Civil, o toda la normativa relativa a las reglas generales de las audiencias. Por ejemplo, lo referente a la fijación de la audiencia en los términos que establece el artículo 252, o los efectos de la incomparecencia a la audiencia preliminar (art. 253); la comparecencia de personas sin capacidad procesal o con discapacidad (art. 254) o la solicitud de tramitación escrita de la audiencia final (art. 256), entre otros supuestos regulados en normas distintas a los artículos 255 y 257 que cita el artículo 619.

Lo relativo a los Medios de Impugnación en el Proceso Ordinario queda regulado en el artículo 620 cuyo texto expreso señala que:

> *"**Artículo 620**. Medios de impugnación y pruebas en segunda instancia. En materia de recursos legales, consulta y pruebas para la segunda instancia, los procesos de mayor cuantía, así como los procesos de menor cuantía, se regirán por lo establecido en este Código, según corresponda.*
> *Las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelaciones y Consultas tienen carácter definitivo, no admiten ulterior recurso, salvo las que reformen, revoquen, deciden prestaciones o hagan declaraciones nuevas no discutidas por las partes, las cuales solo serán reconsiderables."*

Este artículo debemos conjugarlo con las normas referidas a los medios de impugnación, de los que tratan los artículos 563 y siguientes del Código Procesal Civil.

Al respecto queda establecido como medio de impugnación contra la sentencia de primera instancia el recurso de apelación conforme lo señala el artículo 573 del Código Procesal Civil.

DE LA NORMA A LA OPERACIÓN

UN AÑO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN PANAMÁ



María del Carmen Carrasco Pérez
Andrés A. Mojica García De Paredes

María del Carmen Carrasco Pérez

Magistrada del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, encargada de la Coordinación General de la Jurisdicción Civil. Integra, además, la Comisión de Implementación del Nuevo Modelo de Enjuiciamiento Civil, desde la cual ha tenido una participación en la coordinación, seguimiento y verificación de las acciones e infraestructura destinadas a la implementación del Código Procesal Civil. Es abogada, conciliadora y mediadora autorizada por el Ministerio de Gobierno. Desde 2019 se desempeñó como coordinadora del Despacho del magistrado Olmedo Arrocha Osorio, donde apoyó la gestión jurisdiccional y administrativa. Es licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá y posee diplomados en Mediación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Ha ejercido como jueza ejecutora de la Tesorería Municipal de Panamá, abogada de la Dirección General de Contrataciones Públicas y jefa del Departamento de Investigaciones del Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. Su trayectoria también comprende el litigio civil y penal, la mediación, funciones en el Ministerio Público y cargos de secretaria judicial y oficial mayor en el Órgano Judicial.

Andrés A. Mojica García De Paredes

Abogado y funcionario de carrera judicial en el cargo de director de Asesoría Jurídica. Actualmente dirige la Oficina de Acceso a la Información Pública y de Justicia Abierta del Órgano Judicial y es su oficial de información. Posee una maestría en Derecho Mercantil y una especialización en Docencia Superior, además de estudios en formación de formadores, metodología de la investigación, inteligencia artificial aplicada a la educación y psicología organizacional. Es facilitador del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y en temas de justicia abierta y protección de datos personales. Ha ejercido como juez municipal, de circuito y seccional de trabajo, así como magistrado suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Entre sus cargos administrativos destacan los de secretario general de la Fiscalía General de Cuentas, coordinador del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, director del Centro de Documentación Judicial y secretario ejecutivo del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia del BID.

De la preparación normativa a la organización del cambio

La entrada en vigencia integral del Código Procesal Civil, el 11 de octubre de 2025, significó un cambio en la forma de tramitar y administrar los procesos civiles en la República de Panamá. La reforma incorporó la oralidad como componente central, fortaleció la dirección judicial del proceso y aumentó la utilización de herramientas tecnológicas, al tiempo que hizo necesario establecer nuevas formas de organización y gestión.

Esta transformación no podía comenzar el mismo día de la entrada en vigencia del Código. Era necesario preparar previamente las estructuras, capacitar a quienes operarían el sistema, adecuar instalaciones, desarrollar herramientas tecnológicas, establecer reglas complementarias y atender los procesos que continuarían sujetos al régimen anterior.

Durante el último trimestre de 2024 se intensificaron las actividades de coordinación interna y se identificaron inicialmente cuatro grandes componentes: formación, organización, equipamiento y divulgación. Posteriormente, las tareas fueron distribuidas en siete áreas de trabajo: Modelo de Gestión, Estructura y Servicios; Desarrollo Reglamentario; Descongestión y Liquidación; Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Divulgación y Difusión; Infraestructura Física; e Infraestructura Informática.

La distribución en siete subcomisiones permitió atender de forma especializada cada componente, sin perder de vista sus relaciones. El modelo de gestión dependía de los espacios físicos y de las herramientas tecnológicas; la capacitación debía responder a los procedimientos que se diseñaban; la descarga estaba vinculada con decisiones sobre organización y recurso humano; y la divulgación requería información previamente validada por las áreas técnicas.

Las reuniones periódicas permitieron revisar avances, identificar necesidades y trasladar asuntos de una subcomisión a otra cuando la ejecución de una tarea dependía del resultado obtenido en un componente diferente. Esta metodología fue especialmente útil ante una reforma que requería que múltiples acciones estuvieran listas de manera concurrente.

Modelo de gestión, estructura y servicios

Una de las primeras tareas consistió en determinar cómo debía organizarse la jurisdicción civil para responder a un proceso predominantemente oral.

La aplicación del nuevo Código requería revisar rutinas administrativas desarrolladas alrededor del expediente escrito y avanzar hacia una mayor separación entre la función propiamente jurisdiccional y las actividades administrativas de apoyo. La subcomisión trabajó en la identificación de procesos y subprocesos, la organización de servicios comunes y el diseño del funcionamiento de las Oficinas Judiciales Civiles.

Durante febrero de 2025 se desarrolló un proceso de validación de flujogramas relacionados con distintas etapas y actuaciones procesales, entre ellas la admisión, corrección, contestación, excepciones, incidentes, notificaciones, medidas cautelares y audiencias. Estos ejercicios permitieron representar el recorrido de los asuntos e identificar responsables, puntos de control, tiempos y posibles dificultades antes de la puesta en operación del modelo.

La Oficina Judicial Civil adquirió especial relevancia. El artículo 55 del Código Procesal Civil prevé una estructura de apoyo encargada de servicios comunes como el registro de expedientes, las comunicaciones judiciales, la calendarización de audiencias y otras actividades de auxilio a la función jurisdiccional. Su organización busca que jueces y magistrados puedan concentrar una mayor parte de su

actividad en la dirección del proceso, la celebración de audiencias y la decisión de las causas.

El diseño tomó en consideración experiencias comparadas de Colombia, España, Chile y Tucumán (República Argentina). El análisis permitió examinar mecanismos de gestión de casos, administración de audiencias, separación de funciones y organización de servicios judiciales.

Una de las principales advertencias derivadas de este proceso fue que incorporar audiencias sin modificar la forma de administrar los asuntos podía trasladar al nuevo sistema problemas propios del modelo anterior. De allí la importancia atribuida a la planificación de audiencias, la preparación previa, el control de plazos, la identificación temprana de incidencias y la coordinación entre los jueces y las unidades administrativas.

La entrada en funcionamiento del Código permitió contrastar el diseño con la operación real. Desde octubre de 2025, la experiencia proporcionada por jueces, personal de las Oficinas Judiciales Civiles, abogados y usuarios comenzó a generar información para identificar ajustes en los procesos y servicios diseñados durante la etapa preparatoria.

Desarrollo reglamentario

El funcionamiento del nuevo modelo requirió complementar determinadas disposiciones del Código mediante acuerdos, reglamentos, protocolos y reglas de operación.

La Subcomisión de Desarrollo Reglamentario acompañó la identificación de las materias que requerían regulación adicional para facilitar una aplicación uniforme. Este trabajo comprendió aspectos relacionados con la organización de los despachos, las Oficinas Judiciales Civiles, el reparto de expedientes, las audiencias, la gestión de los casos y otros componentes directamente vinculados con la operación.

El Acuerdo N.° 660 de 2 de septiembre de 2025 reorganizó juzgados civiles, creó e implementó despachos de la jurisdicción y dispuso la primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito del Primer Distrito Judicial de Panamá.

También se desarrollaron reglas dirigidas a la operación de las audiencias y a la gestión activa de los procesos. El Acuerdo N.° 744 de 10 de octubre de 2025 adoptó el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil, mientras que el Acuerdo N.° 816 de 18 de noviembre de 2025 aprobó el Protocolo de Actuación de *Case Management* o Gestión de Casos.

La labor reglamentaria evidenció que algunos instrumentos podían elaborarse antes de la entrada en vigencia del Código, mientras que otros requerían observar previamente el comportamiento del sistema. La experiencia de los primeros meses se convirtió así en una fuente para identificar necesidades de precisión, estandarización o ajuste.

Este componente continúa vinculado con la información proveniente de los despachos y Oficinas Judiciales Civiles. La regulación operativa debe acompañar la evolución del modelo y responder a las situaciones identificadas durante su aplicación.

Descongestión y liquidación

La implementación planteó un desafío particular: la coexistencia de los nuevos procesos tramitados conforme a la Ley 402 de 2023 con los expedientes iniciados bajo el Libro Segundo del Código Judicial.

Estos últimos debían continuar su tramitación conforme al régimen anterior, por lo que la puesta en marcha del nuevo sistema no eliminaba el inventario existente. La Subcomisión de Descongestión y Liquidación concentró sus esfuerzos en diseñar mecanismos para reducir esa carga y evitar que afectara el funcionamiento de los nuevos despachos.

En abril de 2025 se trabajó específicamente en el diseño del plan de descarga. Posteriormente, mediante el Acuerdo N.° 344 de 6 de mayo de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan de Descarga Judicial previsto en el artículo 806 del Código Procesal Civil.

Para su ejecución se conformaron equipos, se asignaron jueces y personal de apoyo y se establecieron mecanismos de seguimiento. Las medidas se dirigieron inicialmente a causas rezagadas y actuaciones pendientes en determinados juzgados de circuito civil.

La experiencia posterior al 11 de octubre de 2025 confirmó que la liquidación debía mantenerse como una línea de trabajo específica. En abril de 2026, los Acuerdos N.° 222 y N.° 223 incorporaron medidas adicionales y dispusieron la asignación de jueces liquidadores civiles de descongestión.

La coexistencia de ambos sistemas obliga a mantener un equilibrio. La jurisdicción debe evitar que el nuevo modelo genere una nueva mora, mientras continúa avanzando en la terminación de los expedientes sometidos al régimen anterior.

Este seguimiento tampoco puede limitarse al número total de expedientes pendientes. Algunos procesos pueden permanecer abiertos debido a su etapa de cumplimiento, ejecución, medidas cautelares, embargos u otras circunstancias procesales. Por ello, la medición de la liquidación requiere distinguir la naturaleza y situación de las causas para establecer metas razonables.

Capacitación, adiestramiento y productividad

La reforma implicaba modificar prácticas construidas durante años alrededor de un procedimiento predominantemente escrito. La capacitación se concibió, por esta razón, como un componente destinado a desarrollar habilidades necesarias para operar el nuevo sistema y no únicamente como un ejercicio de estudio de la Ley 402.

La Subcomisión de Capacitación, Adiestramiento y Productividad trabajó en coordinación con la Escuela Judicial - Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), y con organismos de cooperación.

Los contenidos abordaron la dirección judicial del proceso, preparación y conducción de audiencias, gestión de casos, conciliación, valoración de la prueba, argumentación, administración del tiempo, utilización de herramientas tecnológicas y otros conocimientos asociados con la oralidad.

El 16 de diciembre de 2024 inició el Curso de Reforma a la Justicia Civil en las Américas, impartido por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), con aproximadamente quinientos participantes. La formación incluyó experiencias comparadas y materias relacionadas con oralidad, ejecución civil, métodos alternos de solución de conflictos, procesos colectivos y gestión de casos.

Durante 2025 se desarrolló una segunda fase vinculada directamente con el contenido de la Ley 402 de 2023. Los módulos, talleres y simulaciones comprendieron distintas fases procesales, audiencias, prueba, participación de terceros, procesos sumarios y especiales, sentencia, ejecución y prueba electrónica.

También se impulsó un programa de formador de formadores con el propósito de ampliar la capacidad institucional para replicar conocimientos en distintos puntos del país.

La capacitación continuó durante 2026 con actividades presenciales, webinarios, ciclos de conferencias y nuevas fases del programa de Formador de Formadores. Esta continuidad responde a una característica del proceso de implementación: las necesidades de formación cambian cuando las normas dejan de ser una proyección y comienzan a ser aplicadas diariamente en los tribunales.

La experiencia práctica permite identificar materias que requieren refuerzo y orientar progresivamente la capacitación hacia problemas

concretos encontrados durante las audiencias, la gestión de casos, la aplicación de herramientas tecnológicas y la organización de los servicios.

Divulgación y difusión

La reforma procesal civil requería información dirigida tanto a los servidores judiciales como a quienes utilizan el sistema de justicia.

La Subcomisión de Divulgación y Difusión desarrolló acciones dirigidas a abogados, estudiantes, instituciones públicas, universidades y ciudadanía. Durante la etapa preparatoria se organizaron vocerías institucionales, jornadas de inducción y materiales destinados a explicar las principales modificaciones introducidas por el nuevo Código.

El subsitio del Código Procesal Civil dentro de la página web del Órgano Judicial funcionó como un espacio para concentrar normativa, publicaciones, conferencias, capacitaciones, contenidos audiovisuales y otra información relacionada con la reforma.

La utilización de códigos QR facilitó el acceso a estos recursos desde sedes judiciales, universidades, colegios profesionales y actividades desarrolladas en distintas comunidades. En marzo de 2025 se reportó la distribución de afiches y unidades de almacenamiento con materiales audiovisuales para apoyar la divulgación en diferentes regiones.

Las acciones presenciales alcanzaron, entre otros lugares, Colón, Herrera, San Miguelito, Panamá Oeste y Bocas del Toro. Estas giras permitieron acercar información sobre el nuevo modelo a jueces, abogados, universidades, autoridades y otros actores locales.

La divulgación continuó después de la entrada en vigencia. Durante 2026 se desarrollaron campañas, webinarios y actividades con medios de comunicación destinadas a explicar los avances y el funcionamiento del sistema.

Con el nuevo modelo ya en operación, el contenido de la comunicación también debe evolucionar. La información dirigida a los usuarios requiere explicar dónde funcionan las Oficinas Judiciales Civiles, cómo acceder a sus servicios, qué herramientas tecnológicas se encuentran disponibles, cómo se desarrollan las audiencias y cuáles son los resultados que progresivamente registra la jurisdicción.

Infraestructura física

La oralidad produjo necesidades distintas en materia de infraestructura. Los espacios diseñados principalmente para la gestión de expedientes escritos debían adaptarse a una dinámica que requiere salas de audiencia, áreas de atención, unidades administrativas y servicios comunes.

La Subcomisión de Infraestructura Física trabajó desde la etapa preparatoria en la identificación y evaluación de los espacios destinados a albergar las nuevas estructuras.

Durante noviembre y diciembre de 2024 se efectuaron recorridos y revisiones de las instalaciones previstas para la jurisdicción en el Primer Distrito Judicial. La planificación consideró salas de audiencia, áreas para usuarios, mobiliario, espacios de apoyo y equipamiento audiovisual.

La expansión territorial hizo necesario trasladar esta actividad a otros circuitos y distritos judiciales. Durante 2026, como integrantes del equipo de implementación, realizamos conjuntamente con autoridades locales recorridos por sedes judiciales para revisar los espacios destinados a jueces de oralidad y tribunales de liquidación, verificando las condiciones de salas, oficinas, mobiliario y áreas de servicio.

En julio de 2026 iniciaron operaciones las Oficinas Judiciales Civiles de Panamá Oeste y Coclé. En esta última se habilitaron áreas de coordinación, trámite, agendamiento de audiencias, gestión y atención al usuario, además de salas preparadas para el desarrollo de la oralidad.

La expansión territorial ha permitido advertir

la necesidad de establecer criterios comunes para las Oficinas Judiciales Civiles, sin desconocer las particularidades de cada circuito. La carga de trabajo, disponibilidad de inmuebles y condiciones físicas existentes obligan a adaptar determinadas soluciones, manteniendo los requerimientos necesarios para la prestación del servicio.

Infraestructura informática

El nuevo Código también incrementó la dependencia de los sistemas tecnológicos para la gestión de los procesos.

El artículo 176 establece el registro electrónico de las actuaciones judiciales y de las partes mediante el expediente electrónico canalizado a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial. Esta previsión exigió trabajar en funcionalidades relacionadas con reparto, incorporación de escritos y documentos, trazabilidad de actuaciones, comunicaciones, firma electrónica y gestión de audiencias.

La Subcomisión de Infraestructura Informática acompañó la adecuación de las herramientas tecnológicas a los nuevos flujos procesales. También se trabajó en sistemas para la grabación digital de audio y video y en capacidades relacionadas con audiencias virtuales o semipresenciales.

La articulación entre tecnología y modelo de gestión fue especialmente relevante. Los sistemas debían responder a los procesos previamente definidos y no funcionar como un componente separado de las necesidades operativas de jueces, oficinas y usuarios.

El ingreso de los primeros procesos bajo la Ley 402 permitió comprobar el funcionamiento de estas herramientas en situaciones reales. El primer proceso ordinario registrado el 13 de octubre de 2025 permitió observar actuaciones que comprendían desde el reparto hasta mecanismos de notificación digital.

Durante 2026 continuaron las mejoras al Expediente Judicial Electrónico de Oralidad Civil y a las herramientas vinculadas con el servicio.

La dependencia tecnológica genera, al mismo tiempo, nuevas exigencias. La continuidad de los sistemas, la ciberseguridad, la protección de datos personales, la disponibilidad de respaldos, el soporte técnico y los planes de contingencia forman ahora parte de las condiciones necesarias para el funcionamiento regular de la jurisdicción.

Siete áreas para una misma transformación

El primer año de aplicación del Código Procesal Civil permite observar con mayor claridad la relación entre las siete áreas de trabajo.

El modelo de gestión necesita espacios adecuados y herramientas tecnológicas funcionales. La infraestructura informática debe construirse sobre procedimientos previamente definidos. La reglamentación requiere conocer cómo opera el sistema. La capacitación debe responder a dificultades observadas en la práctica. La liquidación demanda decisiones de organización y asignación de recurso humano. La divulgación necesita información confiable proveniente de todas esas áreas.

Los primeros datos disponibles también ofrecen elementos para orientar el trabajo futuro. Al 19 de agosto de 2026, el Órgano Judicial había informado el ingreso de 28,946 causas desde la entrada en vigencia del Código, de las cuales 22,537, equivalentes al 77.8 %, se concentraban en el Primer Distrito Judicial. Para la misma fecha se reportaba un 27.2 % de procesos resueltos.

Estas cifras constituyen un punto de partida para desarrollar indicadores más precisos sobre distribución territorial de la demanda, duración de los procesos, carga por despacho, audiencias realizadas y reprogramadas, comportamiento de la liquidación y utilización de los servicios ofrecidos por las Oficinas Judiciales Civiles.

A medida que avanza la implementación, las siete subcomisiones pasan de una dinámica concentrada principalmente en preparar condiciones para el inicio del sistema a otra orientada a evaluar su funcionamiento y proponer ajustes.

La expansión territorial también exige conservar criterios comunes. El crecimiento del modelo hacia otros circuitos y distritos judiciales debe aprovechar la experiencia obtenida en las primeras oficinas, identificar prácticas que puedan estandarizarse y reconocer las particularidades derivadas de la carga judicial, las instalaciones disponibles y las características de cada territorio.

Consideraciones finales

La implementación del Código Procesal Civil ha requerido desarrollar simultáneamente componentes jurídicos, organizativos, académicos, tecnológicos, comunicacionales y de infraestructura. La distribución del trabajo entre siete subcomisiones permitió atender esas materias de forma especializada y, al mismo tiempo, reconocer que ninguna podía avanzar de manera completamente independiente.

La entrada en vigencia integral del Código el 11 de octubre de 2025 modificó el objeto del trabajo. Antes de esa fecha, la prioridad consistía en establecer las condiciones necesarias para iniciar. Una vez puesto en funcionamiento el sistema, la atención se desplazó hacia la evaluación de esas condiciones, la solución de dificultades identificadas durante la práctica y la extensión progresiva del modelo.

El desafío de los próximos años será mantener esa capacidad de seguimiento. La oralidad requiere una gestión activa de los casos; la expansión demanda estándares comunes; la tecnología necesita continuidad y seguridad; la capacitación debe responder a la experiencia obtenida en los tribunales; y la liquidación de los expedientes anteriores debe avanzar sin comprometer los recursos necesarios para el nuevo sistema.

El primer año ofrece, por tanto, una base para una nueva etapa. La experiencia acumulada por las siete subcomisiones permite identificar qué acciones deben consolidarse, cuáles requieren ajustes y dónde será necesario concentrar recursos y acompañamiento.

El Código Procesal Civil estableció el nuevo marco del proceso civil panameño. El trabajo desarrollado en gestión, reglamentación, liquidación, capacitación, divulgación, infraestructura física e infraestructura informática ha permitido avanzar en la construcción de las condiciones para hacerlo operativo. La continuidad de ese esfuerzo deberá medirse progresivamente en la capacidad del sistema para ofrecer a las personas una respuesta judicial accesible, comprensible y dentro de un tiempo razonable.

Referencias

Asamblea Nacional de Panamá. (2023). *Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.* Gaceta Oficial Digital N.° 29887-A.

Corte Suprema de Justicia. (2025). *Acuerdo N.° 344 de 6 de mayo de 2025, que aprueba un Plan de Descarga Judicial para la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Civil.*

Corte Suprema de Justicia. (2025). *Acuerdo N.° 660 de 2 de septiembre de 2025, que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

Corte Suprema de Justicia. (2025). *Acuerdo N.° 744 de 10 de octubre de 2025, que adopta el Reglamento de Audiencias de la Jurisdicción Civil.*

Corte Suprema de Justicia. (2025). *Acuerdo N.° 816 de 18 de noviembre de 2025, por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación de Case Management (Gestión de Casos).*

Corte Suprema de Justicia. (2026). *Acuerdo N.° 222 de 23 de abril de 2026, que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil.*

Corte Suprema de Justicia. (2026). *Acuerdo N.° 223 de 23 de abril de 2026, que nombra y asigna Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión.*

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2024-2026). *Publicaciones institucionales sobre la implementación del Código Procesal Civil, capacitación, divulgación, infraestructura y puesta en funcionamiento de las Oficinas Judiciales Civiles.*

CRÓNICA DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

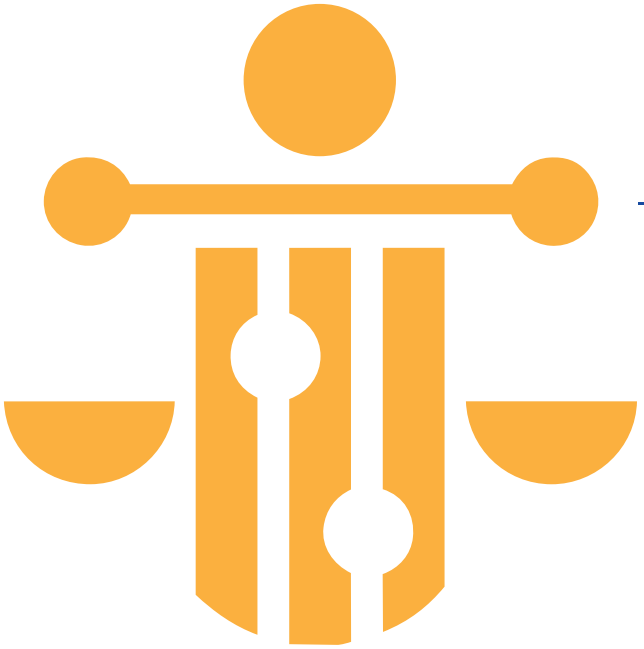

Alexis Martínez Scigliani

Alexis Martínez Scigliani

Abogada egresada de la Universidad Santa María La Antigua, cum laude. Cuenta con maestrías en Derecho Procesal Civil (2026). Comunicación Política y Marketing Digital (2021) y en Estudios Jurídicos Internacionales (2020), esta última por la Universidad de Nueva York (NYU), así como con un posgrado de Inteligencia Artificial Generativa y Automatización Empresarial (2026). Desde 2022 se desempeña como asistente de magistrado en la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Ha ejercido como jueza de circuito civil suplente y secretaria técnica de asuntos judiciales encargada. Su labor se centra en el derecho procesal civil y la gestión judicial, con participación en el seguimiento a la implementación del Código Procesal Civil y la capacitación de servidores judiciales en el nuevo modelo de gestión.

I. Introducción

Quien ha tenido la oportunidad de explicar una reforma procesal sabe que el texto de la ley es apenas el punto de partida. Lo difícil viene después, cuando hay que ponerse de pie frente a un auditorio que no necesariamente pidió estar allí, que lleva años, a veces décadas, trabajando de una manera determinada, y mostrarle que existe otra forma de hacer las cosas. No se trata solo de informar. Se trata de explicar el porqué, de responder dudas legítimas y, sobre todo, de escuchar.

Este artículo no pretende ser un estudio académico sobre la formación judicial ni un inventario exhaustivo de actividades. Su propósito es más modesto: dejar constancia de lo que ha significado recorrer el país explicando el Código Procesal Civil, de lo observado en los auditorios, de los aprendizajes del camino y de lo que esa experiencia deja para la institución. Nada de lo que aquí se relata habría sido posible sin un equipo comprometido, sin el respaldo del despacho del magistrado Olmedo Arrocha Osorio, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) y de la Comisión de Implementación, y sin cientos de servidores judiciales que decidieron, en medio de su carga diaria, leer, estudiar y capacitarse en lo que el nuevo proceso civil suponía.

Tabla 1
Espacios de capacitación y divulgación del Código Procesal Civil y mensaje central por auditorio

Auditorio	Espacios e instituciones	Idea central que procuramos transmitir
Estudiantes y docentes universitarios	Facultades de Derecho y sociedades de egresados de distintas universidades del país	Comprender el porqué y el para qué de cada norma, no memorizarla; la oralidad y las demás destrezas del nuevo modelo se entrenan.
Abogados litigantes	Colegio Nacional de Abogados y sus capítulos en distintas provincias	Separar el mito de la realidad: litigar exigirá más preparación y audiencias orales; actualizarse es responsabilidad del gremio y el beneficio es un proceso más rápido y previsible.
Instituciones públicas	Procuraduría de la Administración, Ministerio Público, Autoridad del Canal de Panamá, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional de Administración de Tierras y Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entre otras; en varias de ellas, en formato de taller de jornada completa	Entender de forma general el nuevo proceso y saber cómo aplicarlo cuando deban hacerlo supletoriamente; qué cambia para el Estado como parte.
Sector financiero	Asociación Bancaria de Panamá y entidades bancarias de la localidad.	La lógica del nuevo proceso ejecutivo y de los remates: menos trámites, más predictibilidad.
Jueces y magistrados	Jornadas de la Comisión de Implementación y del ISJUP	El juez como director activo del proceso; el plazo del artículo 202 como compromiso con el usuario.
Personal de las oficinas judiciales y del RUE	Oficinas judiciales civiles a nivel nacional, coordinadores y jefes de área	El usuario es el destinatario último de cada trámite; una tarea solo está cumplida cuando el expediente avanza.
Analistas de procesos	Equipos técnicos de seguimiento y gestión	Por qué medir y qué medir: el proceso como un flujo de etapas, responsables y tiempos.
Sector empresarial y foros de política pública	Foro Nacional para la Competitividad: empresarios, inversionistas y sociedad civil	Un conflicto pendiente inmoviliza recursos; la justicia oportuna es condición de la competitividad.
Servidores judiciales en formación intensiva	Jornadas ISJUP y Comisión de Implementación (cerca de 600 participantes)	Aprender haciendo: simulaciones sabatinas de audiencias y trivias, con participación presencial y virtual.

Nota. Elaboración propia a partir de las actividades de capacitación y divulgación realizadas entre la etapa preparatoria y el primer año de vigencia del Código Procesal Civil.

II. El mapa del recorrido: a quiénes se dirigió la capacitación

El proceso de capacitación y divulgación no se dirigió a un único público. Fuimos a universidades, a instituciones públicas, a gremios de abogados en distintas provincias, a entidades del sector financiero, a jueces y magistrados, al personal de las oficinas judiciales y del Registro Único de Entrada (RUE), y a foros de política pública. Las jornadas reunieron a estudiantes que apenas comienzan a formarse como abogados y a profesionales que llevan años ejerciendo y a quienes este cambio les exige volver a aprender. También participaron analistas de procesos que no son abogados y que, sin embargo, cumplen una función decisiva en el seguimiento de las causas a lo interno de las oficinas judiciales.

El cuadro siguiente resume esos espacios y, para cada uno, la idea central que se procuró transmitir. Es una síntesis de lo que, en cada escenario, se consideró indispensable que el auditorio se llevara consigo.

Ese recorrido tuvo una consecuencia que no siempre se advierte desde fuera: cada auditorio obligó a reformular la exposición. Lo que funcionaba en un aula universitaria no servía de igual forma ante un grupo de jueces con años de experiencia, y lo que interesaba a un público bancario poco tenía que ver con lo que necesitaba saber el personal de notificaciones de una oficina judicial. Pero hubo algo más. Cada pregunta difícil daba lugar a una reunión de trabajo en la que, en equipo, buscábamos la interpretación más favorable a los fines del Código e identificábamos los vacíos normativos que podrían causar problemas en su aplicación. Así, mientras capacitábamos, también nos íbamos capacitando nosotros.

III. La respuesta del público

Si tuviera que ponerle una cifra a una impresión, diría que alrededor de tres cuartas partes de quienes asistieron a las capacitaciones entendían la preocupación que dio origen al Código y compartían la necesidad de un cambio. Lo digo a partir de lo que percibí en muchas jornadas, en las preguntas del auditorio y en las conversaciones de pasillo. Ese grupo mayoritario no rechazaba la reforma. Era escéptico, sí, pero su escepticismo no se dirigía contra la norma ni contra el cambio en sí mismo. Se dirigía contra la capacidad del Órgano Judicial para hacerlo posible. Muchos reconocían sus bondades y admitían que, en el papel, sonaba muy bien, pero les costaba creer que la institución pudiera llevarla a la práctica con éxito.

Las preguntas que nos hacían lo dejaban ver. ¿Habrá salas de audiencia suficientes? ¿Alcanzará el personal? ¿Funcionará el sistema informático? ¿Qué pasará con los expedientes del régimen anterior? Eran preguntas legítimas y, de algún modo, alentadoras, porque quien pregunta cómo se va a hacer algo ya aceptó que hay que hacerlo. Por eso las jornadas solían comenzar con la misma aclaración: "No venimos a convencerlos del cambio. Esta es una ley aprobada y publicada en la Gaceta Oficial; venimos a explicarles sus razones y lo que dispone". Parecerá extraño, pero partir de ahí ayudaba. El auditorio bajaba la guardia y empezaba a imaginar cómo sería el proceso civil a partir del 13 de octubre de 2025. Con ese grupo, la tarea del equipo fue mostrar el trabajo que había detrás: la planificación, el seguimiento, la liquidación de las causas del sistema anterior, la creación de la Oficina Judicial y la incorporación de perfiles técnicos. A la desconfianza había que responderle con hechos.

Con el cuarto restante la situación era distinta. Allí había personas que, de forma más o menos abierta, preferían seguir haciendo las cosas como se habían hecho siempre, porque es lo que conocen y porque, para ellas, así debe funcionar la justicia. No lo digo con reproche. Muchos han dedicado su vida profesional al sistema escrito y lo manejan con una destreza admirable. Pero detrás de ese apego se advertía una aceptación casi resignada de que la demora y la dificultad son parte de la administración de justicia, y de que un proceso que tarda años es el precio inevitable de la seguridad jurídica.

Me viene a la mente una frase de José Martí que el uso popular ha ido modificando. En Nuestra América escribió: "el vino, de plátano; y si sale agrio, ¡es nuestro vino!" (Martí, 1891). Martí no decía que el vino tuviera que salir agrio; decía que, aun si salía así, seguiría siendo nuestro, hecho con lo propio. La versión que solemos repetir es otra: "nuestro vino es amargo, pero es nuestro vino". En ella hay algo de resignación, casi de masoquismo, como si los defectos hubiera que quererlos por el solo hecho de ser nuestros. Así veía yo a ese cuarto del auditorio. El trámite civil del Código Judicial era lento y engorroso, pero lo sentían suyo. Lo conocían, sabían dónde estaban sus "mañas" y cómo sortearlas. Dejarlo atrás significaba renunciar a una pericia construida durante años, y eso pesa: es como si todo lo aprendido a lo largo de una carrera perdiera valor de un día para otro y, con ello, una parte de lo que uno es como profesional. Con la derogación del Libro Segundo del Código Judicial, más de uno pudo sentir que el derogado era él.

Entender esta postura y este sentir ayudó a tratar esas reacciones como una preocupación que merecía atención, más que como una resistencia que había que vencer. A ese auditorio se procuró mostrarle que la experiencia acumulada en el sistema anterior le sería muy útil para comprender el nuevo, que muchas instituciones procesales se mantienen y que lo que cambia es la promesa: un proceso más transparente y más justo, con las cartas sobre la mesa y sin espacio para la astucia mal empleada que entorpece a quien busca justicia.

IV. Los principios como puerta de entrada

Precisamente para ese auditorio, y en general para todos, los principios del Código ofrecieron el mejor punto de partida. Antes de hablar de audiencias, plazos o recursos, parecía indispensable que el auditorio comprendiera la lógica que sostiene al nuevo modelo.

En la exposición sobre principios se insistió en una idea central: la norma procesal debe entenderse como un documento vivo, que se interpreta con el ciudadano en el centro. Durante mucho tiempo, y sin mala intención, hemos puesto al proceso en el centro. Lo hemos hecho porque queríamos defender la idea de debido proceso, y porque asumimos que esa garantía se satisface cuando existe certeza y seguridad en cada uno de sus pasos, aunque el camino sea complicado. Es más, casi llegamos a entender que lo complicado es justamente lo que le da esa certeza; que la multitud de trámites y formalismos es lo que permite que un proceso sea "debido". Pero el proceso no es un fin en sí mismo. Es un instrumento al servicio de un principio que lo precede y lo justifica: la tutela judicial efectiva, entendida como el derecho de toda persona a obtener una respuesta jurisdiccional motivada y dentro de un plazo razonable.

Cuando se cambia ese punto de mira, muchas de las instituciones del Código dejan de parecer novedades caprichosas y se revelan como consecuencias lógicas. La audiencia preliminar, en la que el juez sanea el proceso, fija los hechos controvertidos y decide sobre las pruebas, tiene sentido cuando se piensa en el tiempo que se perdía con objeciones e incidencias que podían prolongarse durante meses e, inclusive, años. La inmediación de la audiencia final se entiende mejor cuando se recuerda que quien decide debe haber visto y oído la prueba. ¿Qué mejor que el juez que va a decidir la causa esté presente cuando se rinden los testimonios y se practican los peritajes, y que deba dictar sentencia en un plazo breve, que no excede de veinte días desde el cierre de la audiencia? Cabe preguntarse: si uno estudia para un examen y se lo aplican tres años después, ¿lo recordará, o tendrá que volver a estudiar? ¿Y qué tal si lo que debe volver a leer es un expediente de cuatro tomos, de quinientas fojas cada uno?

Lo mismo ocurre con el plazo legal del artículo 202, que fija un año para dictar la sentencia de primera o única instancia, contado desde la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (Ley 402 de 2023, art. 202). Así es como hay que verlo: no como una amenaza o un castigo para el juez, sino como un compromiso con el usuario.

En esa misma línea se procuró desmontar una falsa oposición que aparecía con frecuencia: la idea de

que celeridad y garantías son incompatibles, de que todo lo que se gana en rapidez se pierde en seguridad. El Código no recorta garantías; las ordena. Concentra en audiencias lo que antes se dispersaba en escritos, utiliza la oralidad donde permite discutir y decidir con mayor agilidad, y conserva la escritura donde resulta útil.

Hay, por último, una convicción que recorre estas reflexiones: el derecho es, estrictamente, sentido común. Puede sonar demasiado simple. Pero cuando una institución procesal no supera la prueba del sentido común, cuando no es posible explicarle a un ciudadano por qué su causa lleva meses detenida a la espera de un trámite, una gestión o una actuación, es probable que el problema no esté en el ciudadano, sino en la institución. El Código invita a hacerse esa pregunta, y la capacitación debía invitar a lo mismo.

V. No existe una talla única

Una de las lecciones más claras de este proceso es que en materia de capacitación no hay fórmulas que sirvan para todos. Cada auditorio exige una conversación distinta, y el primer trabajo del expositor consiste en identificar quién está del otro lado, qué espera escuchar y cómo puede adaptarse el contenido a ese escenario para que resulte de provecho. Es una labor ardua, pero no hay otra manera de que la capacitación sirva realmente. El objetivo del equipo nunca fue capacitar por cumplir, sino transmitir el espíritu de la reforma y sembrar en el auditorio la semilla que lo motive a estudiar y a prepararse en el nuevo sistema, leyendo cada artículo en su contexto, que no es otro que el usuario.

Con los estudiantes universitarios, el énfasis estaba en la oportunidad. Ellos no tienen que desaprender nada. Serán la primera generación de abogados formada íntegramente bajo el nuevo modelo, y eso les impone una exigencia: no basta con aprenderse las normas de memoria; es necesario internalizar su función y preguntarse por qué están ahí. Solo así podrán formarse, además, en las técnicas para construir y defender su posición en el proceso. Hablar, escuchar, preguntar con precisión, sintetizar y sostener un razonamiento ante la contraparte y ante el juez son destrezas que se entrenan; no se adquieren leyendo el Código.

Los abogados litigantes plantearon una conversación distinta. Allí había experiencia y también cierta desconfianza; en más de una ocasión hubo que persuadir a mentes escépticas que no compartían la necesidad del cambio. La estrategia consistió en partir de sus propias inquietudes, separar el mito de la realidad y recordar que la actualización profesional no puede recaer únicamente en el Órgano Judicial. El abogado del nuevo modelo debe combinar el dominio oral, el escrito, el probatorio y el estratégico del caso. Es un reto profesional, y también una oportunidad.

El sector financiero exigía otro lenguaje. Allí interesaba la predictibilidad y, sobre todo, la lógica del nuevo proceso ejecutivo. Bajo el régimen anterior, las excepciones en los procesos ejecutivos podían tardar años en resolverse. Estas capacitaciones comenzaron con la explicación del nuevo trámite y de lo que ya no sería necesario; con el paso de los meses se fueron incorporando las mejoras que se iban concretando, hasta llegar, hace apenas unas semanas, a conversar en foros públicos sobre las nuevas plataformas de remate electrónico y lo sencillo que será participar en ellas.

En las instituciones públicas, la pregunta de fondo era cómo se relaciona su quehacer con el nuevo proceso civil. Aunque no fuera visible a simple vista, muchas de esas entidades aplicaban supletoriamente el Código Judicial en sus propios procedimientos y querían saber qué cambiaría para ellas y cómo entender esos cambios. A ello se suma que el Estado también es usuario del sistema de justicia y, con frecuencia, parte en él; conocer los plazos, los actos de comunicación y la dinámica de las audiencias forma parte de la buena defensa del interés público.

Con jueces y magistrados la conversación adquirió un tono más técnico y, a la vez, más franco. El nuevo modelo les asigna el papel de directores activos del proceso, con todo lo que ello implica: preparar las audiencias, conducir el debate probatorio, decidir en presencia de las partes y responder por el plazo. No se trataba de enseñarles derecho procesal, que conocen de sobra, sino de acompañarlos en un cambio de rol. Con ellos el

diálogo era de doble vía: su visión experimentada permitía anticipar posibles interpretaciones, contrastar lo que la práctica había dicho sobre determinados asuntos y advertir qué normas del Código requerirían una lectura cuidadosa para cumplir su cometido. No hay ley perfecta; pero el seguimiento y el estudio constante pueden llevarla lo más cerca posible de serlo.

El personal de las oficinas judiciales y las oficinas de servicios comunes, en cambio, necesitaba que el énfasis estuviera en la gestión y en el usuario, que es el destinatario último de cada trámite y a quien, en definitiva, debemos responder. En estas capacitaciones se profundizó en los principios del Código para dejar claro que el problema nunca ha sido la forma, que tiene su razón de ser como garantía, sino el exceso de formalismo, el formalismo sin propósito, aquel que no protege y solo retrasa: la tarea institucional es hacerle la vida más fácil al usuario, no complicar aún más un proceso que, por su naturaleza, ya resulta complejo para quien no tiene conocimientos de derecho.

A los coordinadores y jefes de área de las provincias se les insistió en que su responsabilidad no se limita a distribuir tareas: deben asegurar que la Oficina funcione como un sistema, y para ello el trabajo en equipo es fundamental. Todo el esfuerzo que se hace detrás de cámaras debe sentirlo el usuario. De nada sirve que una oficina judicial funcione perfectamente, con los plazos al día, si cuando una persona se acerca a hacer una pregunta se le responde con descortesía o de mala forma. La buena actitud y una sonrisa también forman parte de nuestro trabajo, aunque no lo parezca.

Mención aparte merecen los analistas de procesos, una figura nueva en los organigramas de las oficinas judiciales que se encarga de la medición, de los datos y de la mejora de los procesos, no desde un punto de vista legal, sino desde una perspectiva de administración y gestión gerencial. Explicar el Código a profesionales que no son abogados fue, quizá, uno de los ejercicios más reveladores. Obliga a prescindir de la jerga, a describir el proceso como un flujo con etapas, responsables y tiempos, y a preguntarse por qué existe cada paso. Con ellos, lo esencial era que comprendieran la razón de medir y qué se quería medir. Fue, en el fondo, volver a la lógica con la que se concibió el Código, que no nació del dogma sino del estudio de cómo funcionaba realmente el proceso.

VI. Justicia y competitividad: llevar el Código fuera de los tribunales

Uno de los espacios que mejor permitió apreciar la dimensión del cambio fue el panel sobre seguridad jurídica del Foro Nacional para la Competitividad, celebrado el 16 de septiembre de 2026. El auditorio no estaba integrado por abogados litigantes ni por servidores judiciales, sino por empresarios, inversionistas y representantes del sector público y de la sociedad civil, interesados en el clima de inversión del país. Era un escenario que, inclusive, desconocía los esfuerzos que durante más de dos años ha venido realizando el Órgano Judicial. A un año de la implementación, no son muchas las personas que han podido ver cómo funciona el nuevo sistema y, para ellas, nada ha cambiado; no porque sea cierto, sino porque aún persiste la percepción de que las cosas siguen como antes. En ese auditorio hubo que explicar desde cero que existía una reforma, prescindir de toda explicación técnica y llegar directo al punto: cómo contribuye el nuevo Código a reducir los tiempos de respuesta y a dar mayor predictibilidad en la solución de conflictos.

La respuesta partió de una premisa general: un pleito pendiente genera costos. Mantiene recursos inmovilizados, produce incertidumbre y retrasa decisiones. Una justicia oportuna permite a las personas y a las empresas actuar con confianza. Por eso, la reforma procesal civil no es un asunto exclusivo de abogados; tiene el alcance de un proyecto de Estado y es, además, una oportunidad para mejorar la posición del país en los indicadores que miden la competitividad, en los que la duración y la imprevisibilidad de la solución de conflictos han pesado de forma negativa.

Aquella intervención cerró con una idea que resume, a mi juicio, el sentido de todo el esfuerzo: el

seguimiento, la medición de tiempos y la corrección de demoras tienen un propósito concreto, que es cumplir el plazo legal de un año para la decisión de primera instancia. Medir, claro, es incómodo. Aceptar que un procedimiento que aplicaste no fue el correcto y que requiere una mejora incomoda a cualquiera, porque implica reconocer que nos equivocamos. Pero ahí está la parte valiosa. Reconocer el error y el espacio de mejora es fundamental para que los sistemas funcionen. La valentía que exige darse cuenta de que una proyección inicial no fue acertada y de que hace falta un cambio de rumbo es algo valioso de este proceso, con la expectativa de que se siga dando.

Ese espacio confirmó que divulgar el Código también significa sacarlo de los tribunales y llevarlo a la conversación pública sobre desarrollo. La seguridad jurídica no es una abstracción para el ciudadano ni para la empresa: es saber cuánto tardará su caso y confiar en que alguien lo decidirá con justicia.

VII. Las jornadas con el ISJUP y la Comisión de Implementación

Si hubo una experiencia que marcó este proceso fue la organización, en conjunto con el ISJUP y la Comisión de Implementación, de las jornadas de capacitación que alcanzaron a cerca de seiscientos servidores judiciales. No fue una tarea sencilla. Implicó coordinar contenidos, expositores, horarios, sedes y conexiones virtuales para que los participantes del interior del país pudieran integrarse en igualdad de condiciones.

Las jornadas no se limitaron a exposiciones magistrales. Los sábados se organizaron simulaciones de audiencias con casos construidos desde cero: el equipo diseñó los hechos, preparó las pruebas, asignó los roles y pidió voluntarios. La respuesta fue especialmente alentadora. Hubo quienes se ofrecieron a actuar como jueces, como apoderados o como testigos, y entre ellos estaban también participantes que se conectaban desde las provincias y que no quisieron quedarse como simples espectadores. Ver a un servidor judicial dirigir por primera vez una audiencia preliminar simulada, equivocarse, corregir y volver a intentarlo enseña más que muchas horas de lectura.

Se incorporaron también concursos de trivias, en los que los participantes demostraban lo aprendido. Podría parecer un recurso menor, pero no lo fue. El componente lúdico rompió la distancia que suele existir entre expositor y auditorio, generó una sana competencia y permitió identificar los temas que no habían quedado claros. La experiencia mostró que la capacitación no tiene que ser solemne para ser efectiva.

VIII. El valor didáctico de lo simple

En el camino se hizo evidente algo que no lo era al inicio: hacía falta material didáctico de fácil comprensión. El Código es extenso, y la exposición oral, por buena que sea, se olvida. Las personas necesitaban algo a lo que volver.

De esa necesidad nació la idea, impulsada por el área de Comunicaciones, de elaborar un folleto con preguntas y respuestas. Con el trabajo conjunto del área de Comunicaciones y del despacho del magistrado Arrocha, esa idea se convirtió en el manual 100 preguntas para conocer el Código Procesal Civil (Órgano Judicial de la República de Panamá, s. f.), un material que procura responder, en lenguaje claro y con referencia a la norma, las dudas más frecuentes que se escuchaban en las capacitaciones. Su origen es, precisamente, la experiencia de las salas: muchas de esas preguntas las formularon, casi literalmente, los asistentes.

También se hizo evidente la importancia de mostrar, y no solo de explicar. Las líneas de tiempo, los esquemas y los diagramas de flujo resultaron indispensables para que se comprendiera la nueva lógica procesal. Cuando un abogado ve, en una sola lámina, que el debate que antes se extendía durante meses ahora se concentra en una audiencia, el argumento se sostiene por sí solo. Una imagen bien construida puede ahorrar media hora de exposición.

IX. Formarnos para formar

Todo este proceso llevó a una conclusión inevitable. La capacitación no podía depender indefinidamente de un grupo reducido de expositores. Hacía falta especialización en la materia, pero no de cualquiera, sino de quienes la estaban aplicando todos los días. Nadie explica mejor una audiencia preliminar que el juez que la dirige.

Se decidió que era necesario fortalecer la formación de los propios servidores judiciales para que pudieran, a su vez, capacitar a otros. Así surgió la idea del curso de formador de formadores, dirigido a magistrados, jueces y asistentes de todo el país. El diseño parte de una premisa sencilla: dividir a los participantes en grupos, según sus preferencias y su experiencia, para que cada uno se especialice en un tema específico del Código y, luego de varios meses de autoestudio y acompañamiento, quede en condiciones de capacitar a otros.

La apuesta es de mediano plazo. Busca que el Órgano Judicial disponga de capacidades propias para formar a sus servidores conforme la práctica revele nuevas necesidades, sin depender de esfuerzos aislados. Es, además, una forma de reconocer el conocimiento que ya existe en los despachos y en las oficinas judiciales, y de multiplicarlo.

X. Lo que deja este primer año

¿Cuál ha sido el resultado de todo este esfuerzo? Sería imprudente atribuir a la capacitación, por sí sola, los avances que reflejan las cifras de la implementación; en ellos confluyen la planificación, la tecnología, la gestión y, sobre todo, el trabajo diario de jueces y servidores judiciales. Pero sí pueden señalarse algunos resultados observados durante este recorrido.

El primero es una base amplia de servidores judiciales que conocen el nuevo modelo y que han tenido, al menos, una experiencia práctica de audiencia antes de enfrentarla en la realidad. El segundo es un conjunto de materiales didácticos que permanecen y pueden seguir utilizándose. El tercero es una red de personas, en todas las provincias, comprometidas con la reforma y dispuestas a enseñar. Y el último, quizá el más difícil de medir, es un cambio en la conversación: el Código dejó de ser un tema lejano y se convirtió en parte del lenguaje cotidiano de los despachos.

Queda, por supuesto, mucho por hacer. La liquidación de las causas del sistema anterior continúa, las habilidades de litigación oral requieren práctica sostenida y las universidades tienen ante sí la tarea de actualizar sus planes de estudio. La capacitación no termina con la entrada en vigencia del Código; en realidad, apenas comienza. Y lo mismo vale para la reforma en su conjunto: este primer año es el punto de partida, no la meta. El éxito de un cambio de esta magnitud no se decreta ni se mide en una sola fecha; exige seguimiento constante, año tras año, con la disposición de revisar lo que no funcione y corregir el rumbo cuando haga falta.

XI. A modo de cierre: ¿para quién trabajamos?

Al comienzo de estas páginas se señaló que la mayoría de quienes asistían a las jornadas no dudaba de la reforma, sino de la capacidad del Órgano Judicial para hacerla realidad. Un año después, esa pregunta ha empezado a tener respuesta. Las cifras que recoge esta misma publicación dan cuenta de los avances; pero hay elementos que los números no siempre alcanzan a mostrar: la resiliencia y la entrega de los servidores judiciales, que hicieron posible lo que muchos consideraban improbable. Sí teníamos la capacidad. Y no fue solo cuestión de recursos; fue, sobre todo, cuestión de voluntad y de compromiso.

Durante este recorrido se hizo visible la entrega de personas increíbles. Servidores judiciales que

creen en el cambio y que quieren hacerlo posible; funcionarios que buscan siempre la manera de mejorar su función y optimizarla para ofrecer a la ciudadanía una justicia cercana y pronta. Muchos de ellos asistieron a las capacitaciones después de jornadas extenuantes, otros se conectaron un sábado, sacrificando tiempo con sus familias, y otros se ofrecieron como voluntarios para simular una audiencia frente a sus compañeros.

Hay una idea que permite cerrar estas páginas. Quienes trabajamos en una institución pública recibimos, como cualquiera, un salario por nuestro trabajo; pero el salario no agota el fin de lo que hacemos. La función pública existe para satisfacer una necesidad de la comunidad, y eso la vincula a algo más grande que nosotros mismos. Exige vocación y entrega. Puede sonar romántico, pero es cierto. Por eso, la pregunta final es: ¿para quién trabajamos? La respuesta no es el magistrado, ni el juez, ni el coordinador. Trabajamos para el ciudadano, que es el destinatario del servicio de justicia y la razón de ser de la institución.

Lo que viene es seguir: medir, corregir y volver a explicar, tantas veces como sea necesario. Es un camino difícil, y nadie dijo que no lo fuera; pero es el camino que había que tomar para mejorar la justicia civil de nuestro país, y estamos recorriéndolo en la dirección correcta. El vino del sistema anterior era nuestro, es cierto. Pero el que estamos preparando ahora, con trabajo, método y paciencia, será también de quienes esperan de nosotros una respuesta oportuna.

Referencias

Ley 402 de 2023. *Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.* 9 de octubre de 2023. Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/100993.pdf

Martí, J. (1891). Nuestra América. *La Revista Ilustrada de Nueva York.*

Órgano Judicial de la República de Panamá. (s. f.). *100 preguntas para conocer el Código Procesal Civil:* Manual de consulta. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/08/665/libro-100-preguntas-26-agosto.pdf

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA: HACIA UN SISTEMA MÁS ÁGIL, TRANSPARENTE Y CENTRADO EN LAS PERSONAS

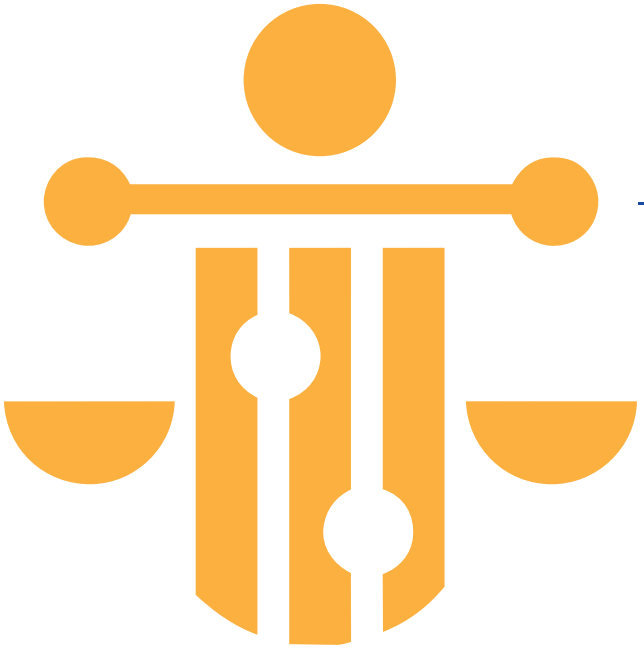

Edgar Rodríguez Salazar

Edgar Rodríguez Salazar

Ingeniero de Sistemas Computacionales con estudios de Maestría en Administración de Tecnologías de la Información, con más de 25 años de experiencia profesional, ha desempeñado cargos de dirección de proyectos de fortalecimiento y modernización de la administración gubernamental y de justicia, en entidades del Estado y con organismos de cooperación, entre ellos USAID, PNUD, BID y EuroSociAL Justicia. Ha ocupado el cargo de Director Nacional de Innovación, dentro de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, entidad que adelantó entre sus principales iniciativas, el Proyecto Panamá sin Papel y la Modernización Tecnológica de los Gobiernos Locales; fue Director Administrativo de la Autoridad Marítima de Panamá y hoy día ocupa el cargo de Director Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial, entidad donde tuvo a su cargo la implementación del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, el cual entre sus módulos contempla el Expediente Judicial Electrónico y la implementación de la Plataforma Tecnológica del Sistema Penal Acusatorio.

La transformación digital de la justicia representa mucho más que la incorporación de nuevas tecnologías a los tribunales. Constituye un proceso de cambio institucional que obliga a revisar la forma en que se gestionan los procesos judiciales, se celebran las audiencias, se administran los expedientes, se distribuye el trabajo, se ejecutan determinadas actuaciones y se relaciona el sistema de justicia con la ciudadanía.

Durante décadas, buena parte de la actividad judicial estuvo sustentada en expedientes físicos, documentos impresos, traslados de carpetas, registros manuales y procedimientos que dependían de la presencia física de las personas. Este modelo cumplió una función histórica fundamental, pero las necesidades actuales de la sociedad demandan una justicia con mayor capacidad de respuesta, trazabilidad, transparencia y accesibilidad.

En este contexto, la tecnología se convierte en una herramienta estratégica para transformar la gestión judicial. Sin embargo, digitalizar no significa simplemente sustituir el papel por documentos electrónicos. La verdadera transformación implica rediseñar procesos, simplificar trámites, uniformar prácticas, automatizar actividades que no requieren valoración jurisdiccional y utilizar la información para mejorar continuamente la prestación del servicio.

etivo debe ser claro: construir una justicia más ágil, transparente, accesible y eficiente, sin perder de vista que la tecnología está al servicio de las personas y de la función jurisdiccional

La implementación de tecnología en la administración de justicia no debe responder a iniciativas aisladas ni limitarse a la adquisición de nuevas herramientas o sistemas informáticos. Cada solución tecnológica debe formar parte



de un *Plan Estratégico de Transformación Digital*, alineado con los objetivos institucionales y construido sobre una visión integral de modernización de la justicia. Este marco permite establecer prioridades, ordenar las inversiones, definir una arquitectura tecnológica común, garantizar la interoperabilidad, fortalecer la ciberseguridad y la protección de los datos, gestionar adecuadamente el cambio y medir los resultados alcanzados. De esta manera, la tecnología deja de ser un fin en sí misma y se convierte en un instrumento estratégico para transformar los procesos, mejorar la eficiencia institucional y ofrecer una justicia más ágil, accesible, transparente y centrada en las necesidades de las personas.

Plan Estratégico de Transformación Digital del Órgano Judicial

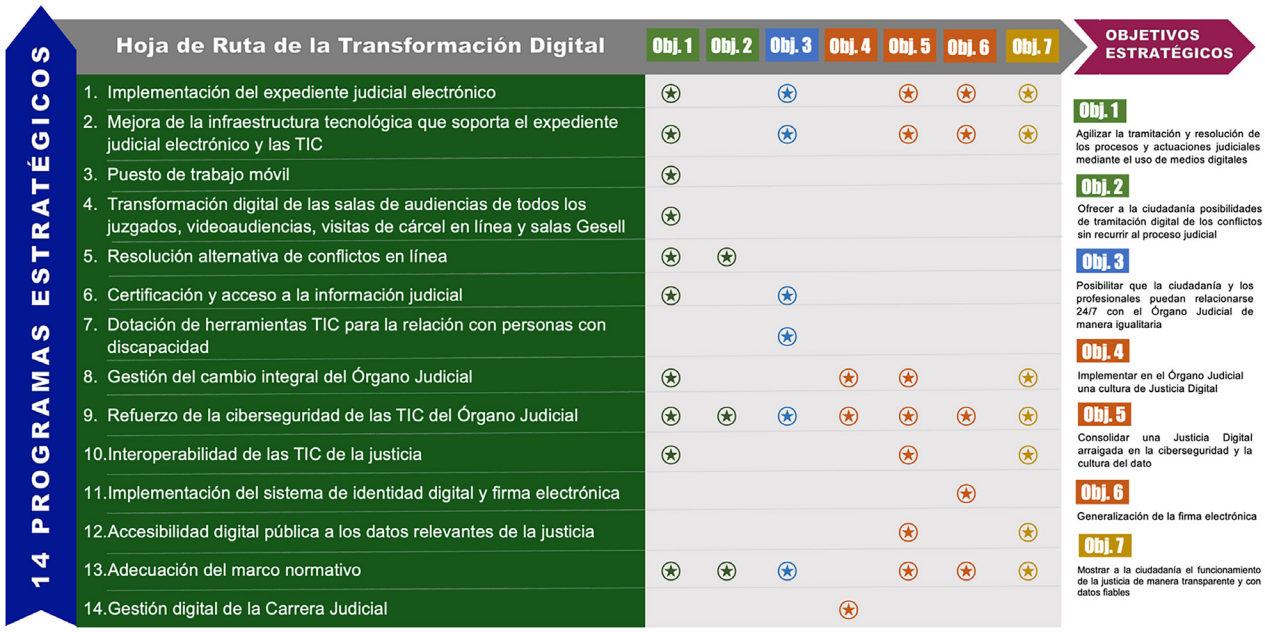

La ejecución efectiva de un *Plan Estratégico de Transformación Digital* requiere necesariamente de una planificación presupuestaria que garantice su sostenibilidad en el tiempo. La transformación digital no puede depender únicamente de iniciativas puntuales o disponibilidades financieras ocasionales, sino que debe contar con recursos suficientes, previsibles y alineados con las prioridades estratégicas de la institución. Un presupuesto adecuado permite financiar no solo la adquisición y renovación de infraestructura y soluciones tecnológicas, sino también la ciberseguridad, interoperabilidad, mantenimiento, continuidad de los servicios, capacitación del talento humano y gestión del cambio. En este sentido, *presupuestar la transformación digital es invertir en la capacidad institucional de transformar la justicia,* asegurando que los proyectos puedan evolucionar, consolidarse y generar resultados sostenibles en beneficio de los ciudadanos y de una administración de justicia más eficiente, accesible y confiable.

Programa de Transformación Digital de la Justicia de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL – BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



El Expediente Judicial Electrónico (EJE) como columna vertebral de la justicia digital

Uno de los componentes esenciales del proceso de transformación digital del Órgano Judicial es el *Expediente Judicial Electrónico*. Su implementación ha transformado la manera en que se genera, incorpora, consulta, tramita y conserva la información relacionada con un proceso judicial.

El expediente electrónico permite concentrar documentos, actuaciones, resoluciones, notificaciones y demás elementos procesales dentro de un entorno digital organizado, disminuyendo progresivamente la dependencia del expediente físico.

Asimismo, ha facilitado el acceso simultáneo de usuarios autorizados, evitando algunas de las limitaciones propias de un expediente físico que solamente puede encontrarse en un lugar a la vez. Esto favorece el trabajo colaborativo, reduce tiempos administrativos y permite que jueces, secretarios y demás servidores judiciales desarrollen determinadas actividades con mayor eficiencia.



La incorporación de firmas electrónicas, notificaciones digitales, controles de acceso y mecanismos de seguridad fortalece este ecosistema. De esta manera, el expediente deja de ser simplemente un repositorio documental para convertirse en el *centro digital de gestión del proceso judicial*.

Ampliación del Expediente Judicial Electrónico en cifras

2021	2022	2023	2024	2025	2026
11	37	44	82	128	142
Juzgados Primero a Sexto de Circuito Civil de Panamá Primer y Segundo Tribunal Marítimo	Juzgados Séptimo a Décimo Octavo de Circuito Civil de Panamá Juzgados de Trabajo de la Primera Sección Juzgados de Niñez y Adolescencia de Panamá Juzgados Seccionales de Familia de Panamá Juzgados de Circuito Civil de San Miguelito Juzgados de Circuito Civil de La Chorrera Juzgados de Circuito Civil de Colón	Juzgados de Circuito Civil de Chiriquí Juzgado Tercero de Circuito Civil de Colón Juzgado Tercero de Circuito Civil de La Chorrera	Juzgados de Circuito Civil de Veraguas, Coclé, Herrera y Los Santos Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia de Panamá Juzgados Seccionales de Trabajo de Chiriquí y Colón Juzgados de Niñez y Adolescencia de San Miguelito, Coclé, Veraguas y Los Santos Juzgados Seccionales de Familia de Coclé, Veraguas y Herrera Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de Familia y de Niñez y Adolescencia	Juzgados Municipales de Niñez y Adolescencia de Panamá, Coclé, Herrera y Bocas del Toro. Juzgados de Niñez y Adolescencia de Bocas del Toro, Chiriquí y Colón. Juzgados Municipales de Familia de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste, Herrera y Chiriquí. Juzgados Seccionales de Familia de San Miguelito, Colón y Chiriquí. Juzgados Seccionales de Trabajo de Veraguas, Bocas del Toro, Herrera y Los Santos Juzgados de Circuito de Insolvencia. Primer Tribunal Superior Civil	Juzgados de Circuito Agrario de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos. Juzgados Seccionales de Familia de Panamá y Panamá Oeste. Juzgados Municipales de Familia de Colón. Juzgado Municipal de Niñez y Adolescencia de Colón. Juzgados de Ejecución de Pensión Alimenticia de Familia de Panamá.

42% Despachos implementados en 2025 y 2026

80% Cobertura de despachos judiciales en el ámbito nacional

+8
- Juzgados de Circuito Agrario de Chiriquí y Bocas del Toro.
- Tercer Tribunal Superior de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
- Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

PROYECCIÓN 2026

3 Despachos — 2021

139 Despachos — 2026

315,255
Expedientes Judiciales Electrónicos
A 30 de junio de 2026

+16.2 % de incremento con respecto al 2025

6,723,082
Documentos Electrónicos
A 30 de junio de 2026

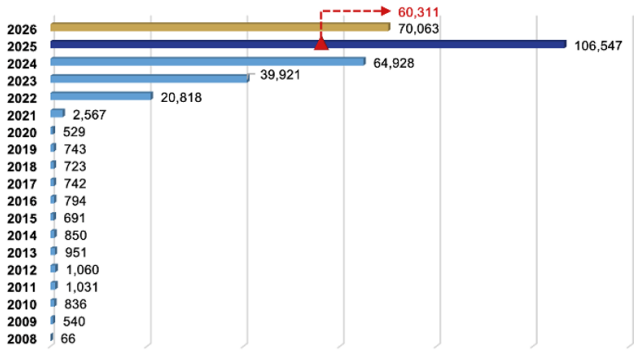

+13.4% de incremento con respecto al 2025

preservación de **806.8** árboles maduros

que representan **47.5** TON de papel

Gastos Anual en concepto de papelería

B/. 450,000

Costos Operativos Anuales de Archivos Judiciales

B/. 2,245,906.69

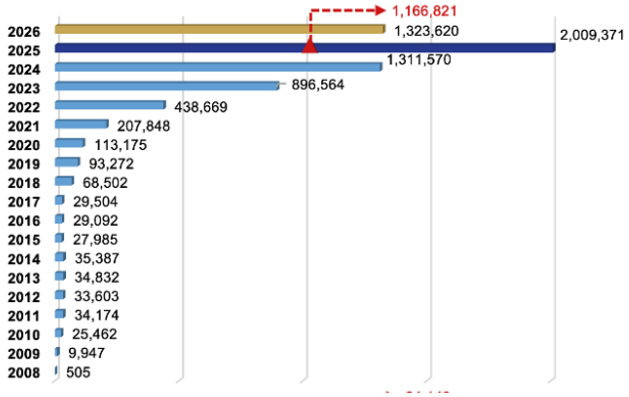

390,919

Notificaciones Digitales

A 30 de junio de 2026

+8.94% de incremento con respecto al 2025

Ahorro aproximado de **B/. 2,892,800.60** costos de desplazamiento

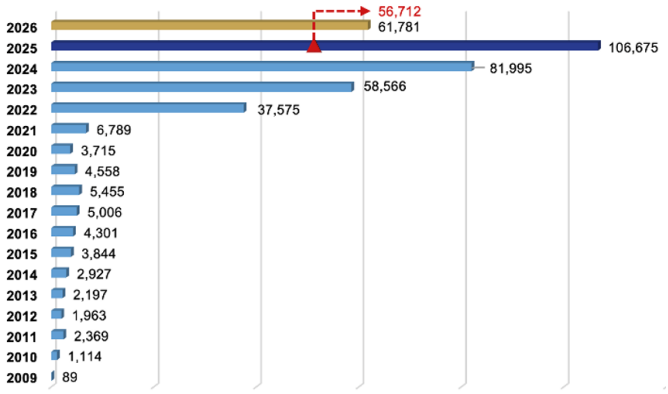

464,973

Gestiones en línea por Abogados

A 30 de junio de 2026

+14.5% de incremento con respecto al 2025

Reducción Papel

Reducción CO2

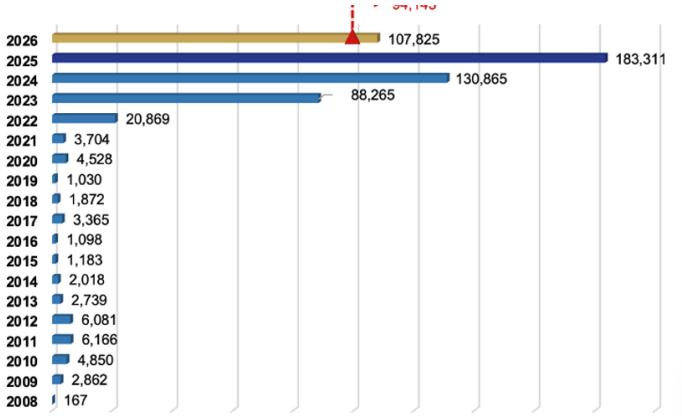

Número de usuarios que acceden al SAGJ por mes

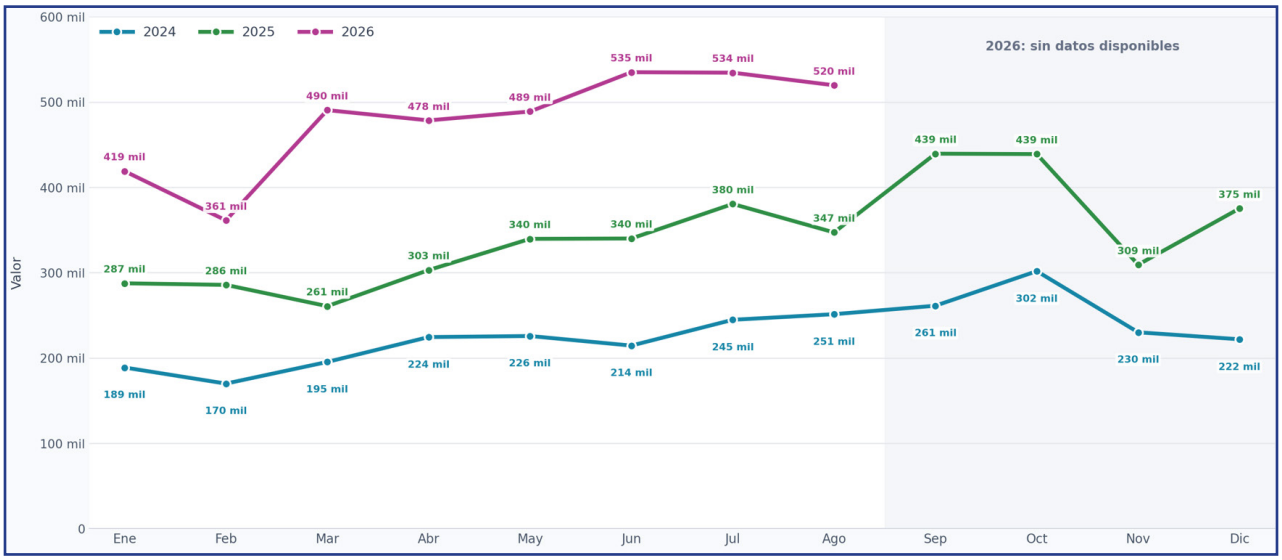

Salas de Audiencias Digitales: registro, transparencia y fidelidad

La modernización de las salas de audiencias constituye otro elemento fundamental. La incorporación de sistemas de *grabación digital de audio y video* permite conservar de manera íntegra el desarrollo de las actuaciones orales y ofrece un registro objetivo de lo ocurrido durante la audiencia.

Esta capacidad fortalece la transparencia y la trazabilidad procesal, al tiempo que proporciona mejores herramientas para la consulta posterior de las actuaciones, dentro de los límites establecidos por la legislación y las reglas de acceso correspondientes.

A la grabación digital puede sumarse la *transcripción de las audiencias*, apoyada por herramientas tecnológicas capaces de convertir



el contenido oral en texto. Esto representa una evolución importante en la gestión de la información judicial.

La posibilidad de consultar una transcripción asociada al registro audiovisual facilita la búsqueda de intervenciones, argumentos, declaraciones o momentos específicos de una audiencia. En lugar de revisar extensas horas de grabación para localizar una determinada actuación, las herramientas digitales pueden permitir identificar rápidamente el segmento correspondiente.

La combinación de grabación y transcripción ofrece así una doble dimensión: el registro audiovisual conserva la fidelidad de lo ocurrido, mientras que el texto facilita su consulta y localización.

Estas herramientas deben implementarse con adecuados mecanismos de seguridad, protección de datos, conservación, control de acceso y verificación de la calidad de las transcripciones. La tecnología debe apoyar el trabajo judicial, pero la integridad del registro y las garantías procesales continúan siendo esenciales.

Remate judicial en línea: tecnología para ampliar el acceso y la transparencia

La transformación digital también puede modificar procedimientos tradicionalmente asociados a actuaciones presenciales. Un ejemplo significativo es el *remate judicial en línea*.

Trasladar este procedimiento a una plataforma tecnológica permite ampliar las posibilidades de participación de las personas interesadas, reducir determinadas barreras geográficas y facilitar el acceso a información relevante sobre los bienes sometidos a remate.

Un sistema de remates judiciales en línea puede estructurar digitalmente las distintas etapas del



procedimiento, desde la publicación de la información correspondiente hasta el registro de participantes y la presentación de posturas, de acuerdo con las disposiciones procesales aplicables.

La digitalización puede contribuir, además, a una mayor trazabilidad. Las actuaciones realizadas dentro de la plataforma pueden quedar registradas electrónicamente, generando evidencia sobre fechas, participantes, posturas y resultados.

Esto favorece principios fundamentales como la *publicidad, transparencia y seguridad del procedimiento*, además de generar condiciones para incrementar la participación y reducir procesos manuales.

La tecnología permite así que un procedimiento judicial tradicional evolucione hacia un modelo más abierto y accesible, manteniendo siempre las garantías legales necesarias.

Uniformidad de prácticas y mejores procesos judiciales

Uno de los desafíos de cualquier organización judicial es lograr que procedimientos similares sean gestionados mediante prácticas consistentes, respetando naturalmente la independencia judicial y las particularidades de cada proceso.

Los sistemas tecnológicos pueden contribuir significativamente a esta *uniformidad de prácticas administrativas y procesales*, mediante flujos de trabajo definidos, formularios estructurados, alertas, controles y reglas previamente establecidas.

La uniformidad no debe entenderse como una limitación de la independencia del juez. Su finalidad es reducir diferencias innecesarias en aquellas actividades administrativas que pueden ser estandarizadas.

Cuando los procesos están claramente definidos, es posible disminuir duplicidades, reducir errores, identificar responsabilidades y establecer indicadores que permitan evaluar tiempos de respuesta y oportunidades de mejora.

La transformación digital debe aprovecharse, por tanto, para revisar los procedimientos existentes. No resulta suficiente trasladar al entorno electrónico cada paso que anteriormente se realizaba en papel. La digitalización constituye una oportunidad para preguntarse cuáles actividades continúan siendo necesarias, cuáles pueden simplificarse y cuáles pueden automatizarse.

Digitalizar un proceso ineficiente no necesariamente lo convierte en un proceso eficiente. La transformación ocurre cuando la tecnología se acompaña de rediseño, simplificación y mejores prácticas.

Transparencia y trazabilidad: conocer qué ocurrió y cuándo ocurrió

Uno de los mayores aportes de la transformación digital es la posibilidad de generar trazabilidad sobre las actuaciones realizadas.

Los sistemas judiciales modernos pueden registrar eventos, movimientos, accesos, modificaciones y tiempos asociados a la gestión de los procesos. Esto permite conocer con mayor precisión qué actuación se realizó, cuándo ocurrió y, según los permisos y reglas correspondientes, quién intervino.

Esta información resulta particularmente valiosa para la gestión institucional. Permite identificar retrasos, cargas de trabajo, etapas críticas y oportunidades de mejora.

La transparencia también puede fortalecerse mediante servicios digitales orientados a la ciudadanía: consulta del estado de los procesos cuando legalmente corresponda, notificaciones electrónicas, acceso a información pública, servicios de remate en línea y otros mecanismos que reduzcan la necesidad de desplazarse físicamente a una sede judicial para obtener información.

Una justicia digital debe procurar que la información sea accesible, comprensible y segura. Transparencia no significa acceso indiscriminado a todos los datos; significa establecer mecanismos adecuados para que cada persona pueda acceder oportunamente a la información que legalmente le corresponde, protegiendo simultáneamente los datos personales y la información sometida a restricciones.

Agilización, interoperabilidad y mejores prácticas

La tecnología ofrece su mayor valor cuando las diferentes herramientas dejan de funcionar de manera aislada y forman parte de un ecosistema integrado.

El expediente electrónico puede relacionarse con las salas de audiencias digitales; las grabaciones pueden vincularse al proceso correspondiente; las transcripciones pueden facilitar la consulta del contenido; las notificaciones pueden generarse a partir de las actuaciones registradas; y los sistemas de reparto pueden integrarse con la gestión judicial.

Esta *interoperabilidad* evita la duplicación de información y reduce actividades repetitivas.

La automatización puede aplicarse particularmente a tareas administrativas y repetitivas: generación de alertas, controles de plazos, distribución de trabajo, elaboración de determinados reportes y seguimiento de indicadores. Esto permite que el talento humano concentre mayor tiempo en aquellas funciones que requieren análisis, criterio jurídico, interacción con las personas y toma de decisiones.

La transformación digital debe acompañarse igualmente de mejores prácticas de gestión: medición de resultados, capacitación continua, ciberseguridad, protección de datos, gestión del cambio, evaluación de riesgos y revisión periódica de los procesos.

No se trata solamente de adquirir tecnología, sino de desarrollar capacidades institucionales para utilizarla correctamente y mejorarla de manera continua.

Una transformación digital centrada en las personas

Todo proceso de modernización judicial debe recordar que detrás de cada expediente existe una persona que espera una respuesta del sistema de justicia.



Por esta razón, el éxito de la transformación digital no debe medirse únicamente por la cantidad de documentos electrónicos generados, computadoras instaladas, sistemas implementados o trámites automatizados. Debe medirse también por su capacidad para mejorar la experiencia de quienes utilizan el sistema y de quienes trabajan dentro de él.

La tecnología debe reducir barreras, simplificar interacciones y contribuir a disminuir tiempos innecesarios. Al mismo tiempo, debe contemplar mecanismos que eviten que la brecha digital se convierta en una nueva barrera de acceso a la justicia.

También ha resultado indispensable involucrar a jueces, magistrados, servidores judiciales, abogados y usuarios en el proceso de transformación. La experiencia de quienes trabajan diariamente con los procedimientos permite identificar problemas que no siempre son

evidentes desde una perspectiva exclusivamente tecnológica.

Por ello, la transformación digital es simultáneamente un proceso *tecnológico, jurídico, organizacional y humano*.

La transformación digital ofrece una oportunidad histórica para repensar la administración de justicia. El expediente judicial electrónico, las salas de audiencias con grabación y transcripción digital, los remates judiciales en línea, la uniformidad de prácticas y el reparto automatizado, equitativo y aleatorio constituyen componentes de una misma visión: construir un sistema judicial conectado, trazable, eficiente y orientado al servicio.

Pero la tecnología, por sí sola, no transforma la justicia. Su verdadero impacto surge cuando se utiliza para simplificar procesos, eliminar cargas innecesarias, fortalecer controles, ampliar la transparencia y adoptar mejores prácticas.

El reto consiste en pasar de la digitalización de documentos a la transformación integral de los procesos judiciales; de sistemas aislados a plataformas interoperables; de procedimientos manuales a flujos inteligentes y trazables; y de una visión centrada en el trámite a una visión centrada en las personas.

En definitiva, transformar digitalmente la justicia significa poner la innovación al servicio de su propósito esencial: *garantizar que cada persona encuentre en el sistema judicial una respuesta oportuna, transparente y efectiva a su necesidad de justicia.*

CONSTRUIR LA OFICINA JUDICIAL MIENTRAS LA PONÍAMOS A FUNCIONAR

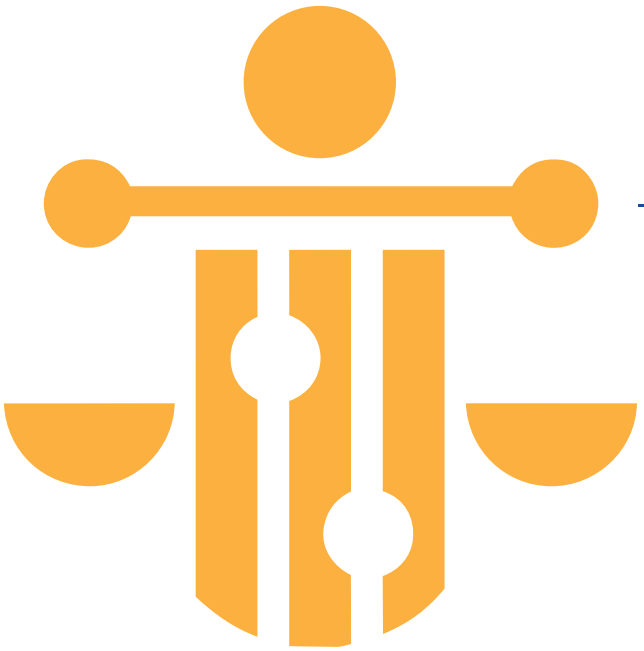

Yira Bernal González

Yira Bernal González

Egresada de la Universidad de Panamá, con título en Derecho y Ciencias Políticas. Con estudios superiores como Postgrado en Situación de la Niñez y Adolescencia en Panamá (UP) y Postgrado en Derecho Procesal Penal con mención en los principios constitucionales que fundamentan el sistema acusatorio (INEJ). Diplomado en Administración de Tribunales de Justicia con énfasis en evaluación de desempeño (U. Latina). Con formación en el Técnico Superior de Formación Judicial (ISJUP), Diplomado en Derecho Procesal Civil – Análisis del Nuevo Código (Apprendo Academy), actualmente estudiante de la Maestría en Derecho Procesal (U. Hosanna).

Servidora Judicial por 29 años y 3 meses, desempeñándose en diversos despachos, en las Jurisdicciones de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, de Familia, Agrario y Civil. Cargos ocupados: Oficial Mayor I y II, Secretaria Judicial I, II y III, Juez Suplente en Juzgados Municipales de Familia, Juez Suplente en Juzgados Municipales Civiles. Juez de Circuito Mixto (jurisdicción Civil y Agraria), Coordinadora Encargada del Programa de Descongestión Judicial, Magistrada Suplente de Tribunal Superior Civil, Coordinadora del Plan de Descarga Judicial de la Jurisdicción Civil. Actualmente Magistrada del Tribunal Superior Civil y Coordinadora de la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial.

Llegar a una implementación en marcha

Mi participación en la implementación del Código Procesal Civil no comenzó en la mesa donde se diseñó el modelo. Me incorporé en mayo de 2025, con el proceso ya en curso y un encargo preciso: coordinar el Plan de Descarga Judicial de la Jurisdicción Civil con relación a los 15 juzgados de circuito del Primer Circuito Judicial que pasarían al nuevo modelo de justicia civil (oralidad). Junto con el equipo de la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales (STAJ), que nos solicitó esa colaboración, elaboramos una estrategia de trabajo con dos propósitos: descargar los expedientes que se encontraban en etapa de dictar sentencia y reducir el volumen de aquellos que tenían pruebas pendientes de admitir y practicar.

Cuando esa etapa llegaba a su fin, recibimos un nuevo encargo. La creación de la jurisdicción de insolvencia exigía la reasignación de los expedientes que se encontraban en trámite y eran de competencia de los Jueces de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, conforme a lo establecido en la Ley 12 de 2016, y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia nos confió esa facultad como Coordinadora del Plan de Descarga Judicial para la implementación del Nuevo Modelo de Justicia Civil. Una labor comenzaba mientras la anterior concluía, y fue en ese tránsito cuando la Oficina Judicial empezó a formar parte de mi trabajo cotidiano.

Una oficina que todavía había que definir

En una reunión de esa etapa conocimos al doctor César Pastorino[1]. Allí comenzaba a discutirse, con un equipo interdisciplinario integrado por las distintas direcciones del Órgano Judicial, cómo debía funcionar la Oficina Judicial ante la inminente entrada en vigencia del Código. Cada dirección aportaba su visión y las lluvias de ideas se sucedían, para llegar a tener claridad de lo que exactamente se quería construir para tener una Oficina Judicial Civil que funcionara de manera ordenada, estable y funcional frente a lo que implicaban las reformas del procedimiento civil.

Para casi todos, la referencia inmediata era la oficina judicial del Sistema Penal Acusatorio. Mi experiencia en la jurisdicción civil me decía que no podía ser igual. En el proceso civil el juez conoce el expediente desde que ingresa hasta que culmina con una resolución de primera instancia que pone fin al proceso, y el Código incorpora cambios propios, como las audiencias orales, que exigían una organización pensada para esa realidad. Esa diferencia captó mi atención desde el primer momento. La estructura que necesitábamos se apartaba también de la secretaría tradicional, pues contemplaba un área de atención al usuario, áreas de trámite, un área de agendamiento, un área de ejecución, una unidad de gestión administrativa y auxiliares de sala cuya función principal es acompañar al juez en las salas de audiencias.

El punto de partida fue un modelo de gestión de la Jurisdicción Civil en atención a la Ley 402 de 9 de octubre de 2023 elaborado por la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales sobre la posible estructura de gestión de la Oficina Judicial, que se fue ajustando con los aportes de la consultoría. La orientación era clara: seccionar al personal, destinar un área exclusivamente a la atención del usuario y organizar los demás en grupos de trabajo reducidos. Sobre esa base, con los aportes del consultor y la amplia colaboración de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, fue tomando forma la estructura, y en ese proceso, con los aportes del doctor Pastorino, fui concibiendo la idea de lo que debería ser la Oficina Judicial Civil.

[1] César R. Pastorino, consultor internacional encargado del proyecto de consultoría: "Implementación, Consolidación y Coordinación de la Oficina Judicial Civil". Un proyecto en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Proyecto PANZ41 – Consolidación de la Reforma Procesal en Panamá.

Las personas antes que el organigrama

Definir la estructura planteó de inmediato un reto mayor: trasladar a la Oficina al personal que se mantenía en los juzgados, decidir dónde ubicar a cada quien y quiénes asumirían la responsabilidad de cada área. Así me fui involucrando progresivamente en la selección del personal, apoyando la gestión de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Comenzamos por revisar las hojas de vida y las experiencias de todos los secretarios de los juzgados de circuito y municipales, para identificar quiénes reunían las cualidades que el nuevo modelo requería. La mayoría de ellos fueron trasladados a la Primera Oficina Judicial Civil y ubicados en sus distintas áreas de trabajo. Tengo la convicción de que el subjefe de un área de trabajo debe ser un secretario judicial, porque, después del juez, es quien usualmente más experiencia acumula dentro de un juzgado. Nadie mejor que él o ella para saber cómo hacer un reparto y cómo distribuir las tareas.

Los juzgados de circuito y municipales contaban con aproximadamente 155 servidores judiciales, pero no todos pasaron a la Oficina Judicial Civil. Se decidió reforzar con parte de ese personal a los juzgados liquidadores, por la carga de trabajo que heredaban, y a los juzgados de insolvencia, que recibían un número significativo de causas. Algunos escribientes, porteros y notificadores pasaron a oficinas como el Registro Único de Entrada (RUE) y el Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ), donde ahora se concentraría una mayor demanda. Finalmente, 116 de aquellos 155 servidores se integraron a la Primera Oficina Judicial Civil.

A ellos se sumaron alrededor de 30 o 35 funcionarios nuevos, contratados principalmente como auxiliares de sala, que son quienes acompañan a los jueces en las audiencias. Su selección se realizó mediante una convocatoria del banco de datos, interna y externa, y estuvo a cargo del personal de selección de Recursos Humanos, que efectuó las validaciones y las entrevistas correspondientes.

La decisión de asumir la coordinación

Mientras avanzaba la ubicación del personal, comenzó a discutirse el perfil de quien debía conducir la Oficina Judicial Civil de Panamá. El doctor Pastorino se inclinaba por alguien con formación en administración de empresas; a mí me preocupaba que una persona ajena a la dinámica judicial no lograra entender el lenguaje de los abogados y jueces. Estaba convencida de que quien asumiera esa tarea debía venir de la jurisdicción civil y conocer desde dentro sus problemas, sin descuidar la dimensión administrativa que el cargo exigía.

Con ese perfil en mente, la coordinación de la Oficina Judicial Civil me fue encomendada. A mi trayectoria en la jurisdicción civil se sumaba la experiencia de los meses anteriores: la descarga de los juzgados y el traslado de expedientes hacia la jurisdicción de insolvencia me habían llevado a organizar personal, distribuir cargas de trabajo y conocer de cerca el estado de los expedientes. Confieso que, al principio, dije que no. Al final acepté, convencida de que podía hacerlo y de que se trataba de un reto institucional. Esa decisión cambió por completo mi papel: dejé de aportar ideas a un diseño para convertirlo en una organización que funcionara todos los días.

Ordenar el espacio para ordenar el trabajo

La primera vez que llegamos al edificio que albergaría la sede de la Oralidad de la Jurisdicción Civil, varias unidades no estaban distribuidas como lo están hoy. Hice los ajustes que consideré necesarios: agrupé en un sector el trámite del Tribunal Superior, en otro el de circuito y en otro el de municipal, y reubiqué los demás departamentos según su función.

Un caso ilustra bien el sentido de esas decisiones. La unidad de análisis de gestión de procesos se encontraba en la última puerta del pasillo, lejos (en distancia) de la que consideramos debería ser la oficina de la coordinación. Si esos analistas eran quienes debían orientar a la coordinación y advertir cómo avanzaban las causas, su lugar tenía que estar junto a ella. Parece un detalle menor, pero implementar un modelo de gestión también consiste en eso: disponer el espacio de manera que la información llegue a quien debe tomar las decisiones.

Del juzgado individual al trabajo en equipo

La estructura, sin embargo, no bastaba por sí sola. El primer desafío fue que esas 116 personas se adaptaran a un ritmo de trabajo distinto y a una mentalidad nueva: ya no trabajarían con un juez o para un juez, sino, según el área, para quince o diecisiete jueces. Hoy la Oficina Judicial Civil asiste a quince jueces de circuito, diecisiete municipales y cinco jueces adjuntos, además de los siete magistrados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

El área que atiende al Primer Tribunal Superior refleja bien ese cambio: no se integró con el personal de la secretaría del Primer Tribunal Superior, sino con dos secretarios de juzgado de circuito, un auxiliar de oficina judicial, escribiente I y II y portero de juzgado municipal. Algo semejante ocurrió con el área de ejecución: integrada por los alguaciles judiciales I y II, que trabajan en conjunto con los jueces adjuntos (medidas cautelares) y jueces municipales (lanzamientos y ejecutivos hipotecarios). El reto fue, primero, de adaptación y, después, de convivencia: entendernos como compañeros y como equipo. Cada servidor judicial debía asumir que ya no recibía instrucciones de un único secretario, sino que contaba con un jefe, un subjefe y un supervisor atentos a su trabajo. Los secretarios, por su parte, dejaron de administrar cada uno su propio juzgado para convertirse en un equipo que trabaja de manera conjunta a fin de responder a tiempo en cada expediente.

Conducir ese proceso exigió conocer los distintos caracteres y descubrir dónde se desenvolvía mejor cada persona. Hubo ajustes, pero la mayoría permanece hoy en el puesto que ocupa desde el 13 de octubre de 2025.

La estructura de la Oficina Judicial responde a la necesidad de segregar las tareas y de que cada persona se concentre en labores de corto plazo. El subjefe de área recibe todas las entradas y las distribuye entre varios supervisores, cada uno a cargo de un grupo de cinco personas. Así, cada demanda recibe un seguimiento cotidiano y se tramita en menos tiempo, hasta quedar en la consola del juez. Es, en esencia, una especialización de funciones. El jefe de área coordina y da seguimiento a todo el personal para que utilice guías y formatos y resuelve incidencias. El subjefe reparte tareas entre los grupos de trabajo y monitorea los tiempos de trabajo, atiende y garantiza la comunicación entre el resto de las áreas y los despachos; el supervisor de apoyo atiende las solicitudes de los despachos jurisdiccionales relacionadas con las gestiones requeridas para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales; el supervisor de trámite controla las fijaciones y los edictos y vela por que, cuando ingresa un impulso en un expediente, este se mueva y se asigne; el tramitante se dedica a elaborar el primer borrador de resolución que se le pasará al juez. Esa distribución permite una vigilancia más estrecha del expediente, porque no es lo mismo que una sola persona cargue con cientos de causas a que estas se repartan entre grupos y, dentro de ellos, entre equipos de cinco.

Oficina judicial: labor administrativa; jueces: labor jurisdiccional

Este nuevo reparto de responsabilidades transformó también la posición del juez. Al existir un área de gestión administrativa, el juez dejó de ser el jefe inmediato de catorce o quince personas. Ya no le corresponde ocuparse de vacaciones, licencias, permisos o necesidades especiales de su personal y puede concentrarse

por entero en el análisis de sus expedientes y en su función estrictamente judicial.

Los servidores judiciales se han adaptado muy bien a este cambio. Hoy comprenden que sus necesidades deben organizarse en función del grupo; por ejemplo, ya no coinciden dos o tres personas de vacaciones al mismo tiempo. La Oficina maneja un calendario programado para que, en cada grupo, no se ausente más de una persona a la vez, regla que se aplica en todas las áreas. De igual forma, nos encargamos en la gestión administrativa de las evaluaciones del personal, las que se realizan considerando el trabajo que cada funcionario realiza para los jueces, las oportunidades de mejora, su evolución y la frecuencia con que le devuelven los proyectos, así como su disposición a apoyar a los compañeros cuando alguno se ausenta.

Esa disposición se pone a prueba en cada ausencia: el equipo asume la carga pendiente y, hasta ahora, nadie se ha negado alegando que no es su trabajo. Probablemente eso ocurría antes: en aquel modelo, cuando un funcionario se iba de vacaciones, el expediente también se iba de vacaciones. Aquí procuramos que eso no suceda. Quien sale trata de dejar su bandeja limpia; lo pendiente se distribuye entre los compañeros y, a su regreso, se reparten las cargas equitativamente.

Gestionar el tiempo y medir el avance

La misma lógica se trasladó al manejo del tiempo. A la Oficina de Coordinación le corresponde controlar los tiempos del expediente, y para asegurar su cumplimiento trabajamos con márgenes internos menores que los previstos en la ley. Estos tiempos no se fijaron de manera unilateral: al llegar, presentamos un plan a los coordinadores de los jueces, quienes señalaron cuáles eran adecuados, cuáles debían ampliarse y cuáles resultaban excesivos. Con esos ajustes, hoy los tiempos están estandarizados en todas las áreas.

La misma lógica rige para los autos y las providencias: la Oficina trabaja con plazos inferiores a los legales porque el término corresponde al juez, y el proyecto debe llegarle con la anticipación suficiente. En materia de audiencias acortamos igualmente la línea de tiempo, para disponer de un margen de flexibilidad y atender cualquier contratiempo antes de que afecte el resultado.

Para verificar su cumplimiento, la Oficina cuenta con especialistas en análisis de procesos, ingenieros industriales que dan seguimiento a las causas, identifican cuellos de botella y nos permiten seguir tanto la labor de los tramitantes como cada expediente asignado a un juez desde su entrada en el Registro Único de Entrada (RUE). Elaboramos un informe mensual, que se remite a Estadística Judicial, y un informe trimestral dirigido a los jueces. Cada tres meses, cada juez acude a la unidad técnica para revisar sus expedientes: en qué estado se encuentran, dónde están y si alguno requiere su atención.

La tecnología sostiene todo este sistema. Trabajamos con tableros de control que permiten un monitoreo constante, y los tramitantes de todas las áreas llevan su propio control mediante herramientas tecnológicas y legajos digitales de sentencias, autos, edictos y oficios. El expediente es hoy netamente digital, pero la tecnología no sirve únicamente para digitalizarlo: debe permitirnos saber dónde se encuentra cada expediente, cuánto tiempo lleva en ese punto y dónde se está produciendo una demora.

La relación con los jueces y el valor de la conversación

Ese seguimiento se ha convertido también en la base de la relación con los jueces. La Coordinación de la Oficina Judicial Civil tiene claro cuál es la función del juez y cuál la suya, conforme a lo que dispone el Código Procesal Civil: somos una unidad de apoyo y colaboración en la gestión de los procesos. Y no actuamos en soledad, sino en coordinación con otras unidades y direcciones, como el Registro Único de Entrada, el Centro de Comunicaciones Judiciales, Modernización,

Informática, la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. El trabajo de los analistas nos permite garantizar al juez un seguimiento continuo de sus expedientes.

Cuando esas revisiones revelan cuellos de botella, hemos procurado que los jueces acuerden criterios uniformes para el manejo de ciertos trámites: cómo realizar una notificación adecuada, qué debe remitirse al CCJ en una primera notificación para evitar retrasos o cómo proceder con los edictos en los procesos de lanzamiento. Ese es hoy nuestro reto más inmediato: que los jueces, como unidad, se reúnan mensualmente para dialogar y adoptar criterios de manera que la gestión de los procesos alcance una verdadera estandarización.

Una estructura que aprende y crece

La puesta en marcha exigió ajustes, aunque más que corregir, lo que hemos hecho es mejorar. La estructura inicial no ha variado; lo que ha ocurrido es que ha crecido. Comenzamos con un subjefe en las áreas de trámite municipal y de circuito, y hoy contamos además con un supervisor de apoyo, un secretario que colabora con esas funciones ante el aumento de la demanda, para atender con mayor rapidez los requerimientos de los jueces, como la entrega expedita de autos o la numeración de sentencias y oficios. En el área municipal empezamos con tres grupos de trabajo; hoy tenemos cuatro y estudiamos la manera de conformar un quinto grupo.

El cuarto grupo tiene su propia historia. Al inicio, los auxiliares de sala conformaban un grupo numeroso, de unas veinte o veinticinco personas: cinco asignadas al área de agendamiento y el resto rotando para asistir a las audiencias. De ese grupo seleccionamos a quienes eran abogados, en algunos casos con poca experiencia, pero con muchas ganas de aprender y de crecer profesionalmente, y con ellos conformamos el cuarto grupo de tramitantes. El cambio no afectó la atención de las salas, que mantienen el personal necesario para las audiencias que realizamos cada día.

También hemos aprendido a gestionar las salidas. Cuando alguien se retira, por ejemplo a otra jurisdicción, sus compañeros asumen temporalmente la carga, mientras mantenemos entrevistas permanentes para contar con candidatos que reúnan los requisitos, algo que no siempre es sencillo por el tiempo o la experiencia que exigen ciertos cargos. Con frecuencia, ante una vacante en el trámite de circuito, trasladamos a un funcionario del área municipal y la persona recién incorporada ocupa su lugar.

Lo que deja el primer año

A quienes hoy asumen la creación de otras oficinas judiciales en el país les diría, ante todo, que se trata de un trabajo de equipo, y que sin empatía con todo el personal es imposible sacar adelante la tarea. La regla de oro es actuar con transparencia y no perder de vista que estamos brindando un servicio a la ciudadanía y que las personas esperan una atención rápida y expedita y, sobre todo, una respuesta al conflicto que los trajo inicialmente a acudir al Órgano Judicial.

Si hoy tuviera que participar en la creación de una Oficina Judicial Civil desde cero, probablemente pondría mayor atención a la proporción entre tramitantes y jueces, porque el número de jueces, el de tramitantes y el volumen de expedientes que ingresan no siempre guardan correspondencia. En el área de atención al usuario se concentran 10 funcionarios que reciben con una sonrisa y una respuesta todos los días a quienes acuden a realizar un trámite en la sede judicial; representan la primera imagen de toda una oficina judicial. En el área de circuito contamos con tres grupos de cinco funcionarios, es decir, quince tramitantes para quince jueces; en el área municipal, veinte tramitantes, sin contar jefes, subjefes y supervisores, para diecisiete jueces; y en el área de alguaciles, once funcionarios para cinco jueces adjuntos. Esa es, quizá, la principal enseñanza de este primer año: junto con la estructura, desde el principio hay que dimensionar

cuántas personas se necesitan para responder a lo que ingresa.

Cambiar de sombrero

Al mirar hacia atrás, el logro que más me satisface es haber podido cambiar de sombrero varias veces en poco tiempo. Pasé de la descarga de los juzgados a la redistribución de los expedientes que iban de circuito a insolvencia; de allí, a organizar la distribución para que los juzgados liquidadores asumieran su carga; y, finalmente, a llegar a este edificio, ubicar a 116 personas en sus áreas de trabajo y lograr que la Oficina Judicial Civil funcionara y se sostuviera. Como muchos ajustes de grupos y de personal se hicieron con la Oficina ya abierta, puedo afirmar que tuvimos que construirla al mismo tiempo que la poníamos a funcionar.

En octubre cumplimos el primer año. Considero que nuestro mayor logro ha sido ofrecer muchas respuestas en poco tiempo, algo que antes no se veía. Esa experiencia nos da la certeza de que el personal del Órgano Judicial, cuando se lo propone, puede hacerlo. El capital humano que tenemos aquí es valioso, y eso hay que rescatarlo y celebrarlo.

Me quedo, sobre todo, con las personas. Con todo el personal que contribuye con su labor a que esta Oficina Judicial Civil siga funcionando. Con quienes asumieron la Oficina como algo propio y, ante cada nueva carga, respondieron siempre de manera asertiva, sin decir que ese no es su trabajo. Y con todo el personal que, sin mirar el reloj, sigue trabajando para atender al usuario con prontitud. Ellos han demostrado, y siguen demostrando, que el cambio es posible.

LOS JUECES ADJUNTOS:
UN NUEVO OPERADOR DE JUSTICIA PARA EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

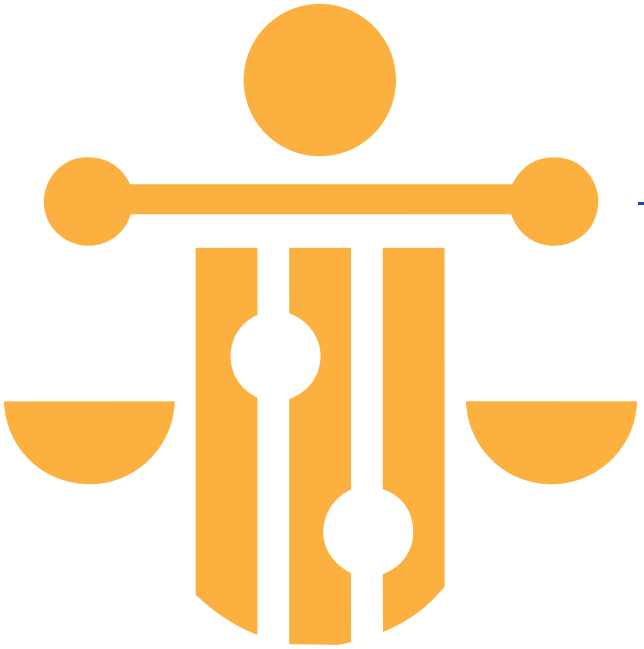

Luis José Mencomo Escobar

Luis José Mencomo Escobar

Abogado panameño egresado de la Universidad de Panamá, donde obtuvo la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (2009). Cuenta con formación de posgrado en Mediación y Conciliación por la Universidad del Istmo (2021) y ha cursado estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, así como en Derecho Administrativo, en el Instituto de Investigación y Estudios Jurídicos (INEJ). Asimismo, posee una Maestría en Derecho Procesal Civil por la Universidad Latina de Panamá y una Especialidad en Docencia Superior (2024), encontrándose actualmente en desarrollo de tesis en la Maestría en Propiedad Intelectual en la Universidad Hosanna.

Se desempeña como Juez Adjunto en la jurisdicción civil del Órgano Judicial de Panamá, donde ha ejercido diversos cargos dentro de la carrera judicial, incluyendo oficial mayor, secretario judicial y asistente de magistrado en el Tribunal Superior Civil. También ha fungido como juez suplente en distintas instancias jurisdiccionales. En el sector privado, ha desarrollado su práctica en litigios civiles y de consumo en instituciones como BANESCO (Panamá), ASSA Compañía de Seguros y en firma de abogados. Es docente universitario en la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), donde imparte Derecho Civil y Derecho Procesal Civil.

Introducción

La implementación del nuevo Código Procesal Civil, iniciada en la práctica el 13 de octubre de 2025 tras su entrada en vigor el 11 de octubre, representó uno de los cambios más importantes experimentados por la jurisdicción civil panameña en las últimas décadas. La reforma no supuso únicamente la incorporación de nuevas reglas procesales, sino que implicó, además, una transformación en la manera de organizar el trabajo judicial y de distribuir las responsabilidades entre los distintos operadores que participan en la prestación del servicio de justicia.

Dentro de este modelo surge la figura del juez adjunto, un operador de justicia con competencias jurisdiccionales propias y concurrentes con las del juez de conocimiento. Su incorporación responde a la necesidad de distribuir determinadas actuaciones entre distintos órganos judiciales, particularmente aquellas relacionadas con las medidas cautelares, su ejecución y otros actos expresamente previstos por la legislación procesal. Esta distribución permite que el juez de conocimiento concentre mayor atención en el desarrollo y decisión del proceso principal.

El Proyecto de Ley 935, antecedente legislativo del Código Procesal Civil, ya contemplaba su creación en las circunscripciones judiciales que lo requirieran de acuerdo con el volumen de trabajo. Paralelamente, diseñaba la creación de la Oficina Judicial como unidad administrativa auxiliar encargada de prestar servicios comunes y de apoyo a los despachos judiciales.

Esta concepción permite advertir desde el inicio que el nuevo modelo no se limitaba a distribuir expedientes, sino que implicaba también una distribución de funciones y responsabilidades. En esta estructura, el juez adjunto ejerce la función jurisdiccional; la Oficina Judicial constituye una estructura administrativa que coadyuva con esa función y, dentro de su organización, se integran los alguaciles ejecutores, quienes tramitan y desarrollan las diligencias que legalmente les corresponden.

La separación de estas funciones busca que cada operador pueda concentrarse en las responsabilidades propias de su ámbito, sin perder de vista que el funcionamiento del sistema exige coordinación entre ellos. No se trata, por tanto, de actuaciones independientes, sino de una estructura en la que cada componente cumple una función determinada con un mismo propósito: procurar una respuesta judicial oportuna y eficaz.

A un año de iniciada la implementación, la experiencia permite observar algunos resultados concretos de esta nueva forma de organizar el trabajo judicial: la especialización en el conocimiento de las medidas cautelares, la desconcentración de determinadas cargas de los jueces de conocimiento, la utilización de estructuras predefinidas para la elaboración de resoluciones que permiten optimizar tiempos, una mayor coordinación de las diligencias de ejecución y la necesidad de conciliar transparencia, trazabilidad y confidencialidad en el manejo de la información.

Este artículo pretende dejar constancia de esa experiencia inicial y de algunas de las enseñanzas que, desde la práctica cotidiana, ha generado la incorporación de los jueces adjuntos al sistema de justicia civil.

I. Del diseño normativo a una nueva forma de organizar el trabajo judicial

El Proyecto de Ley 935 planteó que el nuevo Código Procesal Civil debía estar acompañado de un nuevo modelo de gestión. Su exposición de motivos identificó la necesidad de mejorar la calidad del servicio público de administración de justicia y de adoptar una nueva forma de gestionar la jurisdicción civil, acorde con las exigencias de una estructura procesal orientada a una mayor eficiencia y organización del trabajo judicial.

Dentro de ese diseño fueron concebidas dos estructuras de naturaleza diferente, pero

relacionadas: el juez adjunto y la Oficina Judicial. El primero fue proyectado para asumir determinadas competencias jurisdiccionales, atendiendo a las necesidades del servicio y al volumen de trabajo de las circunscripciones judiciales; la segunda, como unidad administrativa auxiliar encargada de prestar servicios comunes y apoyar la gestión de los despachos judiciales. Ambas figuras respondían, desde su concepción, a funciones diferenciadas dentro de una misma estructura de gestión.

Esta distinción resulta fundamental para comprender el alcance del nuevo modelo, pues el juez adjunto ejerce funciones propias de la jurisdicción, mientras que la Oficina Judicial proporciona el soporte administrativo necesario para su ejercicio. La separación funcional no significa, sin embargo, que puedan operar de manera aislada, ya que el adecuado funcionamiento del sistema exige que estas funciones diferenciadas estén articuladas y respondan a una misma dinámica de trabajo.

La estructura propuesta guarda relación con la noción de gestión judicial desarrollada por la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, y que la define como el ejercicio de responsabilidades sobre el proceso mediante la previsión de los recursos necesarios para lograr el trámite oportuno y la decisión debidamente motivada de los expedientes o causas de conocimiento. La definición legal permite vincular la gestión judicial con la manera en que se organizan los recursos, las funciones y las responsabilidades que intervienen en el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la gestión judicial no constituye una actividad exclusivamente administrativa, sino que comprende también la organización de las responsabilidades que inciden en el desarrollo del proceso para alcanzar una respuesta jurisdiccional oportuna y debidamente motivada. El Código Procesal Civil profundiza esta concepción mediante una distribución diferente de determinadas competencias e incorpora estructuras y operadores que permiten organizar el trabajo judicial con criterios de especialización, coordinación y responsabilidad funcional.

II. El juez adjunto: especialización, celeridad y calidad de la decisión

El artículo 46 del Código Procesal Civil reconoce expresamente a los jueces adjuntos como órganos jurisdiccionales, lo que permite delimitar su naturaleza dentro del nuevo modelo de gestión. No se trata de funcionarios administrativos ni de asistentes de los jueces de conocimiento, sino de órganos jurisdiccionales con competencias legalmente determinadas y responsabilidad propia en las actuaciones sometidas a su conocimiento.

En tal sentido, el artículo 54 establece que los jueces adjuntos conocerán, a prevención con el juez de conocimiento, de determinadas actuaciones, entre ellas el decreto y la ejecución de medidas cautelares, las solicitudes de levantamiento y oposición en fase de ejecución, los procesos de ejecución de resoluciones judiciales y determinadas actuaciones de cooperación judicial.

Esta distribución responde a una lógica de especialización funcional, en virtud de la cual determinadas actuaciones que anteriormente podían recaer directamente sobre el juez de conocimiento pueden ser atendidas por otro órgano jurisdiccional con competencia para ello. No se trata, por tanto, de una simple distribución de carga de trabajo, sino de una asignación diferenciada de responsabilidades que permite concentrar la función jurisdiccional en actuaciones de naturaleza específica.

Bajo esta premisa, la especialización no desvincula la medida cautelar del proceso principal, pues aquella continúa relacionada con la pretensión sometida a conocimiento judicial. Lo que cambia es el operador jurisdiccional encargado de determinadas actuaciones, de manera que el juez de conocimiento puede concentrar su actividad en la sustanciación y decisión del proceso principal, mientras el juez adjunto atiende las competencias que la ley le atribuye.

Esta especialización adquiere particular

relevancia frente a la exigencia de una respuesta oportuna, especialmente por la naturaleza de las medidas cautelares y los términos establecidos por el Código Procesal Civil. El artículo 340 dispone que la solicitud de secuestro será decidida en un término no mayor de tres días desde su ingreso al tribunal competente, mientras que el artículo 333 contempla la posibilidad de convocar a audiencia dentro de un término no mayor de tres días, contado desde la práctica de la medida cautelar o desde la solicitud, según corresponda.

Estos términos plantean un reto particular, dado que en un período breve es necesario comprender los hechos, identificar la pretensión cautelar, verificar sus presupuestos legales, valorar los elementos probatorios indiciarios aportados y adoptar una decisión debidamente motivada. La celeridad propia de estas actuaciones debe estar acompañada de una metodología de trabajo que permita atender oportunamente las solicitudes, sin sacrificar la profundidad del análisis jurídico ni la calidad de la decisión.

La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de una celeridad organizada, entendida como el aprovechamiento adecuado del tiempo disponible para atender las solicitudes dentro de los términos legales y, cuando las circunstancias lo permitan, en un tiempo menor. El artículo 201 del Código Procesal Civil, relativo a los términos para dictar providencias y autos, complementa esta exigencia y establece un marco temporal para el cumplimiento de las responsabilidades jurisdiccionales.

En este contexto, también ha resultado útil el uso de estructuras predefinidas para elaborar determinadas resoluciones, especialmente aquellas relacionadas con medidas cautelares solicitadas dentro de procesos ejecutivos. La experiencia acumulada permite establecer una estructura que facilite su elaboración en los aspectos formales y deje más tiempo para el análisis que corresponde realizar en cada caso. Esta herramienta no predetermina el contenido de la decisión, sino que permite simplificar aquellos aspectos que pueden organizarse previamente sin afectar la valoración y motivación que corresponden al juez adjunto.

La tecnología y las herramientas de gestión cumplen una función instrumental, al contribuir a organizar y agilizar el trabajo sin sustituir el criterio judicial ni la responsabilidad de quien adopta la decisión. Su utilización debe estar orientada a facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional, apoyar la organización del trabajo y favorecer una gestión más eficiente.

III. La Oficina Judicial y los alguaciles ejecutores

La figura del juez adjunto tampoco puede analizarse de manera aislada de la Oficina Judicial. El artículo 55 del Código Procesal Civil dispone que los despachos serán asistidos por esta estructura encargada de prestar servicios comunes, entre ellos el registro único de expedientes, las comunicaciones judiciales, el calendario de audiencias, la custodia de expedientes, las diligencias relacionadas con medios de aseguramiento de pruebas y otros servicios de auxilio y colaboración a la gestión judicial.

La Oficina Judicial constituye, así, una estructura administrativa que coadyuva con la función jurisdiccional, sin intervenir en la decisión de las controversias ni sustituir al juez en la adopción de decisiones judiciales. Su función consiste en proporcionar la organización y el soporte administrativo necesarios para que los órganos jurisdiccionales desarrollen adecuadamente sus competencias, manteniendo diferenciadas las responsabilidades administrativas y jurisdiccionales dentro de una misma dinámica de gestión.

Dentro de esta estructura adquiere especial importancia la labor de los alguaciles ejecutores, quienes desarrollan las funciones materiales de tramitación y ejecución que legalmente les corresponden respecto de determinadas medidas cautelares y diligencias. Su intervención permite que una decisión adoptada en sede jurisdiccional trascienda del expediente y pueda producir efectos concretos, haciendo posible que la tutela judicial

se materialice en las condiciones establecidas por la ley.

El nuevo modelo no elimina esta función, sino que la integra dentro de una estructura de gestión que exige mayor coordinación. En ella, el juez adjunto ejerce la función jurisdiccional y adopta la decisión correspondiente; la Oficina Judicial proporciona el apoyo administrativo y organizativo que le compete; y el alguacil ejecutor desarrolla la diligencia material conforme a sus atribuciones legales. Se configura así una cadena de actuación en la que cada operador mantiene una responsabilidad diferenciada, pero vinculada con las demás para alcanzar la finalidad propia de la actuación judicial.

La implementación de esta estructura también ha supuesto una modificación de las dinámicas de trabajo que tradicionalmente caracterizaron a los tribunales. Bajo el modelo anterior, el juez mantenía una relación directa con el personal asignado a su despacho, que comprendía no solo la dirección inmediata, sino también la comunicación, orientación y acompañamiento cotidiano de las labores relacionadas con la tramitación de los procesos.

Con la incorporación de la Oficina Judicial, estos colaboradores pasan a integrarse en una estructura administrativa común, organizada por áreas y niveles de supervisión, aunque continúan desarrollando funciones directamente vinculadas con la actividad judicial y la tramitación de los expedientes. Lo que cambia, por tanto, no es la naturaleza de las labores que realizan dentro del proceso, sino el marco organizativo en el que estas se desarrollan y los canales mediante los cuales se coordinan con el juez y con los demás operadores del sistema.

Desde la experiencia práctica, esta estructura presenta características propias de modelos modernos de organización, en los que las funciones se distribuyen entre áreas claramente delimitadas y existen niveles definidos de supervisión y responsabilidad. A diferencia del esquema tradicional del despacho judicial, donde gran parte de la coordinación se concentraba directamente en el juez, la Oficina Judicial funciona bajo una estructura organizada por áreas, con canales institucionales para la comunicación y el seguimiento de las labores. Esta forma de organización permite distribuir responsabilidades y ordenar los procesos de trabajo, aunque también exige una adaptación de quienes durante años estuvieron acostumbrados a una dinámica de dirección y comunicación directas con el juez.

La experiencia de este primer año ha permitido apreciar la importancia de fortalecer la coordinación de las diligencias, especialmente cuando requieren planificación, desplazamientos, identificación de bienes, intervención de otras áreas o la realización de varias actuaciones sucesivas. Una gestión organizada en estas etapas contribuye a reducir tiempos innecesarios y facilita que las decisiones judiciales produzcan oportunamente los efectos para los cuales fueron adoptadas.

En este contexto, la decisión judicial en sede cautelar y su ejecución constituyen momentos diferentes, pero estrechamente vinculados dentro de una misma finalidad: hacer efectiva la tutela judicial. La adecuada interacción entre el juez adjunto, la Oficina Judicial y los alguaciles ejecutores permite que la decisión judicial no se limite a lo dispuesto en la resolución, sino que pueda ejecutarse conforme a las competencias y procedimientos establecidos por la ley.

IV. Información, trazabilidad y calidad del servicio

El nuevo modelo de gestión también plantea desafíos relacionados con el manejo de la información judicial, pues la distribución de funciones exige que pueda seguirse el recorrido de las actuaciones, particularmente dentro del expediente judicial electrónico integrado al Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ). Este seguimiento permite identificar cuándo ingresa una solicitud, cuál es su estado, qué operador interviene y qué actuaciones se han realizado durante su tramitación.

La trazabilidad favorece la transparencia y permite conocer el recorrido de las actuaciones,

pero no implica una divulgación indiscriminada de la información. La actividad judicial está sometida a deberes de reserva y confidencialidad, especialmente en materia cautelar, donde la divulgación anticipada de determinados datos puede comprometer la eficacia de la medida. El reto consiste en armonizar la transparencia necesaria para conocer y controlar la gestión con la reserva requerida para proteger aquella información cuya confidencialidad resulte indispensable mientras no se haya ejecutado la medida.

El funcionamiento del modelo también ha puesto de manifiesto que la eficiencia del sistema depende, en buena medida, de la calidad de las actuaciones presentadas por los litigantes. Las solicitudes cautelares requieren una adecuada fundamentación de sus presupuestos legales y una exposición clara de los elementos que justifican la medida, entre ellos, según corresponda, aspectos relacionados con la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora, la prueba indiciaria, la necesidad y proporcionalidad de la medida y los requisitos específicos exigidos por su naturaleza.

Una solicitud clara, completa y adecuadamente sustentada facilita el análisis judicial, mientras que una presentación deficiente puede generar aclaraciones, requerimientos o la necesidad de examinar aspectos que debieron ser desarrollados desde el inicio. Esta circunstancia adquiere particular relevancia cuando se trata de actuaciones sometidas a términos breves y cuya naturaleza exige una respuesta judicial oportuna.

En este sentido, la audiencia especial contemplada en el artículo 333 constituye una herramienta relevante, pues, cuando las circunstancias del caso lo permiten, puede facilitar la aclaración o complementación de determinados aspectos de la solicitud. De esta manera, una deficiencia susceptible de ser explicada no conduce necesariamente a una decisión desfavorable, y el juez adjunto puede contar con mayores elementos para adoptar la determinación que corresponda conforme al marco legal aplicable.

La experiencia de este primer año permite advertir que la calidad del servicio de justicia no depende exclusivamente del trabajo de los jueces, sino también de la calidad de las actuaciones que presentan los litigantes y de la adecuada interacción entre quienes participan en el sistema. El nuevo modelo de gestión exige, por tanto, una responsabilidad compartida, en la que la organización institucional, la información, la actuación jurisdiccional y la calidad de la litigación contribuyan a una respuesta judicial oportuna, ordenada y eficaz.

V. La experiencia del primer año: resultados, aprendizajes y perspectivas

El período comprendido entre el 13 de octubre de 2025 y el 31 de agosto de 2026 permite dimensionar la actividad desarrollada por los jueces adjuntos durante los primeros meses de implementación del nuevo modelo. Se registraron 4,921 solicitudes de medidas cautelares, de las cuales 4,601 fueron admitidas, 307 inadmitidas y 2 fueron objeto de orden de corrección, mientras que 11 se encontraban pendientes de resolución.

La distribución de estas actuaciones muestra una marcada concentración en los secuestros, con 4,886 solicitudes, frente a 28 medidas conservatorias y 7 suspensiones. Durante el período también se realizaron 51 audiencias especiales. Estas cifras permiten identificar la demanda efectiva de las competencias asignadas a los jueces adjuntos y ofrecen elementos objetivos para valorar el funcionamiento de la estructura frente a las necesidades del servicio.

El desarrollo de este primer período también permitió advertir la necesidad de ajustar progresivamente la organización inicialmente prevista. En este contexto se produjo la creación del quinto juez adjunto en el Primer Circuito Judicial de Panamá y, posteriormente, la incorporación de jueces adjuntos en el Segundo y Tercer Circuitos Judiciales, como parte de la evolución de la estructura judicial frente a las necesidades identificadas durante la implementación del nuevo modelo.

Más allá de registrar actuaciones, las estadísticas permiten observar el comportamiento de la demanda y su evolución, lo que aporta información para valorar la suficiencia de los recursos y determinar los ajustes que puedan resultar necesarios. El funcionamiento del modelo muestra, así, que la estructura judicial no constituye un esquema estático, sino una organización que debe conservar capacidad de adaptación frente a las circunstancias que surgen en la práctica.

Otro aspecto que surge de este primer año es la conveniencia de continuar fortaleciendo criterios de trabajo que favorezcan respuestas uniformes en aquellos aspectos que admiten una metodología común, sin desconocer la naturaleza individual de cada caso ni la independencia judicial. El análisis realizado permite identificar prácticas que pueden organizarse y sistematizarse para facilitar la gestión, siempre que estas herramientas conserven su carácter instrumental y no condicionen la valoración que corresponde realizar al juez.

La consolidación del juez adjunto forma parte, por tanto, de un proceso más amplio de transformación de la jurisdicción civil. Los resultados obtenidos, la información generada y los ajustes realizados durante este primer período constituyen elementos que permiten continuar evaluando el modelo y perfeccionando sus mecanismos de gestión, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada circuito judicial.

Conclusión

Durante este primer año de implementación, el juez adjunto se ha incorporado a la jurisdicción civil panameña como un operador con competencias jurisdiccionales propias. Su incorporación no representa simplemente un aumento del número de jueces, sino una forma distinta de organizar la función jurisdiccional, apoyada en estructuras de gestión y coordinación que permiten atender determinadas actuaciones cautelares de manera especializada, sin desvincularlas del proceso principal.

Los resultados de este primer período muestran que la eficiencia judicial no depende únicamente de la celeridad con que se resuelve una solicitud, sino de la capacidad del sistema para combinarla con calidad jurídica, motivación y organización del trabajo. Las estadísticas y la información generada durante la implementación permiten valorar el funcionamiento de la estructura y realizar los ajustes necesarios para responder a las necesidades de cada circuito judicial.

La consolidación del juez adjunto supone fortalecer una dinámica de trabajo basada en la coordinación entre los jueces, la Oficina Judicial y los demás componentes del sistema, dentro de una estructura que continúa evolucionando conforme a las necesidades identificadas durante su implementación. Este primer año permite apreciar que la organización del trabajo jurisdiccional es fundamental para mejorar la capacidad de respuesta de la jurisdicción civil y avanzar hacia una justicia más organizada, oportuna y de calidad.

LA TRANSFORMACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

EXPERIENCIAS, EFECTIVIDAD Y DESAFÍOS

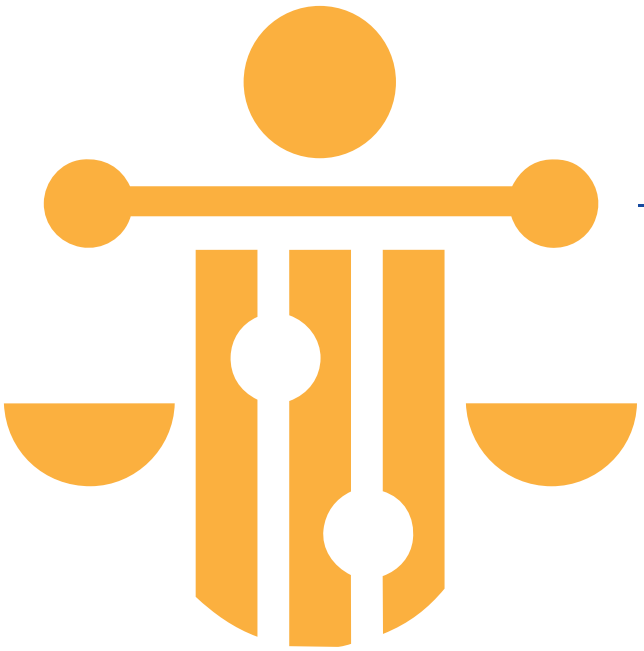

Carlos Pizarro Hill

Carlos Pizarro Hill

Carlos Pizarro Hill es magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia y cuenta con una amplia trayectoria dentro del Órgano Judicial, donde ha desempeñado diversos cargos, entre ellos escribiente, oficial mayor, asistente, asistente de magistrado y juez de circuito civil. Es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá y posee maestrías en Derecho Privado, Derecho Procesal y Derecho Comercial, además de estudios doctorales en Derecho Civil y una especialidad en Docencia Superior. Ha ejercido también como abogado litigante y profesor universitario en materias como Derecho de Sucesiones, Derecho Probatorio y Ciencias Políticas, y es autor de publicaciones jurídicas en materia civil y procesal.

I. Estado de cosas

El término «cambio de paradigma» fue popularizado por el filósofo Thomas Kuhn para referirse a la sustitución total del marco conceptual compartido por una comunidad científica, un paradigma, cuando las anomalías que dicho marco no logra explicar se convierten en una crisis. Kuhn sostenía que este cambio está impulsado tanto por la psicología y la sociología de la comunidad investigadora como por el razonamiento lógico (Kuhn, 2004, p. 271).

No hay duda de que nuestro proceso civil atravesaba una profunda crisis de gestión, caracterizada, entre otros factores, por el rezago, la acumulación de expedientes y una creciente carga laboral. El modelo de tramitación vigente no permitía que las causas civiles y comerciales se resolvieran dentro de un plazo razonable. En términos de gestión judicial, reducir el rezago exige que la capacidad de respuesta del sistema permita resolver las causas que ingresan en un tiempo razonable y evite que el inventario de procesos pendientes crezca de manera permanente.

A ello se sumaba un modelo procesal predominantemente escrito, inspirado en los principios dispositivo y de aportación de parte, en el que la intervención del juez en la dirección y ordenación del proceso estaba considerablemente limitada. Esta configuración respondía a una concepción tradicional del proceso civil, en la que la actividad procesal descansaba fundamentalmente en la iniciativa de las partes y en la sucesión de actos escritos.

Sin embargo, esta concepción comenzó a experimentar importantes transformaciones en distintos países de Iberoamérica. Colombia, mediante el Código General del Proceso de 2012, avanzó hacia un modelo caracterizado por la oralidad y la concentración, con una implementación progresiva; Ecuador, con el Código Orgánico General de Procesos de 2015, incorporó la oralidad como eje de la sustanciación de los procesos y reforzó los principios de inmediación y dirección judicial; Costa Rica, mediante la Ley 9342, que aprobó su nuevo Código Procesal Civil, profundizó igualmente en la oralidad, la concentración y las facultades de dirección del tribunal; y Brasil, con el Código de Processo Civil de 2015, introdujo mecanismos orientados a una mayor cooperación y dirección judicial del proceso.

Procesalistas latinoamericanos coincidían en señalar que el proceso civil de la región era «desesperadamente escrito y excesivamente lento». Panamá se incorpora a este proceso de transformación con la Ley 402 de 2023, mediante la cual adopta un nuevo Código Procesal Civil sustentado, entre otros, en los principios de oralidad, inmediación, concentración y economía procesal. El nuevo modelo procura superar el predominio del expediente escrito y situar la audiencia entre los instrumentos centrales de la actividad procesal, con el propósito de favorecer una justicia civil más ágil y una gestión judicial orientada a la resolución oportuna de las controversias.

II. Transformaciones procesales trascendentales

El primer aniversario de la entrada en vigencia integral del Código Procesal Civil de la República de Panamá, adoptado mediante la Ley 402 de 9 de octubre de 2023 y vigente en su totalidad desde el 11 de octubre de 2025, invita a hacer un balance. Sin embargo, me parece prematuro afirmar que el nuevo Código «funcionó», que fue un «éxito» o, por el contrario, que constituyó un «fracaso». Un año es todavía un período demasiado corto para evaluar una transformación de la magnitud que supone la entrada en vigor de un nuevo modelo procesal.

Desde mi perspectiva, el balance adecuado no debería centrarse, por ahora, en determinar si el Código fue un éxito o un fracaso, sino en preguntarnos cuánto hemos avanzado en la consecución de los objetivos que motivaron su adopción.

Antes de ese balance, quiero enumerar brevemente algunas de las transformaciones procesales que, a mi juicio, marcan una diferencia significativa respecto del modelo previsto en el Código Judicial. No se trata, en este punto, de formular juicios de valor sobre si una institución es «buena» o «mala», sino de reconocer qué instituciones han cambiado, qué nuevas herramientas procesales se han incorporado y cómo se configura el nuevo modelo.

Todo ello permite advertir, además, que uno de los retos más importantes que enfrentamos no es únicamente normativo, sino también educativo y cultural: la formación y adaptación de todos los integrantes del sistema de justicia, jueces, magistrados, abogados, funcionarios y demás operadores del sistema, al nuevo paradigma procesal.

1. De la escritura predominante a un sistema de gestión mixto

Pasamos de un modelo predominantemente escrito a un sistema de gestión procesal mixto. En el nuevo sistema, tanto la demanda como su contestación mantienen su carácter escrito, pero se incorporan la audiencia preliminar y la audiencia final, además de la audiencia especial, destinada principalmente a resolver las incidencias sobre medidas cautelares, las excepciones de previo y especial pronunciamiento pero además las que surjan en el proceso cuando las mismas no puedan ser resultas en la audiencia preliminar.

Esto supone un cambio relevante en la forma de gestionar y desarrollar el proceso: la escritura deja de ser el único escenario de actuación procesal y se complementa con la oralidad.

2. Una nueva forma de contestar la demanda

El artículo 397, numeral 5, introduce una modificación importante en la forma de contestar la demanda. La fórmula tradicional de «es falso, por tanto, lo niego» pierde eficacia como respuesta genérica. La nueva regulación exige que, respecto de los hechos que el demandado niega o que no le constan, este manifieste de manera precisa e inequívoca las razones de su respuesta.

De no hacerlo, el hecho podrá presumirse cierto, siempre que sea susceptible de acreditarse mediante confesión. Se trata, por tanto, de una exigencia de mayor concreción y lealtad en la fijación de los hechos controvertidos.

3. La excepción de prescripción como asunto de previo y especial pronunciamiento

El artículo 407 introduce una posibilidad particularmente relevante respecto de la excepción de prescripción.

Por su naturaleza, la prescripción puede poner fin al proceso y a la pretensión sin necesidad de agotar todas sus etapas. El nuevo Código permite que se decida como excepción de previo y especial pronunciamiento, evitando que, cuando su procedencia pueda determinarse anticipadamente, las partes deban transitar por todo el proceso hasta llegar a la sentencia.

Esta modificación tiene una consecuencia práctica: si desde una etapa temprana del proceso puede establecerse que la obligación está prescrita, resolver esa cuestión de forma anticipada puede evitar actuaciones procesales y probatorias innecesarias y, con ello, reducir costos para las partes y para el propio sistema de justicia.

4. El deber de aportación de la prueba

El artículo 411 supone una transformación importante respecto de la concepción tradicional del *onus probandi*.

Tradicionalmente, la regla general parte de que quien afirma un hecho tiene la carga de probarlo. El nuevo Código incorpora una perspectiva más flexible: atendiendo a las circunstancias del caso, el juez puede de oficio o a petición de parte, al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigir a la parte que se encuentre en una situación más favorable, que aporte la evidencia o esclarezca los hechos controvertidos.

La carga de la prueba, por tanto, deja de entenderse exclusivamente desde una distribución rígida y abstracta, y puede responder a las condiciones concretas en que se encuentran las partes frente a la prueba.

5. El discovery o descubrimiento probatorio

El artículo 434 incorpora una herramienta novedosa para nuestro proceso civil: el descubrimiento probatorio.

Durante el curso del proceso, cualquiera de las partes podrá exigir a la otra la divulgación de información y el suministro de documentos, datos u objetos en su poder, mediante mecanismos como las declaraciones juradas, los interrogatorios escritos a las partes y la exhibición o suministro de documentos y otros objetos.

Se trata de una transformación que busca superar una concepción estrictamente pasiva en la obtención de la prueba y favorecer un proceso en el que las partes puedan conocer y preparar con mayor anticipación el material probatorio relevante, sobre la base del principio de colaboración.

6. La ampliación de la prueba de informe

El artículo 485 amplía los posibles destinatarios de la prueba de informe, incorporando, entre otros, a hospitales y centros de investigación, y extendiendo así las posibilidades de obtener información relevante en poder de instituciones distintas de las tradicionalmente contempladas.

Pero lo novedoso es que, a diferencia del Código Judicial, donde era una prueba intraprocesal, es decir, practicada durante el proceso, en el Código Procesal Civil pasa a ser extraprocesal o preprocesal.

7. Un nuevo tratamiento de las copias de documentos privados

El artículo 474, relativo a los documentos privados, establece un tratamiento más amplio para las copias. La norma contempla ocho supuestos en los que las copias pueden tener el mismo valor probatorio que los originales.

Esta regulación responde a una realidad procesal en la que la producción documental ya no puede depender exclusivamente de la disponibilidad física del documento original: opera una presunción de autenticidad, sin perjuicio dla impugnación que las partes puedan plantear mediante el incidente de falsedad.

8. La duración del proceso como objetivo normativo

En cumplimiento de los mandatos de derechos humanos que propugnan una justicia en tiempo razonable, el artículo 202 establece un término general de un año para dictar la sentencia de primera o única instancia.

El año se cuenta desde la notificación del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, mientras que el término para resolver la segunda instancia no debe exceder de seis meses desde el reparto del expediente en el tribunal superior. La suma de estos términos equivale a dieciocho meses, sin perjuicio de los supuestos de interrupción y prórroga previstos en la ley.

El contraste con la realidad anterior es significativo: si determinados procesos alcanzaban, estadísticamente, alrededor de 900 días, el desafío del nuevo modelo no consiste únicamente en fijar plazos en la ley, sino en lograr que esos plazos se conviertan en tiempos reales de respuesta judicial.

Aquí aparece una de las preguntas centrales de este primer aniversario: ¿qué tan cerca estamos de cerrar la brecha entre el tiempo normativo y el tiempo real del proceso?

9. Las medidas cautelares: de la automaticidad a la racionalidad

Otro cambio relevante se encuentra en el régimen de las medidas cautelares. El artículo 333 exige que la petición sea motivada y explique el peligro en la demora (periculum in mora) y la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris).

Se introduce así una concepción que exige mayor racionalidad en su adopción. Dicho en términos sencillos: no se puede pedir cautelarmente cualquier cosa contra cualquier persona sin que exista una justificación procesal y material que sustente la solicitud.

10. Un nuevo pilar filosófico: la constitucionalización y convencionalización del proceso civil

Finalmente, existe una transformación que considero transversal a todas las anteriores: la constitucionalización y convencionalización del proceso civil.

Podría sostenerse que no era necesario incorporarla expresamente, porque la Constitución y los instrumentos internacionales ya forman parte del ordenamiento jurídico. Sin embargo, que estos principios aparezcan expresamente reconocidos como fundamentos del proceso tiene un significado importante para la comprensión de las bases del nuevo modelo.

No estamos, entonces, únicamente ante un cambio de procedimientos, plazos o instituciones. Estamos ante un intento de construir un nuevo paradigma procesal, en el que las reglas del proceso deben interpretarse y aplicarse a partir de los derechos fundamentales y las garantías que condicionan el ejercicio de la función jurisdiccional.

III. Desafíos

El Código Procesal Civil representa mucho más que la sustitución de unas normas por otras. Supone un cambio en la manera de concebir el proceso, en el papel del juez, en la actuación de los abogados, en la gestión de los despachos judiciales y, en definitiva, en la relación entre el ciudadano y la administración de justicia.

La reforma, por tanto, no termina con la publicación de la Ley 402. En realidad, allí comienza su etapa más difícil.

1. El primer desafío: cambiar la cultura procesal

Quizás este sea el reto más importante y, al mismo tiempo, el menos visible. La oralidad, la inmediación y la concentración adquieren una importancia central. El juicio por audiencias deja de ser una posibilidad excepcional para convertirse en una pieza fundamental del nuevo modelo.

Este cambio normativo implica también un cambio en la manera de enseñar el Derecho en las universidades: durante décadas hemos aprendido, enseñado y practicado un proceso civil predominantemente escrito.

Ahora bien, la oralidad no consiste simplemente en hablar en una audiencia. La verdadera oralidad exige competencias distintas

de las propias de la escritura: un juez preparado para dirigir la audiencia; abogados capaces de identificar lo verdaderamente relevante del litigio; una adecuada preparación de los casos; concentración de las actuaciones y, sobre todo, capacidad para distinguir entre lo esencial para resolver el conflicto y lo que pertenece simplemente a la tradición ritual del proceso.

Por eso, uno de los grandes desafíos del CPC no es aprender a utilizar la oralidad, sino aprender a pensar oralmente el proceso.

Esto tiene consecuencias importantes para la formación jurídica. Ya no basta con conocer el contenido de la norma; hay que desarrollar nuevas destrezas: litigación oral, interrogatorio, argumentación, dirección de audiencias, gestión del caso y capacidad de reacción frente a lo que ocurre en tiempo real.

2. El juez frente a un nuevo escenario

El segundo gran desafío está relacionado con el papel del juez. El nuevo modelo procesal reclama un juez con mayores capacidades de dirección y gestión. El juez ya no puede concebirse simplemente como alguien que recibe pasivamente lo que las partes le presentan y, al final, dicta sentencia. Pero esto no debe confundirse con un juez protagonista o absoluto.

El juez del nuevo modelo debe ser activo sin convertirse en parte: su actuación debe mantener ese equilibrio.

Un juez director debe ordenar el proceso, evitar actuaciones innecesarias, procurar que el litigio avance, delimitar adecuadamente las cuestiones controvertidas y conducir las audiencias con amable firmeza. Pero todo ello debe realizarse respetando la contradicción, la igualdad de las partes, el derecho de defensa y los límites propios de la función jurisdiccional.

El desafío consiste en encontrar al juez director, no al juez activista que busca la verdad a como dé lugar, ni al juez garantista al que solo le importa resolver el litigio. Nuestro modelo es adversarial mixto o ecléctico: mantiene al juez como un tercero imparcial, que se abstiene de generar pruebas de oficio salvo en casos excepcionales y controla de oficio los presupuestos procesales. Le corresponde, además, gestionar el caso, velar por su correcta tramitación y garantizar el debido proceso constitucional.

El reto de los próximos años en la implementación del CPC no debe limitarse a la interpretación de artículos. Necesitamos discutir también la filosofía del proceso que está detrás de esos artículos.

3. Del expediente al caso: el desafío del *Case management*

Durante mucho tiempo, la regla de gestión de casos con la que iniciamos nuestra carrera judicial fue, en términos sencillos, «primero que entra, primero que sale», en consonancia con la regla de ordenación prevista en el artículo 199, numeral 3, del Código Judicial.

Esta lógica tiene, naturalmente, una justificación: garantizar un orden objetivo en la atención de los procesos y evitar tratamientos arbitrarios. Sin embargo, llevada a su máxima expresión, puede producir una paradoja: un proceso sencillo puede terminar esperando la solución de otro mucho más complejo, simplemente porque ingresó después o porque ambos reciben, en esencia, el mismo tratamiento procesal.

Esto nos obliga a formular una pregunta que durante mucho tiempo no estuvo suficientemente presente en nuestra cultura procesal: ¿debemos administrar todos los procesos de la misma manera?

Aquí aparece un concepto que probablemente irá adquiriendo cada vez mayor importancia en nuestra práctica judicial: el case management o gestión de casos. Este enfoque supone un cambio en la manera de concebir la gestión del proceso:

ya no se trata únicamente de tramitar expedientes siguiendo una secuencia predeterminada, sino de gestionar racionalmente cada caso atendiendo a sus características, complejidad y necesidades procesales.

En esta dirección, el Protocolo de Actuación de *Case management*, aprobado por el Órgano Judicial mediante el Acuerdo 816 de 18 de noviembre de 2025, plantea una idea particularmente importante:

> «En la gestión del caso y conjunto de casos, el juez y la Oficina Judicial Civil deben combinar estandarización y discrecionalidad de modo racional, a efectos de otorgarle al sistema la eficiencia, eficacia, previsibilidad y flexibilidad suficiente».

Esta frase encierra, a mi juicio, uno de los grandes desafíos del nuevo modelo: combinar la estandarización con la atención a las particularidades de cada caso. Necesitamos reglas, protocolos y procedimientos estandarizados, pero al mismo tiempo debemos reconocer que no todos los casos son iguales y que, por tanto, no todos requieren la misma intensidad de gestión judicial.

La razón es sencilla: si el nuevo proceso pretende ser más concentrado, eficiente y dirigido, no podemos seguir gestionando los casos exactamente como gestionábamos los expedientes bajo el modelo anterior.

El case management exige planificación: conocer el caso antes de la audiencia, identificar tempranamente los hechos realmente controvertidos, delimitar las cuestiones jurídicas relevantes, organizar la actividad probatoria, controlar los tiempos y adoptar decisiones que eviten que la complejidad innecesaria se traslade al proceso. Todo ello nos conduce a decidir cómo debe desarrollarse ese proceso para alcanzar su finalidad en un tiempo razonable.

Por eso, el *Case management* no debe entenderse únicamente como una herramienta administrativa. Es, en realidad, una filosofía de gestión judicial orientada a que el proceso deje de ser solo una sucesión de actos y se convierta en un instrumento organizado para alcanzar una decisión oportuna, eficiente y de calidad.

4. La tecnología como pilar del acceso a la justicia

Otro desafío importante es tecnológico. Para el nuevo proceso civil se han desarrollado herramientas para gestionar expedientes electrónicos, audiencias, grabaciones, notificaciones y demás actuaciones propias del nuevo modelo.

La implementación ha venido acompañada de decisiones institucionales orientadas a fortalecer la dimensión tecnológica de la jurisdicción civil, entre ellas las reglas nacionales para el reparto automatizado de expedientes electrónicos.

La transición del papel al expediente electrónico exige también un cambio cultural. Aunque aún queda camino por recorrer, la cobertura y el acceso que ofrece el sistema electrónico benefician a las personas con movilidad reducida y permiten a los abogados consultar sus expedientes desde sus oficinas y participar en audiencias de forma virtual.

La transformación tecnológica debe permitir algo más: facilitar el acceso a la justicia, mejorar la gestión, reducir tiempos, organizar la información y ayudar a que jueces y abogados concentren sus esfuerzos en lo que realmente aporta valor al proceso. La tecnología debe ser una herramienta de transformación, y no simplemente un nuevo soporte para viejas prácticas.

5. La capacitación permanente

Otro de los desafíos es la continuidad de la capacitación.

Vale destacar que se ha realizado un esfuerzo importante: antes de la entrada en vigor integral del CPC se desarrollaron programas de formación,

capacitación de formadores, cursos sobre *Case management*, técnicas de oralidad y administración de audiencias, entre otras actividades. Durante 2026 han continuado las actividades de capacitación relacionadas con los principios del sistema de oralidad civil, lo que demuestra que la formación no puede entenderse como una actividad que termina el día en que entra en vigor el Código.

Ahora bien, una cosa es capacitar sobre el Código y otra es capacitar para aplicarlo en la práctica: la primera consiste en explicar las normas; la segunda supone desarrollar competencias. Un juez debe saber conducir una audiencia. Un abogado debe saber litigarla. Un funcionario debe saber gestionar el nuevo flujo de trabajo. Un perito debe comprender su nuevo escenario de intervención. Y las universidades deben comenzar a formar a los futuros abogados bajo una lógica procesal diferente.

6. El desafío de desaprender el viejo proceso y reaprender una nueva cultura procesal

Quizás uno de los mayores desafíos que plantea la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil no radica en aprender sus disposiciones, sino en desaprender la manera en que durante años hemos entendido y practicado el proceso civil.

No comenzamos de cero. Jueces, abogados, defensores y demás operadores del sistema hemos construido nuestra práctica profesional bajo las reglas, los tiempos y las formas del modelo anterior. Hemos aprendido a trabajar con el expediente, a tramitar por escrito, a esperar los términos, a acumular actuaciones y, en buena medida, a entender el proceso como una sucesión ordenada de actos que deben cumplirse. Esa experiencia no desaparece porque entre en vigencia un nuevo Código.

Aquí está, a mi juicio, uno de los mayores retos de la reforma: desaprender el viejo proceso y reaprender una nueva cultura procesal. No basta con conocer qué dice el nuevo Código; hay que comprender qué cambia respecto de la forma en que veníamos haciendo las cosas. Un ejemplo es la tensión o resistencia silenciosa en torno a los requisitos de la demanda y a la comprensión de la teoría del caso.

La oralidad exige otra preparación; la inmediación exige otra relación del juez con las partes y con la prueba; la concentración exige otra manera de organizar el proceso; y la dirección judicial exige abandonar la idea de que el juez es simplemente quien espera a que las partes impulsen y conduzcan el trámite.

Lo mismo ocurre con los abogados. La litigación en un proceso predominantemente oral no puede descansar exclusivamente en la lógica del escrito extenso y de la incorporación indiscriminada de argumentos. Exige capacidad de síntesis, preparación de la teoría del caso, dominio de los hechos y de la prueba, capacidad de argumentación oral y, sobre todo, claridad respecto de lo que realmente se pretende demostrar.

El cambio, por tanto, no es solamente normativo; es también cultural. Y aquí aparece una dificultad que a veces subestimamos: es mucho más fácil aprender una regla nueva que abandonar una práctica vieja. Las prácticas procesales se convierten en hábitos, y los hábitos, con el tiempo, terminan pareciendo naturales. Por eso existe siempre el riesgo de aplicar el nuevo Código con las mismas categorías mentales con las que aplicábamos el anterior.

El verdadero cambio de paradigma exige algo más difícil: desaprender. Desaprender que todo debe constar necesariamente por escrito; desaprender que el expediente es el centro del proceso; desaprender que la audiencia es simplemente un acto más del trámite; desaprender que el juez debe limitarse a esperar; y desaprender que litigar consiste fundamentalmente en producir escritos.

Reaprender, siguiendo la fórmula de preparación, información, programación y atención (PIPA), significa aprender a gestionar

casos y no solamente expedientes; aprender a preparar y dirigir audiencias; aprender a trabajar con la oralidad; aprender a utilizar la tecnología como herramienta y no como simple sustituto del papel; aprender nuevas formas de argumentar y, especialmente, aprender que la eficiencia procesal no significa sacrificar las garantías, sino organizar el proceso para que estas puedan hacerse efectivas dentro de un tiempo razonable.

Esto nos lleva nuevamente a la idea de cambio de paradigma. Necesitamos preguntarnos: ¿cuál es realmente el conflicto?, ¿qué está controvertido?, ¿qué necesita probarse?, ¿qué actuación es necesaria?, ¿cómo podemos conducir el proceso de la manera más eficiente sin sacrificar las garantías de las partes? Ese cambio de preguntas es, probablemente, mucho más importante que el cambio de artículos.

7. Un año después: el balance es claro, la justicia civil avanzó

A un año de la vigencia integral del Código Procesal Civil, podemos señalar que hemos avanzado sustancialmente. Seguimos en una etapa de aprendizaje y construcción, pero ya contamos con avances concretos.

Existen, por primera vez, estructuras físicas que acogen en un mismo sitio a los juzgados municipales y de circuito, además de salas de audiencias dotadas de tecnología para la celebración y grabación de audiencias. En materia de implementación, se han desarrollado programas de capacitación, se han adoptado reglas sobre audiencias, se ha incorporado el *Case management* y se continúa trabajando en la formación de los operadores.

También se han dado pasos concretos para identificar y resolver los desafíos culturales, institucionales, tecnológicos y formativos, de modo que no se detenga el proceso de transformación emprendido.

Ahora bien, la reforma será exitosa cuando el ciudadano que acuda a la jurisdicción civil pueda percibir que su conflicto se resolvió en un tiempo razonable, mediante una sentencia de calidad y debidamente fundamentada.

LA JURISDICCIÓN DE INSOLVENCIA DE CARA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

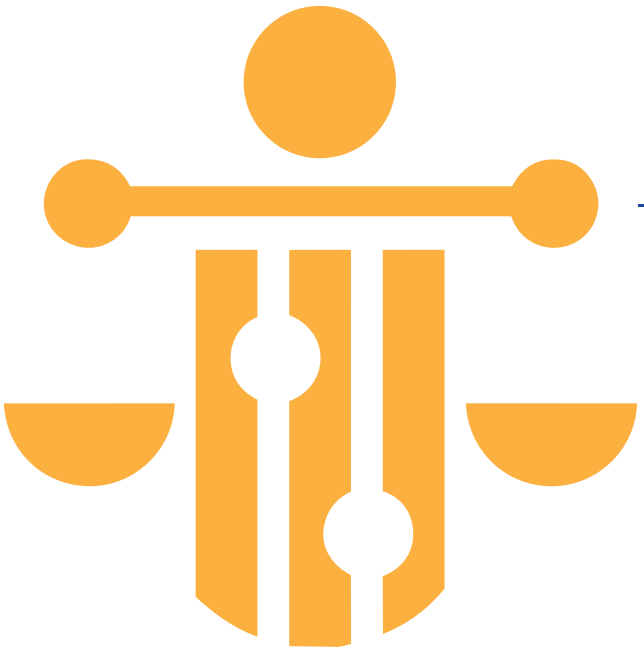

Juan Carlos Tatis

Juan Carlos Tatis

Magistrado del Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en la Jurisdicción de Insolvencia. Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá, con idoneidad para el ejercicio de la abogacía desde 1990. Cuenta con más de tres décadas de trayectoria en el Órgano Judicial, donde se ha desempeñado como Oficial Escribiente, Asistente de Juez, Asistente de Magistrado, Juez Municipal, Juez de Circuito Civil y Magistrado del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Fue miembro de la Comisión Redactora que elaboró el proyecto que dio origen a la Ley 12 de 19 de mayo de 2016, que establece el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, y participó en su consulta, presentación y posterior difusión.

> *El que ha comenzado bien,*
> *está a la mitad de la obra.*
>
> *Horacio*
> *Poeta romano*

Introducción

La Ley 12 de 19 de mayo de 2016 establece el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, a la vez que crea el Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, conformado por tres (3) magistrados con sede en la ciudad de Panamá. Esta ley asigna a dicho tribunal la competencia para conocer en segunda instancia los procesos concursales, de reorganización y liquidación de los que conocen los juzgados de todo el territorio nacional. Asimismo, le corresponde conocer de los procesos de ejecución tramitados por los Juzgados de Circuito de Insolvencia de su circunscripción, en los cuales haya lugar al recurso de apelación, de hecho o consulta.

Posteriormente, el Acuerdo N.° 174-2024 de 26 de marzo de 2024, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, crea e implementa dentro del Órgano Judicial el Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en la Jurisdicción de Insolvencia, y los Acuerdos n.° 1283-STRH-2024, n.° 1284-STRH-2024 y n.° 1285-STRH-2024, de fecha 3 de abril de 2024, nombran a los magistrados, quienes inician labores el 2 de mayo de 2024.

De igual manera, la mencionada Ley crea cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial; uno (1) en el Segundo; otro en el Tercero; y uno más en cada una de las demás provincias. Mediante el Acuerdo n.° 604 de 18 de agosto de 2025, la Corte Suprema de Justicia crea e implementa los cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2025.

Por otro lado, mediante la Ley 402 de 9 de octubre de 2023 se adopta un nuevo Código Procesal Civil, que reemplaza el modelo tradicional del Código Judicial por un sistema procesal basado en las reglas de la oralidad y la inmediación del juez. Este código se caracteriza por promover la separación de funciones, con el objeto de que el juez pueda dedicarse enteramente a administrar justicia, dejando la gestión administrativa a cargo de una Oficina Judicial.

En el ámbito de las medidas cautelares, el nuevo código ofrece un régimen más garantista de los derechos humanos, crea la figura del juez adjunto con competencia para evaluar su admisibilidad bajo criterios de urgencia y apariencia de buen derecho, establece parámetros claramente determinados para fijar el monto de las cauciones y dispone que se eximan de caución las medidas que se decreten en los procesos ejecutivos. Asimismo, en el proceso ejecutivo endurece las consecuencias por desacato si no se declaran activos dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, y modifica algunas de las reglas referentes al remate judicial, entre otras disposiciones.

En 2025, a poco más de un mes de haberse implementado los Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial de Panamá, entró en vigencia íntegra el Código Procesal Civil, y el 13 de octubre abrió sus puertas la sede del Sistema Oral de la Jurisdicción Civil, en la calle Enrique J. Arce, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, donde hoy se encuentra la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial.

Estas decisiones han consolidado la base institucional de la jurisdicción de insolvencia. Sin embargo, un buen inicio también invita a reflexionar, a un año de esta reforma estructural y operativa, sobre lo avanzado y lo que todavía está pendiente.

En este artículo se resaltan algunas de las contribuciones más relevantes de la implementación del Código Procesal Civil a la jurisdicción de insolvencia. También se analizan los desafíos identificados durante el trabajo

realizado en coordinación con el equipo del despacho del magistrado Olmedo Arrocha para la implementación del Código, así como las proyecciones estratégicas para afrontarlos.

Contribuciones observadas en la jurisdicción de insolvencia

Tutela efectiva: mayor acceso a las medidas cautelares

El proceso ejecutivo requiere tiempo para desarrollar sus actuaciones y garantizar el derecho de defensa. Las medidas cautelares tienen por objeto neutralizar el riesgo de que ese tiempo juegue en contra del acreedor, ofreciendo una tutela judicial efectiva incluso antes de que se inicie el proceso ejecutivo.

El artículo 334 del Código Procesal Civil introduce una innovación en materia de medidas cautelares: no exige caución para las que se decreten en procesos ejecutivos, salvo que se haya negado la ejecución, caso en el cual debe prestarse para mantener la medida. Como regla general, la caución debe consignarse dentro de los diez días siguientes a su fijación; de lo contrario, se tendrá por desistida la solicitud, sin perjuicio de las excepciones previstas en el propio artículo. Además, debe tenerse en cuenta una particularidad del proceso ejecutivo: el título ejecutivo sustenta la apariencia de buen derecho.

Entre junio y agosto de 2026 ingresaron 403 medidas cautelares y 1130 procesos ejecutivos, excluidos los hipotecarios y prendarios, que ya cuentan con garantía. La relación entre ambas cifras equivale aproximadamente al 36 %. Estos datos muestran la utilización de las medidas cautelares en el período analizado y ofrecen una base para evaluar su acceso.

El acceso a la medida cautelar también supone el acceso a la información para que se pueda materializar. En este sentido, el Órgano Judicial fortalece la transformación mediante un Convenio Marco de Cooperación con Caja de Ahorros, Banco Nacional de Panamá, Banco General y Banistmo, orientado a establecer mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y la gestión electrónica de solicitudes y comunicaciones judiciales. Esta iniciativa permitirá agilizar los trámites vinculados con procesos jurisdiccionales relacionados con el sector financiero, reduciendo gestiones manuales y fortaleciendo la comunicación electrónica entre las instituciones.

Audiencias sobre medidas cautelares ante el juez adjunto

El Código Procesal Civil introduce la figura del juez adjunto, quien, por el carácter de urgencia de la medida cautelar, debe analizar de forma ágil los presupuestos y requisitos de admisibilidad, así como resolver su levantamiento. Las solicitudes e incidencias asociadas a las medidas cautelares atendidas por el juez adjunto incorporan la oralidad, lo que facilita su resolución oportuna.

Mediante el Acuerdo n.° 880 de 18 de diciembre de 2025, la Corte Suprema de Justicia modificó el punto tercero del Acuerdo n.° 604 de 18 de agosto de 2025 y atribuyó al Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial la competencia para nombrar al juez adjunto n.° 1 de insolvencia del Primer Circuito Judicial de Panamá. En ejercicio de esta competencia, dicho tribunal nombró a la jueza adjunta de los juzgados de circuito de insolvencia, quien inició labores el 1 de febrero de 2026.

Al 21 de septiembre de 2026, la jueza adjunta de los juzgados de circuito de insolvencia había realizado 113 audiencias: 112 con el solicitante para revisar los presupuestos procesales y una para atender una solicitud de rescisión. Igualmente, había realizado cuatro audiencias relacionadas con incidentes.

La oralidad y la inmediación presentes en las audiencias contribuyen a una justicia de calidad,

porque favorecen la toma de decisiones, la transparencia, la comprensión de lo debatido y la reducción de tiempos y costos.

Celeridad y eficiencia al dictar la sentencia en las excepciones

Cuando el juez dicta sentencia en la audiencia, lo hace en el momento de mayor lucidez cognitiva sobre el caso. Acaba de practicar las pruebas y escuchar los alegatos. Esto reduce el riesgo de pérdida de información u olvido de matices por el paso del tiempo.

De acuerdo con los datos suministrados por el Juzgado Primero de Circuito de Insolvencia, al 21 de septiembre de 2026 se habían realizado 15 audiencias sobre excepciones en procesos ejecutivos regidos por el Código Procesal Civil. En todas ellas se dictó la decisión durante la audiencia. Esta respuesta oportuna contribuye a una justicia de calidad y orientada a la satisfacción del usuario.

Mayor satisfacción del crédito en los remates judiciales

El Código Judicial, tras la entrada en vigor del artículo 1 de la Ley n.° 415 de 22 de noviembre de 2023, que modificó el artículo 1652 del Código Judicial, otorgó al deudor ejecutado la facultad discrecional de presentar un avalúo propio del valor de mercado o comercial de los bienes por rematar, realizado por un profesional idóneo. Esto provocó que el acreedor ejecutante debiera esperar más tiempo para poder satisfacer su crédito, toda vez que, en la mayoría de los casos, el valor comercial de los bienes inmuebles era superior al crédito que ostentaba. En ese sentido, el acreedor ejecutante debía esperar una segunda o hasta una tercera fecha de remate judicial, en la que incluso se admiten posturas por cualquier suma, para satisfacer finalmente su crédito, lo que generaba situaciones muchas veces desfavorables para el acreedor ejecutante.

De acuerdo con los datos suministrados por los juzgados de circuito de insolvencia del Primer Circuito Judicial, de los 114 remates realizados al 21 de septiembre de 2026, 110 tuvieron lugar en la primera convocatoria, lo que representa el 96,5 % del total.

Como se observa, el cambio introducido por el Código Procesal Civil ha generado que el acreedor ejecutante tenga por práctica hacer postura por su crédito en la primera fecha de convocatoria para el remate. Esto redunda en un ahorro de tiempo y en el cumplimiento de dos fines principales del proceso ejecutivo: la mayor satisfacción del crédito y la extinción de la obligación.

Además, en el campo de la innovación se avanza en la transformación digital de la administración de justicia con el Sistema de Remates Judiciales en línea, a través de una plataforma diseñada para modernizar y simplificar el proceso de subasta pública de bienes judiciales. La nueva herramienta permitirá a los ciudadanos consultar bienes disponibles, registrarse, presentar requisitos y participar en pujas y repujas de manera digital, segura y transparente, desde cualquier lugar. Esto fortalecerá la transparencia, accesibilidad, eficiencia y trazabilidad de los remates judiciales, acercando la justicia a la ciudadanía y consolidando una administración de justicia cada vez más moderna, digital y orientada al servicio.

Desafíos críticos

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 1, numeral 3, la tutela judicial efectiva. Según este principio, aplicable también a los procesos ejecutivos, toda persona tiene derecho a acudir a la jurisdicción civil para el ejercicio o reconocimiento de sus derechos sustanciales, así como para la defensa de sus intereses y de las relaciones jurídicas que le conciernan. Este principio garantiza la obtención de una respuesta motivada por parte del tribunal competente, emitida conforme a los trámites legales y dentro de un plazo razonable,

asegurando la efectiva ejecución del derecho reconocido en la resolución.

La eficacia de la justicia se mide con especial rigor en el proceso ejecutivo, cuyo propósito fundamental no es declarar un derecho discutible, sino hacer efectiva la obligación a favor del acreedor. En esta vía procesal, la expectativa de satisfacción del usuario está directamente vinculada a la celeridad y a la materialización del derecho de crédito.

El principal indicador de gestión judicial utilizado actualmente en nuestra institución para evaluar el factor de productividad de jueces y magistrados es el índice de resolución, que se calcula mediante la relación entre los casos resueltos y los casos presentados en un período determinado. En teoría, esta métrica busca reflejar cómo el tribunal maneja el volumen de carga laboral que ingresa.

Sin embargo, la realidad desvirtúa la fidelidad de este indicador en el proceso ejecutivo por la siguiente razón: antes de dictarse la resolución de embargo, actuación que estadísticamente registra el caso como "resuelto", el trámite puede detenerse por causas completamente ajenas al control del juez. Factores externos como demoras en la notificación por cambios de domicilio del demandado, diligencias fuera de la circunscripción territorial, falta de publicación oportuna del edicto de emplazamiento o inexistencia de bienes denunciables pueden impedir la continuación del proceso antes de que pueda darse por resuelto.

A esta limitación se suma la asimetría de criterios en la aplicación del indicador según la modalidad del proceso ejecutivo. Mientras que en los juicios ejecutivos comunes se computa como "resuelto" al decretarse el auto de embargo, en los procesos ejecutivos hipotecarios la métrica exige esperar hasta la resolución que adjudica el bien rematado y ordena la entrega de la suma pagada.

Otro indicador utilizado es el de variación de casos pendientes, encargado de medir el movimiento del inventario de expedientes activos durante un ciclo específico. Para efectos institucionales, hasta hace poco se entendían como causas pendientes aquellas que figuran con estatus activo dentro del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ). El desafío se presentaba en el desajuste entre el estado informático y la actividad jurisdiccional real. Mientras un proceso se encuentra en fase de ejecución material de un embargo, o supeditado a causas externas que escapan por completo al control del juez, el SAGJ lo contabiliza estrictamente como un caso activo hasta que se registre formalmente una actuación de "salida", lo que puede ocurrir meses o años después al cumplirse el embargo.

En el proceso de mejora orientado al usuario, articulado mediante ciclos PHVA (planificar, hacer, verificar y actuar), el equipo del despacho del magistrado Olmedo Arrocha para la implementación del Código Procesal Civil advirtió esta situación. Con el apoyo de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, se incorporó una funcionalidad que permite identificar y dar seguimiento diferenciado a los expedientes en etapa de ejecución en varias jurisdicciones, incluida la de insolvencia. Mediante la opción "Marcar el Negocio en Ejecución", los despachos judiciales pueden distinguir estos expedientes dentro del conjunto de negocios activos y facilitar su visualización, consulta, segmentación y seguimiento desde la Consola de Negocios, sin afectar la consulta general de los expedientes.

Sin embargo, el desafío crítico sigue estando en la falta de indicadores que midan las necesidades y expectativas del usuario, la celeridad y la simplificación de los trámites. En la práctica, trámites simples como el desglose de documentos, el llenado de formularios de notificación, la confección de oficios, la atención de solicitudes de corrección o el envío del expediente al superior suelen no ser evaluados cuantitativamente. Como el juez carece de tableros de gestión que permitan conocer la antigüedad de las solicitudes y seguir sus tiempos de atención, trámites de este tipo suelen postergarse en favor de aquellos que sí impactan en los indicadores de la gestión judicial que son utilizados por la institución. Esto se traduce en un obstáculo operativo para la gestión de calidad, donde el despacho parece marchar al día estadísticamente, mientras al mismo tiempo se crean cuellos de botella por la acumulación de tareas pendientes. El usuario que no tiene interés en el proceso no lo impulsa; de este modo, evita asumir cargas tales como pagar las expensas de la litis del defensor de ausente o denunciar bienes.

Por otro lado, los indicadores estadísticos de la institución no miden aspectos importantes como la cantidad de excepciones pendientes de sentencia y el tiempo que llevan en ese estado. En contraste, el artículo 202 del Código Procesal Civil orienta la gestión hacia el cumplimiento de un término general no mayor de un año para dictar la sentencia de primera instancia, contado desde la notificación del mandamiento ejecutivo, sin perjuicio de los supuestos legales de interrupción y prórroga.

Proyecciones estratégicas para implementar una oficina judicial

El artículo 55 del Código Procesal Civil establece la Oficina Judicial como un órgano administrativo de auxilio que centraliza los servicios comunes y logísticos de los tribunales.

Bajo el esquema actual de los juzgados de circuito de insolvencia, el juez se ve obligado a actuar como un "gerente administrador", lo que satura su agenda. El juez, el recurso más costoso del sistema, distribuye su tiempo entre el análisis jurídico y la supervisión de tareas simples que no puede controlar con eficiencia. Al delegar la administración en una oficina judicial dotada de personal profesionalizado y especializado en el seguimiento de los tiempos de atención, el juez podría concentrar su capacidad en las labores propias de su función: valorar los documentos presentados con la demanda para decidir si se admite el proceso y presidir las audiencias en las excepciones e incidentes. Y lo que es más importante, podría satisfacer las necesidades y expectativas del usuario, es decir, administrar una justicia de calidad.

Dimensión de gestión de calidad	Modelo de juzgado	Modelo de gestión de la Oficina Judicial	Impacto en los indicadores de calidad
Separación de funciones	El juez y el secretario controlan tanto la actividad jurisdiccional como la administración (agendas, personal, insumos y archivo).	División de funciones: El juez juzga; un administrador profesional gestiona los procesos operativos de soporte.	Medición diferenciada: Permite medir por separado la productividad jurídica del juez y la eficiencia operativa de la oficina.
Estandarización de procesos	Cada despacho o juzgado funciona como una "isla" con sus propios criterios de gestión.	Procesos únicos y homologados: Un solo manual de gestión de calidad para todos los despachos.	Fiabilidad del dato: Los datos son comparables entre sí. Permite complementar los indicadores de gestión con mediciones de calidad.
Captura y gobernanza de datos	Los informes estadísticos añaden carga de trabajo al juez.	Automatizada y centralizada: Los sistemas informáticos y el personal especializado registran la trazabilidad en tiempo real.	Inmediatez y auditoría: los datos pueden mantenerse actualizados en un tablero de control sin alterar la operación diaria.
Distribución de la carga de trabajo	El juzgado puede colapsar por una sobrecarga de trabajo, mientras otro tiene menor carga.	Recursos administrativos compartidos: El personal de soporte atiende de forma transversal las necesidades de múltiples jueces.	Optimización de la tasa de resolución: Permite distribuir los recursos humanos hacia las áreas con mayor congestión o mora activa.
Atención al usuario	El abogado debe recorrer cada juzgado para conocer el estado de sus trámites.	Ventanilla única (física o digital): canales de atención ciudadana completamente integrados.	Medición de la calidad percibida: Facilita la medición homogénea de los niveles de satisfacción respecto del trato recibido y los tiempos de espera.

La siguiente es la proyección estratégica de una oficina judicial para los juzgados de circuito de insolvencia del Primer Circuito Judicial:


ESTRUCTURA PROPUESTA
Oficina Judicial de Insolvencia · Organigrama funcional
Coordinación de la Oficina Judicial de Insolvencia
Atención al Usuario
Área de Trámite de Causas
Área de Agendamiento y Control de Cumplimiento de Términos
Área de Ejecución
Área de Gestión Administrativa
Trámite de Causas del Cuarto Tribunal Superior
Trámite de Causas de los Juzgados del Circuito de Insolvencia

Conclusiones

La implementación del Código Procesal Civil en la jurisdicción de insolvencia marca un hito hacia una justicia de calidad, ágil y eficaz. La calidad de la justicia en esta jurisdicción se ha optimizado a través de un mayor acceso a las medidas cautelares, al facilitar que las controversias se resuelvan en audiencias y favorecer una mayor satisfacción del crédito.

El modelo de indicadores de medición de la gestión judicial utilizado en la jurisdicción de insolvencia debe ser revisado para adecuarlo al modelo de gestión judicial de calidad adoptado por el Código Procesal Civil.

Constituye un desafío crítico para la jurisdicción de insolvencia contar con indicadores que permitan medir también la eficiencia operativa bajo criterios que incluyan el grado de satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios, la celeridad, la simplificación, la innovación y el uso eficiente de los recursos. Este desafío pone en evidencia el imperativo de implementar una oficina judicial que asista a esta jurisdicción en su gestión judicial.

Referencias

Álvarez Gómez, M. A. (2025). La ejecución. Derecho y proceso. Tirant lo Blanch.

Arrocha Osorio, O. (2026). *Manual de litigación civil (según el Código Procesal Civil de la República de Panamá* (2.ª ed.). Editorial Portobelo.

Macías Hernández, J. (2024). *Nuevo Código Procesal Civil. Ley 402 de 9 de octubre de 2023. Incluye: 200 preguntas y respuestas sobre el Código Procesal Civil. Índice analítico del Código Procesal Civil. Libro segundo: Procedimiento civil. Resolución n.º 1 de 30 de agosto de 2001. Legislación complementaria. Círculo de Escritores.*

Peláez Hernández, R. (2012). La oralidad en el sistema jurídico colombiano: *Con énfasis en el proceso civil. Universidad Autónoma de Colombia.*

Resolución N .º 1 de 30 de agosto de 2001. Que adopta el Texto Único del Código Judicial. Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Gaceta Oficial n.º 24,384, 10 de septiembre de 2001.

Villalobos Jaén, C. (2025). Análisis del nuevo Código Procesal Civil: Aspectos clave y su impacto. Editorial Portobelo.

EXPERIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

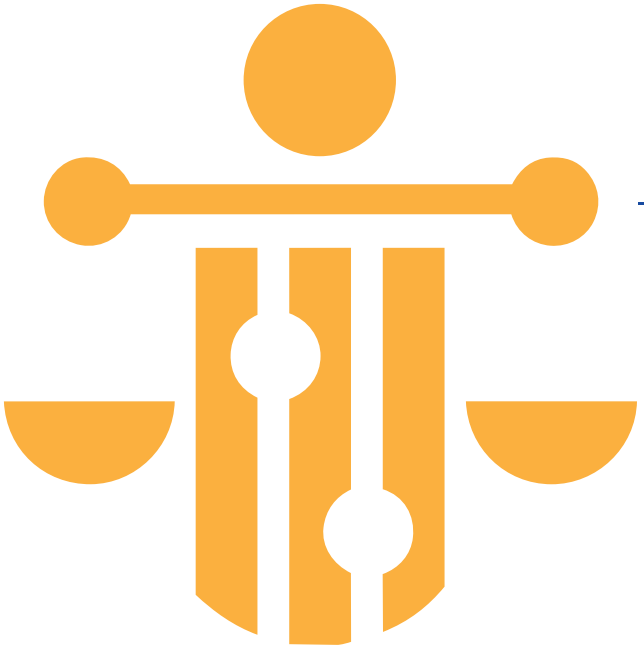

Ricaurte Soler Mendizábal

Ricaurte Soler Mendizábal

Doctor en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Máster en Derecho Procesal por la Universidad Latina de Panamá, Máster en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, con énfasis en Arbitraje, por la Universidad del Istmo, Panamá. Postgrado en Docencia Superior por la Universidad del Istmo, Panamá. Postgrado en Mediación por la Universidad de Panamá. Postgrado en Mediación y Negociación por la Universidad Tecnológica de Panamá. Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Director Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial de Panamá

1. Introducción

El Código Procesal Civil (Ley 402, 2023) contempla diversas formas de terminación del proceso. Dentro de estas, se encuentran los procedimientos de solución de conflictos, los cuales tienen por finalidad que las partes puedan resolver sus diferencias de manera consensuada antes o durante el proceso judicial.

Estos procedimientos están regulados en el Capítulo VI del Título III, a partir del artículo 550 del Código Procesal Civil (Ley 402, 2023), como un medio excepcional de terminación del proceso. Para su aplicación, las partes deben tener la libre disposición de los derechos en debate. Por lo tanto, no procederán en los procesos en que la ley prohíba la disposición de tales derechos o la limite por razones de orden público, de interés general, de protección de terceros o en casos que constituyan fraude de ley.

En consecuencia, en los procesos ordinarios de mayor y menor cuantía, sumarios, de jurisdicción voluntaria, sucesorios, ejecutivos simples, hipotecarios y prendarios, hasta los procesos de ejecución de sentencia, entre otros, se puede recurrir a los procedimientos de solución de conflictos.

El Código Procesal Civil desarrolla dos métodos específicos de solución de conflictos: la conciliación y la mediación; no obstante, reconoce otros procedimientos de naturaleza civil, siempre y cuando estén regulados por la ley.

2. Conciliación

La conciliación es una forma alterna de resolución de conflictos de carácter dinámico y activo, cuya herramienta fundamental es la formulación de sugerencias dentro del proceso conciliatorio. Para ello, estas propuestas deben estar bien estructuradas y emanar de la imparcialidad y el conocimiento jurídico del tema por parte del conciliador.

El artículo 551 del Código Procesal Civil (Ley 402, 2023) señala que la conciliación puede ser judicial o extrajudicial, dependiendo de quién dirija la sesión. La conciliación judicial es aquella que se ejecuta en la esfera institucional del Órgano Judicial, ya sea en el Tribunal o en sus Centros Alternos de Resolución de Conflictos. Por su parte, la extrajudicial es la que se efectúa de forma institucional en centros de carácter privado, o de manera independiente por profesionales que no están inscritos en ningún centro formal de solución de conflictos.

3. Mediación

La sección tercera del Capítulo VI del Título III, sobre los Procedimientos de Solución de Conflictos (Ley 402, 2023), desarrolla la mediación como otro método alternativo que se realiza con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador. Este profesional procurará que las partes alcancen un acuerdo, pero, a diferencia del conciliador, no podrá presentar sugerencias ni alternativas. Para lograrlo, deberá utilizar técnicas propias de la mediación que faciliten el entendimiento mutuo. Por lo tanto, el mediador desempeña un rol menos activo que el conciliador.

4. Efectos jurídicos de los acuerdos de conciliación y de mediación

El artículo 560 del Código Procesal Civil (Ley 402, 2023) establece que el acuerdo de mediación y conciliación surte los efectos jurídicos de cosa juzgada, equivalentes a los de una sentencia ejecutoriada, siempre que verse sobre el objeto del proceso. Este se hará efectivo una vez que sea aprobado por el juez mediante una resolución judicial (ya sea un auto o una sentencia) que ponga fin al litigio.

Asimismo, el artículo 281 del mismo código (Ley 402, 2023) dispone, respecto a la cosa juzgada

material, que la sentencia emitida por el juez en un proceso contencioso produce el efecto de impedir que se presente un nuevo proceso posterior sobre el mismo objeto. Además, vincula a los jueces, quienes quedan impedidos de conocer y fallar sobre un caso que ya fue resuelto mediante una resolución judicial firme.

En ese mismo orden de ideas, se debe comprender que la resolución que valida el acuerdo de conciliación tiene los mismos efectos jurídicos de cosa juzgada, tal como lo establece el artículo 556 del Código Procesal Civil (Ley 402, 2023); es decir, los de una sentencia ejecutoriada. Esta resolución puede ejecutarse dentro del mismo proceso y también puede presentarse como un mecanismo de excepción de previo y especial pronunciamiento en otros procesos instaurados ante tribunales distintos.

5. Impugnación del acuerdo de conciliación y mediación

El Código Procesal Civil (Ley 402, 2023), en sus artículos 555 y 561, introduce un concepto novedoso sobre la impugnación o apelación de los acuerdos conciliatorios, aun cuando estos constituyen el resultado consensuado al que llegaron las partes.

Esto significa que el acuerdo solo puede impugnarse si el juez de la causa, al momento de homologarlo, transgrede o modifica lo establecido en él. Por el principio de la autonomía de la voluntad, el juzgador no puede cambiar lo pactado y debe respetar la decisión de las partes. Si el acuerdo no cumple con las formalidades legales, el juez debe informarlo para que sea corregido por los interesados y por el conciliador a cargo. Una vez subsanadas las observaciones, el documento debe presentarse nuevamente ante el juez para su homologación.

Otro aspecto importante es que el acuerdo adoptado no debe vulnerar los derechos de terceras personas que no hayan intervenido en el proceso de conciliación. Dado que en el acta constarán obligaciones y compromisos, resulta evidente que un tercero no puede asumir responsabilidades sin su participación, salvaguardando así la voluntariedad del procedimiento. La apelación se tramitará según el procedimiento establecido en el Título IV (Medios de impugnación), artículo 563 y siguientes del Código Procesal Civil (Ley 402, 2023).

6. Experiencia de la mediación y conciliación derivadas a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos

La experiencia de los procesos derivados a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos ha sido sumamente positiva para las partes, toda vez que les ha permitido resolver sus diferencias mediante vías alternas en casos donde el juez, al aplicar rígidamente la norma, no habría podido beneficiar de forma integral a los involucrados.

Un ejemplo de ello ocurrió en un proceso de venta de bien común entre una madre y su hija, quienes compartían la propiedad de una casa en el área revertida. En este caso, el juez coordinó con la mediadora a cargo de la sesión y le explicó los detalles del expediente, enfatizando la naturaleza de la relación familiar.

Durante el desarrollo de la mediación, madre e hija expresaron sus sentimientos y las problemáticas subyacentes entre ellas. Los abogados participaron de manera activa e interactuaron para procurar que las partes llegaran a un acuerdo. Finalmente, decidieron no vender la casa, desistir de los procesos civil y penal por violencia de género, y acordaron que una de ellas ingresaría a un programa de tratamiento de adicciones. En este procedimiento se lograron resolver aspectos civiles, penales y familiares de forma simultánea, una respuesta integral que el juez civil, por sus limitaciones jurisdiccionales, no habría podido

ofrecer. De un solo proceso se solucionaron tres conflictos distintos.

En otro caso, el juzgador derivó una causa al Centro Alterno para tratar una deuda civil. Las partes alcanzaron un acuerdo económico que, aunque difería de lo solicitado inicialmente en la demanda, satisfizo plenamente los intereses del demandante. La deuda se canceló en un solo pago, concluyendo en apenas un mes un proceso que ordinariamente habría tomado años.

Cabe destacar que los procesos no solo llegan a los centros por derivación judicial, sino también a solicitud directa de los interesados. En una ocasión, tras presentar la demanda, la parte actora solicitó la mediación y se apersonó al centro para coordinar la sesión. El centro contactó a la contraparte, se agendó la reunión y se logró un acuerdo que fue presentado formalmente como una transacción. Posteriormente, el juez aprobó el acuerdo y ordenó el archivo del expediente.

7. Reflexiones finales

El Código Procesal Civil (Ley 402, 2023) establece en su artículo 1, numeral 25, el principio de resolución de conflictos, el cual se promueve desde el inicio del proceso y en todas sus fases como una forma excepcional de terminación del proceso. Este principio constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se sustenta el código. Por ello, se erige como una herramienta esencial para brindar a las partes la oportunidad de resolver sus diferencias de una manera distinta, donde ellas mismas tienen la potestad de decidir sobre sus controversias y dictar su propia solución, siempre que no sea contraria a la ley ni al orden público.

Una de las ventajas más significativas de la implementación del Código Procesal Civil es el estrecho acercamiento que propicia entre los jueces, las oficinas judiciales y los Centros Alternos de Resolución de Conflictos. Bajo este esquema, los jueces pueden dialogar con los mediadores y explicarles las particularidades del caso sin afectar su imparcialidad. Esto permite que el mediador acuda a la sesión con un conocimiento previo del tema y con una estrategia clara sobre cómo abordarlo, colaborando eficazmente para que las partes alcancen el acuerdo que mejor satisfaga sus intereses.

Los datos suministrados por el Centro del Sistema de Juicio Oral y los términos procesales señalados en el Código Procesal Civil —que comprenden desde la presentación de la demanda, la admisibilidad, corrección, notificación, contestación, realización de la audiencia inicial, sesión de mediación hasta la resolución homologatoria mediante auto o sentencia que pone fin al proceso— permiten constatar que la duración promedio de los procesos que se derivan a la mediación o conciliación es de aproximadamente 4,6 meses.

Este indicador refleja una reducción considerable de los plazos procesales, lo que acorta de forma significativa la tramitación de las causas y dota al sistema de mayor agilidad. Lo anterior obedece a que el proceso no requiere la fijación de una audiencia final para una sentencia definitiva sobre el fondo.

Ante este escenario, surge la siguiente interrogante: *¿cuál sería el impacto si un mayor volumen de procesos fuera derivado a la mediación o conciliación, logrando su resolución en un periodo de entre 2 y 4 meses, y qué acciones institucionales se requerirían para alcanzar dicho impacto?*

Si bien está demostrado que el proceso, que abarca desde la presentación de la demanda y el agotamiento de los métodos alternos hasta la resolución final, toma 4,6 meses, este plazo puede disminuirse.

Como se ha expuesto previamente, no resulta indispensable esperar a la celebración de la audiencia inicial para que los procesos puedan ser remitidos a estos procedimientos de solución de conflictos, pues pueden hacerlo inmediatamente después de la contestación de la demanda. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el proceso continuará su curso ordinario hasta llegar a una sentencia en firme, la cual debe dictarse dentro del término perentorio de un año, para luego habilitar las fases

de apelación, casación y ejecución forzosa.

Finalmente, es imperativo afirmar que los acuerdos logrados a través de la mediación o la conciliación poseen, por mandato legal, los efectos jurídicos de una sentencia ejecutoriada.

Consideramos que aún hace falta una mayor divulgación de estos procedimientos alternos y de los múltiples beneficios que ofrece participar en una sesión de mediación o conciliación, los cuales redundan en un ahorro sustancial de tiempo y dinero. Estas sesiones toman aproximadamente dos horas, dependiendo de la complejidad del asunto, y pueden desarrollarse en uno o varios encuentros. Se puede concluir, de forma asertiva, que conversar no cuesta nada; pero no hacerlo puede costar mucho más.

Referencias

Ley 402 de 2023. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 9 de octubre de 2023. Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/100993.pdf

Línea de tiempo del proceso civil con mediación

Datos analizados de los procesos ingresados a mediación

CENTRO DEL SISTEMA ORAL DE JURISDICCIÓN CIVIL - EDIFICIO CARRASQUILLA

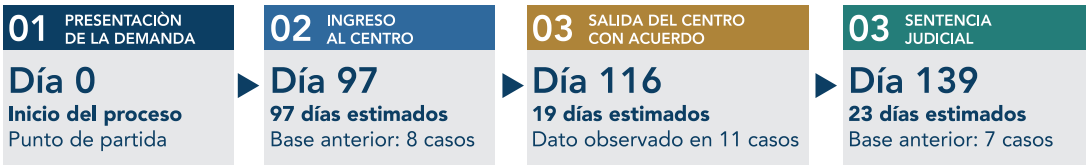

TIEMPO TOTAL ESTIMADO: 139 DÍAS, APROXIMADAMENTE 4.6 MESES

La atención en el Centro hasta la salida con acuerdo tomó 19 días en promedio.

UN AÑO DE TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA:
LA LIQUIDACIÓN DEL CÓDIGO JUDICIAL COMO DESAFÍO CENTRAL DE LA TRANSICIÓN

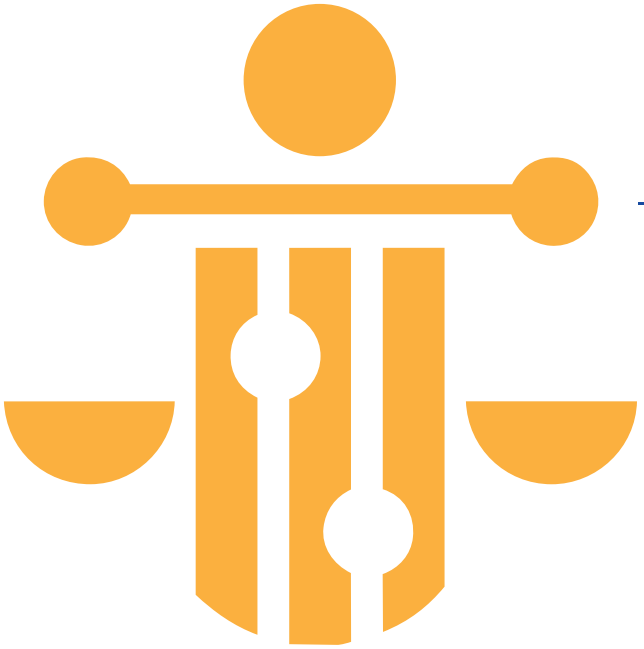

Melina Elisa Robinson Oro

Melina Elisa Robinson Oro

Magistrada del Primer Tribunal Superior de Justicia y cuenta con una extensa trayectoria en el Órgano Judicial, institución en la que se desempeña desde 1984. A lo largo de su carrera ha ejercido diversos cargos en las jurisdicciones civil, penal y de menores, entre ellos escribiente, oficial mayor, secretaria judicial, alguacil ejecutora, asistente de magistrado, jueza suplente municipal y de circuito civil, magistrada suplente y jueza titular de circuito civil. Es licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá, posee estudios de posgrado en Gestión Pública, una maestría en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos y estudios doctorales en Derecho Procesal en la Universidad de Granada, España. Ha participado, además, en actividades académicas y de formación en materias como Derecho Civil, arbitraje, insolvencia, ejecución y ética judicial.

Introducción: una reforma que también debe saber cerrar una etapa

La entrada en vigencia integral del Código Procesal Civil, adoptado mediante la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, representa uno de los cambios más relevantes de las últimas décadas para la jurisdicción civil panameña. Al cumplirse su primer año de aplicación integral, la mirada institucional no puede limitarse a describir las virtudes del nuevo modelo, la oralidad, la inmediación, la concentración, la dirección judicial del proceso o la incorporación de nuevas formas de gestión. Existe otra dimensión de la reforma que merece igual atención: la liquidación de las causas civiles iniciadas bajo el Código Judicial y que, por razón del régimen de transición y de ultraactividad, deben continuar su curso conforme a las reglas bajo las cuales nacieron.

Desde el Primer Distrito Judicial, esta realidad se percibe con particular intensidad. La reforma no produjo una sustitución instantánea de un sistema por otro. Durante un tiempo necesariamente coexistirán dos universos procesales: de una parte, los asuntos que ingresan bajo el Código Procesal Civil y se tramitan conforme a una arquitectura renovada; de otra, un volumen significativo de expedientes que conserva la disciplina procesal del Código Judicial y que debe ser llevado hasta su conclusión. La justicia civil, por tanto, no solo tiene el deber de construir el nuevo modelo. También tiene el deber de cerrar responsablemente el anterior.

Ese segundo deber no puede ser visto como una tarea residual. Para el usuario que presentó una demanda hace años, que contestó, promovió pruebas, interpuso una incidencia o espera una sentencia, su expediente no es "viejo" en un sentido que disminuya su importancia. Es su conflicto pendiente. La fecha de ingreso de la causa no reduce el derecho a recibir una respuesta jurisdiccional dentro de un plazo razonable. De allí que la liquidación de los procesos sujetos al Código Judicial sea, a mi juicio, uno de los indicadores más serios con los que debe medirse la calidad de la transición.

El Acuerdo N.° 660 de 2 de septiembre de 2025 reorganizó la jurisdicción civil para hacer posible esa coexistencia y dispuso que los juzgados liquidadores conocieran los casos que se encontraban en trámite al comenzar a regir integralmente el nuevo Código, hasta su culminación. También previó la elaboración de planes de liquidación y seguimiento. Posteriormente, durante 2026, se adoptaron medidas de descarga y se nombraron jueces liquidadores civiles de descongestión. Estas decisiones evidencian que la liquidación no es un problema periférico, sino una política institucional que requiere planificación, seguimiento y capacidad de ajuste.

Mi propósito en estas páginas es reflexionar, desde la experiencia judicial, sobre ese aspecto específico de la transformación: qué significa liquidar las causas del Código Judicial, qué dificultades presenta, qué aprendizajes deja la práctica anterior, cuáles prácticas conviene superar y qué condiciones considero necesarias para que la transición sea ordenada, uniforme y respetuosa de los derechos de los usuarios.

La ultraactividad del Código Judicial y el verdadero significado de "liquidar"

Hablar de liquidación puede inducir a una comprensión excesivamente administrativa. Podría parecer que se trata simplemente de disminuir una cifra de expedientes hasta llevarla a cero. Esa visión sería insuficiente. Liquidar una causa judicial significa conducirla jurídicamente hasta su terminación, preservando las reglas procesales aplicables, el contradictorio, el derecho de defensa, la valoración de la prueba, la motivación de las decisiones y los recursos que correspondan.

La transición procesal exige reconocer la ultraactividad del régimen anterior respecto

de determinados asuntos. Ello supone que el Código Judicial, aunque haya sido desplazado como marco general para las nuevas causas civiles, continúa produciendo efectos en los procesos que deben concluir conforme a sus disposiciones. En diciembre de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia incluso adoptó reglas de competencia de segunda instancia vinculadas a esa aplicación ultraactiva, precisamente para asegurar coherencia normativa en la organización judicial resultante de la reforma. La circunstancia demuestra que la transición no es únicamente cronológica: es jurídica, competencial y organizativa.

Cada expediente en liquidación conserva su propia historia procesal. Algunos se encuentran en etapas iniciales; otros tienen prueba practicada, incidencias pendientes, recursos, nulidades alegadas, medidas cautelares o actuaciones de ejecución. Hay expedientes que requieren una actuación puntual para quedar en estado de decisión y otros cuya complejidad demanda reconstruir años de tramitación. Por ello, la liquidación no puede gestionarse con una lógica uniforme basada únicamente en contar entradas y salidas.

El Código Judicial desarrolló durante décadas una cultura predominantemente escrita. El expediente físico o digitalizado contiene una secuencia extensa de memoriales, providencias, autos, notificaciones, pruebas y constancias. En muchos casos, el juez que hoy debe decidir no fue quien recibió la demanda, admitió las pruebas o resolvió las primeras incidencias. La reasignación propia de una reorganización institucional obliga a estudiar con profundidad actuaciones producidas bajo otra dinámica y, a veces, bajo criterios de despacho que no eran idénticos entre juzgados.

Ese es uno de los puntos más delicados de la liquidación: no basta trasladar el expediente. Debe trasladarse también, en la medida de lo posible, su comprensión. El juez liquidador necesita identificar con precisión cuál es la pretensión, qué excepciones se propusieron, qué hechos están controvertidos, qué pruebas fueron admitidas y practicadas, qué decisiones están ejecutoriadas, qué cuestiones permanecen pendientes y cuál es el siguiente acto procesal jurídicamente procedente. Cuando esa lectura inicial se realiza de forma ordenada, el expediente puede avanzar. Cuando no existe una metodología de diagnóstico, aumenta el riesgo de actuaciones repetidas, omisiones, trámites innecesarios o demoras.

Por eso considero que la liquidación exige una verdadera gestión jurídica del inventario. Clasificar los expedientes por etapa, complejidad, antigüedad y actuación pendiente permite establecer rutas diferenciadas. No es lo mismo un proceso pendiente exclusivamente de sentencia que uno en el cual falta practicar una prueba esencial; tampoco es equivalente una causa con una incidencia simple a otra con múltiples sujetos, acumulaciones o recursos. La productividad debe medirse con conocimiento de esas diferencias.

El objetivo final no debe ser cerrar expedientes por cerrar expedientes. Debe ser resolverlos correctamente y hacerlo con la mayor oportunidad posible. La presión estadística puede ser útil para detectar rezagos, pero nunca debe sustituir el juicio jurídico. Una liquidación exitosa será aquella que disminuya progresivamente el inventario sin sacrificar garantías ni trasladar al usuario las dificultades derivadas de la reorganización institucional.

De quince juzgados de circuito a cinco juzgados liquidadores: una concentración que exige especial atención

La reorganización del Primer Circuito Judicial de Panamá produjo un cambio cuantitativo y funcional de especial relevancia. Antes de la entrada en vigencia integral del nuevo modelo, quince juzgados de circuito del ramo civil conocían las causas civiles correspondientes a su competencia. Con la reorganización, la liquidación de los procesos sometidos al Código Judicial quedó concentrada en cinco juzgados liquidadores de circuito civil, sin perjuicio de las medidas posteriores de descongestión adoptadas por la

Corte Suprema de Justicia.

El dato merece ser analizado con prudencia. No significa que quince jueces hayan sido sustituidos mecánicamente por cinco para realizar exactamente la misma función, porque el diseño institucional completo cambió y parte de la estructura pasó a atender las causas del nuevo Código. Sin embargo, desde la perspectiva de los expedientes heredados, sí existe una realidad objetiva: una masa de procesos que antes estaba distribuida entre quince despachos de conocimiento pasó a ser atendida, en su núcleo de liquidación, por cinco juzgados.

Considero que este punto constituye una debilidad que debe observarse con particular cuidado. Lo expreso con respeto institucional y con la humildad de quien reconoce la complejidad de organizar recursos humanos limitados durante una reforma de gran magnitud. La decisión de concentrar la liquidación puede responder a razones de especialización, control y administración; pero una reducción tan significativa del número de despachos responsables de culminar causas preexistentes puede generar una presión considerable sobre los jueces liquidadores y sus equipos, especialmente cuando los expedientes recibidos son numerosos, heterogéneos y se encuentran en etapas procesales distintas.

La liquidación tiene una característica que a veces se subestima: los expedientes más antiguos no necesariamente son los más sencillos. Con frecuencia ocurre lo contrario. Los procesos que permanecen abiertos durante más tiempo pueden contener incidencias complejas, dificultades probatorias, pluralidad de partes, recursos o actuaciones cuya revisión demanda un estudio particularmente cuidadoso. Concentrar esa carga requiere acompañar a los juzgados liquidadores con herramientas de gestión, personal suficiente, mecanismos de descarga y criterios claros de priorización.

La propia adopción de medidas de fortalecimiento durante 2026 confirma la necesidad de ese acompañamiento. El programa de descarga, la asignación de jueces de descongestión y el seguimiento institucional son respuestas razonables frente a una carga que no puede ser abordada únicamente con la estructura ordinaria. La transición debe tener capacidad para corregirse a sí misma a medida que la evidencia muestre dónde se encuentran los mayores cuellos de botella.

No planteo, por tanto, una crítica a las personas que integran los despachos ni desconozco el esfuerzo institucional realizado. Mi reflexión se dirige al diseño y a la necesidad de evaluarlo permanentemente. Si cinco juzgados deben culminar una carga que antes se encontraba distribuida entre quince despachos de circuito, el sistema debe proporcionarles condiciones materiales y humanas proporcionales al desafío. La liquidación no puede depender del sacrificio personal o de jornadas extraordinarias como método permanente de funcionamiento.

Además, la concentración tiene un efecto sobre la memoria institucional. Los expedientes fueron tramitados originalmente en despachos con equipos, prácticas y secuencias de trabajo propias. Al ser redistribuidos, el nuevo juez recibe el producto de esa historia, pero no siempre el contexto que la acompañó. Ello vuelve indispensable una revisión inicial estandarizada que permita identificar el estado real de cada causa y reducir la incertidumbre que naturalmente produce la reasignación.

La transición será más justa si el usuario no percibe que su proceso perdió prioridad por haber quedado bajo el régimen anterior. El nuevo Código debe avanzar con fuerza, pero no a costa de quienes iniciaron sus procesos antes de su vigencia. El éxito de la reforma debe incluir a esos usuarios.

Una enseñanza del sistema anterior: la diversidad de prácticas internas entre despachos

La experiencia acumulada bajo el Código Judicial ofrece lecciones valiosas. Una de ellas se relaciona con la forma en que los juzgados desarrollaron, a lo largo de los años, prácticas

internas propias para organizar la tramitación. Es natural que cada juez ejerza con independencia la función jurisdiccional y que cada despacho adopte mecanismos razonables de administración. Sin embargo, la independencia judicial no debe confundirse con la existencia de prácticas procesales dispares en aspectos que podrían y deberían responder a pautas comunes.

Durante la vigencia del sistema anterior era posible advertir que cada juez de circuito mantenía determinadas prácticas de despacho: formas distintas de ordenar expedientes, secuencias diferentes para impulsar actuaciones, criterios administrativos propios para el manejo de memoriales, audiencias, notificaciones o seguimiento de asuntos pendientes. Algunas diferencias eran menores; otras podían ser percibidas por abogados y usuarios como verdaderas variaciones en la manera práctica de tramitar una causa.

Desde mi perspectiva, esa realidad no era la más conveniente para el funcionamiento de la jurisdicción. Lo afirmo sin desconocer la autonomía del juez para interpretar y aplicar el derecho. La independencia judicial protege la decisión jurisdiccional; no exige que cada despacho construya un procedimiento paralelo alrededor de la ley. Cuando prácticas internas no previstas por la normativa adquieren demasiada fuerza, existe el riesgo de que la experiencia del usuario dependa del juzgado al que aleatoriamente fue repartido su proceso.

Una jurisdicción civil debe ofrecer previsibilidad. El abogado debe conocer, con razonable certeza, qué ocurre después de presentar una solicitud; el usuario debe recibir información comparable; los términos deben controlarse con metodologías consistentes; las actuaciones administrativas que no involucran una valoración jurisdiccional deberían seguir estándares comunes. La diversidad excesiva puede producir duplicidad, errores, demoras e incluso percepciones de desigualdad.

La liquidación hace visible ese problema porque cinco juzgados reciben expedientes provenientes de quince despachos que no necesariamente trabajaban de la misma manera. El juez liquidador debe enfrentarse, por tanto, no solo a diferentes procesos, sino a diferentes culturas de tramitación. Una providencia, una constancia o una forma de ordenar determinada actuación puede haber respondido a una práctica conocida dentro del despacho de origen, pero no resultar igualmente clara para quien recibe el expediente años después.

Este fenómeno ofrece una oportunidad. La liquidación puede convertirse en un laboratorio de estandarización. Sin invadir la independencia jurisdiccional, es posible acordar metodologías comunes para diagnosticar expedientes, identificar pendientes, organizar inventarios, preparar proyectos, controlar términos, registrar actuaciones y priorizar causas. La uniformidad administrativa y procesal en aspectos no decisorios fortalece, en lugar de debilitar, la independencia del juez, porque le permite concentrarse en aquello que verdaderamente exige juicio jurídico.

El nuevo Código Procesal Civil, acompañado de oficinas judiciales y modelos de gestión más centralizados, ofrece mejores condiciones para superar la fragmentación. Pero el cambio de estructura no garantiza por sí mismo la uniformidad. Si cada nuevo despacho reproduce prácticas aisladas, el problema simplemente cambiará de forma. Es necesario construir protocolos institucionales claros, revisables y suficientemente flexibles para respetar las particularidades de cada caso.

La lección del sistema anterior no debe formularse como reproche. Durante décadas los despachos resolvieron con los recursos y estructuras disponibles. Lo importante es aprender de esa experiencia. Una reforma madura no reniega de su pasado; identifica aquello que funcionó, conserva lo valioso y corrige aquello que puede generar incertidumbre o ineficiencia.

El expediente del Código Judicial: diagnóstico antes que impulso automático

Una estrategia seria de liquidación debe comenzar por el diagnóstico individual del expediente. El impulso procesal es indispensable, pero impulsar sin conocer puede producir más

actividad que avance. En causas antiguas, una actuación aparentemente sencilla puede estar condicionada por una decisión previa, una notificación defectuosa, una prueba pendiente, un recurso no resuelto o una incidencia que modifica el curso posterior.

Propongo comprender el diagnóstico como una ficha jurídica mínima de cada proceso. Debe permitir identificar las partes y sus apoderados actuales; la pretensión y la oposición; la etapa procesal; las pruebas decretadas, practicadas o pendientes; las incidencias y recursos; las medidas cautelares; las últimas actuaciones; los términos relevantes y, sobre todo, la actuación concreta necesaria para aproximar el expediente a su conclusión.

Esta metodología no sustituye el estudio judicial. Lo organiza. Una vez clasificada la carga, pueden formarse grupos de expedientes: pendientes de admisión, pendientes de prueba, pendientes de alegatos, pendientes de sentencia, pendientes de ejecución o afectados por incidencias específicas. Esa clasificación facilita distribuir tareas entre el equipo, detectar patrones y diseñar jornadas de trabajo con objetivos realistas.

Especial atención merecen los expedientes pendientes de sentencia. Cuando la actividad probatoria ha concluido y el proceso se encuentra jurídicamente en estado de decidir, la demora adquiere una gravedad particular. El usuario ya ha cumplido, en principio, las cargas necesarias para que el Estado responda. Los planes de descarga han reconocido esta prioridad al concentrarse, entre otros aspectos, en la emisión de sentencias y en trámites pendientes que impiden llegar a esa etapa.

También es importante distinguir la antigüedad cronológica de la complejidad jurídica. El criterio "más antiguo primero" es valioso como regla de prioridad, pero no debe operar de manera ciega. Puede haber causas recientes dentro del inventario de liquidación que estén listas para sentencia y otras muy antiguas que requieran actuaciones probatorias complejas. Una gestión inteligente combina antigüedad, etapa, complejidad y posibilidad real de avance.

La digitalización puede ayudar considerablemente. Un inventario confiable, con campos uniformes y actualización periódica, permite que el tribunal superior y las unidades de coordinación conozcan dónde se concentra el rezago. La información deja de ser un mecanismo de fiscalización abstracta y se convierte en una herramienta de apoyo. Si se identifica que un alto porcentaje de causas está detenido por una misma razón, la institución puede dirigir recursos hacia ese punto.

La liquidación exige, además, depuración. Existen procesos que pueden haber perdido objeto, expedientes en los que corresponde verificar inactividad, causas susceptibles de terminación por mecanismos previstos en la ley o actuaciones cuya ejecución depende de una gestión concreta. Cada posibilidad debe examinarse jurídicamente y con pleno respeto al debido proceso; pero no debe asumirse que todo expediente abierto requiere necesariamente recorrer una larga secuencia adicional.

En síntesis, la primera pregunta frente a una causa en liquidación no debería ser "¿qué actuación puedo dictar?", sino "¿qué necesita jurídicamente este expediente para concluir?". Esa diferencia de enfoque transforma la gestión.

La función del juez liquidador y el valor del equipo de trabajo

El juez liquidador desempeña una función particularmente exigente. Debe aplicar con rigor un régimen procesal que ya no recibe nuevas causas ordinarias, reconstruir expedientes provenientes de otros despachos y, al mismo tiempo, responder a metas institucionales de disminución del inventario. La presión puede ser considerable y por ello conviene recordar que la liquidación es una tarea de equipo.

Secretarios, asistentes, oficiales mayores, escribientes y demás servidores participan en la construcción cotidiana del resultado. Una providencia correctamente preparada, una notificación oportunamente gestionada, un

expediente ordenado y una alerta sobre un término pueden ahorrar semanas de retraso. La eficiencia judicial rara vez es producto de una sola actuación espectacular; suele ser la suma de pequeñas tareas realizadas correctamente y a tiempo.

El liderazgo del juez debe establecer prioridades comprensibles. El equipo necesita saber qué expedientes son urgentes, cuáles están listos para decisión, qué actuaciones pueden prepararse de manera agrupada y qué casos requieren atención individual. Reuniones breves de seguimiento, tableros de control y distribución clara de responsabilidades pueden tener un impacto significativo sin convertir el despacho en una estructura excesivamente burocrática.

La capacitación también debe incluir el Código Judicial mientras exista una carga relevante sometida a él. Es comprensible que el esfuerzo formativo se concentre en el nuevo Código Procesal Civil; sin embargo, quienes trabajan en liquidación necesitan mantener y actualizar el dominio del régimen anterior, de su jurisprudencia y de las reglas transitorias. La coexistencia de dos sistemas exige una formación dual durante el tiempo que sea necesario.

Debe cuidarse igualmente el bienestar del personal. Una estrategia basada únicamente en aumentar metas, extender horarios o acumular expedientes sobre equipos reducidos puede producir resultados inmediatos, pero difícilmente sostenibles. El cansancio incrementa la posibilidad de errores y afecta la calidad del servicio. La gestión moderna debe medir resultados, pero también debe diseñar cargas razonables y proporcionar apoyo donde los datos demuestren que la presión excede la capacidad ordinaria.

La incorporación de jueces liquidadores de descongestión durante 2026 es, en ese sentido, una medida positiva. Refleja una comprensión institucional de que la carga heredada requiere recursos específicos. Su eficacia dependerá de que la distribución del trabajo sea clara, que los expedientes asignados estén adecuadamente diagnosticados y que exista continuidad en las medidas mientras el inventario lo justifique.

Uniformidad sin menoscabar la independencia judicial

Uno de los desafíos más sensibles consiste en armonizar prácticas sin afectar la independencia judicial. La distinción es fundamental. La independencia protege la potestad de interpretar la ley, valorar la prueba y decidir el caso sin interferencias indebidas. La estandarización, en cambio, puede referirse a procesos de gestión que no determinan el contenido de la decisión.

Es posible establecer formatos comunes de diagnóstico, reglas de nomenclatura, sistemas de control de términos, mecanismos de recepción y distribución de escritos, criterios administrativos para organizar audiencias, pautas de archivo y herramientas de seguimiento. Nada de ello obliga al juez a decidir en un sentido determinado. Por el contrario, reduce el tiempo dedicado a resolver problemas operativos y aumenta el disponible para la función jurisdiccional.

También pueden promoverse espacios de intercambio jurisprudencial y técnico. Cuando varios jueces enfrentan de manera recurrente un mismo problema de transición, compartir experiencias permite identificar preguntas comunes y conocer las distintas respuestas jurídicas. La finalidad no debe ser imponer un criterio por vía administrativa, sino enriquecer el análisis y disminuir contradicciones innecesarias.

El Tribunal Superior tiene un papel relevante en este proceso. Además de su función jurisdiccional de segunda instancia, puede observar tendencias, detectar dificultades recurrentes y contribuir a la formación institucional. La información proveniente de los recursos permite identificar cuáles cuestiones generan mayor litigiosidad, qué defectos procesales se repiten y dónde conviene fortalecer la capacitación.

La uniformidad razonable beneficia especialmente al usuario. La justicia no debe parecer un conjunto de islas procesales. Las

particularidades del caso justifican decisiones distintas; las diferencias meramente administrativas, cuando son excesivas, no. La transición ofrece la oportunidad de construir una cultura común de servicio sin sacrificar la independencia que constituye una garantía esencial del Estado de Derecho.

El usuario de las causas antiguas no puede convertirse en el costo de la reforma

Toda reorganización institucional tiene costos de adaptación: traslados de expedientes, reasignaciones, aprendizaje de nuevas plataformas, cambios de personal y ajustes en las competencias. Esos costos son inevitables en alguna medida, pero no deben recaer desproporcionadamente sobre el ciudadano.

Quien inició un proceso bajo el Código Judicial no eligió quedar atrapado entre dos modelos. Presentó su causa ante la estructura vigente y tiene derecho a que el Estado la concluya. La comunicación es esencial. El usuario debe poder saber qué juzgado conoce actualmente su expediente, cuál es su estado y qué actuación se encuentra pendiente. La reorganización interna no debería convertir esa información en una búsqueda difícil.

La tutela judicial efectiva incluye la oportunidad. En materia civil, el paso del tiempo puede modificar radicalmente el valor práctico de una sentencia. Un bien se deteriora, una empresa cambia, una persona fallece, una relación contractual pierde sentido o la ejecución se vuelve más compleja. Resolver correctamente pero demasiado tarde puede disminuir la utilidad real de la decisión.

Por ello, la liquidación debe ser entendida como parte de la política de acceso a la justicia. No es una tarea de archivo. Cada expediente representa personas, empresas, patrimonios y relaciones jurídicas que permanecen en incertidumbre mientras el proceso continúa. Esta perspectiva humana ayuda a evitar que la estadística se convierta en el único lenguaje de la gestión.

Al mismo tiempo, el usuario también tiene responsabilidades. Los abogados deben colaborar con una litigación diligente, evitar incidencias manifiestamente improcedentes, actualizar datos de contacto, atender requerimientos y contribuir a que el proceso avance. La eficiencia es una responsabilidad compartida, aunque la dirección y organización del servicio corresponden al sistema judicial.

Lo que el nuevo Código puede aprender de la liquidación del anterior

La liquidación no solo mira hacia atrás. Puede proporcionar información decisiva para el futuro. Los expedientes sometidos al Código Judicial contienen décadas de experiencia sobre las causas de demora, los puntos de mayor litigiosidad, las dificultades de notificación, la práctica de pruebas, las incidencias y los problemas de ejecución. Si esa información se sistematiza, puede ayudar a evitar que el nuevo modelo reproduzca los mismos obstáculos.

Por ejemplo, si se advierte que determinadas incidencias generaron largos periodos de paralización, conviene estudiar cómo las nuevas reglas responden a ese problema y si la práctica está cumpliendo el propósito de la reforma. Si ciertas formas de gestión documental producían confusión, la oficina judicial puede diseñar controles distintos. Si la falta de uniformidad entre despachos generaba incertidumbre, el nuevo modelo puede fortalecer protocolos comunes desde el inicio.

La oralidad y la concentración ofrecen ventajas importantes, pero no son inmunes a la mala gestión. Una audiencia sin preparación puede convertirse en una nueva forma de demora. Un expediente electrónico desordenado puede ser tan difícil

de estudiar como uno físico. Una oficina judicial centralizada puede reproducir fragmentación si sus procesos internos no están claramente definidos. La innovación requiere vigilancia constante sobre sus resultados.

La liquidación funciona, entonces, como una memoria crítica. Nos muestra qué prácticas deben preservarse y cuáles no conviene trasladar al nuevo sistema. Entre las primeras se encuentran la experiencia jurídica acumulada, el conocimiento de la materia civil y la dedicación de generaciones de servidores. Entre las segundas, deben revisarse la excesiva fragmentación, los formalismos sin utilidad práctica y la diversidad de rutinas internas que no responden a una necesidad jurídica.

También enseña que las reformas deben planificar su etapa de salida desde el principio. Toda modificación procesal de gran alcance produce expedientes transitorios. Diseñar anticipadamente quién los atenderá, con qué recursos, bajo qué indicadores y durante cuánto tiempo reduce la incertidumbre posterior.

Indicadores para una liquidación responsable

La gestión necesita indicadores, pero estos deben medir aquello que realmente importa. El número de expedientes terminados es indispensable, aunque insuficiente. Conviene observar también la antigüedad promedio del inventario, el porcentaje de causas pendientes de sentencia, el tiempo transcurrido desde la última actuación útil, la cantidad de expedientes que avanzan de etapa y las razones recurrentes de paralización.

Un buen indicador debe permitir actuar. Saber que existen miles de expedientes pendientes tiene valor descriptivo; conocer cuántos están listos para sentencia, cuántos requieren una notificación, cuántos esperan una prueba y cuántos tienen incidencias pendientes permite diseñar soluciones. La información debe desagregarse hasta el nivel necesario para orientar recursos.

También es importante medir la calidad. Las revocatorias no pueden utilizarse de manera simplista como sinónimo de error, porque forman parte del funcionamiento normal del sistema de recursos y pueden responder a interpretaciones jurídicas legítimamente distintas. Sin embargo, el análisis cualitativo de decisiones de segunda instancia puede revelar defectos procesales recurrentes o áreas que requieren capacitación.

La meta de cero expedientes del Código Judicial llegará eventualmente, pero el camino importa tanto como el resultado. Si la reducción se obtiene con decisiones apresuradas, afectaciones al contradictorio o cargas humanas insostenibles, el éxito sería solo aparente. La liquidación responsable combina velocidad, legalidad, calidad y trato digno al usuario.

Retos concretos para el segundo año de transición

El segundo año debe ser menos exploratorio y más estratégico. Ya existe información sobre la distribución de la carga, el funcionamiento de los juzgados liquidadores y los efectos de las medidas de descarga. Corresponde utilizar esa experiencia para ajustar recursos y procedimientos.

En primer lugar, considero necesario mantener un diagnóstico actualizado del inventario de cada juzgado liquidador. No basta un levantamiento inicial. Cada trimestre debería permitir comparar el movimiento por etapa y detectar los expedientes que no han registrado avance útil.

En segundo lugar, las medidas de descongestión deben dirigirse hacia cuellos de botella concretos. Si el problema principal está en sentencias, se requieren apoyos compatibles con la función jurisdiccional para aumentar la capacidad de estudio y decisión. Si está en notificaciones o pruebas, el refuerzo debe orientarse a esas áreas. Descongestionar no es simplemente añadir personas; es colocarlas donde la evidencia muestra que pueden producir mayor impacto.

En tercer lugar, debe profundizarse la

estandarización administrativa. La experiencia de los quince juzgados anteriores demuestra que permitir que cada despacho construya rutinas excesivamente particulares puede generar dificultades cuando los expedientes cambian de manos. Los juzgados liquidadores deberían compartir una metodología básica de diagnóstico, seguimiento y reporte.

En cuarto lugar, la comunicación con abogados y usuarios debe ser sencilla. La reasignación de expedientes y los cambios de nomenclatura pueden generar confusión. La información pública debe permitir identificar rápidamente dónde se encuentra cada causa y cuáles canales corresponden para su seguimiento.

En quinto lugar, debe preservarse el conocimiento del Código Judicial mientras exista una carga materialmente relevante. La formación sobre el nuevo Código no debe invisibilizar la necesidad de resolver correctamente el régimen anterior.

Finalmente, considero necesario revisar periódicamente si la proporción de recursos asignados a la liquidación corresponde al volumen y complejidad de la carga. La reducción de quince despachos de conocimiento a cinco juzgados liquidadores constituye una concentración importante. Las medidas de descongestión han contribuido a atenderla, pero su suficiencia debe evaluarse con datos y sin prejuicios. Si la evidencia exige reforzar temporalmente la liquidación, hacerlo no representa retroceder en la reforma; representa protegerla.

Continuidad, calidad y memoria institucional

La liquidación, además, requiere continuidad en las políticas. Los cambios frecuentes de metodología pueden producir costos adicionales porque obligan a reclasificar, redistribuir o reaprender procesos internos. Una vez identificada una práctica de gestión que ofrece resultados y respeta las garantías, conviene sostenerla el tiempo suficiente para evaluar su impacto. La estabilidad administrativa es especialmente importante en expedientes que ya han atravesado años de tramitación.

Debe evitarse también que la urgencia por disminuir el inventario genere una separación artificial entre cantidad y calidad. Ambas dimensiones son necesarias. El ciudadano necesita que su expediente avance, pero también necesita que la decisión sea comprensible, motivada y ejecutable. Una sentencia que resuelve formalmente un proceso, pero deja abiertas dificultades evitables para su cumplimiento, no representa el mejor resultado posible de la liquidación.

La experiencia de segunda instancia puede aportar una visión privilegiada. Los recursos permiten observar no solo el contenido de las controversias, sino la manera en que los expedientes fueron conducidos. Esa perspectiva facilita identificar patrones: cuestiones que se repiten, actuaciones que generan nulidades, problemas de notificación, dificultades probatorias o interpretaciones que requieren mayor discusión académica e institucional. Convertir esa experiencia en capacitación es una forma concreta de mejorar la primera instancia sin interferir en su independencia.

Por otra parte, la liquidación puede fortalecer la confianza pública si se comunica con transparencia. Informar periódicamente los avances, explicar las medidas de descarga y reconocer los desafíos permite que la ciudadanía comprenda que los expedientes heredados continúan siendo una prioridad. La transparencia no exige prometer plazos imposibles; exige mostrar que existe un plan, que se mide y que se ajusta cuando es necesario.

Finalmente, el cierre del Código Judicial en materia civil tendrá un valor histórico. No se trata únicamente del final operativo de un conjunto de expedientes. Será la conclusión de una forma de entender y organizar el proceso que acompañó durante décadas a la justicia panameña. Esa etapa merece cerrarse con el mismo rigor con el que se pretende construir la siguiente.

Reflexión final: transformar también significa concluir

El primer aniversario del Código Procesal Civil invita legítimamente a celebrar una nueva etapa. La oralidad, la inmediación, la concentración, la dirección judicial y una organización renovada ofrecen posibilidades importantes para mejorar la justicia civil panameña. Pero una reforma institucional se juzga también por la manera en que trata aquello que deja atrás.

Las causas sometidas al Código Judicial son parte viva de la jurisdicción. Mientras una sola permanezca pendiente, el sistema anterior conserva una dimensión práctica para las personas involucradas. Liquidarlas con rigor y oportunidad es una obligación jurídica, pero también un acto de respeto hacia quienes confiaron su conflicto a la administración de justicia antes de la transformación.

La experiencia del pasado debe servirnos. La diversidad de prácticas internas entre los antiguos despachos, aunque muchas veces surgida de esfuerzos legítimos por organizar el trabajo, mostró los riesgos de una gestión excesivamente fragmentada. Considero que la justicia civil debe avanzar hacia una mayor uniformidad en sus prácticas administrativas y procesales comunes, preservando siempre la independencia del juez para decidir. La previsibilidad institucional es una forma de seguridad jurídica.

También debemos observar con serenidad la concentración de la liquidación. Pasar de una estructura en la que quince jueces de circuito conocían causas civiles a cinco juzgados liquidadores encargados de culminar una parte sustancial de ese inventario es una decisión que exige seguimiento permanente. Señalarlo no implica desconocer el esfuerzo realizado ni afirmar que la reorganización carezca de fundamento. Significa reconocer que una transición de esta magnitud necesita capacidad de corrección. Las medidas de descarga adoptadas posteriormente son precisamente una manifestación de esa capacidad.

Desde la posición que ocupo, y con pleno respeto por el trabajo de jueces, secretarios, asistentes, oficiales y demás servidores, considero que nuestra obligación es mantener una mirada exigente y a la vez constructiva. Las instituciones mejoran cuando pueden reconocer sus avances sin dejar de identificar sus puntos de tensión.

El Código Procesal Civil no debe consolidarse sobre una deuda creciente con los expedientes del Código Judicial. Ambos objetivos deben avanzar simultáneamente: implementar bien el nuevo sistema y concluir bien el anterior. La verdadera transición termina cuando el ciudadano que acudió bajo cualquiera de los dos regímenes recibe una respuesta jurisdiccional de calidad.

Transformar la justicia no significa únicamente inaugurar nuevas reglas, nuevos despachos o nuevas formas de audiencia. También significa cerrar con responsabilidad las causas heredadas, aprender de las prácticas que mostraron limitaciones y convertir ese aprendizaje en una organización más coherente. Si logramos hacerlo, la liquidación dejará de ser vista como la parte menos visible de la reforma y ocupará el lugar que merece: el puente que permite pasar de un modelo a otro sin dejar a nadie atrás.

Un año después, el desafío continúa. Contamos, sin embargo, con una ventaja que no existía al inicio: experiencia concreta. Esa experiencia debe guiarnos para distribuir mejor los recursos, uniformar lo que pueda uniformarse, respetar lo que corresponde a la independencia judicial y mantener al usuario en el centro de cada decisión organizativa. Solo así la reforma podrá medirse no únicamente por la novedad de sus instituciones, sino por la capacidad de la justicia civil panameña de responder, de manera completa, a todo su presente y a todo su pasado pendiente.

Referencias

Asamblea Nacional de Panamá. (2023, 9 de octubre). *Ley 402 de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá*.

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2025, 2 de septiembre). *Acuerdo N.° 660 de 2025, sobre reorganización de los juzgados civiles, creación e implementación de despachos y juzgados y organización de la liquidación.*

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2025, 19 de diciembre). *Acuerdo N.° 884 de 2025, sobre reglas de competencia de segunda instancia en la Jurisdicción Civil y aplicación ultraactiva del Código Judicial.*

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2026). *Acuerdo N.° 222 de 2026, relativo al fortalecimiento del programa de descarga.*

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2026). *Acuerdo N.° 223 de 2026, relativo a la asignación de jueces liquidadores civiles de descongestión.*

HACIA UNA JUSTICIA MEJOR

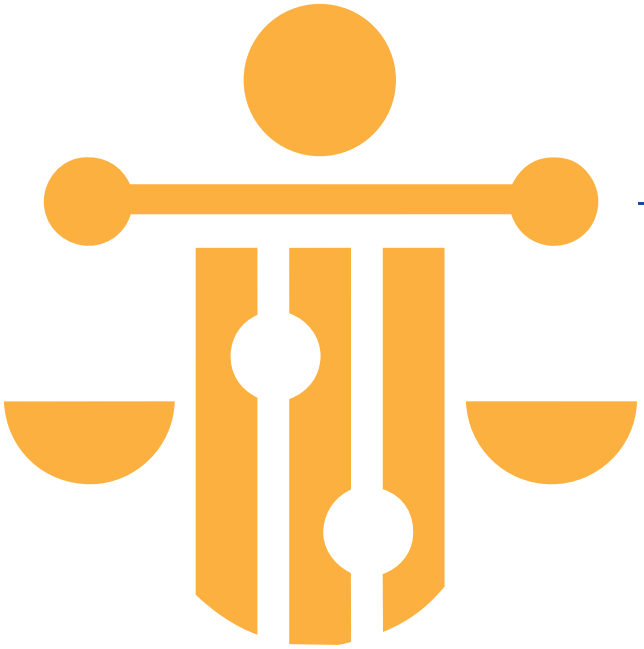

Juan Francisco Castillo
Idalides Pinilla Guzmán

Juan Francisco Castillo

Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cargo que desempeña desde enero de 2003, y cuenta con más de cuatro décadas de experiencia en la administración de justicia. A lo largo de su trayectoria ha ejercido como escribiente, asistente y secretario de la Sala Civil del Tribunal Tutelar de Menores, juez municipal civil, juez municipal mixto, juez de circuito y magistrado suplente de las Salas Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia. Es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, especialista en Educación Superior y máster en Derecho Procesal Civil y Patrimonio por la Universidad Internacional de Andalucía, España. Ha desarrollado además una amplia labor docente y de capacitación, y se desempeñó como Coordinador General de Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Idalides Pinilla Guzmán

Es magistrada del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cargo al que accedió por concurso de méritos, luego de una extensa trayectoria en el Órgano Judicial como jueza municipal y jueza de circuito en materia penal. Es licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá, donde también obtuvo una maestría en Derecho con especialización en Ciencias Penales, y posee una maestría en Nuevos Delitos Penales por la Universidad del Salvador, Argentina, además de estudios de posgrado en docencia universitaria y Derecho Procesal. Ha desarrollado una amplia labor académica como docente de pregrado y posgrado y ha participado activamente en la elaboración, revisión e implementación de reformas penales y procesales, así como en la formación de operadores judiciales.

En octubre de 2025, el sistema de justicia panameño marcó un paso decisivo hacia la modernización con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Civil (Ley 402, 2023). Una iniciativa a través de la cual se pretende olvidar el viejo modelo de justicia lento, con expedientes y tramitaciones escritas, y avanzar hacia un sistema mucho más dinámico, fundamentado en la oralidad, con un contacto directo entre el juez y las partes, y apoyado en el uso de herramientas tecnológicas.

Aunque la mayoría de los procesos civiles se concentran en el Primer Distrito Judicial con sus realidades y características, también tenemos que pasar revista a los juzgados del interior, en particular en el Segundo Distrito Judicial, compuesto por las provincias de Coclé y Veraguas, donde el nuevo sistema se enfrenta al desafío de diversas particularidades, con una geografía accidentada, entre comunidades urbanas y rurales y una cultura jurídica acostumbrada a la escrituralidad: al papel.

A favor cuentan los 15 años de implementación del Sistema Penal Acusatorio, que obligaron a todos los actores de la comunidad jurídica a realizar cambios importantes en el manejo de los procesos. Todos, tanto administradores de justicia como fiscales, defensores y abogados particulares, además de contar con experiencia en el ejercicio de la oralidad, acuerparon el cambio de paradigmas en la justicia penal y ahora también del proceso civil, enfocándose en las ventajas que ofrece el nuevo modelo.

¿El proceso de implementación en el Segundo Distrito Judicial?

Definitivamente, al igual que en otros distritos, en el Segundo Distrito Judicial, se ha proyectado la implementación desde dos vertientes. Primero, preparando y capacitando a los operadores del sistema (jueces y personal) y luego, informando y divulgando a los demás auxiliares de la justicia, a las autoridades provinciales, universidades de la región y a la sociedad civil en general, las bases y los motivos del cambio y, sobre todo, qué resultados esperábamos del nuevo modelo de justicia civil.

Para promover el cambio tanto dentro como fuera del radio de la implementación, potenciamos que el nuevo proceso civil descansa en cuatro áreas donde realmente se producen las transformaciones:

- Modelo de gestión por medio de audiencias. Las peticiones, pruebas y argumentos de las partes se discuten verbalmente en audiencias públicas y directas ante el juez que resolverá el caso. Una justicia efectiva, transparente y directa sin intermediarios.
- Nueva Oficina Judicial: Se crea la Oficina Judicial que se encarga de todo el trabajo administrativo (notificaciones, agenda, citaciones, entre otros), permitiendo que los jueces se dediquen únicamente a lo que les corresponde: a resolver las causas.
- El nuevo modelo potencia los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), específicamente la mediación y la conciliación para resolver las diferencias de manera rápida y amigable antes de llegar a juicio.
- El uso de tecnologías. Se abandona la documentación material (papel) de los actos procesales y se incursiona en el uso de expedientes electrónicos, herramientas tecnológicas (prueba digital, comunicaciones y notificaciones por vía de correos electrónicos) e incluso inteligencia artificial.

Logros alcanzados en el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas)

A diferencia de la ciudad capital, donde abundan disputas corporativas, bancarias y empresariales, los tribunales de Coclé y Veraguas atienden temas muy cercanos a las personas, por lo que las soluciones deben darse a la medida del problema. Y eso tiene que ver con los conflictos que se resuelven, a menudo: conflictos de tierras,

procesos sucesorios, procesos ejecutivos de bancos, financieras y cooperativas.

Afortunadamente, en el Segundo Distrito Judicial, la implementación se ha desarrollado sin contratiempos, de una manera efectiva y donde la tónica siempre ha sido el entusiasmo del personal por trabajar con un sistema mucho más moderno, transparente y humano.

Una cuota importante del éxito del proceso se la debemos al apoyo de los abogados, quienes siempre se mostraron interesados por capacitarse y participar en el cambio. Abogados particulares y gremios de abogados, a través de diversos medios, han demostrado un gran interés y compromiso por trabajar con el nuevo modelo de justicia que consideran más rápido y efectivo.

En este recuento histórico del periodo de transición de un modelo de gestión judicial al otro, es relevante conocer el proceso que condujo hacia dicho cambio. Así, destacamos que, al momento de entrada en vigor del nuevo Código Procesal Civil, existían en la provincia de Coclé dos juzgados civiles, el primero y el segundo, con su respectivo personal de apoyo, lo que requirió que se refundieran ambos despachos judiciales en uno solo, para que se encargara de todos los procesos de liquidación, siguiendo el modelo de gestión con preeminencia escrita y de acuerdo con la normativa vigente al tiempo de su iniciación. Es así como el Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Coclé inició funciones en el mes de octubre de 2025 con un inventario de 1288 expedientes pendientes de trámite. En la actualidad, a casi un año de haberse iniciado el proceso de liquidación, el despacho cuenta con 829 expedientes en trámite, lo que representa la salida de 459 expedientes del inventario inicial y una reducción aproximada del 35,6 %.

Dentro del proceso de liquidación también ha sido necesaria la reapertura de expedientes que se encontraban archivados en fase de ejecución, lo que ha requerido labores adicionales de revisión y tramitación.

En cuanto a la estructura del despacho, se cuenta con un juez liquidador, una secretaria judicial, un asistente de juez, un alguacil ejecutor, cuatro oficiales mayores, un estenógrafo y un notificador, además del apoyo de un funcionario itinerante.

Respecto al plan de descongestión, se cuenta con el apoyo de tres jueces municipales de los distritos de Olá, Natá y La Pintada. Igualmente, se realizan jornadas de tramitación múltiple por etapas procesales, dirigidas a impulsar y culminar los expedientes pendientes.

Por su parte, el Juzgado Primero Liquidador Civil de la Provincia de Veraguas inició el proceso de liquidación con 1700 expedientes, provenientes de los Juzgados Primero y Segundo de Circuito de la Provincia de Veraguas, Ramo Civil.

De acuerdo con los datos estadísticos correspondientes al mes de agosto de 2026, el despacho mantiene 1252 expedientes en trámite, mientras que 448 causas han salido de la estadística del tribunal; de estas, 112 corresponden a sentencias, 196 a autos de adjudicación y 140 a otros autos, entre ellos caducidades, desistimientos, transacciones, acuerdos y embargos.

Para el mes de septiembre se proyecta la salida de 50 causas adicionales; en cuanto a la estructura del despacho, se cuenta, además del juez liquidador, con un secretario judicial, dos oficiales mayores, dos asistentes de juez, cuatro escribientes, un estenógrafo y un portero.

Respecto al plan de descongestión, el despacho cuenta con el apoyo de tres jueces municipales de los distritos de Montijo, San Francisco y Las Palmas.

Los desafíos de la implementación

Adecuarnos a la justicia oral en el Distrito Judicial no fue tarea fácil. Como en todo cambio, tuvimos que sortear algunos obstáculos, como lo son:

- *La transformación digital y la conectividad con las redes:* Para realizar audiencias virtuales (telemáticas) y manejar expedientes

electrónicos se necesita una señal de internet estable y continua. Mientras en ciudades grandes como Penonomé o Santiago el internet no es problema, en los juzgados municipales trabajan con señales intermitentes.

Al principio también notamos algunas resistencias en la incorporación del manejo del expediente electrónico por parte de los litigantes, pero poco a poco, destacando las ventajas, que son muchísimas, se ha logrado un avance significativo.

- Nuevos espacios para los salones de audiencia: En la Ciudad Judicial de Penonomé no tuvimos problemas en transformar los espacios donde funcionaban los juzgados tradicionales en nuevas salas de audiencia funcionales, equipadas con herramientas básicas: micrófonos y sistemas de grabación de audio y video, con su correspondiente Oficina Judicial encargada de brindar apoyo directo al juez municipal, jueces de circuito oral, jueza adjunta, así como a los magistrados del Tribunal Superior de este distrito judicial, concentrados, por ahora, en un solo edificio para comodidad tanto del personal como de los usuarios del sistema.

  No ocurrió igual en la provincia de Veraguas, donde la adecuación de los despachos ha enfrentado grandes obstáculos. Aún hoy día no se cuenta con espacios suficientes para los salones de audiencias y la Oficina Judicial.
- Cambio de mentalidad: Todos hemos tenido que comprometernos con las nuevas reglas del proceso civil. Los abogados han tenido que abandonar la costumbre de escribir y apostar por el aprendizaje de técnicas de oratoria y argumentaciones oralizadas, mientras que los jueces han tenido que no solo escuchar a las partes y dirigir el debate, sino también expedir las resoluciones en el mismo acto.

¡Ganamos todos!

- A pesar de los retos, los beneficios son enormes, puesto que ya puede decirse que el nuevo sistema de justicia ofrece:
- Procesos con respuesta más rápida: Juicios que antes tomaban años ahora se resuelven en cuestión de meses o semanas, gracias a la concentración de varios actos procesales en una sola audiencia.
- Transparencia: Como regla general, cualquier persona puede ver y escuchar directamente al juez conduciendo los debates, valorando la prueba y emitiendo su veredicto en la audiencia.
- Justicia de calidad: Con el nuevo modelo se logra fortalecer el trabajo de todos los juzgados, garantizando que una justicia de calidad no sea un privilegio solo para las grandes ciudades.

La justicia avanza:

La transformación de la justicia civil en el Segundo Distrito es un compromiso a largo plazo, pero para consolidarlo, es fundamental invertir en conexiones de internet para zonas rurales, mantener la capacitación continua de todos los involucrados (abogados y personal de la Oficina Judicial) y realizar un monitoreo constante para detectar las amenazas y debilidades que pueden provocar la acumulación de casos.

Con el compromiso de todos, el Segundo Distrito Judicial está demostrando que la justicia avanza y que los resultados en la atención de los procesos se ven y se sienten para bien de la sociedad a la que servimos…

Referencias

Ley 402 de 2023. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 9 de octubre de 2023. Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/100993.pdf

ENTRE LA LIQUIDACIÓN Y LA ORALIDAD:
EXPERIENCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO MODELO PROCESAL CIVIL



Velkis Yolany Saavedra Otero

Velkis Yolany Saavedra Otero

Magistrada del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial y cuenta con veinticuatro años de servicio en el Órgano Judicial de la República de Panamá. A lo largo de su trayectoria ha desempeñado distintas funciones dentro de la jurisdicción, entre ellas cargos en la judicatura municipal, en la liquidación de causas penales y como jueza de circuito civil. Ha participado activamente en el proceso de preparación, divulgación e implementación del Código Procesal Civil en el Tercer Distrito Judicial, integrado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

1. Introducción

La transformación de un sistema procesal constituye uno de los desafíos más complejos que puede afrontar la administración de justicia. La aprobación de una nueva legislación no modifica por sí sola las prácticas judiciales ni garantiza, de manera automática, los resultados que inspiraron la reforma. Detrás de cada cambio normativo existe una estructura que debe reorganizarse, servidores judiciales que deben prepararse para asumir nuevas responsabilidades, espacios que requieren adecuación y, sobre todo, personas que esperan que la transición no afecte la continuidad ni la calidad del servicio de justicia.

La Ley 402 de 9 de octubre de 2023 adoptó el Código Procesal Civil de la República de Panamá y estableció un modelo que fortalece la oralidad, la inmediación, la concentración, la simplificación y la dirección judicial del proceso. Su artículo 1 incorpora principios y reglas comunes que orientan la actuación procesal, mientras que su régimen de vigencia dispuso una implementación progresiva hasta su entrada en vigor integral en octubre de 2025. El cambio, por tanto, no podía ser comprendido únicamente como una sustitución legislativa; exigía crear las condiciones institucionales para que la norma pudiera convertirse en práctica.

En el Tercer Distrito Judicial se vislumbró la dimensión de ese desafío. La transición hacia el nuevo modelo no podía comenzar el día en que ingresara la primera causa sometida al Código. Era indispensable anticiparse y afrontar dos responsabilidades simultáneas: procurar la terminación ordenada de los procesos iniciados bajo el régimen precedente y preparar la estructura que recibiría las nuevas causas. Esta visión permitió que la implementación se desarrollara, hasta el momento, sin mayores contratiempos, aunque con los ajustes y aprendizajes propios de una transformación de esta magnitud.

2. Prepararse para el cambio: una transición que comenzó antes de la implementación

Una de las principales enseñanzas de este proceso es que una transición ordenada comienza antes de la fecha formal de implementación. En el Tercer Distrito Judicial se procuró reducir anticipadamente la carga pendiente, bajo la premisa de que los juzgados debían llegar a la transición con la menor cantidad posible de expedientes que posteriormente tuvieran que pasar a liquidación. Esta finalidad no respondió a una preocupación meramente numérica. Cada expediente representaba una controversia en trámite y, detrás de ella, personas que esperaban una respuesta jurisdiccional.

Entre las medidas adoptadas se desarrollaron jornadas de notificación orientadas a impulsar causas cuya prosecución dependía de actos de comunicación procesal. La notificación constituye una garantía esencial para el contradictorio y, al mismo tiempo, una condición práctica para que numerosos expedientes puedan avanzar. Fortalecer esta actividad permitió atender obstáculos que, acumulados, podían incidir directamente en la duración de los procesos y en el volumen de asuntos que llegarían a la etapa de liquidación.

De igual manera, cada Juzgado de Circuito Civil contó con un juez de descongestión que, en coordinación con la respectiva juzgadora y con el personal del despacho, colaboró en el trámite de los expedientes. La descongestión fue concebida como un mecanismo de apoyo jurisdiccional para aumentar la capacidad de respuesta antes de la transición. La labor conjunta permitió revisar, impulsar y resolver asuntos que se encontraban en condiciones procesales de avanzar, procurando disminuir responsablemente el inventario pendiente.

La preparación también alcanzó al recurso humano y a la infraestructura. La oralidad demanda una organización distinta del trabajo,

preparación para la dirección de audiencias y comprensión de un modelo en el que la actuación judicial se concentra en momentos procesales decisivos. Paralelamente, fue necesario adecuar espacios y salas de audiencia. En enero de 2025, el Órgano Judicial documentó inspecciones y levantamientos en las instalaciones de David con miras a acondicionar los espacios que ocuparía la jurisdicción civil bajo el nuevo Código (Órgano Judicial, 2025e).

La capacitación acompañó este esfuerzo. Servidores judiciales participaron en procesos formativos sobre reforma a la justicia civil, oralidad, ejecución, mecanismos alternos de solución de conflictos, prueba pericial, procesos colectivos y gestión de casos (Órgano Judicial, 2025b). También se desarrollaron actividades de divulgación dirigidas a la comunidad jurídica y académica del Tercer Distrito Judicial, contribuyendo a que la transformación fuese conocida no solo por quienes administrarían el nuevo sistema, sino también por quienes acudirían a él (Órgano Judicial, 2025d).

Estas actuaciones revelan una idea fundamental: la implementación no comenzó con la primera audiencia. Comenzó cuando se identificaron las necesidades, se organizaron los recursos, se impulsaron los expedientes pendientes y se preparó a las personas que tendrían la responsabilidad de materializar el cambio. Esa planificación previa explica, en buena medida, que la transición pudiera afrontarse de forma ordenada.

3. La liquidación como responsabilidad institucional

Con la entrada en funcionamiento del nuevo modelo surgió necesariamente la responsabilidad de concluir los procesos iniciados bajo el régimen anterior. La liquidación no podía consistir en trasladar expedientes a un despacho y esperar su terminación progresiva; debía asumirse como una tarea jurisdiccional prioritaria, organizada y respetuosa de las garantías procesales.

Desde octubre de 2025, el Juzgado Liquidador 1.° de Circuito Civil de Chiriquí asumió la atención de las causas que debían continuar bajo el régimen precedente. Conforme a los datos de gestión suministrados para este artículo, el inventario de referencia al inicio de la liquidación fue de 1,266 expedientes pendientes. Al cierre de agosto de 2026 permanecían 569. En ese período se evacuaron 697 causas, lo que representa una reducción aproximada del 55.1 % del inventario inicial.

Más allá de la contundencia de las cifras, el resultado adquiere verdadero significado cuando se examina el componente humano que lo hizo posible. La labor desarrollada ha sido producto del esfuerzo de la jueza del Juzgado Liquidador, con la colaboración de juezas de descongestión y de todo el personal de Secretaría. El avance de la liquidación refleja coordinación, revisión constante de expedientes, seguimiento de actuaciones, notificaciones, decisiones jurisdiccionales y una labor cotidiana dirigida a procurar la culminación de las causas.

El trabajo colaborativo adquiere particular relevancia porque, a medida que disminuye el inventario, pueden permanecer asuntos que por su naturaleza, antigüedad o complejidad demanden una actividad procesal más intensa. De allí que el ritmo de liquidación deba ser valorado no solo por el número de expedientes terminados, sino también por la calidad y corrección jurídica de las actuaciones que conducen a su conclusión.

Liquidar no significa simplemente cerrar expedientes. Significa concluirlos jurídicamente de manera responsable, respetando el debido proceso y ofreciendo una respuesta jurisdiccional a quienes iniciaron sus causas bajo un sistema que se encuentra en proceso de cierre. Los 697 expedientes evacuados representan, desde esta perspectiva, mucho más que una disminución porcentual: expresan decisiones, actuaciones y horas de trabajo puestas al servicio de una finalidad común.

La información institucional publicada al inicio de la implementación muestra, además, la

magnitud global de la reorganización. El Órgano Judicial informó que los despachos de liquidación, insolvencia y el Juzgado 1.° de Circuito Civil de Bocas del Toro asumieron miles de expedientes como parte de la nueva estructura, evidenciando que la transición exigía atender simultáneamente cargas históricas y nuevas competencias (Órgano Judicial, 2025c).

INDICADOR	RESULTADO
Inventario de referencia, octubre de 2025	1,266 expedientes
Pendientes - agosto de 2026	569 expedientes
Causas evacuadas	697 expedientes
Reducción aproximada	55.1 %

4. Entre dos modelos: continuidad de la administración de justicia

La transición no implica la desaparición instantánea de un sistema y su sustitución absoluta por otro. Durante un período ambos deben coexistir. En el Tercer Distrito Judicial esta realidad se aprecia con claridad: mientras el Juzgado Liquidador concentra sus esfuerzos en concluir ordenadamente los asuntos correspondientes al régimen anterior, los despachos que aplican el Código Procesal Civil reciben y tramitan las nuevas causas bajo una dinámica predominantemente oral.

Esta configuración representa las dos dimensiones de una misma transformación: liquidar responsablemente el pasado procesal y construir simultáneamente la nueva justicia civil. No existe contradicción entre ambas funciones. Quien mantiene un proceso iniciado bajo la legislación precedente tiene el mismo derecho a una respuesta jurisdiccional efectiva que quien presenta su pretensión conforme al nuevo Código. La continuidad del servicio público de justicia exige que ambas realidades avancen paralelamente.

Por ello, el éxito de la implementación no debe medirse exclusivamente por la rapidez con que disminuya el inventario de liquidación ni únicamente por el número de audiencias celebradas en el nuevo sistema. La transición debe examinarse integralmente: capacidad para cerrar de manera correcta las causas anteriores, aptitud para recibir y gestionar las nuevas, preparación del recurso humano, infraestructura, coordinación y calidad de las respuestas ofrecidas a los usuarios.

5. La oralidad como transformación de la cultura procesal

La oralidad es uno de los rasgos más visibles del nuevo modelo, pero su significado trasciende la sustitución de escritos por audiencias. El Código coloca la audiencia en una posición central y favorece el contacto directo del juez con las partes, sus planteamientos y la actividad probatoria. La inmediación adquiere así una dimensión práctica, mientras la concentración procura reunir actuaciones y decisiones dentro de una dinámica procesal más eficiente (República de Panamá, 2023).

Este cambio exige una forma distinta de ejercer la función jurisdiccional. La dirección de una audiencia demanda preparación previa, conocimiento oportuno de la controversia, capacidad para ordenar el debate y disposición para adoptar decisiones en momentos procesales concentrados. Del mismo modo, abogados y partes deben adaptarse a una

litigación en la que la preparación de la audiencia y la exposición clara de las posiciones adquieren especial relevancia. La reforma es, por ello, también una transformación cultural.

Los datos iniciales permiten observar que el nuevo modelo ha comenzado a producir actividad jurisdiccional concreta. Según las estadísticas de oralidad de Chiriquí y Bocas del Toro aportadas para este artículo, se registran 138 audiencias y 49 sentencias dictadas en audiencia, además de 7 causas derivadas a mediación. Estas cifras son especialmente relevantes porque muestran que la oralidad ya se expresa en actuaciones efectivas y en decisiones adoptadas dentro de la propia dinámica de audiencia.

A ello se suma la información oficial del Registro Único de Entrada. Durante los primeros ocho meses de implementación se reportaron 1,193 procesos ingresados en los juzgados civiles del Tercer Distrito Judicial: 1,102 en los tres Juzgados de Circuito Civil de Chiriquí y 91 en el Juzgado 1.° de Circuito Civil de Bocas del Toro (Órgano Judicial, 2026). Estos datos permiten dimensionar el desafío que supone consolidar el nuevo sistema al mismo tiempo que continúa la liquidación de las causas precedentes.

El inicio mismo del nuevo régimen tuvo un valor simbólico. El 13 de octubre de 2025 se recibió en Chiriquí la primera solicitud sometida al nuevo Código, una sucesión intestada asignada mediante reparto aleatorio al Juzgado 3.° de Circuito Civil. La Oficina de Registro Único de Entrada asumió desde entonces la recepción, captura, digitalización y reparto de las solicitudes, integrándose a la nueva forma de gestión judicial (Órgano Judicial, 2025a).

Las estadísticas deben ser leídas con prudencia. Los primeros meses no son suficientes para formular conclusiones definitivas sobre un sistema llamado a consolidarse con el tiempo. Sin embargo, sí permiten identificar un comienzo operativo y una progresiva apropiación de las herramientas de la oralidad. Cada audiencia celebrada, cada decisión pronunciada y cada asunto derivado a un mecanismo alterno constituye experiencia acumulada para jueces, servidores judiciales, abogados y usuarios.

INDICADOR INICIAL DE ORALIDAD	RESULTADO
Audiencias registradas	138
Sentencias dictadas en audiencia	49
Causas derivadas a mediación	7

6. Una transición sin mayores contratiempos: resultado de la planificación

Que la transición en el Tercer Distrito Judicial se haya desarrollado hasta el momento sin mayores contratiempos no debe interpretarse como resultado de la espontaneidad. Las jornadas de notificación, el apoyo de jueces de descongestión, el impulso anticipado de expedientes, la capacitación, la divulgación y las adecuaciones de infraestructura respondieron a una misma lógica: anticiparse a las necesidades que produciría la implementación.

La planificación permitió separar, sin desvincular, dos responsabilidades institucionales. Por una parte, se preservó la atención de las causas sometidas al régimen anterior mediante la liquidación; por otra, se habilitó la estructura necesaria para que las nuevas causas ingresaran al sistema oral. Esta coexistencia organizada evita que la reforma sea entendida como una ruptura que deja atrás a quienes ya se encontraban litigando.

La transición ordenada tampoco habría sido posible sin el componente humano. Las reformas son implementadas por personas: jueces que dirigen procesos bajo nuevas reglas, servidores judiciales que modifican dinámicas de trabajo y profesionales del derecho que adaptan su ejercicio a una nueva realidad. Reconocer esa labor es también preservar la memoria institucional de este período.

En el Tercer Distrito Judicial, la preparación tuvo además un componente de divulgación pública. Antes de la entrada en vigencia integral del Código se realizaron actividades de orientación a la ciudadanía y a la comunidad jurídica, y las magistradas del Tribunal Superior participaron en acciones de promoción y explicación del nuevo régimen (Órgano Judicial, 2025d). La transición, de esta forma, procuró incorporar no solo a quienes trabajan dentro de los tribunales, sino también a quienes utilizan el sistema.

7. Aprendizajes y desafíos para la consolidación del nuevo modelo

Toda transición institucional genera aprendizajes. El primero es la necesidad de planificar anticipadamente. Identificar necesidades antes de que se conviertan en dificultades permite distribuir esfuerzos y adoptar medidas con tiempo suficiente. La experiencia de la descongestión previa y de las jornadas de notificación confirma la utilidad de intervenir sobre la carga existente antes del cambio de modelo.

Un segundo aprendizaje radica en el valor de la coordinación. Juzgadoras, jueces de descongestión, personal de Secretaría y demás unidades de apoyo han debido actuar de manera articulada. La función jurisdiccional conserva las responsabilidades propias de cada juez, pero la adecuada administración de un despacho depende del funcionamiento coordinado de quienes lo integran.

Un tercer aprendizaje es la importancia del seguimiento estadístico. Los datos no deben ser concebidos únicamente como instrumentos para informes administrativos. Permiten conocer el comportamiento de la carga, identificar áreas que requieren atención y valorar objetivamente los avances. La reducción del 55.1 % del inventario de referencia del Juzgado Liquidador y los primeros indicadores de audiencias y sentencias constituyen ejemplos de cómo la información puede orientar la gestión.

Persisten, naturalmente, desafíos. En liquidación, el objetivo es continuar reduciendo responsablemente los 569 asuntos pendientes al cierre de agosto de 2026, teniendo presente que el inventario remanente puede concentrar causas de mayor complejidad. La meta no debe ser la disminución numérica a cualquier costo, sino la conclusión jurídicamente correcta de cada expediente.

En el nuevo modelo, el desafío consiste en consolidar prácticas compatibles con la oralidad,

la inmediación y la gestión eficiente. Los primeros meses constituyen apenas el comienzo de un proceso que deberá madurar con la experiencia. Será necesario observar la duración de los procesos, la efectividad de las audiencias, el uso de mecanismos alternos de solución de conflictos y la capacidad del sistema para ofrecer decisiones oportunas y de calidad.

Otro reto es evitar que la coexistencia temporal de ambos regímenes produzca la percepción de dos administraciones de justicia independientes. Liquidación y oralidad forman parte de una misma transformación institucional: una mira hacia la culminación responsable de las causas anteriores; la otra, hacia la consolidación de una nueva forma de impartir justicia.

8. Perspectivas: consolidar lo construido

La experiencia acumulada permite mirar hacia el futuro con prudencia y confianza. En materia de liquidación, la finalidad debe continuar siendo la reducción progresiva y responsable del inventario hasta procurar su culminación. El avance alcanzado es significativo, pero la verdadera medida del éxito será que las causas restantes encuentren la conclusión procesal que jurídicamente corresponda.

Respecto del nuevo modelo, su consolidación dependerá de la capacidad institucional para aprender de la práctica. Cada audiencia, cada dificultad solucionada y cada mecanismo que demuestre resultados positivos aportarán elementos para perfeccionar el funcionamiento de la jurisdicción. La evaluación debe ser permanente, no para cuestionar el cambio, sino para acompañarlo responsablemente.

La implementación del Código Procesal Civil debe comprenderse como un proceso y no como un acontecimiento. La entrada en vigencia integral constituyó un hito fundamental, pero no representa la culminación de la reforma. Su verdadera consolidación se producirá progresivamente, cuando los principios que inspiran el modelo se incorporen de manera natural a la práctica judicial y a la cultura de litigación.

La experiencia del Tercer Distrito Judicial demuestra que ese tránsito puede afrontarse ordenadamente cuando existe planificación, coordinación y compromiso. La ausencia de mayores contratiempos en esta primera etapa no invita a la complacencia; exige preservar las prácticas que han funcionado, corregir oportunamente las que lo requieran y mantener una actitud institucional abierta al aprendizaje.

Conclusiones

La transición hacia el nuevo modelo procesal civil ha representado para el Tercer Distrito Judicial una oportunidad para revisar no solamente las normas que rigen el proceso, sino también la forma de organizar y gestionar la administración de justicia. El camino comenzó antes de la implementación formal, mediante acciones concretas dirigidas a disminuir la carga pendiente, preparar al recurso humano y adecuar los tribunales.

Las jornadas de notificación, el apoyo de jueces de descongestión y el impulso anticipado de expedientes respondieron al propósito de llegar a la transición con la menor cantidad posible de asuntos pendientes. Posteriormente, la labor del Juzgado Liquidador 1.° de Circuito Civil de Chiriquí permitió reducir el inventario de referencia de 1,266 expedientes en octubre de 2025 a 569 al cierre de agosto de 2026: 697 causas evacuadas y una reducción aproximada del 55.1 %. Este resultado expresa una labor colectiva que merece ser reconocida.

Simultáneamente, la oralidad ha comenzado a consolidarse mediante la actividad de los juzgados civiles de Chiriquí y Bocas del Toro. Las 138 audiencias registradas, las 49 sentencias dictadas en audiencia y las 7 causas derivadas a mediación, junto con el volumen de procesos ingresados durante los primeros meses, muestran que el nuevo modelo se encuentra en funcionamiento efectivo y acumulando experiencia.

Hasta este momento, la transición se ha desarrollado sin mayores contratiempos. Su principal enseñanza es que los procesos de transformación judicial no deben dejarse al azar. La planificación anticipada, la coordinación, la preparación del recurso humano, la adecuación de la infraestructura y el compromiso de quienes integran el sistema son condiciones esenciales para convertir una reforma legislativa en una realidad institucional.

Queda camino por recorrer. Permanecen causas por liquidar y un nuevo modelo por consolidar. Sin embargo, lo avanzado permite afirmar que el Tercer Distrito Judicial ha asumido esta etapa consciente de que detrás de la implementación de un Código no existen únicamente normas y procedimientos: existen personas que esperan justicia y servidores judiciales llamados a hacerla efectiva.

En esa convergencia entre experiencia y renovación se encuentra el verdadero significado de la transición: cerrar responsablemente una etapa sin desatender a quienes todavía transitan por ella y, al mismo tiempo, construir con decisión las bases de una justicia civil más cercana, dinámica y acorde con las exigencias del nuevo modelo procesal.

Referencias

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025a, 13 de octubre). *Chiriquí recibe los primeros procesos con la implementación del nuevo Código Procesal Civil*. https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/chiriqui-recibe-los-primeros-procesos-con-la-implementacion-del-nuevo-codigo-procesal-civil

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025b, 17 de febrero). *De manera exitosa servidores judiciales se capacitan en el Curso de Reforma a la Justicia Civil.* https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/servidores-judiciales-continuan-capacitacion-en-el-curso-de-reforma-a-la-justicia-civil-en-las-americas-para-el-organo-j

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025c, 15 de octubre). *Juzgado liquidador, de insolvencia y 1.° de Circuito Civil del Tercer Distrito Judicial asumen más de 3 mil expedientes.* https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/juzgado-liquidador-de-insolvencia-y-1-de-circuito-civil-del-tercer-distrito-judicial-asumen-mas-de-3-mil-expedientes

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025d, 26 de marzo). *Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial promueven el nuevo Código Procesal Civil en universidades*. https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/magistradas-del-tribunal-superior-del-tercer-distrito-judicial-promueven-el-nuevo-codigo-procesal-civil-en-universidades

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025e, 16 de enero). *Realizarán adecuaciones estructurales al Órgano Judicial en Chiriquí ante entrada en vigencia del Código Procesal Civil.* https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/realizaran-adecuaciones-estructurales-al-organo-judicial-en-chiriqui-ante-entrada-en-vigencia-del-codigo-procesal-civil

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2026, 12 de junio). *1,193 procesos ingresaron a los Juzgados Civiles del Tercer Distrito Judicial desde la implementación del CPC.* https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/1193-procesos-ingresaron-a-los-juzgados-civiles-del-tercer-distrito-judicial-desde-la-implementacion-del-cpc

República de Panamá. (2023). *Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá*. Gaceta Oficial Digital, 29887-A.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS CIVILES EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL (PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS), ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

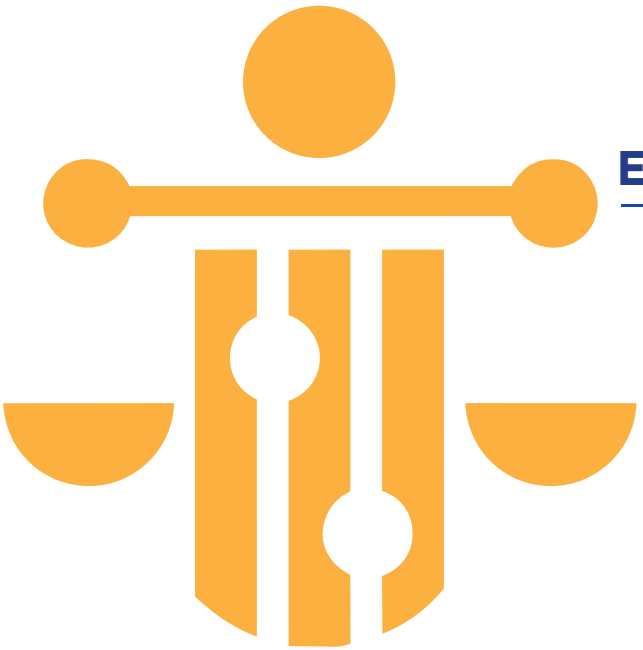

Eduardo Ariel Barba Rodríguez

Eduardo Ariel Barba Rodríguez

Magistrado del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, con competencia en las provincias de Herrera y Los Santos, y magistrado comisionado para la implementación del Código Procesal Civil ante la Comisión Nacional Institucional del Órgano Judicial. A lo largo de su carrera judicial se ha desempeñado como juez de juicio oral, juez de garantías, juez de circuito penal, juez de circuito civil y juez municipal mixto en distintos despachos de Herrera, Los Santos y Veraguas. Es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá y cuenta con maestrías en Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, además de estudios de postgrado en Derecho Procesal Penal, Docencia Universitaria y Derecho Público. Posee también experiencia docente universitaria en programas de grado y maestría, así como participación como expositor en seminarios.

Ante la implementación del Código Procesal Civil, el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial designa como magistrado coordinador al magistrado Eduardo A. Barba Rodríguez, para gestionar las actividades necesarias en la implementación del Código Procesal Civil en la provincia de Herrera y la provincia de Los Santos. Aceptando el reto, me integro en la Comisión Nacional institucional con esta finalidad.

Es así como se emitió el Acuerdo N.° 660 de fecha 2 de septiembre de 2025 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial Digital n.° 30364-B de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se crean los despachos de los juzgados de Liquidación de la Jurisdicción Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 402 de 2023, que corresponde al Código Procesal Civil. Su implementación generó una transición entre dos modelos procesales: el establecido en el Código Judicial y el previsto en el nuevo Código Procesal Civil.

El citado Acuerdo n.° 660 de fecha 2 de septiembre de 2025, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial Digital n.° 30364-B de fecha 12 de septiembre de 2025, ordenó reorganizar el Juzgado 1° de Circuito Civil de Herrera, el cual pasa a ser con nueva nomenclatura el "JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO CIVIL DE HERRERA"; de igual forma, el Juzgado 1° de Circuito Civil de Los Santos pasa a ser con nueva nomenclatura el "JUZGADO LIQUIDADOR 1° DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS".

Los nuevos juzgados de liquidación tienen como finalidad aprehender el conocimiento de los casos que deban atender en base a sus competencias legales y que están en trámite en los Juzgados de Circuito Civil de las provincias de Herrera y Los Santos y los Juzgados Municipales Mixtos de ambas provincias, en la fecha en que entró a regir el Código Procesal Civil, hasta la culminación de estos procesos, facilitando así una transición ordenada hacia el nuevo sistema. Con ello, se procura garantizar la conclusión eficiente de los procesos civiles pendientes bajo la regulación del Código Judicial.

Con ello se procede con la selección de jueces que llevarían esta tarea de liquidación, y, luego de un proceso de selección, resultan designadas la licenciada Querubina Chanis Monsalve como jueza liquidadora 1° del Circuito Civil de la provincia de Herrera, y la licenciada Yessenia Domínguez como jueza liquidadora 1° del Circuito Civil de la provincia de Los Santos.

Ante la creación de nuevas nomenclaturas para los Juzgados Liquidadores de Circuito Civil, se requería migrar los expedientes dentro del Sistema Automatizado de Gestión Judicial desde los Juzgados de Circuito Civil hacia el nuevo Juzgado de Liquidación de Circuito Civil, y para ello se coordina con la Dirección de Modernización del Órgano Judicial, con la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial y con las juezas, que con sus equipos de trabajo realizan inventarios físicos de los expedientes, a fin de identificarlos y migrarlos dentro del término concedido.

El equipo de trabajo del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Herrera se integró por la jueza de Circuito Civil, un asistente de juez, una secretaria, un alguacil ejecutor, cuatro oficiales mayores II, un oficial mayor I, una estenógrafa, un escribiente, un notificador judicial II, un portero, tres itinerantes y dos juezas adjuntas, quienes corresponden a la jueza municipal del Distrito de Las Minas y la jueza municipal del Distrito de Los Pozos. Estas juezas mantenían la facultad de tramitar y emitir sentencias bajo su dirección del proceso.

El equipo de trabajo del Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Los Santos se conformó por la jueza de Circuito Civil, un asistente de juez, un secretario, un alguacil ejecutor, dos oficiales mayores II, tres escribientes II, un portero, cuatro itinerantes y tres jueces adjuntos que corresponden a la jueza municipal del Distrito de Macaracas, la jueza municipal del Distrito de Guararé y al juez municipal del Distrito de Pocrí.

De igual forma, se coordinó con los Juzgados Municipales Mixtos de la provincia de Los Santos, que corresponden al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Las Tablas, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pocrí, al Juzgado Municipal Mixto

del Distrito de Pedasí, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Tonosí, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Macaracas, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Los Santos y al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Guararé; y con los Juzgados Municipales de la provincia de Herrera, que corresponden al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chitré, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pesé, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Los Pozos; al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Las Minas; al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Ocú, al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Santa María, y al Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Parita, los cuales conocen de procesos de menor cuantía, para que rindieran los informes respectivos de los procesos civiles que mantenían activos y que deberían continuar su tramitación con la vigencia del Código Judicial.

En esta primera etapa, se ordenó la suspensión de términos judiciales en la jurisdicción civil a nivel nacional, por parte de la Corte Suprema de Justicia, del miércoles 1 hasta el día viernes 10 de octubre de 2025, mediante el Acuerdo n.° 685 del 15 de septiembre de 2025, modificado por el acuerdo n.° 704 de 2025, aplicado a los Juzgados de Circuito Civil de las provincias de Herrera y Los Santos, al igual que en los Juzgados Municipales de ambas provincias, a fin de reorganizar la infraestructura y permitir la adecuación de los sistemas informáticos y tecnológicos, al igual que para ejecutar la movilización de personal en los Juzgados donde se requería. En los Juzgados de Circuito Civil y los Juzgados Municipales de la provincia de Herrera y de la provincia de Los Santos, no se requirió movilidad de personal, salvo el remplazo de personal que pasó al nuevo Juzgado 1° de Circuito Civil que implementaría el Código Procesal Civil.

En este contexto, se inicia la nueva etapa de liquidación de los procesos civiles, teniendo como primera actividad el inventario de expedientes que se mantenían como Expedientes Judiciales Electrónicos y los que estaban en soporte de papel, pasando a determinar el estado procesal de cada expediente, estableciendo los procesos para dictar sentencia, los procesos que requerían registrar salida, identificar los expedientes que estaban paralizados por falta de gestión de las partes, los expedientes en trámite de admisión y práctica de pruebas, y dar continuidad a los demás procesos, así como a los procesos de ejecución y las ventas judiciales.

¿Qué se busca lograr con el trabajo a realizar por los Juzgados Liquidadores de la provincia de Herrera y de la provincia de Los Santos?

Se busca resolver las causas que permanecían pendientes en trámite, iniciadas bajo el régimen del Código Judicial, que resulta la norma procesal aplicable por ser bajo la cual fueron iniciadas, pero que corresponde a un modelo excesivamente escrito y formalista; por ende, los Juzgados Liquidadores de la Provincia de Herrera y de Los Santos, así como los Juzgados Municipales Mixtos de ambas provincias, deben agilizar su tramitación logrando facilitar la transición hacia el nuevo modelo de justicia civil, basado en la oralidad, inmediación, concentración y celeridad procesal.

Dentro de los objetivos propuestos para ejecutar un plan de trabajo en la liquidación de los Juzgados liquidadores de Circuito Civil, se establece que la descongestión del despacho se logra a través de organizar los procesos de trabajo internos del juzgado, fijando metas a cada funcionario (15 actuaciones diarias) para agilizar la gestión procesal, en busca de la reducción progresiva del inventario de procesos pendientes, pero garantizando las garantías procesales de las partes, y manteniendo al día los registros informáticos de los expedientes, entre otras tareas. Y con los jueces adjuntos se busca hacer un reparto equitativo y aleatorio de procesos pendientes de dictar sentencias y de prácticas de pruebas.

Productividad y carga de trabajo de los Juzgados Liquidadores de Circuito Civil de Herrera y Los Santos

Indicador	Herrera	Los Santos
Carga inicial de expedientes	567	1396
Expedientes con salida	494	842
Expedientes pendientes	73	554
Índice de productividad (% de expedientes atendidos)	**87,13 %**	**60,32 %**
Carga pendiente (% del total inicial)	**12,87 %**	**39,68 %**
Reducción de la carga inicial	**494 expedientes**	**842 expedientes**

Los datos reflejan que ambos Juzgados Liquidadores han producido un número significativo de salidas respecto de la carga con la que iniciaron. El Juzgado Liquidador de Herrera registra 494 salidas de un total inicial de 567 expedientes, mientras que el Juzgado Liquidador de Los Santos registra 842 salidas de una carga inicial de 1396 expedientes. En términos porcentuales, ello representa una reducción del 87,13 % y 60,32 % de sus respectivas cargas iniciales. Al considerar la carga pendiente, Herrera mantiene 73 expedientes, equivalentes al 12,87 % de su carga inicial, mientras que Los Santos mantiene 554 expedientes, equivalentes al 39,68 %. En conjunto, ambos despachos iniciaron con 1963 expedientes y han registrado 1336 salidas, quedando 627 expedientes en trámite.

Desde una perspectiva crítica, los datos permiten concluir que la labor de los Juzgados Liquidadores ha contribuido de manera efectiva a disminuir la carga procesal histórica; sin embargo, la existencia de 627 expedientes aún pendientes demuestra que el proceso de descongestión no puede entenderse únicamente a partir del número de expedientes concluidos, sino también de la capacidad de los despachos para atender de manera sostenida la carga remanente.

En este sentido, los resultados reflejan avances importantes en productividad, pero también evidencian la necesidad de mantener estrategias de gestión judicial orientadas a buscar la terminación de los procesos pendientes en un término razonable.

Por tanto, resulta pertinente considerar conjuntamente la carga inicial, el volumen de expedientes concluidos, el porcentaje de reducción alcanzado y la carga pendiente. Esta perspectiva permite apreciar con mayor objetividad el impacto de los Juzgados Liquidadores como mecanismo de descongestión y como instrumento de transición hacia una administración de justicia civil más eficiente.

En cuanto a los Juzgados Municipales, de igual forma se aprecia un alto porcentaje de culminación de trámites de los procesos civiles que se rigen por el Código Judicial; en este sentido, se presentan los siguientes resultados:

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE HERRERA Y LOS SANTOS
PROCESOS CIVILES – LIQUIDACIÓN (13/10/2025 – 15/08/2026)
JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	PROCESOS CIVILES – LIQUIDACIÓN	
	10/13/25	08/15/26
JUZGADO MUNICIPAL DE MACARACAS	18	2
JUZGADO MUNICIPAL DE PEDASÍ	8	1
JUZGADO MUNICIPAL DE POCRÍ	5	1
JUZGADO MUNICIPAL DE TONOSÍ	7	1
JUZGADO MUNICIPAL DE GUARARÉ	11	2
JUZGADO MUNICIPAL DE LOS SANTOS	50	1
JUZGADO MUNICIPAL DE LAS TABLAS	83	38

JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE HERRERA		
JUZGADOS MUNICIPALES	PROCESOS CIVILES – LIQUIDACIÓN	
	13/10/2025	15/08/2026
JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA	3	0
JUZGADO MUNICIPAL DE PARITA	11	3
JUZGADO MUNICIPAL DE OCÚ	17	1
JUZGADO MUNICIPAL DE CHITRÉ	29	6
JUZGADO MUNICIPAL DE LOS POZOS	4	0
JUZGADO MUNICIPAL DE LAS MINAS	2	0
JUZGADO MUNICIPAL DE PESÉ	14	2

Desafíos y limitantes a lo largo del camino

Una de las principales dificultades corresponde al tiempo de respuesta de algunas instituciones públicas ante las solicitudes de información o documentación necesarias para la adecuada tramitación y conclusión de determinadas causas. En algunos casos, puede generar demoras en la continuidad de las actuaciones procesales y dificultar la culminación oportuna de los expedientes.

Esta situación evidencia la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación y establecer canales de comunicación más ágiles que permitan atender oportunamente los requerimientos formulados por los despachos judiciales.

Por otra parte, una de las circunstancias que ha incidido de manera particular en la tramitación de los expedientes pendientes está relacionada con la cantidad y diversidad de incidencias promovidas por las partes dentro de los procesos. La atención y resolución de estas actuaciones requieren, en determinados casos, el cumplimiento de etapas procesales adicionales, análisis de los planteamientos de las partes, práctica o valoración de pruebas y la emisión de las correspondientes decisiones judiciales, lo que necesariamente incide en el tiempo requerido para la conclusión de los procesos.

Estas circunstancias permiten advertir que la productividad de los Juzgados Liquidadores no depende exclusivamente del número de expedientes que ingresaron ni de la capacidad de los despachos para emitir decisiones, sino también de la complejidad procesal de los asuntos pendientes y de factores externos que pueden condicionar su tramitación. Por ello, la evaluación de los resultados de la liquidación debe considerar tanto las salidas alcanzadas como las condiciones particulares de la carga procesal que permanece en trámite.

En conclusión, el trabajo realizado por los Juzgados Liquidadores de Circuito Civil de la Provincia de Los Santos y de la Provincia de Herrera, así como de los Juzgados Municipales Mixtos en procesos civiles de menor cuantía, se está realizando de forma ordenada, respetando las garantías procesales de las partes y atendiendo al cronograma de actividades que permita culminar este trabajo en un término razonablemente corto y así permitir una transición ordenada hacia un nuevo modelo de administración de justicia. Los resultados obtenidos evidencian avances importantes en la conclusión de expedientes y en la descongestión de la jurisdicción civil en las provincias de Herrera y Los Santos.

Referencias

Acuerdo 660 de 2025 [Corte Suprema de Justicia, Pleno]. Que reorganiza los juzgados civiles existentes, crea e implementa despachos judiciales y juzgados de la jurisdicción civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de juzgados de esa jurisdicción. 2 de septiembre de 2025. Gaceta Oficial Digital, 30364-B, 12 de septiembre de 2025. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/09/665/acuerdo-660-de-2025-reorganiza-los-juzgados-civiles-existentes-cre-e-implementa-despachos-y-juzgados-y-la-primera-oficina-judicial-civil.pdf

Acuerdo 685 de 2025 [Corte Suprema de Justicia, Pleno]. Por medio del cual se suspenden los términos judiciales en la jurisdicción civil, en todo el territorio nacional. 15 de septiembre de 2025. Gaceta Oficial Digital, 30371, 23 de septiembre de 2025. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/09/665/acuerdo-685-de-2025-que-suspenden-los-terminos-judiciales-en-la-jurisdiccion-civil-en-todo-el-territorio-nacional.pdf

Acuerdo 704 de 2025 [Corte Suprema de Justicia, Pleno]. Que modifica el Acuerdo n.° 685 de 15 de septiembre de 2025, por medio del cual se suspenden los términos judiciales en la jurisdicción civil, en todo el territorio nacional. 25 de septiembre

de 2025. Gaceta Oficial Digital, 30375-B, 29 de septiembre de 2025. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/09/665/acuerdo-704-de-2025-que-modifica-el-acuerdo-685-de-2025.pdf

Ley 402 de 2023. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 9 de octubre de 2023. Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/100993.pdf

DE LOS MITOS A LAS REALIDADES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

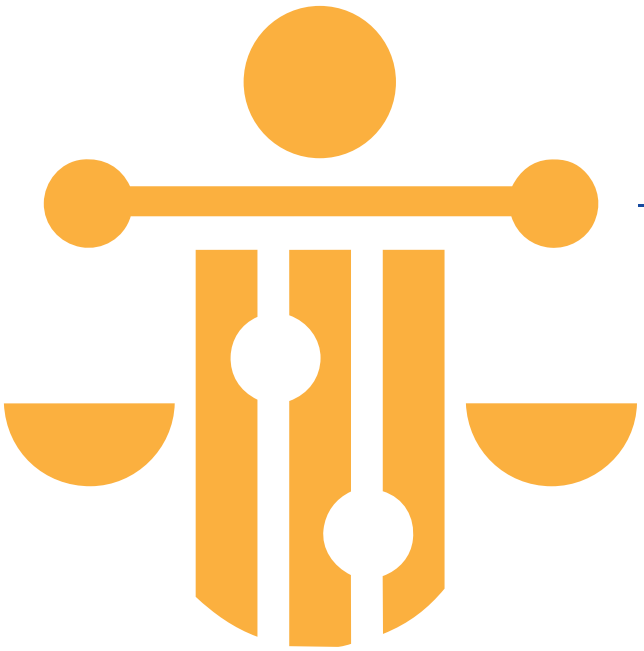

Gilberto Gordón Apolayo

Gilberto Gordón Apolayo

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, con Maestría en Derecho Privado y estudios en docencia superior, todos cursados en la Universidad de Panamá. Con certificación del Órgano Judicial de Panamá del Programa de Formación de Formadores para la Reforma Oral a la Justicia Civil de Panamá. Con una trayectoria de treinta y tres (33) años en el Órgano Judicial, desempeñándose, en la actualidad, como Asistente de la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado Suplente Especial del Primer, Tercer y Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Docente universitario a nivel de diplomado, licenciatura y maestría, siendo profesor del Diplomado en la formación del Código Procesal Civil en la Universidad de Panamá y capacitador en la Oficina Judicial de la Jurisdicción Civil. Expositor y parte del equipo de divulgación sobre el Código Procesal Civil.

I. Introducción

La implementación del Código Procesal Civil en la República de Panamá constituye la mayor transformación en la administración de justicia civil desde la adopción del Código Judicial en la década de los años ochenta. Como todo cambio de paradigma normativo y cultural, este proceso ha generado, y seguirá generando, debates en los distintos foros.

En el ejercicio de la docencia y la divulgación del Código Procesal Civil, son frecuentes y constantes las inquietudes, recelos y percepciones distintas a la realidad, por parte tanto de la ciudadanía como de los operadores jurídicos. El propósito de este artículo es compilar y categorizar ocho (8) de las más reiteradas preconcepciones -a las que denominamos "mitos"- para confrontarlas de manera inmediata con los fundamentos técnicos, institucionales y de derecho comparado que las desvirtúan, exponiendo así las "realidades" que guían esta reforma.

II. Desarrollo

Mito 1: La implementación del Código Procesal Civil es un esfuerzo aislado y desvinculado de las políticas del Órgano Judicial, respondiendo principalmente a una iniciativa de carácter individual

Lejos de constituir una idea aislada o un esfuerzo dividido, la génesis y el desarrollo del nuevo Código Procesal Civil se enmarcan estrictamente dentro de la planificación pública y la política institucional del Estado panameño a largo plazo.

En el año 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia validó una hoja de ruta orientada a la transición de un modelo formalista a un sistema de gestión por resultados. Este compromiso quedó plasmado de forma vinculante en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2030 (Acuerdo 184 de 2022).

El PEI se estructura sobre cuatro (4) ejes estratégicos fundamentales, situándose esta reforma dentro del eje denominado "Resolución eficaz y oportuna de conflictos". Este componente dispuso la necesidad de una profunda reforma jurisdiccional en la esfera civil.

Para dicha jurisdicción, el PEI determinó taxativamente la necesidad de promover una reforma procedimental integral orientada bajo los siguientes parámetros: a) la unificación y simplificación de los trámites y procedimientos, b) la implementación de la oralidad de forma transversal en las etapas clave del proceso, c) la modificación de competencias en razón de la cuantía para descongestionar los despachos judiciales, y d) la desjudicialización de determinados procesos que puedan ser ventilados por vías extrajudiciales.

Dichos parámetros son la orientación y las metas desarrolladas en la estructura y el contenido del Código Procesal Civil, siendo la oralidad el centro gravitacional del nuevo procedimiento civil, predominando la concentración de actos judiciales, limitándose al formalismo con propósito y atribuyéndole al operador judicial un rol activo y dinámico como director del proceso.

Realidad ante el Mito 1: El Código Procesal Civil no es un producto fortuito ni tampoco es una agenda particular. Por el contrario, es la materialización normativa de la planificación estratégica del Órgano Judicial de la República de Panamá, producto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2030.

Mito 2: El Código Procesal Civil de la República de Panamá resulta ajeno a los actuales sistemas jurídicos de la región

Una segunda percepción sostiene que el diseño del Código Procesal Civil de la República de Panamá resulta diametralmente opuesto a las realidades procesales de los sistemas jurídicos de los países de la región; es más, se considera que

se está asumiendo el riesgo de ensayar un modelo experimental.

Contrario a lo anterior, el Código Procesal Civil está en absoluta armonía con el movimiento codificador latinoamericano de las últimas décadas, el cual propugna por apartarse del modelo procesal tradicional (donde predomina, de manera absoluta, el expediente escrito como eje del proceso y con escasa inmediación del juez), en favor de modelos mixtos, en donde prevalece la oralidad por audiencias, teniendo el juez un rol activo.

Los ordenamientos jurídicos limítrofes y regionales confirman que el modelo panameño adopta el estándar común de la región. Así, el Código General del Proceso de Colombia consagra, en su artículo 3, el principio general del proceso oral y por audiencias, determinando de forma categórica que las actuaciones judiciales se surtirán bajo esta modalidad, reduciendo el soporte escrito únicamente a las excepciones expresamente tasadas en la ley o cobijadas por reserva legal (Ley 1564 de 2012, art. 3).

Paralelamente a lo anterior, el Código Procesal Civil de Costa Rica (artículo 2, ordinal 2.6) eleva la oralidad a rango de principio rector y medio fundamental de comunicación humana e institucional dentro del proceso. Incluso, introduce una regla de interpretación, a saber: ante cualquier duda o conflicto entre la aplicación de la escritura o la oralidad, el juzgador deberá optar invariablemente por la oralidad (Ley 9342 de 2016, art. 2.6).

A dichos ordenamientos jurídicos se suman el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, el cual, en el artículo 4, determina que la sustanciación de los procesos en todas sus instancias, fases y diligencias se desarrollará obligatoriamente mediante el sistema oral; así como el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, al consagrar expresamente que los procesos civiles y mercantiles se realizarán bajo un sistema predominantemente oral (artículo 8); y el Código Procesal Civil de Honduras, que define el proceso como predominantemente oral y estipula que los pocos actos escritos autorizados deben servir para facilitar la aplicación de la oralidad (artículo 15).

Realidad ante el Mito 2: El Código Procesal Civil de Panamá va acorde con la tendencia doctrinal y legislativa de la región. No se trata de una fórmula de procedimientos aislada ni del ensayo de un modelo experimental. Por el contrario, la primacía de la oralidad en los procesos civiles ya fue adoptada, entre otros países, en Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Honduras. De esta manera, se garantiza que el país hable el mismo idioma procesal que sus pares internacionales.

Mito 3: Conviene mantener el modelo escrito del Código Judicial

En la comunidad jurídica aún se defiende la permanencia del modelo escrito del Código Judicial. Quienes apoyan esta postura sostienen que las fallas del sistema no son producto del diseño del proceso en sí, sino de factores estructurales y presupuestarios. A su vez, consideran que el esquema escritural aún conserva la capacidad de ofrecer una tutela judicial efectiva.

La realidad estadística resulta opuesta a dicho planteamiento. Dichos datos resaltan el colapso del sistema escritural y la urgencia del cambio de paradigma. El diseño original del Código Judicial estimaba que un proceso ordinario de mayor cuantía debía tener una duración, en primera instancia, de aproximadamente nueve (9) meses. Sin embargo, la práctica judicial demuestra que el tiempo promedio real de tramitación para estos procesos, calculado bajo un criterio estrictamente conservador, en atención a una muestra de casos, asciende a 29 meses (es decir, 2 años y 5 meses). Solo en primera instancia.

Esta realidad no es exclusiva del juicio ordinario. El análisis de los distintos procesos revela un atraso generalizado, así: los procesos sumarios registran una duración estimada de 3 años; los procesos ejecutivos promedian 2 años y 10 meses; los procesos orales alcanzan los 2 años y 7 meses;

y los procesos sucesorios tienen una duración promedio de 2 años y 1 mes.

A esta morosidad institucional se suma una distorsión en la carga de trabajo de los tribunales civiles. Según los datos estadísticos oficiales de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial, el inventario de causas en trámite se distribuye de la siguiente manera: el 49,2 %, concentrado en procesos ejecutivos (simples e hipotecarios); el 26,8 %, correspondiente a procesos sucesorios, y el 23,9 %, distribuido entre procesos ordinarios, sumarios, amparos, segundas instancias y otros trámites.

Estas cifras evidencian que casi la mitad de la actividad jurisdiccional civil se encuentra concentrada en la ejecución de créditos, y menos del 24 % corresponde a los procesos en donde se ventila la existencia o inexistencia de algún derecho o de alguna relación jurídica.

Realidad frente al Mito 3**:** Los datos corroboran que el modelo escrito del Código Judicial ya no brinda los rendimientos previstos originalmente. Mantener dicho sistema equivalía a perpetuar el colapso de la jurisdicción civil panameña. Por tanto, la transición hacia el modelo por audiencias del Código Procesal Civil obedece a una necesidad imperativa frente al colapso del modelo escrito.

Mito 4: El Código Procesal Civil innova en cuanto a su estructura formal

Se ha extendido la percepción de que el Código Procesal Civil introduce una innovación en la fisonomía de su articulado. Esta interpretación se fundamenta, esencialmente, en la adición de una frase descriptiva que antecede al contenido normativo de cada artículo (después del respectivo ordinal), lo cual está ausente en el Código Judicial.

La inclusión de estas líneas introductorias en el articulado no constituye una novedad de la reforma procesal, sino el estricto cumplimiento del marco normativo que rige la producción de las leyes en el país.

Mediante Resolución No. 27 de 18 de marzo de 2009, la Asamblea Nacional adoptó el Manual de Técnica Legislativa, el cual es una guía para el proceso de formación, redacción y estructuración de todas las leyes del país (Resolución 27 de 2009).

De acuerdo con los estándares fijados en dicho manual, todo proyecto de ley que, a partir de abril de 2009, se presente ante el Órgano Legislativo, debe observar criterios uniformes de claridad, sistemática y coherencia formal. El Código Procesal Civil, en su condición de ley de la República, se sometió a estas directrices.

El manual prevé, entre otros aspectos, que cada artículo cuente con una frase inicial descriptiva denominada "epígrafe", el cual tiene una función exclusivamente ordenadora y metodológica: facilitar la consulta, indexación y comprensión del contenido o la materia a la que se refiere.

Realidad ante el Mito 4**:** El Código Procesal Civil no innova arbitrariamente en su formato. La estructura de redacción del Código Procesal Civil obedece a las directrices de la Asamblea Nacional, en cuanto a la formación de leyes del país, las cuales están reguladas en el Manual de Técnica Legislativa.

Mito 5: El nuevo sistema procesal civil es absolutamente oral

Una de las creencias más comunes es que el Código Procesal Civil elimina por completo la escritura, al instaurar un sistema de carácter exclusivamente oral en el cual todas las gestiones y actuaciones judiciales se tramitan y se atienden en audiencia oral. Es decir, se cree que la totalidad de las etapas del proceso, desde su génesis hasta su conclusión, se surten de manera oral ante el juzgador.

La exposición de motivos del Código Procesal Civil define con claridad los alcances

y límites de la reforma, al precisar que el nuevo procedimiento civil se orienta hacia un modelo de corte adversarial mixto o ecléctico en la medida en que tiene a la audiencia oral como el centro vital del proceso, pero que conserva las garantías de la escritura para etapas específicas que requieren certeza documental, es decir, en los actos de iniciación y en los medios de impugnación.

Este sistema mixto se encuentra plasmado en el artículo 1 (de los Principios y reglas comunes), específicamente, en el numeral 11, el cual establece que las gestiones y actuaciones centrales, así como el debate de fondo, se tramitarán preferentemente de manera oral, vía audiencias públicas. La fase preparatoria o de iniciación, es decir, los actos inherentes a la postulación (la demanda, su contestación, la reconvención y sus respectivas excepciones), se surtirán formalmente de manera escrita, así como la fase de impugnación (interposición y sustentación de los medios de impugnación: recurso de hecho, apelación, casación, consulta y revisión) (Ley 402 de 2023, art. 1, num. 11).

Realidad ante el Mito 5: El Código Procesal Civil no establece un modelo absolutamente oral. Se trata de un modelo predominantemente oral, donde la audiencia es el eje central del proceso, pero que mantiene por escrito las fases de iniciación e impugnación.

Mito 6: Que el Código Procesal Civil deroga la totalidad del Código Judicial

Se ha extendido la percepción de que la entrada en vigencia del Código Procesal Civil conlleva la derogación de la totalidad del articulado del Código Judicial, generando confusión sobre la vigencia de las instituciones de garantías constitucionales.

Las disposiciones transitorias y derogatorias del Código Procesal Civil desvirtúan la referida tesis de la derogación total. En ese sentido, la afectación al Código Judicial es la siguiente: del Libro Primero (Organización Judicial), el artículo 807 (de la disposición subrogatoria) del Código Procesal Civil establece expresamente que quedan subrogados determinados preceptos de este libro. Esto significa que determinadas normas sufren modificaciones puntuales en su contenido para que armonicen con el nuevo modelo de gestión, pero manteniendo la vigencia del resto de los preceptos que regulan la estructura del Órgano Judicial.

Por su parte, el Libro Segundo (del Procedimiento Civil) sí experimenta una derogación total en virtud del artículo 808 (de la disposición derogatoria) del nuevo código; incluyendo todas aquellas leyes especiales que, a lo largo de los años, introdujeron reformas a las disposiciones de ese libro. Se reemplaza íntegramente por la nueva estructura procesal mixta y por audiencias.

Se tiene presente que el Libro Tercero (del Procedimiento Penal) ya se encontraba derogado con anterioridad, por disposición del artículo 559 del Código Procesal Penal (adoptado mediante la Ley 63 de 2008).

Con relación al Libro Cuarto (de las Instituciones de Garantía), la reforma procesal civil no lo extingue ni lo modifica. Se trata, pues, de que las reglas que gobiernan las acciones y mecanismos de control constitucional (a saber: objeción de inexequibilidad, consulta de constitucionalidad, acción de inconstitucionalidad, hábeas corpus y amparo de garantías constitucionales) se mantienen plenamente vigentes bajo el amparo de dicho Libro del Código Judicial.

Realidad frente al Mito 6: La implementación del Código Procesal Civil conlleva que el Código Judicial subsista de forma parcial, en el sentido de que el Libro Primero se mantiene vigente con subrogaciones puntuales y se deroga, en su totalidad, el Libro Segundo, pero sin afectar el Libro Cuarto.

Mito 7: Con el Código Procesal Civil, los procesos demorarán el mismo tiempo o más que con el Código Judicial

Para desmitificar esta afirmación, es imperativo comprender que el nuevo modelo procesal implementa el sistema de audiencias. Este diseño normativo concentra múltiples etapas que, bajo el amparo del Código Judicial, se tramitaban de forma fraccionada y supeditadas a términos legales.

En el sistema anterior, las fases de saneamiento, la presentación y admisión de pruebas y contrapruebas, así como la sustanciación y decisión de incidentes y de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, se extendían por meses o incluso años. En contraste, el Código Procesal Civil unifica estas actuaciones y gestiones en la audiencia preliminar, cuya duración promedio es de una hora.

Asimismo, el régimen del Código Judicial permitía que un proceso avanzara durante meses y años para que, al momento de dictar sentencia, se detectaran defectos de legitimación y/o nulidades insubsanables. El nuevo ordenamiento limita este riesgo en la audiencia preliminar, a través del control de legalidad, ejecutando un saneamiento y una depuración temprana que permite identificar los defectos procesales y adoptar la decisión que corresponda según su naturaleza, incluida su subsanación cuando sea procedente Por su parte, en la audiencia final también se aplica el principio de concentración al unificar, en un solo acto, la práctica de pruebas (testimoniales, interrogatorios periciales y declaraciones de parte), los alegatos orales de las partes y, por regla general, la emisión de la sentencia. Estas fases, que duraban más de seis (6) meses, se sustancian en el nuevo sistema en aproximadamente tres (3) horas.

La presencia permanente y obligatoria del juez en las audiencias garantiza el principio de inmediación. Esta percepción ininterrumpida de los hechos permite al juzgador estructurar su convicción de manera progresiva, facultándolo para dictar sentencia de forma inmediata, garantizando así una tutela judicial efectiva y expedita.

Realidad frente al Mito 7. La transición del modelo escrito al sistema oral por audiencias desvirtúa este mito, dado que el Código Procesal Civil optimiza los tiempos de decisión de los procesos mediante la oralidad y la concentración de actos, reduciendo drásticamente la duración de los litigios en comparación con el sistema derogado.

Mito 8: La implementación de la oralidad y el sistema de audiencias disminuye las garantías procesales y la seguridad jurídica de las partes

Es un error conceptual sostener que la transición hacia un modelo predominantemente oral debilita las garantías fundamentales de las partes. Por el contrario, los cimientos del nuevo Código Procesal Civil son la constitucionalización del proceso y el control de la convencionalidad, donde la oralidad no actúa como un fin en sí mismo, sino como el mecanismo instrumental para materializar de forma efectiva la tutela judicial efectiva.

En el régimen del Código Judicial, el exceso de formalismo y la escrituralidad opacaban el principio de contradicción. El sistema de audiencias potencia dicho principio en tiempo real, en donde los sujetos procesales debaten oralmente frente al juzgador, garantizando una defensa técnica oportuna y transparente.

Asimismo, el temor de que la oralidad menoscabe la seguridad jurídica por la falta de constancia física se desvanece al introducir el nuevo ordenamiento la fe pública digital y el registro fidedigno. Las audiencias se graban a

través de medios tecnológicos audiovisuales, lo que constituye un soporte inalterable, íntegro y accesible de las gestiones y actuaciones; superando las actas de las respectivas diligencias del sistema anterior (realizadas por el respectivo funcionario), las cuales solían ser imprecisas o carecer de la literalidad de lo acontecido. De igual forma, dicha certeza del contenido procesal brinda seguridad a las partes y a los tribunales al resolver recursos de apelación.

Además, la seguridad jurídica se ve drásticamente reforzada mediante la publicidad del proceso. El juez ya no decide en su despacho basándose en innumerables fojas que conforman el respectivo expediente. Con el nuevo sistema se dictan las decisiones frente a las partes, elevando los estándares de legitimidad e imparcialidad.

Realidad ante el Mito 8**:** El Código Procesal Civil fortalece el debido proceso y la seguridad jurídica, transformando el formalismo del sistema escrito en una estructura de garantías reales, contradicción efectiva y transparencia judicial.

III. Conclusiones

La transición hacia el Código Procesal Civil no representa una decisión improvisada sin fundamento alguno. Por el contrario, es una evolución científica y necesaria a un sistema procesal civil que exigía una modernización urgente.

Al confrontar en este estudio los ocho (8) mayores "mitos" con las "realidades" inherentes a la implementación del Código Procesal Civil, se acredita que la reforma procesal está plenamente alineada con la planificación institucional del Órgano Judicial (PEI 2020-2030) y con la tendencia legislativa de la región, donde la primacía de la oralidad ha resultado ser el mecanismo idóneo para combatir la mora judicial.

Lejos de instaurar un sistema de oralidad absoluto y exclusivo, la nueva norma adopta un modelo mixto predominantemente oral que resguarda la forma escrita en las etapas de iniciación e impugnación. Asimismo, la subsistencia parcial del Código Judicial confirma que estamos ante una derogación armónica y especializada.

La oralidad y el sistema de audiencias no debilitan el esquema de garantías procesales; por el contrario, lo robustecen al subordinar lo procesal al reconocimiento de los derechos de las partes consignados en la ley sustancial. Aunado a ello, la inmediación y la concentración, en tiempo real, resaltan el contradictorio, despojando al litigio de las dilaciones que caracterizaban a la escrituralidad del Código Judicial. De este modo, la tutela judicial efectiva se transforma en un control judicial y de transparencia ciudadana.

En definitiva, el Código Procesal Civil no es un experimento aislado, sino la herramienta institucional para garantizar una justicia civil acorde con las garantías y principios constitucionales y convencionales, siendo la transición del modelo formalista hacia un sistema de audiencias el eje articulador de una justicia civil más humana y efectiva.

Referencias

Ley 9342 de 2016 [Costa Rica]. Código Procesal Civil. 3 de febrero de 2016. La Gaceta, 68, alcance 54. https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=81360&param2=150778&param3=1

Código Orgánico General de Procesos [Ecuador]. 22 de mayo de 2015. Registro Oficial, suplemento 506. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWIkIjoiOGZmZjFhOTEtYWFiYi00YjE0LTllYzEtODkxODAxYjk3MTQ2LnBkZiJ9

Decreto Legislativo 712 de 2008 [El Salvador]. Código Procesal Civil y Mercantil. 18 de septiembre de 2008. Diario Oficial, 224, tomo 381, 27 de noviembre de 2008. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Procesal_Civil_Mercantil_El_Salvador.pdf

Ley 402 de 2023 [Panamá]. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 9 de octubre de 2023. Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/100993.pdf

Acuerdo 184 de 2022 [Corte Suprema de Justicia de

Panamá, Pleno]. Por el cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2020-2030. 8 de marzo de 2022. Gaceta Oficial Digital, 29495-A, 15 de marzo de 2022.
https://www.gacetaoficial.gob.pa/storage/gacetas/2022/03/29495_A/GacetaNo_29495a_20220315.pdf

Resolución 27 de 2009 [Asamblea Nacional de Panamá]. Que establece directrices sobre técnica legislativa y adopta el Manual que se recomienda utilizar en la redacción y el trámite de proyectos de ley. 18 de marzo de 2009. Gaceta Oficial, 26261, 15 de abril de 2009.

Congreso de la República de Colombia. (2012, 12 de julio). Ley 1564 de 2012: *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 211-2006. Código Procesal Civil. (La Gaceta No. 31313 de 26 de mayo de 2007). https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Codigo_Procesal%20Civil_.pdf

LA VIGENCIA Y APLICACIÓN ESCALONADA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: EFECTOS PRÁCTICOS PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN

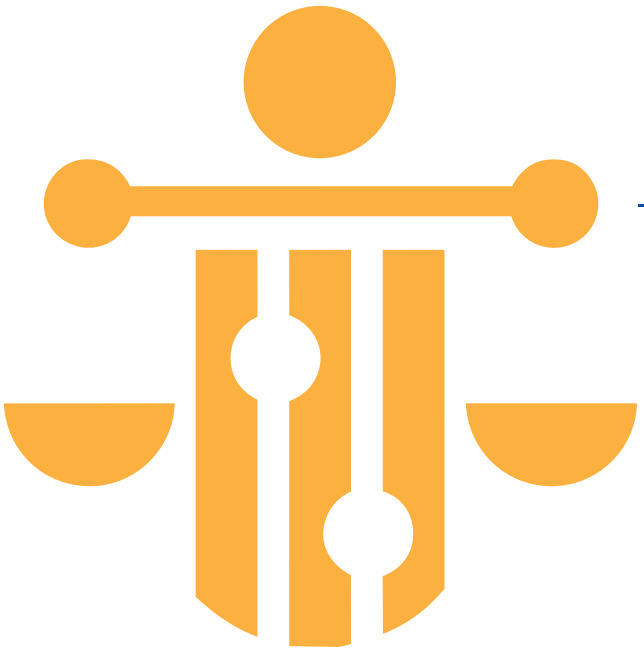

Eric Manuel Tejada Avila

Eric Manuel Tejada Avila

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá. Cuenta con un postgrado en sistema penal acusatorio y una maestría en derecho penal y derecho procesal penal; así como una Especialización en Derecho Marítimo Internacional. Actualmente es maestro en Derecho Privado con énfasis de derecho civil. Cuenta con 9 años de trayectoria en el Órgano Judicial, donde ha ocupado posiciones de: a). Asistente de Juzgado de Circuito Civil, b). Asistente de Magistrado de Tribunal Superior Civil, c). Asistente de Magistrado de la Sala Primera de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, Juez liquidador de Circuito Civil y Magistrado Suplente Especial del Primer Tribunal Superior, del Tercer Tribunal Superior y del Cuarto Tribunal Superior, todos del Primer Distrito Judicial. En la actualidad, es Juez de Circuito Civil de la oralidad.

Conforme al doctor Hernando Devis Echandía, la norma procesal es "*la que se ocupa en regular el proceso y las relaciones que de él nacen y se deducen*" (Devis Echandía, s. f., p. 83), ya sea civil, penal, contencioso-administrativo, del trabajo, etc.; sin embargo, pueden encontrarse tales normas en el código de procedimiento, código civil, código de comercio, en la Constitución Política o en leyes distintas.

Por ende, siendo que estas normas se encargan de los ritualismos y formas de los procesos, en donde se discuten los derechos sustantivos de las partes, es que su aplicación o entrada en vigencia conlleva un tratamiento distinto al de las normas sustantivas, pues cuando se da un cambio de leyes procesales nos encontramos con que muchas situaciones ya fueron consumadas, otras están por iniciar, mientras que otras se encuentran en trámite y van a continuar necesariamente después de la vigencia de la nueva ley. Por lo que el principal problema de la implementación de una nueva legislación procesal no son los procesos futuros, sino los que están en trámite; por tanto, para poder diseñar un plan de implementación eficaz, sobre todo cuando los modelos para gestionar el conflicto son diferentes, se debe dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Qué hacemos con los procesos en trámite?

La primera respuesta a esta interrogante la ofrece el artículo 32 del Código Civil que dispone lo siguiente:

> *Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (Código Civil, s. f., art. 32)*

Al comentar esta disposición explica el profesor Narciso Garay (Q.E.P.D.) que

> *esta norma consagra el efecto inmediato de las leyes sobre procedimiento, el período final del artículo transcrito, más que constituir derechos adquiridos, lo que hace es dar soluciones a los conflictos prácticos que puede planear el tránsito de una legislación a otra. (Garay, 1987–1988, pp. 157–158)*

Como se puede apreciar, las normas de procedimiento tienen el efecto de que deben ser aplicadas inmediatamente, siendo la única excepción a dicha regla cuando un término hubiese empezado a correr, o cuando las actuaciones y/o diligencias procesales ya estuvieren iniciadas; de no ser el caso, el cambio legislativo debe aplicarse inmediatamente al proceso; pues no debe confundirse la figura del "proceso" con las figuras de un "término procesal", una "diligencia" o una "actuación"; pues el proceso es un todo, mientras que los otros solo son partes individuales de ese todo llamado proceso.

En este sentido, en el Fallo de 19 de febrero de 2004 (exp. 262-03), la Sala Civil explicó, con relación a la aplicación del artículo 32 del Código Civil, que

> *…esta regla de interpretación instituye como patrón general que las leyes procesales son aplicables desde la fecha en que comienzan a tener vigencia efectiva. Sin embargo, en su parte final y a modo de excepción a esta regla general, señala que para el caso de términos, diligencias o actuaciones ya iniciadas seguirán rigiendo las normas que imperaban cuando los mismos se originaron. Aplicado el principio contenido en el artículo 9 del mismo Código acabado de citar, concerniente a que siendo diáfano el contexto literal de una norma no debe atenderse a otras circunstancias que no sean las que derivan de ese claro entendimiento que ella refleja, entonces no cabe duda que la inmediatez de que gozan en su aplicación las normas adjetivas, desde que son puestas en vigor, solo tiene como cortapisas los casos que a modo de salvedad enuncia en su parte final el artículo 32 antes transcrito, valga decir: los casos o procesos en que al tiempo de comenzar a gobernar nuevas reglas procesales tengan ya decurriendo o iniciado, sin haber concluido, algún período de tiempo determinado en la propia ley para ejecutar o llevar a efecto un específico acto procesal (término, art. 507 C.J.), o que, simplemente, se esté realizando el acto en sí mismo (actuación) o alguna otra forma de tramitación (diligencia) de las que se tienen previstas concatenadamente en la ley para la*

prosecución del negocio. (Sala Civil, 2004, exp. 262-03)

Por tanto, la regla general para la aplicación de una nueva ley procesal es la de su aplicación inmediata al proceso, con lo cual, en principio, queda proscrito algún efecto ultraactivo de la ley derogada, ya que no pueden considerarse como un derecho adquirido los requisitos, procedimientos y condiciones que eran establecidos de manera general por las normas procesales que fueron derogadas, ya que ellas solo regulaban el servicio público de justicia al que debían someterse todas las personas; pues al disponer el legislador nuevas formas para atender las causas, los justiciables deben regirse bajo el amparo de esas nuevas regulaciones a partir de su vigencia, salvo las excepciones ya explicadas anteriormente en donde se autoriza la ultraactividad de una ley procesal para momentos procesales excepcionales.

Entonces, esta forma de aplicación de la ley procesal trae aparejada consigo una dificultad a la hora de implementar el Código Procesal Civil, ya que supondría la aplicación de un nuevo modelo de gestión a causas que se originaron a partir de un modelo distinto, y que hasta cierto punto harían incompatibles las nuevas formas de gestionar el conflicto civil con las que se venían haciendo hasta la fecha.

Por ello, los codificadores debieron diseñar una nueva forma de aplicar el nuevo modelo de gestión, sin perturbar las causas que se encontraban en trámite y sin desaprovechar la oportunidad de lograr la constitucionalización y modernización de los procesos en trámite, que sirve de filosofía al nuevo modelo de gestión, armonizando la orientación humanizadora del proceso, el imperativo de tutelar las garantías fundamentales de los sujetos procesales y la exigencia de una administración de justicia efectiva.

¿Qué significado tuvo lo anterior? La incorporación de un nuevo paradigma para resolver la problemática que genera la introducción al país de un nuevo modelo de gestión.

Se debe tener presente que el Proyecto de Ley de Código Procesal Civil del año 2023 es el resultado de un plan de trabajo institucional que había tomado tres años en su preparación, el cual fue estructurado en seis etapas de actividades, así: la primera, de reflexión sobre la situación del proceso civil; la segunda, de acopio de la legislación nacional y comparada; la tercera, de redacción del anteproyecto de código, el cual vio la luz el 16 de diciembre de 2021; la cuarta, de divulgación y consulta pública; la quinta, de redacción del proyecto de código; y la sexta, de observaciones y propuestas de los magistrados de la Corte (Órgano Judicial, 2023, p. 34).

Por ende, una vez reconocido el impacto que supone una reforma procesal civil, el proyecto propuso conceder una vacatio legis de cuatro años para la puesta en vigor del código en todo el territorio nacional, tomando en cuenta el número de distritos judiciales en que se divide el país, lo que en su momento se pensó que concedería el tiempo suficiente para adelantar los preparativos necesarios para su implementación, lo cual, incluso proponía un programa de descarga a fin de disminuir notablemente el peso fiscal de la reforma al permitir que, en las circunscripciones judiciales compuestas por dos o más tribunales, se seleccione a un grupo que continuaría conociendo de las causas civiles iniciadas antes de la entrada en vigencia del código y de las causas que recibieran de los tribunales que participarían del programa, mientras que estos últimos formarían otro grupo encargado de conocer de los procesos que se presenten después de iniciada la vigencia.

Sin embargo, la realidad fue otra, y el legislador consideró que la justicia civil necesitaba un cambio urgente, por lo que redujo el periodo de entrada en vigencia a dos años. Así, se terminó aprobando una implementación escalonada del Código, regulada en el Libro IV, Título VII que comprende los artículos 801 a 809, donde se establecen directrices fundamentales para la aplicación ordenada y sistemática del CPC en todo el territorio nacional, incluso de actualización para los procesos que ya se venían gestionando. Estos principios o directrices fueron los siguientes:

- El CPC solo se aplicaría a los nuevos procesos que se entablaran desde su entrada en vigencia total el 11 de octubre de 2025 (efecto de aplicación inmediata + irretroactividad);

- Los procesos que se encontraban en trámite al momento de entrar en vigencia total el CPC se continuarán rigiendo por las normas del Código Judicial hasta su terminación (efecto ultraactivo del Código Judicial);
- Creación de un programa de descarga/ liquidación para terminar las causas regidas por el Código Judicial;
- Los nuevos Despachos Judiciales solo conocerían de los nuevos procesos, es decir, de las causas civiles que se rijan por las normas del CPC;
- Creación de la Comisión Nacional de Implementación de la Justicia Civil, como ente encargado de coordinar los programas y actividades indispensables para la implementación del CPC y la pronta liquidación de las causas civiles que se continuarían rigiendo por la normativa del Código Judicial.

Como se puede apreciar, fue un plan diseñado para asegurar la efectiva implementación del CPC, lo cual se hizo, sin olvidar que los procesos que se encontraban en trámite también requerían una modernización en su tramitación en la medida de lo posible; razón por la cual el artículo 809 dispuso lo siguiente:

> *809. Vigencia. Este Código comenzará a regir en todo el territorio nacional a los dos años de su promulgación.*
> *Los Capítulos II y VI del Título I del Libro Segundo y los artículos 409 y 410 de este Código comenzarán a regir al año de su promulgación.*
> *Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del artículo 1 y los artículos 803, 804, 805 y 806 de este Código regirán a partir de su promulgación. (Código Procesal Civil, 2023, art. 809)*

¿Qué implicación práctica tuvo este plan de implementación?

Que el CPC entró a regir en tres fases y de manera parcial; lo que era conveniente para todos los procesos entró a regir a partir de su promulgación, impactando con ello los procesos regidos por las normas del Código Judicial. La siguiente fase, que era necesaria para la tramitación, entró a regir un año después y, de igual forma, impactó a los procesos que se tramitaban bajo las normas del Código Judicial. Y, finalmente, la puesta en marcha en su totalidad del nuevo modelo de gestión, el cual solo les es aplicable a los nuevos procesos que se presentaran a partir de su entrada en vigencia. Por ello, es muy importante saber las fechas y el proceso que se desarrolló durante cada fase.

En este sentido, tenemos que el CPC se aprobó con la Ley N.° 402 de 9 de octubre de 2023, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29887-A de 11 de octubre de 2023, por lo que a partir de ese día entró en vigencia una parte del código.

Primera fase de implementación: 11 de octubre de 2023

En esta primera fase entraron en vigencia los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 del artículo 1 y los artículos 803, 804, 805 y 806, razón por la cual a estas normas se les aplicó el paradigma tradicional respecto a la vigencia de las normas procesales, es decir, que su aplicación fue inmediata a todos los procesos civiles que estaban en trámite en ese momento, así como los que se presentaran durante el resto de vigencia del Código Judicial, lo que a su vez conlleva que estas mismas normas se les sigan aplicando a esos mismos expedientes que ahora son de conocimiento de los juzgados de liquidación.

Dentro de este compendio de normas encontramos los principios y reglas comunes a los procesos, entre ellos el de Constitucionalización del Proceso, Control de Convencionalidad y Tutela Judicial Efectiva, con lo cual se elevó el estándar en el servicio de administración de justicia a fin de elevarlo a los estándares internacionales en la materia en aras de que el juez, al proferir sus decisiones, respetara, protegiera y garantizara de oficio los derechos humanos de los justiciables, teniendo como norte la dignidad de la persona y la orientación humanizadora del proceso,

garantizando a su vez ese derecho humano de acudir a la jurisdicción civil para la protección y defensa de sus derechos.

Los únicos principios que no entraron en vigencia en ese momento fueron los contenidos en los numerales 11, 12, 13 y 24 del artículo 1 (oralidad, concentración, inmediación y publicidad y transparencia), toda vez que, tal como fueron regulados por el CPC, los mismos eran concebidos para un proceso por audiencias, el cual es distinto al modelo escrito del Código Judicial. Ahora bien, ello no significa que esos principios no tuviesen aplicación en los procesos del Código Judicial, lo único es que para su regulación se debía remitir a las normas correspondientes del Código Judicial (arts. 1, 483, 493, 782) y debían ser entendidos los mismos para un modelo de gestión escrita.

Las otras normas que entraron en vigencia (803 al 806) están destinadas para iniciar de inmediato con la planeación, preparación y puesta en marcha del nuevo modelo de gestión, pues esas normas regulan la creación de la Comisión Nacional de Implementación de la Justicia Civil, la dotación presupuestaria para el Órgano Judicial, el reforzamiento de la jurisdicción civil y el programa de descarga a efecto de ir descongestionando las causas civiles que se encontraban rezagadas en su tramitación en los juzgados civiles.

De allí que, desde el día uno (1), se activaron las herramientas necesarias para hacer posible la implementación del Código Procesal Civil, tal como había sido programado, a dos años de su promulgación.

Segunda fase de implementación: 11 de octubre de 2024

Para esta fecha, entraron en vigencia los Capítulos II y VI del Título I del Libro Segundo y los artículos 409 y 410, normas a las que, como se explicó, se les aplicó el paradigma tradicional contenido en el artículo 32 del Código Civil, respecto a la aplicación inmediata al proceso de las reformas de normas procesales, es decir, que estas normas se aplicaron a todos los procesos civiles que estaban en trámite en ese momento, así como los que se presentaran durante el resto de vigencia del Código Judicial, lo que a su vez conlleva que estas mismas normas se les sigan aplicando a esos mismos expedientes que ahora son de conocimiento de los juzgados de liquidación.

El artículo 409 contempla el deber del juez de sanear el proceso a efectos de evitar fallos inhibitorios o la nulidad del proceso; mientras que el 410 consagra expresamente el derecho a la prueba, la cual es parte integrante de la garantía constitucional del debido proceso, con lo que se refuerza ese estándar de velar por el respeto, protección y aplicación de oficio de los derechos humanos de los justiciables.

El derecho a la prueba, conforme a esta norma, comprende el derecho de alegar o aportar la prueba, que se practique la prueba en el proceso, que el juez la valore y que la decisión se respalde en las pruebas que fueron aportadas oportunamente. Por ende, para limitar ese derecho, en el sentido de que se dicte una decisión que inadmite una prueba, la misma solo puede producirse por tres causas: 1) Cuando la prueba no se refiere a los hechos discutidos; 2) Las pruebas legalmente ineficaces; y 3) Las pruebas ilícitas. Con este sistema se limita la discreción del juzgador para inadmitir una prueba y se refuerza aquel principio que había entrado en vigencia el año anterior, de libertad probatoria, contenido en el numeral 16 del artículo 1, que le permite a la parte emplear cualquier medio de prueba permitido, sin otra limitación que las establecidas en la ley.

El Capítulo II del Título I del Libro Segundo (arts. 172–194) regula lo concerniente al Expediente Judicial Electrónico (EJE), a efectos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, para lo cual el Órgano Judicial emplea el sistema conocido como Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), el cual se encuentra habilitado para efectuar todo tipo de acto procesal, garantizando el acceso efectivo de todas las personas al expediente, ya que la

plataforma digital permite administrar, tramitar y consultar los procesos a través de internet desde cualquier lugar y todos los días a cualquier hora.

A través de este sistema se gestiona todo el expediente de manera digital, manteniendo en el Centro de Custodia de Expediente Vigente (CCEV) las piezas procesales físicas que se vayan incorporando; sin embargo, el expediente judicial es el formato digital, no físico, con lo cual, se puso fin al uso del papel ya que todas las resoluciones judiciales (proveído, providencia, autos y sentencia) se dictan en formato digital u oralmente en el acto de audiencia.

En la plataforma se pueden ver los repartos de los expedientes; les permite a los abogados gestionar sus casos; se realizan las notificaciones, se dictan las resoluciones judiciales y se evita que los usuarios tengan que ir físicamente al tribunal para trámites básicos o consultar un expediente.

Se debe tener presente que esto no fue una novedad que introdujo el CPC, sino que el código adoptó la política de reducción de papel y modernización de la justicia que venía implementando el Órgano Judicial de manera paulatina, desde la Ley No. 15 de 2008 (G. O. 25973 de 08/02/2008), pasando por la Ley No. 75 de 18 de diciembre de 2015 (G. O. 27931-B de 18/12/2015) hasta la aprobación del CPC (Ley 402 de 9 de octubre de 2023), en concordancia con la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 (G. O. 26090 de 24/07/2008) sobre documentos y firma electrónica y Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012 (G. O. 27160 de 09/11/2012) modificada por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020 (G. O. 29003-A de 15/04/2020), que obliga al uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales.

Sin embargo, a lo que sí contribuyó el CPC fue a exponenciar la implementación de este sistema electrónico a todos los procesos civiles, pues el CPC fue concebido para el uso del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la tramitación de sus causas, incluso contempló el uso de la inteligencia artificial al disponer que los actos procesales también podrán efectuarse mediante el uso de la inteligencia artificial; sin embargo, de igual manera advirtió que "Las herramientas provistas por la inteligencia artificial no reemplazarán el razonamiento humano del juez o magistrado" (art. 172).

Así, en cuanto a la implementación del EJE en la jurisdicción civil tenemos que el mismo se dio de la siguiente manera:

PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	
FECHA	
24 de mayo de 2021	1.º, 2.º y 3.º
25 de octubre de 2021	4.º, 5.º y 6.º
7 de febrero de 2022	7.º y 11.º
2 de marzo de 2022	12.º, 13.º y 14.º
28 de marzo de 2022	15.º, 16.º, 17.º y 18.º
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	
31 de octubre de 2022	1.º, 2.º y 3.º
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	
14 de noviembre de 2022	1.º y 2.º
2 de mayo de 2023	3.º
CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	
29 de noviembre de 2022	1.º y 2.º
2 de mayo de 2023	3.º
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	
17 de julio de 2023	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS	
22 de febrero de 2024	1.º y 2.º
CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ	
21 de marzo de 2024	1.º y 2.º
CIRCUITO JUDICIAL DE LOS SANTOS	
4 de abril de 2024	1.º
CIRCUITO JUDICIAL DE HERRERA	
4 de abril de 2024	1.º

La otra normativa que entró en vigencia en esta segunda etapa fue lo relacionado con el Capítulo VI del Título I del Libro Segundo, artículos 222 al 249, relacionado con las notificaciones del proceso.

Uno de los cuellos de botella que enfrentaba la justicia civil era precisamente el tema de las notificaciones, en donde los procesos se paralizaban por años en espera de que se hiciera efectiva esta etapa procesal y se trabara la litis. En ese sentido, era deber modernizar y actualizar las formas en que se venía realizando este trámite, no solo para los procesos futuros, sino también para los procesos en trámite.

Así, el sistema de notificación regulado en el CPC va en estrecha relación con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), pues contempla nuevas modalidades que se deben surtir dentro de este sistema, como el edicto electrónico, el uso del correo electrónico, el uso de las notarías para realizar notificaciones y las más importantes, las notificaciones personales dentro del SAGJ, ya sea que se realicen de manera voluntaria o por el vencimiento de término (art. 226).

Otro cambio de paradigma muy importante que introdujo el CPC, tanto para los expedientes de papel como los expedientes electrónicos, fue que se cambió el sistema de notificación donde se tenía que cazar a la persona por un sistema donde es deber de la persona acudir al tribunal a notificarse, reduciendo con ello incluso las gestiones de notificación que debía realizar el Centro de Comunicaciones Judicial o notificador respectivo, quien tenía que ir dos o tres veces al mismo lugar para ver si encontraba a la persona.

Así, conforme al artículo 227 del CPC, si la persona requerida no se encontraba en el domicilio indicado al momento en que fue el notificador, se le debe dejar una boleta de citación con la persona que se encontrara en dicho lugar; por lo que, a partir de ese momento, la persona requerida tenía los 10 días siguientes a la visita para comparecer al tribunal a notificarse; de no hacerlo, procede su emplazamiento por edicto, incluso de manera oficiosa.

Todas estas modificaciones buscaban agilizar los procesos, por lo que era conveniente su aplicación incluso para los procesos que estaban en trámite.

Tercera fase de implementación: 11 de octubre de 2025

Para esta fecha, ya entraba en vigencia la totalidad del nuevo modelo de gestión, lo cual, en la práctica, ocurrió el lunes 13 de octubre de 2025, porque el día 11 de octubre de 2025, no se laboraba por ser un día inhábil para la justicia civil.

Para este día, ya los jueces civiles tenían dos años de aplicar los principios procesales y la constitucionalización del proceso, un año de estar practicando las nuevas formas de notificación, así como el uso del Expediente Judicial Electrónico (EJE), por lo que parte de las nuevas herramientas del CPC ya habían sido puestas en práctica tanto por los operadores de justicia como por los usuarios, con lo cual se reduce el impacto que produce el pasar de un sistema a otro.

Y es aquí donde entra el nuevo paradigma que creó el CPC para la aplicación del nuevo modelo de gestión, pues como se señaló anteriormente, el nuevo sistema solo se debía aplicar a los nuevos procesos que ingresaran al sistema de administración de justicia civil a partir de esa fecha (13 de octubre de 2025). Por lo que de nuevo surge la interrogante: ¿Qué hacemos con los procesos en trámite?

Implementación de un Plan de Descarga Judicial

Por medio del Acuerdo No. 344 de 6 de mayo de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan de Descarga Judicial, el cual perseguía tres (03) objetivos específicos: 1) reducir la mora judicial, mediante la conformación de equipos de trabajo enfocados en la tramitación de expedientes rezagados; 2) fortalecer la

coordinación interinstitucional, para agilizar el flujo de trabajo; 3) garantizar el impulso procesal oportuno, para dar respuesta al usuario en plazos perentorios.

Como se aprecia, este plan se diseñó para reducir la mora judicial y resolver los expedientes rezagados acumulados bajo el sistema del Código Judicial, preparando el terreno para la entrada en vigencia del Código Procesal Civil.

Este plan de descarga inició sus labores el 16 de mayo de 2025, recibiendo un total de 50 expedientes físicos y 218 Expedientes Judiciales Electrónicos (EJE) pendientes de sentencia, además de 71 expedientes en papel y 253 vía EJE pendientes de admisión de pruebas. Al 10 de julio del año 2025, el Plan de Descarga Judicial permitió dictar 296 sentencias en los juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial del distrito de Panamá, y 134 sentencias en los juzgados de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial. En cuanto a la admisión de pruebas, se tramitaron 301 causas de los juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial (Brathwaite, 2025).

Implementación de los Juzgados de Insolvencia

Durante la elaboración del proyecto del Código Procesal Civil se recaudaron datos estadísticos valiosos, siendo uno de ellos, la relación de la carga laboral que manejaba un juzgado de circuito civil. En ese sentido, se pudo detectar que aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de las causas correspondían a procesos ejecutivos, razón por la cual, lo primero fue quitarle esa carga laboral a la jurisdicción civil, por lo menos, a nivel de circuito y tribunal superior.

Así, anteriormente, ya el Órgano Judicial había detectado esta problemática, razón por la cual en su momento se impulsó la jurisdicción de insolvencia, lográndose la aprobación de la Ley No. 12 de 19 de mayo de 2016 (G. O. 28036-B de 23/05/2016), con lo cual, los procesos de conocimiento, sucesiones y voluntarios serían de competencia de la jurisdicción civil, mientras que todos los procesos ejecutivos (individuales o universales) serían de competencia de la jurisdicción de insolvencia, la cual conllevaba la creación de un Tribunal Superior y de Juzgados de Circuito Civil.

Se debe tener presente que esta ley no incluyó en la estructura de esta jurisdicción de insolvencia, juzgados municipales, razón por la cual los procesos ejecutivos de menor cuantía siguen siendo de conocimiento de la jurisdicción ordinaria a través de los juzgados municipales; pero la segunda instancia contra las decisiones de los juzgados municipales civiles, en materia de procesos ejecutivos, es de conocimiento de los juzgados de insolvencia.

Sin embargo, a pesar de su creación legal, para el año 2025, estos juzgados de insolvencia todavía no habían sido implementados, salvo el Cuarto Tribunal Superior que se llegó a implementar en el año 2024 (Acuerdo No. 174 de 26 de marzo de 2024). Por ello, antes de iniciar cualquier movimiento de expedientes para los juzgados liquidadores, era necesario contar con esta jurisdicción. Por ello, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo No. 604 de 18 de agosto de 2025 (G. O. 30352 de 27/08/2025), implementó cuatro (4) juzgados de insolvencia para el primer circuito judicial (que mantiene la mayor carga laboral de este tipo de procesos), quienes fueron los encargados de recibir todos los expedientes ejecutivos que se encontraban en trámite, así como los que se fueran presentando a partir de su implementación.

Con la creación de estos juzgados, se redujo en aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) la carga laboral que manejaba un juzgado de circuito en el Primer Circuito Judicial de Panamá. El Juzgado 1.° de Circuito de Insolvencia recibió la mayor cantidad de expedientes de soporte de papel que se tramitaban en los juzgados de Circuito Civil, mientras que los juzgados 2.°, 3.° y 4.° adelantan los trámites de expedientes judiciales electrónicos (EJE). Estos juzgados entraron en funciones el 1 de septiembre de 2025.

Aparición de los Juzgados Liquidadores

Por medio del Acuerdo No. 660 de 2 de septiembre de 2025 (G. O. 30364-B de 12/09/2025), se reorganizaron los juzgados civiles existentes a efectos de implementar los "Despachos Judiciales" que corresponden a los jueces de la oralidad civil así como la Oficina Judicial; y se implementaron los Juzgados de Liquidación para proceder con el cierre de los juzgados civiles conforme a la organización contemplada en el Código Judicial.

Con este Acuerdo se materializa lo señalado en el artículo 809 del CPC, en el sentido de que los jueces de la oralidad civil (Despachos Judiciales) solo conocerían de los nuevos procesos; mientras que todo lo que estaba pendiente de trámite pasaría a ser de conocimiento de los jueces liquidadores.

Así, a nivel de circuito, la nueva estructura de los juzgados quedó así:

CIRCUITO JUDICIAL	LIQUIDADOR	JUZGADOS QUE ABSORBE
1.° CC Panamá	1.° (antes 1 CC)	1.°, 15.° y 18.°
	2.° (antes 2 CC)	2.°, 14.° y 16.°
	3.° (antes 3 CC)	3.°, 17.° y 11.°
	4.° (antes 4 CC)	4.°, 7.° y 13.°
	5.° (antes 5 CC)	5.°, 6.° y 12.°
2.° CC Panamá	1.° (antes 3CC)	1.°, 2.° y 3.°
3.° CC Panamá	1.° (antes 1CC)	1.°, 2.° y 3.°
CC Colón	1.° (antes 1CC)	1.°, 2.° y 3.°
CC Coclé	1.° (antes 1 CC)	1.° y 2.°
CC Veraguas	1.° (antes 2 CC)	1.° y 2.°
CC Chiriquí	1.° (antes 1 CC)	1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°
CC Bocas del Toro	1.°	1.°
CC Herrera	1.°	1.°
CC Los Santos	1.°	1.°

Estos Juzgados Liquidadores aprehendieron el conocimiento de los casos que debían atender en virtud de sus competencias legales y que estaban en trámite en la fecha en que empezó a regir el Código Procesal Civil, hasta la culminación de estos, aplicando para su sustanciación las normas del Código Judicial, así como las del Código Procesal Civil que entraron en vigencia en las fases 1 y 2 de la implementación de la reforma.

Los Juzgados Liquidadores Civiles deben rendir un informe trimestral de su gestión y para tal efecto deben elaborar un plan de liquidación y seguimiento que establezca los parámetros de la liquidación de los expedientes que quedaron en trámite, el cual debe ser monitoreado por los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial.

El personal que quedó a cargo del juzgado liquidador fue el mismo que mantenía el juzgado anterior, al cual se le reforzó con más posiciones (oficiales mayores y escribientes), a efectos de atender la demanda en el servicio. En el caso del Primer Circuito Judicial de Panamá, cada juzgado liquidador recibió más de dos mil causas principales activas, que pasaron a formar un solo objetivo de liquidación.

Dicho reparto se hizo con base en los datos encontrados en el sistema SAGJ, por lo que los juzgados liquidadores manejan actualmente tanto expedientes de papel como expedientes electrónicos en espera de liquidación.

Para facilitar la transición de los juzgados de circuito a los juzgados liquidadores, se dispuso que los jueces liquidadores entraran en funciones el 1 de octubre de 2025, a efectos de que procedieran con la organización y logística correspondiente así como también la suspensión de los términos judiciales en la jurisdicción civil, en todo el territorio nacional, desde el 1 de octubre al 10 de octubre de 2025, conforme lo señaló el Acuerdo No. 685 de 15 de septiembre de 2025 (G. O. 30371 de 23/09/2025).

Como se puede apreciar, la labor de un juzgado liquidador es encomiable, pues asumió la carga laboral de todo lo que había quedado pendiente de tramitar y resolver, pues debía hacer posible que múltiples juzgados funcionaran en uno solo, y no solo ello, sino que tuvo que terminar la transición de los procesos ejecutivos a su respectiva jurisdicción así como ir resolviendo labores extras que no estaban contempladas, como los expedientes que se encontraban en archivo judicial, los legajos y toda la carga administrativa dejada por los antiguos juzgados, y todo ello, sin dejar de dar respuesta a los procesos.

Esto hizo posible que el nuevo modelo de gestión no tuviese ningún impedimento u obstáculo relacionado con las causas antiguas, lo que representó una nueva oportunidad para la jurisdicción civil, toda vez que el nuevo modelo de gestión empezó con cero (0) expedientes, dejando aquella labor de continuar esas causas a los juzgados de liquidación.

Así, este nuevo modelo de gestión, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, empezó con una Oficina Judicial, cuatro (04) Jueces Adjuntos, quince (15) Despachos Judiciales de Circuito Civil y quince (15) Despachos Judiciales a nivel Municipal Civil, libre de toda carga laboral anterior.

Referencias

Devis Echandía, H. (s. f.). *Teoría general del proceso (3.ª ed.). Editorial Universidad.*

Garay, N. (1987–1988). *Derecho civil I.*

Órgano Judicial. (2023). *Proyecto de ley de Código Procesal Civil.*

Legislación

Corte Suprema de Justicia. (2024, 26 de marzo). Acuerdo No. 174.

Corte Suprema de Justicia. (2025, 6 de mayo). Acuerdo No. 344.

Corte Suprema de Justicia. (2025, 18 de agosto). Acuerdo No. 604. Gaceta Oficial No. 30352, 27 de agosto de 2025

Corte Suprema de Justicia. (2025, 2 de septiembre). Acuerdo No. 660. Gaceta Oficial No. 30364-B, 12 de septiembre de 2025

Corte Suprema de Justicia. (2025, 15 de septiembre). Acuerdo No. 685. Gaceta Oficial No. 30371, 23 de septiembre de 2025

Código Civil. (s. f.).

Código Judicial. (s. f.).

Código Procesal Civil (Ley No. 402). (2023, 9 de

octubre). Gaceta Oficial No. 29887-A, 11 de octubre de 2023.

Ley No. 15. (2008, 7 de febrero). Gaceta Oficial No. 25973, 8 de febrero de 2008

Ley No. 51. (2008, 22 de julio). Gaceta Oficial No. 26090, 24 de julio de 2008

Ley No. 83. (2012, 9 de noviembre). Gaceta Oficial No. 27160, 9 de noviembre de 2012

Ley No. 75. (2015, 18 de diciembre). Gaceta Oficial No. 27931-B, 18 de diciembre de 2015

Ley No. 12. (2016, 19 de mayo). Gaceta Oficial No. 28036-B, 23 de mayo de 2016

Ley No. 144. (2020, 15 de abril). Gaceta Oficial No. 29003-A, 15 de abril de 2020

Jurisprudencia

Sala Civil. (2004, 19 de febrero). Fallo (Exp. 262-03).

Sitios Web

Órgano Judicial. (2024, 10 de julio). *¿Cómo saber si mi expediente es electrónico o papel?* https://www.organojudicial.gob.pa/stmdi/como-saber-si-mi-expediente-es-electronico-o-papel?

Brathwaite, E. L. (2025, 18 de julio). *Plan de Descarga Judicial garantiza implementación eficiente del Código de Procedimiento Civil.* https://www.organojudicial.gob.pa/codigo-procesal-civi/noticias/plan-de-descarga-judicial-garantiza-implementacion-eficiente-del-codigo-de-procedimiento-civil.

DETRÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CIVIL EN PANAMÁ: MÍSTICA, CAPACITACIÓN Y SENTIDO HUMANO

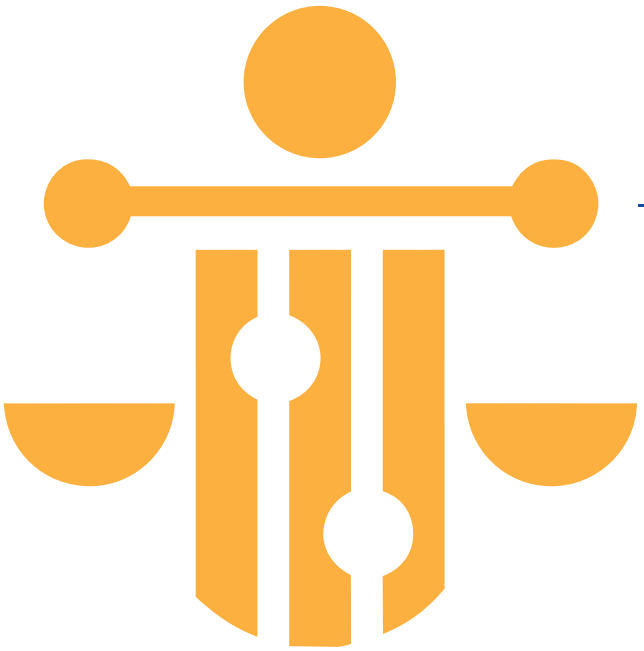

Janeth Torres Herrera

Janeth Torres Herrera

Magíster en Derecho Mercantil, Derecho Procesal y Derecho Privado, con estudios de posgrado en Derecho Procesal, Mediación y Docencia Superior. Magistrada del Primer Tribunal Superior, Ramo Civil, del Primer Distrito Judicial de Panamá, con más de treinta años de trayectoria en el Órgano Judicial. Es miembro de la Comisión para la Implementación del Código Procesal Civil (Ley 402 de 2023), docente universitaria y coautora de compendios de jurisprudencia y publicaciones especializadas en derecho civil, de familia y marítimo.

La Ley 402 de 9 de octubre de 2023 representa un cambio normativo de gran importancia para la justicia civil panameña, pero para quienes tuvimos la oportunidad de participar directamente en su implementación, encierra un significado más profundo. Ha sido una experiencia de transformación institucional y humana, que nos impulsó a cuestionar prácticas y hábitos profesionales arraigados durante décadas, sentando así las bases para concebir el proceso judicial desde una nueva perspectiva.

Mi experiencia estuvo particularmente vinculada a la etapa de preparación durante el bienio 2024-2025, periodo en el que ejercí la Presidencia del Primer Tribunal Superior Civil del Primer Distrito Judicial de Panamá, Tribunal de segunda instancia con mayor carga laboral del país; y simultáneamente, participé como miembro de la Comisión Institucional encargada de llevar adelante la implementación de este novedoso cuerpo normativo. Desde esas responsabilidades, pude observar la reforma a través de distintos enfoques: como magistrada, como integrante del equipo de implementación y, posteriormente, como operadora de un sistema que ya había dejado de ser un proyecto para convertirse en realidad.

Por esta razón, al cumplirse el primer año de la vigencia plena del Código Procesal Civil en nuestro país, me llena de satisfacción compartir algunas reflexiones de las vivencias, impresiones y aprendizajes de quienes tuvimos la oportunidad y también la responsabilidad de acompañar esta transformación desde sus primeras etapas.

Las reformas judiciales suelen asociarse con la fecha en que una ley entra en vigencia, pero en este caso, para muchos de nosotros la transformación comenzó antes.

Durante décadas, la jurisdicción civil panameña funcionó bajo una cultura predominantemente escrita y quienes nos formamos y ejercimos dentro de ese esquema adquirimos determinadas maneras de trabajar, interpretar y organizar el proceso. Los expedientes físicos, los escritos sucesivos, los trámites fragmentados y la limitada interacción directa entre el juez, las partes y la prueba formaban parte de nuestra cotidianidad.

De esta forma, oralidad, inmediación, concentración y dirección judicial efectiva exigían revisar las prácticas en que tradicionalmente habíamos desarrollado muchas actuaciones. Para los jueces significaba asumir una presencia más activa en la conducción del proceso; para los abogados, preparar con mayor técnica y precisión sus casos; para los equipos administrativos, adaptar el nuevo modelo de gestión. Y para la institución en su conjunto, reorganizar recursos, espacios y procedimientos.

Así, desde el inicio comprendimos que el verdadero desafío no estaba únicamente en conocer el texto del Código, sino en lograr que quienes debíamos aplicarlo pudiéramos interiorizar su lógica.

Uno de los recuerdos que conservo con especial aprecio de la etapa preparatoria tiene que ver con el ambiente que se generó dentro de la Comisión Institucional de Implementación, donde las reuniones se realizaban casi a diario para analizar aspectos normativos, necesidades de infraestructura, capacitación, tecnología, organización de despachos, divulgación, personal y múltiples situaciones que debían resolverse a fin de alcanzar la puesta en ejecución del sistema predominantemente oral.

Desarrollamos una verdadera "mística de trabajo" y aunque la expresión podría sonar informal para describir un proyecto institucional de tanta envergadura, reflejaba muy bien lo que ocurría. Existía un sentido de responsabilidad compartida: magistrados, jueces, directores, técnicos y servidores judiciales de distintas áreas entendíamos que ningún tema podía analizarse de forma aislada y cada decisión, por pequeña que pareciera, incidía en esa futura puesta en funcionamiento. Esta dinámica nos enseñó algo que después resultaría igualmente aplicable a la operación misma: la justicia no puede diseñarse exclusivamente desde una oficina central; es indispensable escuchar a quienes diariamente trabajan en los distintos despachos judiciales para comprender las particularidades de cada sede.

Las subcomisiones de trabajo permitieron esa participación, donde servidores judiciales

de diferentes regiones del país contribuyeron a identificar necesidades y a formular propuestas sobre gestión, infraestructura, tecnología, capacitación y reorganización.

Y la primera consigna de este reto fue que no bastaba con entregar a los jueces y a los funcionarios el texto de la nueva ley, sino que había que prepararlos para trabajar bajo una metodología diferente.

En ese esfuerzo, la colaboración del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) resultó particularmente enriquecedora. Las actividades de formación no se limitaron a explicar artículos; nos llevaron a reflexionar sobre la conducción de audiencias, la gestión de casos y la necesidad de administrar de manera más eficiente el tiempo judicial.

Bajo su orientación, se desarrolló la actividad de capacitación más amplia que recuerdo en mis treinta y un años de servicio en el Órgano Judicial, a través de jornadas presenciales y virtuales que representaron un ejercicio de auténtico aprendizaje, en la medida en que, sin desechar nuestra experiencia acumulada y los conocimientos adquiridos bajo el sistema anterior, logramos competencias para su aplicación dentro de una dinámica diferente.

Una experiencia que recuerdo con especial significado fue mi participación en las jornadas sabatinas del Curso Inicial, como integrante del Comité de Relatoría junto a destacados compañeros. Al finalizar cada semana de capacitación, nos correspondía presentar de manera presencial una síntesis de los principales temas y reflexiones abordadas durante los días anteriores. Aquella tarea, que en apariencia podía reducirse a ordenar y resumir contenidos, adquiría una dimensión mucho mayor cuando me encontraba frente a cientos de servidores judiciales que, al igual que yo, se preparaban para asumir un cambio profundo en la manera de administrar justicia. Dirigirme a ellos significó compartir no solo información, sino también las expectativas, los retos y la responsabilidad colectiva que acompañaban la transición hacia el nuevo modelo procesal civil.

Esa participación adquirió para mí un significado aún más especial cuando fui llamada para intervenir también en calidad de expositora nacional presentando uno de los primeros temas de la formación: la gestión de casos o *Case management*, aplicada al flujo de la tramitación de los procesos ordinarios de mayor cuantía, conforme a la nueva estructura procesal. Asumir esa responsabilidad implicó estudiar, comprender y transmitir una herramienta que representaba una forma distinta de percibir la conducción del proceso, particularmente en cuanto a organización, planificación, seguimiento y uso eficiente del tiempo judicial. Explicar este tema me permitió comprender con mayor profundidad que la capacitación no era una actividad accesoria a la reforma, sino uno de sus componentes esenciales.

Con el paso del tiempo, valoro aún más la oportunidad que la alta gerencia de la Corte Suprema de Justicia nos otorgó a los funcionarios de la jurisdicción, al permitirnos un papel activo dentro de ese proceso de entrenamiento. No fuimos simples receptores de información; se nos hizo partícipes de la construcción, apropiación y transmisión del conocimiento que debía acompañar la reforma, como verdaderos protagonistas del cambio.

Evoco igualmente con agradecimiento las experiencias internacionales que formaron parte de nuestro proceso de adiestramiento, con pasantías y actividades realizadas en el exterior, donde pudimos observar directamente el funcionamiento de sistemas en los que la oralidad ya formaba parte de la práctica judicial civil; pues más allá de las diferencias entre legislaciones, presenciar una audiencia real, apreciar la forma en que se delimitan los asuntos controvertidos o analizar cómo se organiza la actividad probatoria nos permitió comprender de una manera distinta conceptos que, vistos exclusivamente desde el texto legal, podían parecer abstractos, pero que al observarlos en la práctica abrieron paso a una comprensión más clara de su verdadera finalidad.

Regresábamos con ideas, preguntas y, en ocasiones, con la confirmación de que muchos de los desafíos que enfrentábamos no eran exclusivos de Panamá; también comprendimos que ningún

modelo extranjero podía simplemente trasladarse a nuestra realidad. Debíamos aprender de otras experiencias, pero construir nuestra propia forma de aplicar la reforma.

Sin duda, en más de una actividad quedó claro que la dificultad principal de las reformas no siempre está en conocer la norma, sino en su aplicación, luego de comprender su alcance. Esta reflexión me acompañó durante toda la implementación y continúa siendo válida después de un año de vigencia.

Otro aspecto que marcó profundamente este camino de preparación fueron las actividades de divulgación, las cuales nos llevaron a visitar gran parte de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial del Primer Tribunal Superior, a fin de sostener encuentros con jueces, abogados, servidores públicos de diferentes instituciones, el sector privado, autoridades universitarias, estudiantes y muchos otros actores vinculados a la administración de justicia.

Estos intercambios alcanzaron una importancia trascendental, porque nos permitieron salir del ámbito técnico de la Comisión, para escuchar las preocupaciones de quienes pronto tendrían que desenvolverse bajo las nuevas reglas, pudiendo percibir directamente algo completamente natural: la incertidumbre frente al cambio.

Toda reforma genera expectativas, pero también temores, y esos temores fueron escuchados y atendidos con información. Por eso, aquellas visitas no fueron únicamente ejercicios de divulgación institucional; más bien se convirtieron en la primera forma directa de dar a conocer uno de los pilares de la transformación, hacer palpable: una justicia centrada en las personas.

Incluso decisiones aparentemente sencillas, como facilitar mediante códigos QR el acceso al Código y a materiales informativos en las sedes judiciales, respondían a la necesidad de acompañar en el proceso, pero con información veraz y accesible.

Vivir la fase de planificación desde mi posición como magistrada significó asumir, al mismo tiempo, dos responsabilidades irrenunciables. Por una parte, mantener al día las tareas inherentes al despacho, atendiendo con diligencia las causas sometidas a conocimiento del Tribunal y respondiendo a las exigencias ordinarias de la función jurisdiccional; y por la otra, coordinar buena parte de las actividades con los veinticinco juzgados de circuito que operan en el Primer Distrito Judicial y, a través de ellos, procurar la vinculación con los juzgados municipales civiles.

Esa doble dimensión de mi trabajo me permitió comprender que una reforma judicial no se construye desde un único espacio, sino mediante una red de personas que, a través de su esfuerzo, deben avanzar responsablemente de manera articulada.

En el proceso asumí tareas muy diversas como recopilar información y datos necesarios para la planificación, extender y confirmar invitaciones, coordinar visitas, atender consultas, responder interrogantes, participar en actividades de divulgación y brindar entrevistas relacionadas con la puesta en marcha del nuevo modelo; todas ellas, experiencias profesionales gratificantes que reafirmaron mi sentido de pertenencia y responsabilidad institucional.

Realizar esas labores me hizo sentir valorada y, sobre todo, merecedora de la confianza que se depositó en mi persona, pero ese desempeño solo pudo sostenerse gracias a la colaboración y excelente relación de trabajo con los jueces de las distintas instancias, el personal de apoyo judicial y los equipos administrativos de muchas áreas. En cada uno de ellos encontré disposición, respeto y compromiso; y esa sinergia confirmó algo que para mí sigue siendo esencial: las grandes transformaciones institucionales solo son posibles cuando existe confianza recíproca, comunicación abierta y la convicción compartida de que cada persona, desde su función, aporta al resultado final.

En este recorrido es imposible dejar de reconocer la figura del magistrado Olmedo Arrocha Osorio, quien ha sido mucho más que el Coordinador Institucional de la Implementación; su guía ha mantenido el rumbo durante cada etapa del proceso.

Su conocimiento como corredactor del nuevo Código Procesal le permite explicar no solo el contenido de sus disposiciones, sino también la razón y el propósito que hay detrás de ellas; esa circunstancia ha resultado invaluable cuando han surgido dudas, dificultades o decisiones que debían adoptarse sobre la marcha.

Bajo su liderazgo aprendimos a comprender la implementación como un proyecto integral, en el que lo jurídico debía necesariamente dialogar con la gestión, la capacitación, la tecnología y la organización administrativa. Recuerdo especialmente su constancia en las reuniones de seguimiento, su disposición para escuchar las inquietudes de quienes estábamos directamente involucrados y la manera en que insistía en que cada tarea, por pequeña que pareciera, debía contribuir al objetivo mayor de transformar la justicia civil.

Mediante una forma de conducción cercana, exigente y profundamente comprometida, fue generando entre nosotros aquella mística de trabajo a la que he hecho referencia y que, en lo personal, me permitió sentir que no simplemente ejecutábamos un plan institucional, sino que estábamos participando, bajo una dirección clara, en la construcción de una nueva etapa para la justicia panameña.

Durante meses hablamos de audiencias, gestión de casos, infraestructura, capacitación y reorganización. Existían cronogramas, reuniones, documentos de trabajo y tareas pendientes, pero en octubre de 2025, la Ley comenzó a regir por completo en todo el país y aquello que durante tanto tiempo habíamos analizado en términos futuros pasó a hacerse realidad (Ley 402, 2023, art. 809).

Ahora, la verdadera implementación jurídica está en marcha y, desde mi función como magistrada de segunda instancia, una de las mayores enseñanzas de este primer año es que debemos permitir que el nuevo sistema madure, sin perder de vista los principios que motivaron su creación.

Los Tribunales Superiores están llamados a revisar cuidadosamente las decisiones sometidas a su conocimiento, pues dentro de un sistema nuevo esa tarea adquiere una dimensión adicional: cada asunto que llega a segunda instancia plantea no solamente una pregunta sobre el caso concreto, sino también una oportunidad para reflexionar sobre la forma en que el nuevo modelo está siendo comprendido y aplicado.

Es natural que durante los primeros meses surjan diferencias interpretativas respecto de determinadas exigencias; no obstante, lo importante es que esas diferencias puedan resolverse mediante criterios jurídicos razonados y con una comprensión integral de la gestión.

Percibimos inquietudes legítimas del foro respecto de algunos requisitos de los escritos iniciales y esas preocupaciones merecen atención, porque la reforma solo puede consolidarse mediante un diálogo responsable entre quienes administran justicia y los profesionales que representan a los ciudadanos ante los tribunales.

Compartimos la convicción de que la precisión técnica no debe convertirse en un obstáculo innecesario para el acceso a la justicia, pero tampoco podemos ignorar que un proceso marcadamente oral y concentrado necesita información clara desde sus etapas iniciales para funcionar adecuadamente.

Encontrar ese equilibrio formará parte, sin duda, de la evolución jurisprudencial de los próximos años, reconociendo la importancia de evitar la tentación de interpretar el Código nuevo con la mentalidad del sistema anterior.

Para concluir, después de haber participado en la etapa preparatoria y de vivir el inicio de la aplicación del Código Procesal Civil panameño, extraigo algunas ideas que hoy considero especialmente valiosas: ninguna reforma judicial puede construirse únicamente desde la norma; las personas importan tanto como las estructuras; cambiar una cultura profesional requiere más tiempo que modificar una ley; y el verdadero éxito de esta construcción dependerá de nuestra capacidad para mantener una actitud de aprendizaje permanente.

Al cumplirse el primer año de su vigencia, siento satisfacción por el camino recorrido, pero también plena conciencia de que apenas estamos comenzando, pues vendrán nuevos desafíos.

La Ley 402 ya forma parte de nuestra realidad jurídica, las audiencias ya se celebran, los abogados enfrentan los cambios y los tribunales superiores asumimos nuestra responsabilidad dentro de esta nueva arquitectura procesal.

Tengo el privilegio de haber participado en sus primeros pasos y, precisamente por haberlos vivido desde dentro, estoy convencida de que el mayor patrimonio que podemos dejarle al sistema no será únicamente un nuevo cuerpo normativo, sino una cultura judicial capaz de comprender que la justicia debe evolucionar siempre al servicio de las personas.

Referencias

Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. (2023). Gaceta Oficial Digital, 29887-A, 11 de octubre de 2023. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29887_A/GacetaNo_29887a_20231011.pdf

Comisión Nacional de Implementación del Código Procesal Civil. (2024). *Extracto 2024-11-22: Diagnóstico actualizado sobre requerimientos para nuevo modelo procesal civil. [CE1.1]*

Comité de Relatoría. (2025). *Relatoría de la implementación del Código Procesal Civil de la República de Panamá al 14 de julio de 2025* [Memoria de jornadas de capacitación]. [CE2.1]

Órgano Judicial de Panamá. (s. f.). *Lista de Unidad de Apoyo Institucional y Subcomisiones de Trabajo para la implementación de la Ley 402 de 2023.*

Notas Técnicas y Crónicas de Autor (Magistrada Janeth Torres)

Torres Herrera, J. (2026). *La nueva justicia civil en Panamá: Oralidad y transformación estratégica*. Notas integrales y memorias reflexivas sobre la participación en la Comisión Nacional de Implementación.[CE4.1]

Documento técnico: *Vinculación de medios de prueba y artículo 384.8. Análisis sobre el rigor del litigio de precisión.* (s. f.).[

Fuentes Digitales y Conferencias

Órgano Judicial de Panamá. (2025). *Portal web Novedades del Nuevo Código Procesal Civil en Panamá: Modernización y eficiencia judicial.*[CE6.1]

Relatoría de conferencias internacionales: Resúmenes de ponencias de expertos de España, Colombia, Chile y República Dominicana integrados en el documento de relatoría. (2025).[

HALLAZGOS DEL PRIMER AÑO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SEGUIMIENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Olmedo Arrocha Osorio
Alexis Martínez Scigliani

La implementación del Código Procesal Civil continúa en el trabajo cotidiano de los despachos, en la preparación de las audiencias y en cada respuesta que recibe quien acude a la justicia. Al cumplirse su primer año, las experiencias de quienes lo aplican permiten reconocer avances y comprender mejor los asuntos que requieren acompañamiento. Escuchar esas experiencias y estudiar lo que ocurre en los procesos forma parte de la responsabilidad institucional de sostener la reforma.

Con ese propósito se reunieron las dos fuentes que dan origen a este artículo. La primera comprende los asuntos planteados ante el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en especial las apelaciones relacionadas con la admisión de la demanda. La segunda recoge las experiencias, inquietudes y propuestas que los jueces compartieron en una encuesta realizada con ocasión del primer aniversario. Su lectura conjunta permite vincular situaciones procesales concretas con necesidades de formación y de gestión.

El alcance de esta mirada es cualitativo. Las resoluciones recopiladas permiten identificar temas sometidos a revisión judicial, y la encuesta recoge lo expresado por quienes participaron. Los resultados se exponen de manera agregada y por ejes temáticos, sin individualizar despachos ni respuestas. Estos materiales ofrecen puntos de atención para el seguimiento del sistema, no una evaluación del desempeño de despachos concretos. Su utilidad está en ayudar a formular mejores preguntas, preparar espacios de trabajo y atender las necesidades que se presentan durante la implementación.

Los asuntos que llegan a apelación

La segunda instancia constituye una fuente valiosa para conocer cómo se está aplicando el nuevo modelo. Al resolver los recursos que llegan a su conocimiento, el Primer Tribunal Superior examina cuestiones que surgen en la práctica y que pueden aportar elementos para la formación de jueces, personal de apoyo y abogados. La recopilación sobre admisión de la demanda y las resoluciones complementarias permiten reconocer los siguientes núcleos temáticos.

Uno de ellos es el ofrecimiento de los medios de prueba y su relación con los hechos de la demanda. Las apelaciones plantean cómo expresar qué se pretende acreditar, cuál es el alcance de las remisiones a documentos ya aportados y cómo atender una orden de corrección sobre este punto. También ponen de manifiesto la importancia de distinguir la presentación inicial de la propuesta probatoria, los documentos necesarios para acreditar la existencia o representación de las partes y el examen de la prueba en las oportunidades correspondientes. Se trata de asuntos útiles para trabajar con ejemplos prácticos, vinculados a la finalidad de cada actuación.

Esa vinculación merece una atención especial. Que cada medio ofrecido indique a qué hecho o hechos se dirige no responde a un ritual: permite que el proceso comience con su objeto delimitado y con la contradicción posible. Al juez corresponde exigir que el vínculo se exteriorice desde el inicio y ordenar la corrección cuando sea subsanable, sin reconstruir lo que la parte debe expresar. La experiencia de casación enseña que los defectos no resueltos en la fase inicial no desaparecen, sino que se trasladan de instancia en instancia. Por eso, leer el numeral 8 del artículo 384 como una exigencia de exteriorizar el vínculo probatorio no añade una formalidad a la demanda; evita a las partes y a la institución el costo acumulado de un defecto que pudo corregirse al comienzo.

Otro grupo se refiere a la identificación de las partes y sus representantes. En los recursos se examinan cuestiones relativas a las generales, el domicilio, los medios de contacto, la correspondencia entre el poder y la demanda y los documentos que acreditan la existencia y representación de las personas jurídicas. También se discute el alcance de la información que ya consta en otras piezas del expediente. Estas cuestiones tienen una relación directa con la posibilidad de identificar a quienes intervienen y de realizar las comunicaciones del proceso.

La claridad de las pretensiones ocupa igualmente un lugar en los asuntos revisados. Se presentan interrogantes sobre la individualización de lo pedido, la separación entre las diversas reclamaciones y la explicación de su alcance económico. En materia de daños, por ejemplo, se debate cómo precisar las categorías indemnizatorias y los montos reclamados, así como la diferencia entre delimitar la pretensión y demostrar la existencia y extensión del daño. La exposición de los hechos, su orden y su relación con el derecho invocado forman parte de estas mismas preocupaciones.

Las órdenes de corrección de la demanda constituyen otro tema de interés. Los recursos llevan a examinar qué observaciones fueron comunicadas a la parte, cómo se atendieron y cuál es la relación entre la prevención inicial y la decisión posterior. Su estudio confirma el valor de las resoluciones precisas: una indicación clara permite a la parte conocer qué aspecto requiere atención y facilita al despacho verificar la respuesta presentada. Para los abogados, estos asuntos también muestran la utilidad de explicar de manera concreta cómo se ha atendido cada observación.

La delimitación entre el examen inicial y las cuestiones que corresponden al desarrollo del proceso aparece en distintos tipos de controversias. Entre ellas se encuentran la legitimación invocada para reclamar un derecho, la representación de otras personas, el ejercicio de acciones vinculadas con una sucesión y la eficacia de documentos testamentarios. La lectura temática permite reconocer la necesidad de ubicar cada cuestión en su momento procesal y de diferenciar sus presupuestos. En una publicación de esta naturaleza, el interés está en identificar esos asuntos como materia de estudio y acompañamiento.

También llegan a apelación cuestiones sobre la integración de las personas que deben intervenir, la jurisdicción competente y la vía procesal correspondiente a lo solicitado. En las demandas relacionadas con inmuebles se examinan su identificación, los datos registrales, los linderos y la delimitación del área objeto de la pretensión. Son situaciones que muestran cuánto depende la organización inicial del proceso de comprender con precisión qué se pide y respecto de quiénes o de qué bienes se formula la petición.

En materia sucesoria, las resoluciones complementarias abordan los requisitos de apertura del proceso, los poderes, las certificaciones notariales y la prueba de una defunción ocurrida en el extranjero. También incluyen solicitudes de protocolización de documentos presentados como manifestaciones de última voluntad. Estos asuntos permiten reconocer necesidades específicas de formación, porque requieren relacionar las reglas generales de presentación de la demanda con las particularidades del trámite sucesorio.

El material recopilado comprende, además, asuntos que se sitúan fuera de la admisión de la demanda principal. Es el caso del aseguramiento de pruebas mediante diligencia exhibitoria, en el que se examinan la competencia, el interés en el futuro proceso, la delimitación de los documentos solicitados y las razones que justifican su preservación. En las sucesiones se plantea también el alcance de los términos concedidos para el inventario y avalúo y las consecuencias de su incumplimiento. Estas materias amplían los puntos de atención para el seguimiento.

Al reunir decisiones dictadas durante la transición, es necesario atender al régimen aplicable en cada expediente. Parte del material complementario corresponde a procesos que continúan sujetos al Código Judicial. Esa circunstancia se ha tenido en cuenta al organizar la información, para que las experiencias de la liquidación y las de aplicación del Código Procesal Civil se comprendan en su contexto

El aporte institucional de esta recopilación consiste en hacer visibles los asuntos que llegan a conocimiento del Tribunal. A partir de ellos pueden prepararse ejercicios de capacitación, materiales de consulta y espacios de diálogo sobre la función de cada etapa procesal. Así, el trabajo de la segunda instancia contribuye también al aprendizaje de quienes participan en el servicio de justicia.

Las experiencias y los aportes de los jueces

Con ocasión del primer aniversario de la reforma procesal civil, se aplicó una encuesta dirigida a todos los jueces civiles de circuito y municipales, a los jueces de insolvencia, a los de descongestión de circuito civil y de insolvencia, a los jueces liquidadores y de descongestión de liquidación, así como a los magistrados de los Tribunales Superiores. La encuesta permite acercarse a la implementación desde quienes conducen los procesos a diario. En sus respuestas hay reconocimiento de cambios favorables, disposición a compartir prácticas útiles y planteamientos que nacen de situaciones concretas. La participación constituye, por sí misma, una oportunidad para mantener abierto el diálogo institucional y conocer qué apoyos necesitan los despachos.

Entre las experiencias positivas se encuentra una dirección judicial más activa. Se valora que la audiencia exige conocer el expediente, prepararse y asumir de manera directa la conducción del proceso. Esta apreciación ayuda a comprender el cambio que supone la oralidad en el trabajo del juez y en su relación con las partes. La preparación previa y la atención a lo que ocurre durante la audiencia aparecen como componentes de esa responsabilidad.

También se comparten experiencias favorables en la articulación con la mediación. Una práctica reportada consiste en coordinar, al suspender la audiencia preliminar para acudir a ese mecanismo, tanto la primera sesión de mediación como la fecha de retorno a la audiencia. Según la experiencia descrita, esa organización facilita la continuidad del trámite y evita nuevas gestiones de agendamiento y notificación. Su valor para el seguimiento está en permitir que otros equipos conozcan cómo se ha organizado el trabajo y examinen su posible aplicación.

En las sucesiones se describen respuestas más ágiles para determinados asuntos, entre ellos las solicitudes relacionadas con derechos posesorios. En materia de ejecución se reportan experiencias favorables vinculadas con los remates. Son testimonios concretos sobre el funcionamiento del modelo en los despachos que los comunicaron.

La organización de jornadas de notificación y el seguimiento a las actuaciones del Centro de Comunicaciones Judiciales son otras prácticas compartidas. También se informa sobre el uso de modelos de resoluciones y la intervención directa del juez en asuntos que requieren mayor análisis. Conocer estas respuestas permite examinar cómo los equipos han atendido necesidades de su trabajo diario y qué condiciones facilitarían aprovechar esas experiencias en otros despachos.

Junto con estos avances, los jueces identifican materias en las que estiman provechoso profundizar. Entre ellas figuran la admisión de la demanda, el alcance de los requisitos formales y la aplicación de los principios del Código Procesal Civil, así como el tratamiento de las cuestiones que deben resolverse antes de la decisión de fondo. Son temas propios de un modelo que se consolida con la práctica, y su señalamiento permite orientar la formación hacia las situaciones que los propios jueces consideran prioritarias.

Las notificaciones constituyen otro ámbito de atención, en especial las incidencias que surgen durante la práctica de la diligencia y las que exigen desplazamientos a lugares distantes o de difícil acceso. Las respuestas relacionan estos aspectos con el tiempo de tramitación y con la coordinación entre el despacho y los servicios comunes.

En materia probatoria y de audiencias, el interés se dirige a la articulación entre la práctica de la prueba, en particular la pericial, y el señalamiento de las audiencias. Se expresa también el propósito de fortalecer la comunicación oral de las decisiones y el desarrollo de su motivación. La preocupación por resolver oportunamente viene acompañada del interés en preservar la calidad del razonamiento y la comprensión de las razones del fallo.

Las sucesiones, los lanzamientos y la ejecución presentan, a su vez, cuestiones particulares. Entre

ellas destaca la atención de terceros ocupantes y de personas en situación de vulnerabilidad durante las diligencias de lanzamiento, materia en la que confluyen la eficacia de la decisión judicial y la protección de derechos. Se señalan además aspectos de competencia y de articulación entre procedimientos. Registrar estos temas permite someterlos a estudio por las instancias correspondientes y preparar orientaciones dentro del marco normativo aplicable.

Las condiciones de trabajo también forman parte de lo que los jueces comunican. Se señala la conveniencia de reforzar la dotación y la formación práctica de los equipos de apoyo, así como de afianzar la coordinación con las oficinas judiciales. En el ámbito tecnológico se identifican oportunidades de mejora en el soporte, la capacitación y la disponibilidad de equipos. Algunas diligencias requieren, además, soluciones de transporte acordes con las condiciones del territorio.

Los jueces liquidadores aportan su perspectiva sobre el régimen transitorio, la tramitación de exhortos y las notificaciones. Sus experiencias forman parte del seguimiento de la reforma, pues la atención de las causas pendientes mantiene una responsabilidad concreta frente a las personas que esperan su resolución. La información recogida permite reconocer que el acompañamiento debe atender tanto la aplicación del nuevo modelo como las necesidades de la liquidación.

El seguimiento como responsabilidad institucional

La agenda preparada para la reunión con jueces y magistrados civiles celebrada el sábado 3 de octubre de 2026 situó el acompañamiento, el apoyo, la supervisión y la evaluación como propósitos del encuentro. Las recopilaciones aquí presentadas se relacionan con esa orientación: conocer lo que sucede en los despachos para sostener una relación de trabajo cercana y dar seguimiento a la implementación.

El mensaje institucional se expresa en una frase: «No están solos, pero tampoco son solos». No están solos porque cuentan con respaldo, con canales para plantear sus inquietudes y con apoyo para atender las dificultades que surgen en la práctica. Tampoco son solos porque forman parte de un sistema en el que el trabajo de cada despacho se relaciona con el de otros jueces, las oficinas judiciales, los servicios comunes y las áreas administrativas. Esa pertenencia supone coordinación y responsabilidad por el servicio que se presta.

El acompañamiento requiere continuidad. Las reuniones periódicas y los plenos de jueces ofrecen espacios para compartir experiencias, estudiar asuntos comunes y revisar necesidades de gestión. Para que ese intercambio tenga efectos, conviene registrar los temas planteados, identificar la instancia que puede atenderlos y volver sobre ellos para conocer qué respuesta se ha dado. Quien comunica una dificultad debe poder constatar que su planteamiento fue recibido y que se le da seguimiento.

El listado preparado para la reunión también destacó la conveniencia de estandarizar trámites, secuencias y componentes formales de las resoluciones. Los modelos pueden facilitar el trabajo de los despachos y de las oficinas judiciales cuando son claros, se revisan y se utilizan conforme a las particularidades del asunto. Esa organización permite concentrar el esfuerzo jurisdiccional en la identificación del problema, la valoración de la prueba y la motivación de la decisión.

La agenda de seguimiento comprende, asimismo, la preparación de las audiencias y la función que cumple cada una. Entre los temas señalados se encuentran el aprovechamiento de la audiencia preliminar para ordenar el proceso, la oportunidad de las decisiones sobre prueba, las suspensiones y la conducción de las intervenciones posteriores a una decisión. La lectura conjunta del Código y de los instrumentos que apoyan su aplicación permite situar estas cuestiones dentro del recorrido del proceso.

La oralidad estratégica exige que la audiencia tenga una finalidad reconocible. La preparación del juez y la organización del debate deben ayudar

a resolver lo que corresponde en cada momento. Dentro de esa misma preocupación se encuentra la distinción entre comunicar el sentido del fallo y desarrollar una sentencia oral, así como la necesidad de que la decisión quede debidamente motivada. Las partes necesitan conocer las razones de lo resuelto para comprenderlo y ejercer los mecanismos de impugnación que procedan.

La supervisión y la evaluación de la gestión deben acompañarse de apoyo efectivo. Conocer una dificultad permite determinar si requiere formación, coordinación, una mejora tecnológica o la intervención de una dependencia administrativa. El seguimiento puede ayudar a identificar cuál de esas respuestas corresponde y a comprobar su utilidad. Todo ello debe desarrollarse con respeto por la independencia judicial y por la responsabilidad del juez de decidir cada asunto conforme al ordenamiento jurídico.

La información obtenida permite, además, orientar actividades conjuntas para jueces, personal de apoyo y abogados. Los temas relativos a la formulación de una demanda, la preparación de una audiencia o la presentación de pruebas involucran a distintos participantes. Trabajarlos desde sus respectivas responsabilidades puede facilitar la comprensión del modelo y mejorar la coordinación necesaria para que el proceso avance.

La inteligencia artificial como apoyo al análisis

En la organización y el análisis de estas recopilaciones se utilizaron herramientas de inteligencia artificial. Su empleo permitió estructurar un volumen de resoluciones, respuestas abiertas y notas de trabajo cuya revisión exclusivamente manual habría exigido un esfuerzo considerable, y relacionar asuntos que aparecían en documentos distintos: una inquietud sobre la admisión de la demanda, por ejemplo, pudo vincularse con los temas conocidos en apelación y con las necesidades de capacitación expresadas por los jueces. Ese apoyo permitió al equipo dedicar mayor atención al examen de las fuentes y a la valoración de los hallazgos.

Su uso responsable exige comprobar los resultados con los documentos originales, conservar el contexto de cada asunto y distinguir lo que expresa una fuente de las conclusiones que se elaboran a partir de ella. Requiere también proteger los datos personales y la información sometida a reserva, limitar su tratamiento a lo necesario y utilizar entornos adecuados para la información judicial. La selección de los materiales, su interpretación, la redacción final y las conclusiones son responsabilidad de los autores.

En este trabajo, la inteligencia artificial se incorporó como herramienta de apoyo y no como sustituto del criterio de quienes lo suscriben. Su utilidad depende de que el resultado pueda revisarse, contrastarse y comprenderse. Con esas condiciones, ofrece una posibilidad concreta de aprovechar la información disponible para identificar necesidades de acompañamiento y dar continuidad al estudio del funcionamiento de la justicia civil.

Consideraciones finales

Al cumplirse el primer año del Código Procesal Civil, las experiencias recogidas permiten reconocer el esfuerzo de quienes sostienen su aplicación diaria. Los avances compartidos merecen ser conocidos, y los temas planteados requieren una respuesta organizada. El trabajo de los Tribunales Superiores, las aportaciones de los jueces y la coordinación con los equipos de apoyo ofrecen elementos para continuar el aprendizaje institucional.

El compromiso de acompañar se hace efectivo cuando la información recogida vuelve al sistema como formación, respuestas y mejoras de gestión.

Mantener ese intercambio permite cuidar el propósito que da sentido a la reforma: que las personas encuentren una justicia accesible, que resuelva en plazo razonable y mediante decisionesdebidamente motivadas.

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN CIFRAS

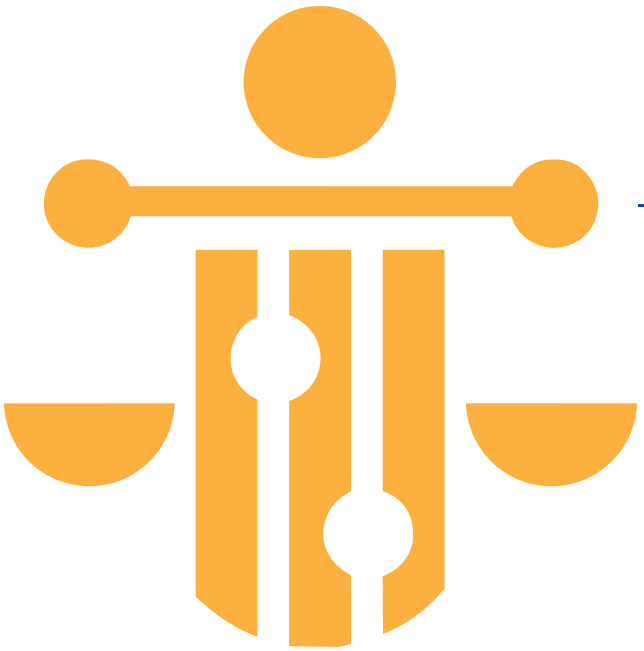

EL CPC EN CIFRAS

BALANCE NACIONAL

El CPC en cifras

Del 13 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026

30.409

expedientes principales ingresados

63,3 %

Juzgados municipales

19.253 expedientes

36,7 %

Juzgados de circuito

11.156 expedientes

Casi dos de cada tres expedientes principales ingresaron a los juzgados municipales.

EL CPC EN CIFRAS

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Ingresos por distrito judicial

Municipal y circuito, según el desglose territorial reportado.
Periodo: 13 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2026.

	MUNICIPAL	CIRCUITO	
Primer Distrito Judicial	**84 %**	**67 %**	7.449 expedientes
Segundo Distrito Judicial	**8 %**	**11 %**	1.240 expedientes
Tercer Distrito Judicial	**7 %**	**13 %**	1.435 expedientes
Cuarto Distrito Judicial	**1 %**	**9 %**	1.032 expedientes

EL CPC EN CIFRAS

INGRESOS POR TIPO DE PROCESO

Los ejecutivos concentran el ingreso municipal



Período: 13 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

EL CPC EN CIFRAS

INGRESOS POR TIPO DE PROCESO

Las sucesiones representan casi la mitad del ingreso de circuito

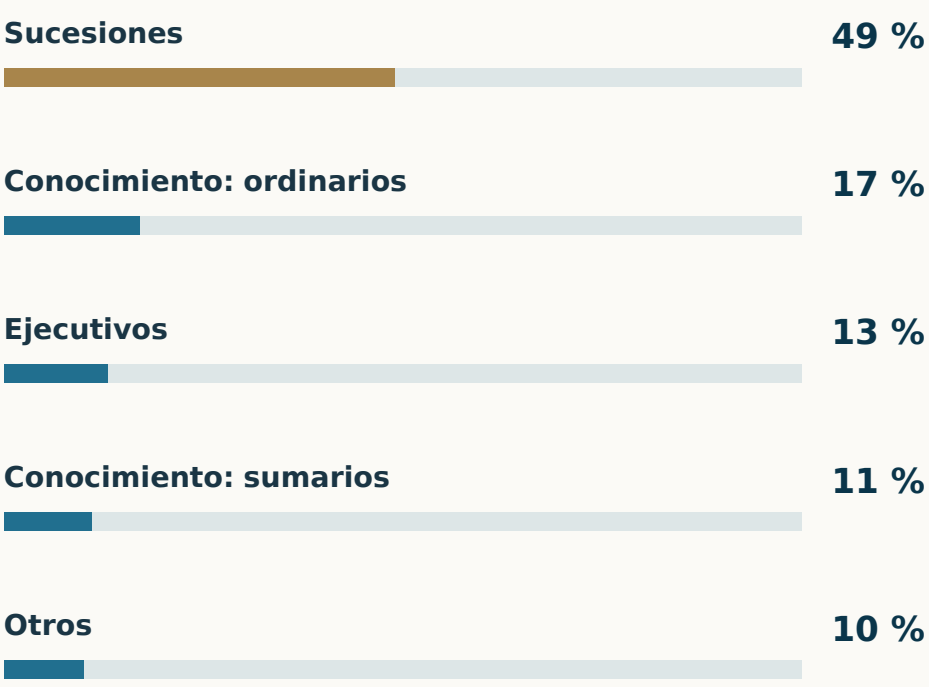

Período: 13 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

EL CPC EN CIFRAS

MEDIDAS CAUTELARES

El 91 % de las medidas cautelares se admitió

7.442 medidasc autelares ingresadas

91 % **Admitidas**

2 % **Con orden de corrección o convocatoria a audiencia**

7 % **No admitidas**

Balance nacional del 13 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

EL CPC EN CIFRAS

SEGUIMIENTO DE LOS INGRESOS DE OCTUBRE DE 2025

El 97 % de los procesos ingresados en octubre ya concluyó en primera instancia

97 %

de los procesos ingresados en octubre de 2025



97 %

Primera instancia concluida

3 %

Aún en trámite

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Duración promedio hasta la finalización del proceso

Hasta la sentencia firmada

Sumarios

174

días hábiles

Ordinarios

142

días hábiles

Hasta la adjudicación firmada

Sucesiones testadas

131

días hábiles

Sucesiones intestadas

122

días hábiles

Hasta el intervalo “cumpliendo embargo”

Procesos Ejecutivos

116

días hábiles

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Proceso ordinario

De la demanda a la sentencia firmada

PROMEDIO INTEGRAL

142 días hábiles

Promedio desdec adae tapa hasta la siguiente

Demanda	21 días
Admisión	2 días
Notificación	16 días
Contestación	33 días
Audiencia preliminar	**32 días**
Audiencia final	**1 día**
Sentencia firmada	

El promedio integral mide la duración del proceso desde su inicio hasta el hito final registrado. Los tiempos de cada tramo, en cambio, se calculan con los expedientes que tienen fechas disponibles para esas dos etapas; por eso, el número de expedientes puede variar de un tramo a otro. En consecuencia, sumar los promedios de los tramos ofrece una referencia sobre dónde transcurre el tiempo, pero no reproduce necesariamente el promedio integral.

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Proceso sumario

De la demanda a la sentencia firmada

PROMEDIO INTEGRAL

174 días hábiles

Promedio desde cada etapa hasta la siguiente

Demanda	15 días
Admisión	3 días
Notificación	30 días
Contestación	**47 días**
Audiencia preliminar	19 días
Audiencia final	1 día
Sentencia firmada	

El promedio integral mide la duración del proceso desde su inicio hasta el hito final registrado. Los tiempos de cada tramo, en cambio, se calculan con los expedientes que tienen fechas disponibles para esas dos etapas; por eso, el número de expedientes puede variar de un tramo a otro. En consecuencia, sumar los promedios de los tramos ofrece una referencia sobre dónde transcurre el tiempo, pero no reproduce necesariamente el promedio integral.

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Sucesión testada

De la demanda a la adjudicación firmada

PROMEDIO INTEGRAL

131 días hábiles

Duración aproximada de las gestiones, en orden procesal

Demanda	20 días
Declaratoria	1 día
Edicto	11 días
Inventario y avalúo	**66 días**
Trámite de adjudicación	27 días
Adjudicación firmada	

El inventario, avalúo y fijación de masa herencial concentran la mayor espera registrada.

El promedio integral mide la duración del proceso desde su inicio hasta el hito final registrado. Los tiempos de cada tramo, en cambio, se calculan con los expedientes que tienen fechas disponibles para esas dos etapas; por eso, el número de expedientes puede variar de un tramo a otro. En consecuencia, sumar los promedios de los tramos ofrece una referencia sobre dónde transcurre el tiempo, pero no reproduce necesariamente el promedio integral.

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Sucesión intestada

De la demanda a la adjudicación firmada

PROMEDIO INTEGRAL

122 días hábiles

Duración aproximada de las gestiones, en orden procesal

Demanda	12 días
Admisión y MP	1 día
Declaratoria	24 días
Edicto	11 días
Inventario y avalúo	**64 días**
Trámite de adjudicación	20 días
Adjudicación firmada	

MP significa Ministerio Público. El inventario, avalúo y masa herencial es la gestión de mayor duración.

El promedio integral mide la duración del proceso desde su inicio hasta el hito final registrado. Los tiempos de cada tramo, en cambio, se calculan con los expedientes que tienen fechas disponibles para esas dos etapas; por eso, el número de expedientes puede variar de un tramo a otro. En consecuencia, sumar los promedios de los tramos ofrece una referencia sobre dónde transcurre el tiempo, pero no reproduce necesariamente el promedio integral.

EL CPC EN CIFRAS

TIEMPOS DE RESPUESTA

Proceso ejecutivo

De la demanda al estado cumpliendo embargo

PROMEDIO INTEGRAL

116 días hábiles

Promedio institucionalh asta el intervalo“ cumpliendo embargo”; no equivale a la terminación del proceso.

Gestiones medidas en la secuencia principal

Demanda	8 días
Mandamiento de pago	2 días
Notificación	**30 días**
Denuncia de bienes	12 días
Embargo	9 días
Cumpliendo embargo	**43 días**
Última gestión medida	

El promedio integral mide la duración del proceso desde su inicio hasta el hito final registrado. Los tiempos de cada tramo, en cambio, se calculan con los expedientes que tienen fechas disponibles para esas dos etapas; por eso, el número de expedientes puede variar de un tramo a otro. En consecuencia, sumar los promedios de los tramos ofrece una referencia sobre dónde transcurre el tiempo, pero no reproduce necesariamente el promedio integral.

EL CPC EN CIFRAS

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

145 procesos civiles derivados a los centros de métodos alternos de resolución de conflictos

59,3 %

Mediación

86 procesos

40,7 %

Conciliación

59 procesos

Acuerdos y tiempos de atención en los centros

72 %

de los acuerdos se alcanzó en la primera sesión

15 días

promedio hasta alcanzar un acuerdo

EL CPC EN CIFRAS

ATENCIÓN AL USUARIO EN LA SEDE DE LA ORALIDAD CIVIL, CARRASQUILLA

En el 2026, se atendió a 23,920 usuarios en la sede de la jurisdicción civil, en Carrasquilla

+172,4 %

de atenciones en septiembre respecto de enero

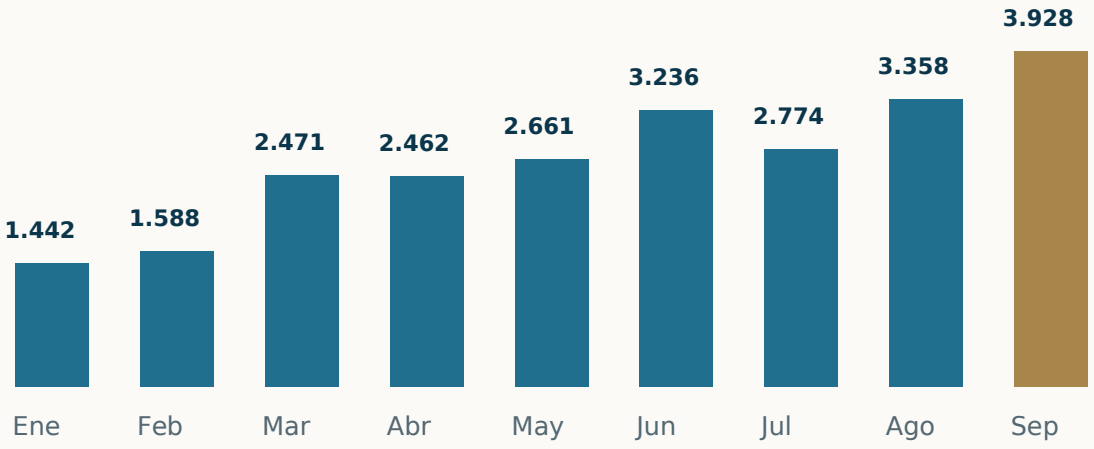

23.920 atenciones registradas de enero a septiembre de 2026


REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO
JUDICIAL
REFORMA
PROCESAL
CIVIL
PANAMÁ